

de 1903 a 1933

REGISTRO CIVIL

LIBRO *3^o*

MATRIMONIOS

1903 = 1933 COMIENZO DEL AÑO

Municipio municipal de *Cimahi*
CANET DE ADRI

3
3
4

200 - 8 pt

Certificació de l'acta d'inscripció de matrimoni

El Sr. JOSEP VEIKAS GREIXANS Jutge Municipal encarregat del Registre Civil d' Camet d'Adri

CERTIFICA: Que en el Registre Civil del seu càrrec, secció de **matrimonis**, tom 307 foli -88- s'hi troba la següent acta:

NÚMERO 114 «A Camet d'Adri (Girona) conta actes a sis del mes del mil nou-cents setze.

Sr. Bossasome Espígol Francesc Davant del Sr. Jaume Gallís Espuña (delegat pel Jutge municipal) i del Sr. Joan Puig, Secretari,
i Sra. Serifà Rebugent Cecília COMPAREIXEN per tal de contraure matrimoni:

= 1. El Sr. Francesc Bossasome Espígol, natural d' Camet d'Adri, el naixement del qual fou inscrit en el Registre civil d' _____, el _____ de vint-i-set anys d'edat, d'estat viu, de professió (o ofici) pagès, domiciliat a Camet d'Adri, fill del senyor Pere Bossasome, de professió (o ofici) pagès, i domiciliat a Id., i de la senyora Dolores Espígol, natural d' Camet d'Adri, de professió (o ofici) _____, i domiciliada a Camet d'Adri; nèt per línia paterna del senyor _____, natural d' _____, i de la senyora _____, natural d' _____, i per línia materna del senyor _____, natural d' _____, i de la senyora _____, natural d' _____; i

= 2. La senyora Cecília Serifà Rebugent, natural d' Camet de Adri, el naixement de la qual fou inscrit en el Registre civil d' _____, el _____ de disset anys d'edat, d'estat soltera, de professió (o ofici) _____, domiciliada a Adri terme municipal de Camet d'Adri, filla del senyor Josep Serifà, natural d' Vila-va, de professió (o ofici) _____, i domiciliat a Vila-va, i de la senyora Maria Rebugent, natural d' Adri.

170
171

41

9

10

23

25

37

43

59

60

77

12

124

167

170

180

194

211

230

256

267

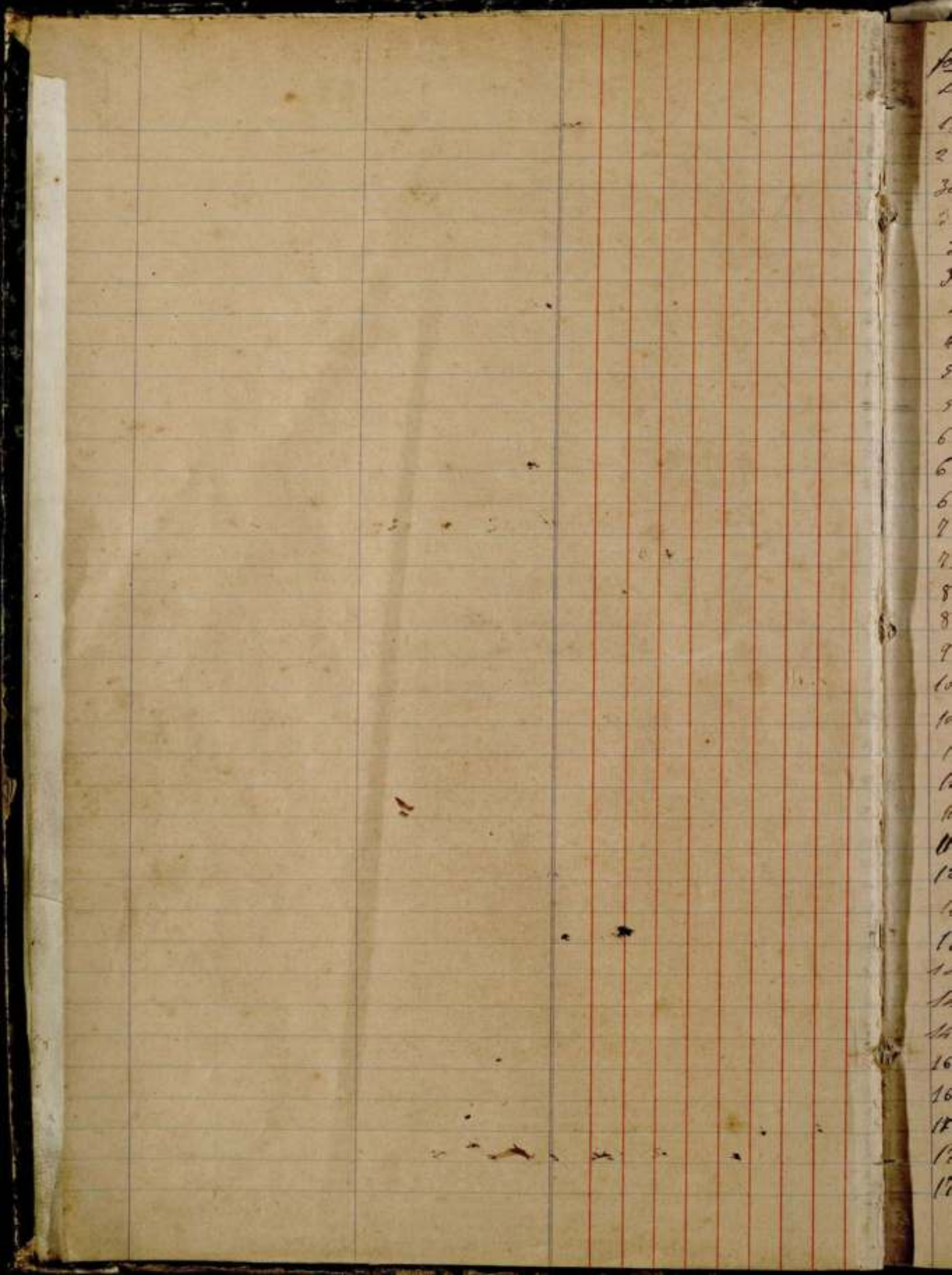
No.
folio

Nombres

A

- 1 Alina Pila Francisca - con Maribongela Suroch
- 2 Arbell diosdell Pira con Madrita Ramon
- 10 Arrengal Peduyent Juan con Jacobo Hospital
- 23 Abuli Collet elizabet
- 25 Agusti Bonque Francisco
- 39 Arrengal Juan Francisco
- 43 Alcala Don Tomas
- 59 Abuli Pira elizabet
- 60 Alaban Serra elizabet
- 77 Abuli Collet Juan
- 98 Arrengal Peduyent Pedro
- 124 Admetlla Xargay Jose
- 167 Arbat Teixal Narciso
- 170 Admetlla Novira Jose
- 180 Arrengal Barbara Jose
- 194 Anastich Nolas Enrique
- 211 Aparch Masclaves Narciso
- 230 Agustich Vallatola Clemente
- 236 Arrengal Espigal Joaquin
- 267 Alina Puch Juan

B
C
CH
D
E
F
G
H
I
J
L
LL
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z



- 14 Bell-Moule Geladi Juan ² con Maria Juana
 19 Borch Geladi Juan
 29 Bois Montgen Edward
 30 Borsole Alina Juan
 22 Boracoma Brugue Larrea
 27 Borch Ramie Boranzo Borchdemont Ramie Boranzo
 38 Borada Galloll Juan
 44 Badora Camps Sabat
 49 Borch Juana Jose
 52 Borch Guanyana Juan
 55 Borada Borch Jaime
 61 Boracoma Brugue Fozguin
 65 Boracoma Epigol Juan
 69 Borch Alina Juan
 73 Boracoma Epigol Francisco de Asis
 75 Borchdemont Brugue Juan
 85 Borada Epigol Brugue
 88 Borch Ribas Obliquel
 95 Borchian Boracoma Obliquel
 103 Borch Juana Fozguin
 104 Boracoma Epigol Francisco
 108 Borch Sabado Boranzo
 113 Borchdemont Brugue Pedro
 114 Boracoma Epigol Francisco de Asis
 116 Boracoma Mainaga Antonio
 126 Borch Alina Jose
 130 Borch Borchdemont Raudili
 132 Brugada Boracoma Matias
 135 Borch Ribas Sabada
 142 Borch Juana Jaime
 145 Borch Lolor Juan
 164 Borch Sabau Jaime
 169 Boira Estrada David
 181 Borchdemont Brugue Jaime
 174 Borch Borchdemont Pedro
 178 Borch Borchdemont Pedro

B
 C
 CH
 D
 E
 F
 G
 H
 I
 J
 L
 LL
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 X
 Y
 Z

- 182 Rosolodament Prugue dignel
 185 Prugue Rosanna Francisco
 187 Rosol dignel Juan
 188 Rosanna Rosanna Jaime
 201 Rosole Epigol Salvador
 202 Rosol Rosanna Luis
 209 Rosol Angelats Francisco
 220 Rosol etcha Rosa Joaquin
 231 Rosol Prugue Salvador
 234 Rosol Prugue Juan
 237 Rosol Lergay Pedro
 239 Rosol Rosol Juan Francisco
 241 Rosol Angelats Joaquin
 242 Rosol Ros Francisco
 243 Rosanna Epigol dignel
 245 Rosol Rosol Rosol
 252 Rosol Rosanna Juan
 255 Rosol Rosol Juan
 258 Rosanna Rosanna Jose
 262 Rosol Rosol Rosol
 269 Rosol Rosol Clemente

14
 20
 21
 22
 4
 31
 53
 62
 64
 66
 71
 76
 80
 90
 90
 90
 10
 10
 12
 13
 14
 14
 15
 15
 16
 18
 18
 18
 20
 20
 20
 20
 20
 20

- 114 Casa Comanata Florentin
 20 Casademunt Maria Torrens
 21 Capell Moradell Elcario
 36 Casa Justa Manente
 46 Colonias Naron Jaime
 51 Capell Pairo Francisco
 58 Capell Moradell Francisco
 62 Colls Lluïsa Jaime
 64 Coloni Fina
 66 Coll Ventura Pedro
 71 Coll Figueras Manente
 76 Casademunt Susana Pedro
 80 Cubi Colonias Fortunato
 90 Colonias Fabrega Pedro
 106 Casa Puigmal Juan
 107 Colonias Fabrega Manente
 110 Capell Pairo Miguel
 121 Capell Moradell Juan
 133 Colonias Martí Miguel
 141 Casas Manente Esteban
 141 Company Tola Pedro
 153 Capell Pairo Jose
 159 Capell Moradell Lorenzo
 160 Coll Ventura Juan
 181 Casa Patista Joaquin
 186 Casa Justa Miguel
 185 Coll Lluïsa Juan
 196 Casa Martí Jose
 208 Colonias Ventura Salvador
 215 Casademunt Fontanelle Juan
 216 Colls Pires Francisco
 227 Cabrera Fabrega Juan
 236 Cabrera Colonias Pedro
 253 Colonia Jorda Leopoldo

C
 CH
 D
 E
 F
 CH
 H
 I
 J
 L
 LL
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 X
 Y
 Z

11
40
19
22

169

Cloube

11 Darius Samus qua con Solus Grabalna

140

Darius Dives et Quacertus

191

Dalman Jusua Cayetan

203

Darin Coronovas Jaine

D

E

F

G

H

I

J

L

LL

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

X

Y

Z

175

35

68

92

78

84

151

166

166

178

246

17

55 Esteban Aguas Jirico con Camp Lamb abrogar ~~abrogar~~

68 Exposito Jore

92 Esteban Artigas Juan

78 Estera Artigas Joaquin

84 Exposito Jore

151 Escama Bramont Jore

165 Esteban Pau Jore

166 Esteban Artigas Jore

178 Juan Jore Jore

246 Exposito Norchdomont. Jore

E
F
G
H
I
J
L
LL
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

10
5
17
44
54
67
156
157
162
212
21
24
24

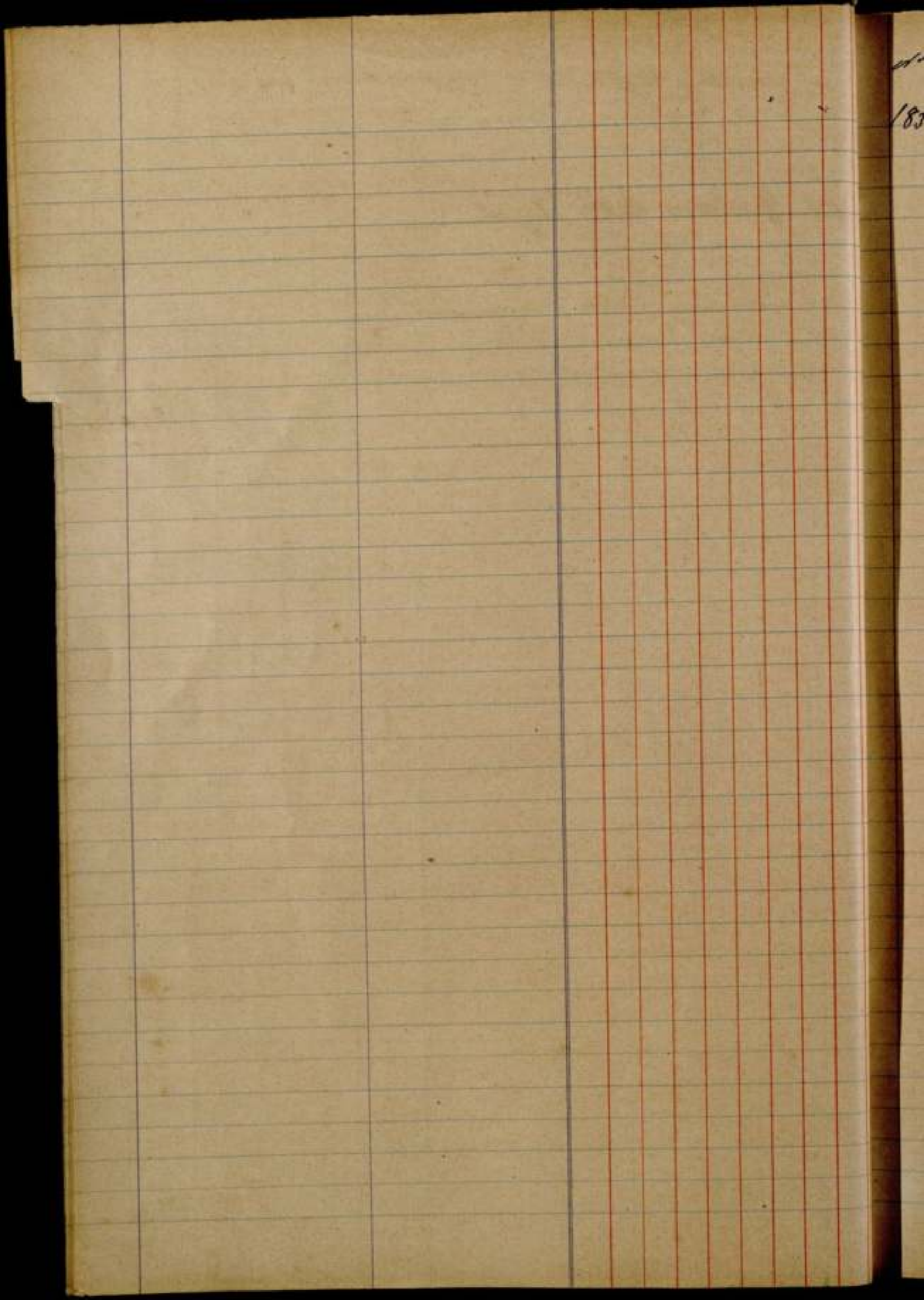
- 5 Fontanelle Clague Monte en Angel Sord
 17 Galgo's Junia Joana
 44 Fabrega Costa Miguel
 56 Font Mansell Pedro
 67 Font Masquer Luis
 156 Justia Masquer Pedro
 157 Ferris Pujol Jori
 162 Farula Costa Domingo
 212 Fontanelle Clague Joaquin
 214 Font Masquer Miguel
 240 Font Mansell Pedro
 247 Higoles Capall Vicente

F
 G
 H
 I
 J
 L
 LL
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 X
 Y
 Z

71/2
8
13
17
112
121
137
168
220
257
261

- 77 ²¹⁵ Grabalosa Miquel Juan con Ribes Luchador
 113 Grabalosa Enric Judo con Calmeu Cayrell
 117 Girgas Ferrer Jon Marques Jose
 118 Guell Riera Pedro
 121 Grabalosa Faller Miquel
 139 Gelada Arnich Ferrer
 168 Gifreu Lluís Josep
 222 Grabalosa Faller Narcis
 257 Jorangua Conxalada Joaquina
 265 Jazquez Garcia Diego

G
 H
 I
 J
 L
 LL
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 X
 Y
 Z



183

183

183 HATRI Dragata bus

H
I
J
L
LL
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

of 2

99

101

189

261

266

de

- 99 ~~Junca~~ Ricart Mammel
- 101 Jose Ricart Lorenzo
- 189 Julia Casterret Francisco
- 261 Jordi Beranas Jaime
- 266 Juanaola Basu Juan

J
L
LL
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

21

22 Schmitt Ugoan Pedro

L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

No
~~18~~
18
27
42
74
83
87
89
112
119
122
137
143
150
213
217
234
246
263
270

~~112~~ ~~119~~ ~~122~~ ~~137~~ ~~143~~ ~~150~~ ~~213~~ ~~217~~ ~~234~~ ~~246~~ ~~263~~ ~~270~~

112 119 122 137 143 150 213 217 234 246 263 270

No.
Folio

- 1 Maso Feixador Pedro, - Maria Julia
18 Marti Fife Manuel
27 Rosabel Casadevall Juan
42 Mir Clara Francisco
74 Moradell Casadevall Pedro
83 Moradell Casadevall Juan
87 Marti Ficola Ramon
97 Marti Casas Juan
112 Metzger Armandol Joaquin
119 Marti Ficola Pedro
128 Mir Poch Juan
137 Moradell Casadevall Pedro
143 Maso Fidia Miguel
150 Mir Clara Francisco
213 Mencia Poch Pedro
217 Mencia Clara Jose
224 Masachs Roubert Jose
246 Masachs Ventura Manuel
263 Mencia Poch Juan
270 Metzger Armandol Gregorio

M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

11/7
207
211
227

162

Amper.

~~5~~ ~~Agua de~~ ~~San~~ ~~Antonio~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Alfaro~~

45 Agua de Santa Clara

117 Agua de Santa Clara

203 Agua de Santa Clara

218 Agua de Santa Clara

227 Agua de Santa Clara



113
57
133
147
188
200
218
268

Nombres

174

57 *Olivieras Cocconina elongata*

133 *Oliva Eucoides Martens*

147 *Olivas Dubois Meignel*

188 *Olivieras Fertei Jaine*

200 *Olivieras Cocconina Sieute*

218 *Olivieras Cocconina Joaquein*

268 *Olivieras Fertei Jaine*

O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

fol
nos

2

3

8

12

50

81

82

86

100

118

12

11

111

116

119

155

158

191

209

219

22

228

24

256

258

longitudinal

transverse

vertical

horizontal

diagonal

oblique

perpendicular

8

0

1

1

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

Folio
124

Montera

- 2 Maella Jelsi Juan - con Fran^{co} Mura
3 Puigvall Vila Fran^{co} - con Josefa Bosch
8 Pineda Rodon Juan con Dolores Figols
12 Plaça Parre Sebastian on Juan Pujol
50 Peramont dallangior Autons
81 Sabrosa Collell Juan
82 Planayma Colomer Vicente
86 Luig Ferrer Juan
100 Puigderrojols Barcons Juan
118 Peramont Guil Salvio
124 Peramont Guie Juan
141 Puig Vidal Fosc
144 Puigvall Bosch Pedro
146 Peramont Cuis Mariquid
149 Puig Figols Jacinto
155 Pont Collell Jose
158 Riberaut Motjer Agustin
191 Sabrosa Collell Jose
204 Sabrosa Bell-Nach Similia
210 Pont Collell Gregorio
226 Planas Puig Ruriqui
228 Sabrosa Parre Jose
249 Puigol Ferrer Juan
254 Puigol Ferrer Jose
258 Pineda Figols Sabrosa

P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

173

56

70

79

107

110

163

170

177

190

199

260

179

- 56 Reig Juan Antonio
- 70 Rawell Requena Juan
- 79 Ramis Garayza claros
- 107 Ribes Coronas Joaquin
- 110 Riera Hortas Juan
- 163 Rawell Puig Jose
- 176 Roques Clotet Jose
- 177 Reig Vico Juan
- 190 Reiguent Puig Pedro
- 199 Reigat Julia Francisca
- 260 Roca Puig Juan



14
15
16
26
74
52
93
115
125
129
141
152
154
175
184
193
205
207
221
233
235
25
264

115
125
129
141
152
154
175
184
193
205
207
221
233
235
25
264

- 15 Sala Ferrall Pedro
 16 Soler Borcanta Andres
 26 Sala Ferrall Pedro
 74 Terradell Escudo Esteban
 82 Simon Mestre Ramon
 93 Soler Vilardell Jose
 115 Soler Borcanta Juan
 128 Sala Bosch Miguel
 129 Soler Ausich Luis
 144 Soler Ausich Jose
 152 Soler Vila Alfons
 154 Terrat Couat Jaime
 175 Terrallonga Ferr Carlos
 184 Sala Noca Juan
 193 Soler Borcanta Andres
 205 Soler Ferrerella Jose
 207 Subi Vila Pedro
 221 Terrat Coma Pedro
 233 Sala Jordana Miguel
 235 Terrat Bastany Joaquin
 250 Soler Ausich Felice
 264 Soler Correas Juan

S
 T
 U
 V
 X
 Y
 Z

0/10

31

33

41

49

53

91

96

105

123

136

196

235

238

Handwritten notes in the middle of the page, including the word "Hava" and some illegible characters.

210

- 24 torrente Canon Jovi
33 Peñidero Plano es elizuelo y la Canal Francisco
41 Hies Nautell Juan
49 Huello's Jorruando
53 torrente Caules Saine
91 Peñidero Planas obliquos con Salvaus Istaya Maria
96 torrente James Dore
105 torrente Santa Pedro
123 Finonot Casademont Laroigo
136 Peñidero Mesa Eric
196 Hies Nautell Juan
235 Peñidero Vila Francisco
238 Peñidero Cabo General

T
U
V
X
Y
Z

710

- 24 Viveres Salgueros Pedro
28 Vila Canals Vicente
94 Viviendas San Pedro
98 Vila Canals Vicente
122 Viveres Espigol Alfonso
161 Tilandell Guimeruat Niquel
170 Valmajón Caubet Juan
172 Viviendas Pujolras Pedro
197 Vila Quintana José
232 Vila Mada Vicente
248 Vila Mada Pedro
251 Viviendas Aubá Francisco

V
X
Y
Z



111



MATRIMONIOS

Libro *tercero* registro de inscripción de Matrimonios del Juzgado municipal de *Casas de Adria*

Consta de *199* hojas útiles que se han sellado con el sello de este Juzgado de primera instancia.

Gerona 10 de *Enero* de 1*903*

El Juez de 1.^a Instancia,

El Escribano Secretario,

Pablo Agustín
Juan María

El Juez Municipal,

Pancras Rogues

Pancras Rogues

El Secretario,

Juan Ruiz

MATRIMONIO

Libro de Matrimonios de la Parroquia de San Juan de los Rios de los Andes de la Diocesis de Quito

A



W
M
P
c
M
W




N.º = 1 =
Maso Caspido
Pedro
con
María Juana
Vierga

En el juzgado municipal de Bielsa de
Diciembre a veinte y cuatro de febrero de mil no
veientos tres. Se procede a inscribir el
matrimonio canónico a que se refiere el
acta que copiada literalmente dice lo que
sigue = "En el pueblo de Bielsa a veinte y cuatro
de febrero de mil novecientos tres; hallándonos
yo el infrascripto Juan Plana el Abogado
en la iglesia parroquial de Bielsa donde me
trabaja como Abogado nombrado por el
cabildo de Bielsa municipal para asistir en con-
formidad a lo dispuesto en el artículo 77
del Código civil, a la celebración del matrimo-
nio celebrado entre D. Pedro Maso Caspido y
Dona Luigüeta Juana Vierga en virtud
de orden del propio juez, Declaro que a
mi presencia ha procedido el Presbítero Don
Miguel Noguer cura honroso de la referida
iglesia, a celebrar matrimonio canónico a los
representados D. Pedro Maso Caspido, de edad de cu-
arenta y siete años, de estado soltero, natural de
Los Planos y vecino de Bielsa, de oficio labrador; hijo
de Francisco Maso y de Mariana Caspido, ambos na-
turales de Batet hoy difuntos; y a Dona Luigüeta
Juana Vierga de edad de cuarenta y un años de
estado viuda, natural de Camis de Sta. Maria, hija
de Pedro Juana natural de Naber del Terri, hoy di-
funto y de Dona Maria Vierga natural de Sta. Maria
de Camis; habiendo asistido además a dicho acto los
testigos D. Juan Blauella y D. Pedro Plana ambos ma-
yores de edad y vecinos de Bielsa. - El contrayente
era viudo de segunda mujer de Mariana Jorda que

murió el día treinta de Diciembre último en Montevideo. En el Registro civil de este distrito consta el acta de su defunción. La Contrayente era viuda de segunda nupcias de Jaime Durán que murió hace más de un año en Montevideo, que en el Registro civil de este distrito consta el acta de defunción. Y para que conste, respecto a la presente acta de inscripción del referido matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios, en el Registro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, se le mandó comparecer en los contraentes en los testigos por haber manifestado no saber responder a preguntas de su contenido, lo que certifica.

El Delegado, Juan Planella.

El acta transcrito queda archivada en este Registro civil, en el legajo correspondiente de la Sección de matrimonios.

El Jefe municipal
 en virtud de su cargo


El Secretario
 Juan Ruiz


N.º 2- En el juzgado municipal de Sancti Spiritus, hoy Planella día de la fecha, se procede a inscribir el matrimonio de Juan María Carrasco a que se refiere el acta que con literalmente dice así: "En diez y cuatro de Diciembre de mil novecientos tres; hallándonos yo Juan Planella, el infrascripto D. Juan María Carrasco en la Iglesia parroquial de Sancti Spiritus donde me traslado como Delegado nombrado por el Jefe municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio celebrado entre D. Juan Planella Salas y Doña Juana María Carrasco".



Yo el Jefe de este Juzgado municipal, en virtud de orden del propio Jefe, Declaro: Que a mi presencia ha precedido el Presbítero Don Miguel Vaguer Cura Eclesiástico de la referida iglesia, a unir en matrimonio canónico a los expresados D. Juan Plauché de los de edad de veinte y siete años, de estado soltero, natural de Arriy y vecino de Diest distrito de Carat de Arri; hijo de Juan Plauché natural de Les Arriy de Ferres de los natural de Espinabell, y a Doña Francisca Plana de los de edad de diez y siete años, de estado soltera, natural y vecina de Diest; hija de Miguel Plana y de Angela de los ambos naturales y vecinos de Diest, habiendo asistido a dicho acto los testigos D. Pedro Peradell y D. Pedro Plana ambos mayores de edad y vecinos del pueblo de Diest de este distrito. = J por que consta, levante la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual por transcrita incontinentemente en la Sección de matrimonios en el Registro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 17 del Código civil, no firmándola conmigo ni los contrayentes ni los testigos por haber manifestado no saber, después de advertidos de su contenido, de que certifica. = El Delegado, Juan Plana.

El auto transcrito queda archivado en este Registro civil en el legajo número 20 de la Sección de matrimonios.

Juzgado municipal de Carat de Arri a cuatro de Abril de mil novecientos Trece. = El secretario Juan Pariz

El Jefe municipal
Francisco Vaguer

El secretario
Juan Pariz

N.º 3 = En el juzgado municipal de Cant. de Añi, hoy en
Puzosall de la fecha, se procede a inscribir el matrimonio de
D.º Francisco Prigdevall de edad de veinte y cinco años
D.º José Bosch de edad de veintidós años y cinco meses
y cinco días, así: "En el pueblo de Añi a veinte y cinco de
julio de mil novecientos Treinta y cinco yo el infra-
scrito Sr. Don Francisco Prigdevall Jefe de la iglesia parro-
quial de Añi donde me traslado como Delegado nom-
brado por el Señor Jefe Municipal para asistir
en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77
del Código civil, a la celebración del matrimonio
convenido entre D.º Francisco Prigdevall de la y
D.ºª Josefa Bosch Fabrega y en virtud de orden
del propio Jefe, Declaro: Que a mi presencia
ha procedido el Presbítero D.º Mariano Gama Cervera
párroco de la referida iglesia a unir en ma-
trimonio canónico a los expresados D.º Francisco
Prigdevall de la de edad de veinte y cinco años,
de estado soltero, natural y vecino de Añi, de
oficio labrador; hijo de Miguel Prigdevall natu-
ral de Añi, y de Josefa Vila natural de Masot
y a D.ºª Josefa Bosch Fabrega de edad de diez
y nueve años, de estado soltera, natural y ve-
cina de Añi; hijo de Juan Bosch y de Josefa
Fabrega naturales el primero de Cant. de Añi,
ella del pueblo de Llavé, hoy difunta, habi-
endo asistido además a dicho acto los testigos Sr.
Jose Vaguer y Sr. Miguel Vaguer ambos ma-
yores de edad y vecinos del pueblo de Añi de
este distrito. - Y para que conste, leanto
la presente ante de inscripción del apre-
sado matrimonio, la cual será transcrita en
la Sección de Matrimonios en el Registro civil
del juzgado municipal a los efectos del artículo
77 del Código civil, firmándola conmigo el
contrayente y los testigos, no haciéndolo la contra-



gente por sus manifestaciones no se por, de que certifica.
 El Contrayente, Francisco Puigdevall y Gargajo y Jose
 Miquel y Miquel Miquel - El Delegado, Francisco Puigdevall.
 El acto transcrito queda archivado en este Re-
 gistro civil en el legajo número tres de la Sección
 de matrimonios.

Juzgado municipal de Cauet de Adei a veinte
 y cinco de Abril de mil novecientos tres.

El Jefe municipal
 Francisco Puigdevall

El Secretario
 Juan Puig

El día = En el juzgado municipal de Cauet de Adei,
 Alina de hoy día de la fecha, se procedo a inscribir el
 Matrimonio a que se refiere el acta que li-
 teralmente dice así: "En Cauet de Adei a
 veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos tres;
 hallandome yo el infrascrito el Sr. D. Francisco Puigdevall
 en la iglesia parroquial de Cauet de Adei donde
 me hallaba como Delegado nombrado por el con-
 june municipal para asistir en cumplimiento
 a lo dispuesto en el artículo 11 del Código civil,
 a la celebracion del matrimonio convenido entre
 D. Francisco Alina de y D. Ana Maria Angela Duch
 Gargajo y en virtud de orden del propio juez, de-
 claró: Que a mi presencia ha procedido el
 Presbitero D. Jose Palou Casas-ricomans a
 la referida iglesia, a unir en matrimonio
 conyugal a los expresados D. Francisco Al-
 ina de y D. Ana Maria Angela Duch pa-

Urbano de edad de veinte y cuatro años, de estado casado, de profesión molinero, natural y vecino del pueblo de Canet de Adri; hijo legítimo de Juan Alvia natural de Canet de Adri y de Margarita Llibre natural de Montbrió; y a Doña Mariangela Duran Fabrega de edad de veinte y seis años, de estado casada, natural de Girona y vecina de Girona; hijo legítimo de Pedro Duran natural de Montbrió y de Margarita Fabrega natural de Girona; habiendo asistido además a este acto los testigos D. Domingo y D. José Tomatella ambos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Girona. Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción de expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la sección de matrimonios en el Registro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 74 del Código civil, firmándola conmigo tan como el contratante por haber manifestado la contratante y los testigos no haber de todo lo que certifica. Contratante, Francisco Alvia. El Delegado, Ramón Puigdesvall.

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo número cuatro de la sección de matrimonios.

Juzgado municipal de Canet de Adri a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos Trece. El Jefe de Sala = y Doña Margarita Duran y Fabrega = no vale.

El Jefe municipal
Francisco Alvia

El Sustituto
Juan Puig




N.º 5- En el juzgado municipal de Canet de Llo, hoy
Dell'loch y día de la fecha, se procede a inscribir el matri-
monio canónico a que se refiere el acto que
con copiado literalmente dice así: = "En Montcap i
para poseer en el día de mil novecientos tres; hallándose
en el infrascripto Sr. Párcis Riggevall en la iglesia
parroquial de Montcap donde me traslado como el
legado nombrado por el juez municipal
para asistir en cumplimiento a lo dispuesto
en el artículo 17 del Código civil, a la celebra-
ción del matrimonio convenido entre el pro-
curador Dell'loch Gabrí y Doña Maria Juana
Doracoma y en virtud de orden del propio juez.
Declaro: Que a mi presencia ha procedido el
Presbítero Sr. Miguel Serra Torra párroco de la
referida iglesia, a unir en matrimonio canó-
nico a los expresados Sr. Francisco Dell'loch Ga-
brí de edad de veinte y seis años, de estado soltero,
de oficio labrador, natural y vecino de Montcap,
hijo de Francisco y de Rosa ambos naturales y
vecinos de dicho pueblo de Montcap; y a Doña
Maria Juana Doracoma de edad de veinte y
un años, de estado soltera, natural de Ribes
del Terri y vecina de Montcap; hijo de Jose Ju-
ana natural de Ribes del Terri y de Francisca
Doracoma natural de Ribes; habiendo asistido
además a dicho acto los testigos Sr. Jose Rig-
gevall y Sr. Jose Casadevall ambos mayores de
edad y vecinos de este distrito = 7.º Lo que consta
levante la presente acta de inscripción del expresado
matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente
en la Sección de matrimonios en el Registro civil del

Juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmándose con todo el consentimiento por ambas manifestaciones de voluntad y testigos, en fe de lo cual, se certifica — Francisco Dell'Acqua — Ponce Pineda.

El auto transcrito queda archivado en este Registro civil en el legajo número cinco de la Sección de Matrimonios.

Juzgado municipal de Casert de A. de A. a once de julio de mil novecientos tres.

El Jefe municipal
Francisco Lopez


J. Santos
Juan Ruiz


N.º 6 = En el Juzgado municipal de Casert de A. de A. hoy Goutanelle y Blague de A. de A. con Ducha Ducha y Angela Ducha } se en la fecha, se procedo a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el auto que copiado literalmente dice asi: — "En la ciudad de Casert a once de julio de mil novecientos tres; hallandome yo el infrascrito J. P. cuando solemnizase en este Juzgado municipal en la iglesia parroquial de Sta. Susana del Mercado donde me traslado como Delegado nombrado por el Sr. Jefe municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebracion del matrimonio consentido entre D. Vicente Goutanelle y Blague y Antonjela Ducha y Ducha y en virtud de orden del propio Jefe, Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbitero Don Narciso Pastor Costa parroco de la referida iglesia, a unir en matrimo-




manio canchico a los expresados D. Vicente Juan
 Trullas y Diego de edad de veinte y cinco años,
 de esta villa de Caspiñanca natural y vecino de
 Montalvo de H. de Guat de H. hijo legitimo de
 Miguel Fontanella y Matji y de Catalina Elguin
 y Peacante vecinos del mismo pueblo y a
 Doña Angela Pineda y Bosch de edad de veinte y
 tres años, de estado soltera natural y vecina de
 Lloré hija legitima de Juan Duera y de Do-
 lores Bosch vecinos del mismo pueblo habiendo
 asistido a esta parte los testigos D. Juan
 Ulla y Rosa vecinos de Guat de H. y D. Juan Ulla
 y Ulla vecinos de H. de H. ambos casados = y para
 que conste, acordó lo presente acto de inscripción
 del expresado matrimonio, lo cual será transmitido
 inmediatamente en la Sección de matrimonios
 en el Registro civil del juzgado municipal a los efe-
 tos del artículo 11 del Código civil, firmándose
 conmigo el contrayente que cabe y los testigos ex-
 presados = veinte y Fontanella = Juan Ulla Rosa = Juan
 Ulla = J. de H. de H.

El acto transcrito queda archivado en este Re-
 gistro civil en el legajo número 11 de la Se-
 ción de matrimonios.

Juzgado municipal de Guat de H. a once
 de Julio de mil novecientos tres.

El Juez municipal
 Pascual Robles



Juan Ulla



Nº 7
Grabalosa
Moguel
con
Ribas
Aurich
Meris

En el juzgado municipal de Coahuila de Arriba, hoy
sic de la fecha, se procedió a inscribir el ma-
trimonio canónico a que se refiere el auto
que copiado literalmente dice así:— "En la
ciudad de Guadalupe a veinte y cuatro de Julio
de mil novecientos tres; hallándonos yo el infrascrito
D. Fernando Delma, auxiliar de este juzgado mu-
nicipal en la iglesia parroquial de Nra. Sra. del
Carmen donde me trasladé como Delegado nom-
brado por el honor. jur. municipal para en-
tir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
77 del Código civil, a la celebración del matrimo-
nio convenido entre D. Juan Grabalosa y Moguel
y Doña María Ribas y Aurich y en virtud
de orden del propio Juez, Declaro: Que a
mi presencia ha precedido el Presbítero Don José
Bosch Cura vicario de la referida iglesia, a
unir con matrimonio canónico a los expresados
D. Juan Grabalosa de edad de veinte y nueve
años, de estado soltero natural y vecino de Coahuila
de Arriba hijo legítimo de D. Salvador Grabalosa y
Pratsvall y de Dña. Francisca Moguel y Castañeda
viuda, naturales de Veracruz y de libre y respectiva-
mente y a Doña María Ribas y Aurich de edad
de veinte y seis años, de estado soltero natural
de S. Nicolás hijo legítimo de D. Salvador Ribas y
Vila natural de S. Nicolás y de Dña. María Aurich
y Prats de punto; habiendo asistido además
a dicho acto los testigos D. José María y su
Presbítero y D. Daniel Casamarian y Campuapi
casado ambos de esta comunidad. Y por que
cuenta, levante la presente acta de inscripción
del expresado matrimonio, la cual así tras-
crita inmediatamente en la Sección de matri-
monios en el Registro civil del juzgado mu-



Nº
Ribas
Moguel
de



municipal a los efectos del artículo 74 del Código civil, firmándose con unyo los testigos capulares no haciéndose los contrayentes por sí mismos - Daniel Guzmán y María y Rosa - nº 2 de febrero."

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo número siete de la Sección de matrimonios.

Juzgado municipal de Sancti de Adriá a veinte y cuatro de julio de mil novecientos tres.

El Jefe municipal
Daniel Guzmán

El Secretario
Juan Puig

Nº 8 Pineda
Pedro Juan
con
Frigolés Coll
Dolores

En el juzgado municipal de Sancti de Adriá hoy día de la fecha, se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiada literalmente dice así: "En el pueblo de Adriá a doce de Septiembre de mil novecientos tres: hallándonos yo el infrascrito D. Juan Puig en la iglesia parroquial de Adriá donde me traslado como Delegado nombrado por el señor Jefe municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del Código civil, a la celebración del matrimonio convalidado entre D. Juan Pineda Pineda y Doña Dolores Frigolés Coll y en virtud de orden del propio Jefe. Declaro: Que en mi presencia ha procedido el Presbítero Don Federico Tomás Corrales de la referida iglesia, a unir en matrimonio ca"

cuando a los expresados D. Juan Pineda Pedrosa de
edad de veinte y seis años, de estado soltero, natural
de Albana y vecino de Adin, de oficio labrador; hijo
legítimo de Miguel Pineda y de Maria Pedrosa am-
bos naturales de Albana, hoy difuntos, y a Doña
Dolores Prigalar Coll de edad de treinta y un año
de estado soltera natural y vecina de Adin; hija
legítima de Ramon Prigalar natural de San Esteban
y de Maria Coll natural de Sta. Pau esta difunta
habiendo asistido además a dicho acto los testigos
D. Pedro Pujol y D. Bartolomé Pineda ambos ma-
yores de edad y vecinos de este distrito = Y para
que conste, levante la presente ante de inscripción
del expresado matrimonio, la cual será transcrita
inmediatamente en la Sección de matrimonios
en el Registro civil del Juzgado municipal a
los efectos del artículo 74 del Código civil, y firma
de la comiso en los contraentes en los testigos por
haber manifestado no saber, de que certificar. El
Delegado, Juan Prig.

El acta transcrita queda archivada en este
Registro civil en el legajo número ocho de la Sección
de matrimonios.

Juzgado municipal de Sancti Spiritus a doce de
Septiembre de mil novecientos tres.

El Jefe municipal

Daricio Aguero

El Substituto

Juan Prig

N.º 9.º Arbell En el juzgado municipal de Sancti Spiritus, hoy día
diez y ocho de la fecha, se procedió a inscribir el acta que
con copiada literalmente dice lo que sigue = " En el
Pueblo de Diet a veinte y cuatro de Octubre de
mil novecientos tres; hallándose yo el infrascrito

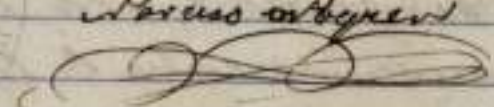


J. Miguel Rogner Rogner en la iglesia parro-
 quial de Niet donde me trabé como Dele-
 gado nombrado por el Sr. juez municipal
 para asistir en cumplimiento á la dispuesto en
 el artículo 77 del Código civil, á la celebracion
 del matrimonio celebrado entre D. Pedro ab-
 bell Chinardell y Doña Roseta Navrell piñe-
 ras y en virtud de orden del propio juez, De-
 claró: Que á mi presencia ha procedido el
 presbitero Fr. Miguel Rogner cura ecónomo
 de la referida iglesia, á unir en matrimonio
 canónico á los expresados Pedro abbell Chinardell
 de edad de veinte y cinco años, de estado
 soltero, de profesion labrador natural y vecino
 de Baniols; hijo legitimo de Saubidell abdel-
 natural de Chues y de Estansa Chinardell natu-
 ral de Cheta; y á Doña Roseta Navrell pi-
 ñeras de edad de veinte y cinco años, de estado
 soltera, natural de Niet y vecina de Niet; hija
 legitima de Pedro Navrell natural de Granollers
 y de Juaguina Figueras natural de S. Clemente
 de Aris; habiendo asistido á dicho acto
 los testigos D. Juan Plana y Juan Planells
 ambos vecinos de Niet — y para que conste,
 levante la presente acta de inscripcion del ce-
 lebrado matrimonio, la cual será transcrita in-
 mediatamente en la decision de matrimonio en el
 registro civil del juzgado municipal á los efectos
 del artículo 77 del Código civil, firmandola con
 miyo tan solo el primer testigo por haber manifes-
 tado el otro y los contrayentes no saber, de que certifi-
 fico. — Juan Plana — Miguel Rogner.

El acta transcrita queda archivada en este tomo

gistro civil en el legajo número sucesor de la
Sección de matrimonios.

Juzgado municipal de Ganet de Abri a veinte
y cuatro de Octubre de mil novecientos tres.

M. Juez municipal
Dorcas Rogues


Montado
Juan Ruiz


N.º 10- de En el juzgado municipal de Ganet de Abri, hoy día de
mejol de la fecha, se procede a inscribir el matrimonio cano-
nizado Juan Ruiz a que se refiere el auto que copio literal-
mente que lo que sigue: = "En Ganet de Abri a dona
Hospital don de Noximilares de mil novecientos tres; hallándose
tales Isabel y el infrascripto D. Miguel Rogues en la iglesia parro-
quial de Ganet de Abri donde me tratada como dele-
gado nombrado por el señor juez municipal para asi-
tir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77
del Código civil, a la celebración del matrimonio con-
venido entre D. Juan Armerengol Reberjint y Doña Isa-
bel Hospital Montada y en virtud de orden del pro-
pio juez, Declaro: Que a mi presencia ha procedido
el Prebitero don Jose Palou Cura vicario de la re-
ferida iglesia, a unir en matrimonio canónico a
los expresados D. Juan Armerengol Reberjint, de edad
de treinta años, de estado soltero, natural y vecino
de Ganet de Abri de oficio labrador; hijo legítimo de
Juan Armerengol natural de Ganet de Abri y de Maria
Reberjint natural de Noyaça; y a Doña Isabel
Hospital Montada de edad de veinte y cinco años,
de estado soltera natural de Flora y vecina de
Zuñesta; hijo legítimo de Francisco Hospital natural
de Castella y de Francisca Montada natural de S. Ele-
mente de Amor = habiendo asistido además a dicho
acto los testigos D. Francisco Busch y D. Jose Buidoy



ambos mayores de edad y seinos de este pueblo de
 Banet de Abri - y para que conste, levanta la
 presente auto de inscripcion del expresado matri-
 monio, la cual será transmitida inmediatamente
 en la Seccion de matrimonios del Registro civil
 del juzgado municipal a los efectos del articulo
 44 del Código civil, firmandolo conmigo tan solo
 el primer testigo por haber manifestado el otro
 y los contrayentes no cabe, de que certifico - Fran-
 cisco Duran - El Delegado - Miguel Maguer.

El auto transmitido queda archivado en este Re-
 gistro civil en el legajo numero diez de la Sec-
 cion de matrimonios.

Juzgado municipal de Banet de Abri a doce de
 Noviembre de mil novecientos tres.

El juez municipal
 Pascual Sobreros

El Secretario
 Juan Ruiz



El Sr. D. Juan de los Rios en el juzgado municipal de Banet de Abri,
 a las once y media de la noche, se procede a inscribir el ma-
 trimonio canonico a que se refiere el auto que
 se copia literalmente dice lo que sigue: En
 Banet de Abri a diez y nueve de Noviembre
 de mil novecientos tres; hallandome yo el infor-
 mado Miguel Maguer en la iglesia parroquial de
 Banet de Abri donde me trahí como Delegado
 nombrado por el Sr. juez municipal para
 asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo
 44 del Código civil, a la celebracion del matri-
 monio convenido entre D. Juan de los Rios y

Dona Dolores Grabalosa Casas y en virtud de orden
del propio juez, Declaro: Que a mi presencia ha
procedido el Presbitero Don Juan Pelaez Curacaón,
uno de la referida iglesia, a unir en matrimonio ca-
nónico a los expresados D. Juan Sebastian Alvarado
de edad de veinte y cinco años de estado soltero, de
oficio labrador, natural y vecino de Canet de Adri
y de Antonia Alvarado natural de Canas; y a Doña
Dolores Grabalosa Casas de edad de veinte y seis años de
estado soltera, natural de Canas y vecina de Adri;
hijo legitimo de Francisco Grabalosa y de Maria Casas
ambos naturales de Canet de Adri; habiendo asistido
además a dicho acto los testigos D. Vicente Armengol y
D. Juan Grabalosa ambos mayores de edad y de este do-
milio - Y para que conste, levanta la presente acta
de inscripción del expresado matrimonio, la cual será
transcrita inmediatamente en la Seccion de matrimonios
en el Registro civil del Juzgado municipal a los efec-
tos del artículo 74 del Código civil, firmandola con
migo tan solo el primer testigo por haber manifestado
el otro y los contraentes no saber de todo lo que ce-
tifica - Vicente Armengol - El Delegado - Miguel Rogner.

El acta transcrita queda archivada en
este Registro civil en el legajo numero once de la
Seccion de matrimonios.

Juzgado municipal de Canet de Adri a diez
y nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

El Juez municipal
Miguel Rogner

El Secretario
Juan Puy



N.º 12 = 1.º
Señor Jefe de
Partido
con
Señor Jefe de
Partido

Levó el Jefe Municipal de San Juan de los Rios a diez y seis de Abril de mil novecientos cuatro, se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiado literalmente dice lo que sigue = "En la Villa de D. Paula, a quince de Abril de mil novecientos cuatro, hallándonos yo el infrascrito Sr. Jefe de San Juan de los Rios en la iglesia parroquial de esta Villa donde me trasladé como Delegado nombrado por el Jefe Municipal para asistir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio consentido entre D. Sebastian Ploja Ferré y Doña Jué Ploja Altamira y en virtud de orden del propio Jefe, de clase que a mi presencia ha provido el Sr. Jefe de San Juan de los Rios Sr. Jefe de San Juan de los Rios de la referida iglesia, a unir en matrimonio canónico a los expresados D. Sebastian Ploja Ferré de edad de treinta y un años, de estado soltero, artesano, natural y vecino de Adri; hijo legítimo de Jefe Ploja y Clara Ferré y a Doña Jué Altamira de edad de treinta y un años, de estado soltera, dedicada a las ocupaciones del comercio, natural y vecina de Miera, hija legítima de Juan Ploja y Joaquina Altamira. habiendo asistido además a dicho acto los testigos Juan Barral Ferré vecino de Adri y Miguel de la Hoz Laguarda, vecino de Cameros, ambos mayores de edad, labradores y domiciliados en un respectiva veriedad. = Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la sección de matrimonios

Del Registro civil del juzgado municipal, a los efectos del artículo 77 del Código civil; firman-
dola conmigo los contrayentes y testigos después de
entendidos de su contenido, de que certifico. - Seber-
tiano Plaza - Juan Páez - Juan Barrios - Miguel
Vila - José Rey.

El acta transcrita queda archivada en este
Registro civil en el legajo número doce de la
sección de matrimonios.

El juez
Francisco Aguero

El secretario

Juan Ruiz

41.13 = Jue En el juzgado municipal de Guast en Achi, hoy
balosa Casca día de la fecha, se procede a inscribir el mate-
ridio rimonio canónico a que se refiere el acta que
con copiasse literalmente dice lo que sigue: "En el
Coapall aldea pueblo de Achi a veinte y tres de abril de mil
del Carmen novecientos cuatro; hallándonos yo el infrascrito
D. Miguel Wagner Buzgado en la iglesia parroquial
del pueblo de Achi donde me trabaje como Del-
gado nombrado por el juez municipal para
asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el ar-
tículo 77 del Código civil, a la celebración del
matrimonio consentido entre D. Guido Jacobeloa
Casca y Doña Carmen Coapall Almadell y en
virtud de orden del propio juez. Declaro: Que
a mi presencia ha procedido el Presbítero Don Pe-
dro Tomás Cura-pastor de la referida iglesia,
a unir en matrimonio canónico a los expresados
D. Guido Jacobeloa Casca de edad de veinte y tres años
de estado soltero, natural de Montecruz y vecino de
Achi, de oficio labrador; hijo legítimo de Francisco



y Maria, ambos naturales de Sancti Spiritus y a Dona Carmen Caspell Modell de edad veintidós y ocho años, de estado soltera, natural de Puerto Rico y vecina de Sancti Spiritus en veintidós; hijo legítimo de Francisco y Sabina naturales de (Cruces) Ponce y ambos respectivamente habiendo asistido además a dicho acto los testigos de Juan Sarmiento y de Juan Rogues ambos mayores de edad y de esta domicilio. — Y para que conste, levanta la presente auto de inscripción del expresado matrimonio, la cual para tramitarla inmediatamente en la Sección de Matrimonios en el Registro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 17 del Código civil, firmándola conmigo con solo el referido testigo por haber manifestado el otro y los contrayentes no haber, después de enterado de su contenido, de que certifique. Luis Rogues Miguel Rogues

El auto transcrito queda archivado en este Registro civil en el tomo número tres de la acción de matrimonios.

Juzgado municipal de Sancti Spiritus a veintidós y tres de abril de mil novecientos cuatro. El Jilgado — Carlos —

El Jilgado municipal
Luis Rogues

El Jilgado
Juan Pina

N.º 42
Juzgado municipal de Ganet de este hoy día
Como Como de la fecha se procede a inscribir el matri-
monio lit- monio canónico a que se refiere el auto que
señala copiado literalmente dice lo que sigue: — En
con el pueblo de Bient a catorce de agosto de mil
N.º 1889 noventa y ocho; hallándonos yo el infrascrito
sell de la de original Mayor Mangada en la iglesia parro-
quial de S. Martín de Bient donde me trasladé
como delegado nombrado por el señor juez mu-
nicipal para asistir en cumplimiento a lo dispu-
esto en el artículo 77 del Código civil, a la celebra-
ción del matrimonio convalidado entre D. Silvestre
Gama y Gamamala y Doña María Pías Marshall
y en virtud de orden del propio juez, Declaro
que a mi presencia ha procedido el presbítero
D. Miguel Vique cura párroco de la referida iglesia,
a unir en matrimonio canónico a los agru-
pados D. Silvestre Gama y Gamamala de edad de ve-
inte años, de estado soltero, natural y vecino
de Bient, de profesión labrador; hijo de Francisco
Gama natural de Pujarnal y de D.ª Sabina Gama
mala natural de Camos; y a Doña María Pías
Marshall de edad de veinte años, de estado soltera
de profesión la propia de su esposo, natural y vecina
de Bient; hija legítima de D. Miguel Pías y de D.ª Dolores
Delena Marshall ambos naturales de granollers de Re-
caorva; habiendo asistido además a dicho acto los tes-
tigos D. Sebastian Soler y D. Joaquín Caspell ambos
mayores de edad y vecinos de este distrito =
El para que consta, leyendo la presente acta de ins-
cripción del expresado matrimonio, la cual será
trasmite inmediatamente en la Sección de ma-
trimonios en el Registro civil del juzgado mu-
nicipal a los efectos del artículo 77 del Código
civil, firmándola conmigo tan solo el primer día

N.º 1889
Lola
Pedro
Gama
Gama



tigo por haber manifestado el otro y los contrayentes no sabe, o tere lo que certifico = Sebastian Sabo = El Delgado, Chiquel Blagues!

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el tomo número 107 de la Sección de matrimonio juzgado municipal de Guat de Abi a ca. tomo de agosto de mil novecientos cuatro.

El Jefe municipal
Domingo Blagues

El Jefe de
Juan Blagues

Nº 15 = En el juzgado municipal de Guat de Abi a ca. de la 7ª y 8ª de agosto de mil novecientos cuatro, Pedro con su esposa a inscribir el matrimonio canónico de Pedro Plano a que se refiere el acta que capta libremente Concepcion dice lo que sigue = "En el pueblo de Alton cap a veinte y siete de agosto de mil novecientos cuatro; hallandome yo el infrascrito D. Chiquel Blagues. Juzgado en la iglesia parroquial de Alton conde me trasladé como Delgado nombrado por el Jefe municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebracion del matrimonio canónico entre D. Pedro Plano y Doña Concepcion Barrios Plano y en virtud de orden del propio Jefe, Seckros: Due a mi presencia ha procedido el Presbítero Chiquel Serra Cura-pároco de la referida iglesia a unir en matrimonio canónico a los referidos



Dadas: D. Pedro Sala Ferrall de edad de veinte y ocho años, de estado soltero, natural de la villa y vecino de este pueblo, de profesion labrador, hijo de Jaime Sala natural de Canis y de Francisca Ferrall natural de los Altos, y a Doña Concepcion de ramos Planas de edad de veinte y seis años, de estado soltera natural de Pald de Ribarrodrigo y vecina de Castellón de profesion la propia de su suegro; hija de Chiquel de ramos natural de Priest y de Joaquina Planas natural de Os Arguñá; habiendo asistido a dicho acto los testigos D. Francisco Velaz y D. Narciso Jaquero ambos mayores de edad y vecinos de este distrito — y para que conste, le ante la presente acta de inscripcion del expresado matrimonio, la cual así transcrita inmediatamente en la Seccion de matrimonios en el Registro civil del Jurgado municipal a los efectos del articulo 77 delCodigo civil, firmandolo conmigo en los contrahechos ni testigos, por haber manifestado no saber de toda lo que yo el Delegado certifico. — El Delegado Chiquel Velaz.

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo numero quince de la Seccion de matrimonios.

El Jefe municipal
 Narciso Jaquero

El Notario
 Juan Puig



N.º 16 = En el juzgado municipal de Cuicatlan de Iruya, hoy
Galer Pasañan dia tres de Septiembre de mil novecientos cuatro, se
celebró un Juicio de inscribió el matrimonio canónico a
celebrado en la iglesia parroquial de Cuicatlan de Iruya, que se refiere el auto que copiado literal-
mente dice lo que sigue: — "En Moncalvo a
tres de Septiembre de mil novecientos cuatro; yo
Don Juan Pineda y el infrascripto Sr. Juan Ruiz en
copia a la iglesia parroquial de Moncalvo donde me
hallaba, trasladé como Delegado nombrado por el
jefe municipal para asistir en cumpli-
miento a lo dispuesto en el artículo 77 del
Código civil, a la celebracion del matrimo-
nio convenido entre Sr. Andres Pab. Pasañan
la y Doña Maria Caloni Marti, en vir-
tud de orden del propio juez, Declaro:
Que a mi presencia ha procedido el pa-
bitero Sr. Miguel Serra cura-pastor de la
referida iglesia, a unir en matrimonio ca-
nónico a los esposos Sr. Andres Pab. Pa-
cañan de edad de veinte y cuatro años, de
estado soltero, de profesion labrador, natural
y vecino de Moncalvo; hijo legitimo de Agus-
tin Pab. natural del Puerto Alegre y de
Maria Pasacaula natural de S. Martin de
Huinanoy y a Doña Maria Caloni Marti
de edad de veinte y cuatro años, de estado sol-
tera, natural y vecina de Moncalvo; hija le-
gitima de Sr. Miguel Caloni natural del
Salient y de Sr. Juana Marti natural de
Jaramilla de Prociocorra, habiendo asistido
ademas a dicho auto los testigos Sr. Jose Pagan
y Sr. Jose Fontanello ambos mayores de edad



y vecinos de este distrito. — Y para que conste, levante la presente acta de inscripción del celebrado matrimonio, la cual será transmitida inmediatamente en la Sección de matrimonios en el Registro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmándola conmigo tan solo el contrayente y los testigos por haber manifestado la contra y esta no haber de, todo lo que certifica. — D. Golas = Artista — José Pontuello — José Vázquez = el Delegado, Juan Ruiz.

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo número diez y seis de la Sección de matrimonios.

El Jefe municipal.
Dámaso Anguero

El Contrayente
Juan Ruiz

Juan Ruiz
 9 de octubre 1901
 Matrimonio

N.º 11 = En el juzgado municipal de Canet de Noya hoy día ocho de octubre de mil novecientos cuatro, se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiada literalmente dice lo que sigue: — En Moncalp a ocho de octubre de mil novecientos cuatro halláronse presentes el infrascrito D. Miguel Vázquez Brugada en la Iglesia parroquial de Moncalp donde me traslado como Delegado nombrado por el Jefe Jefe municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil a la celebración del matrimonio celebrado entre D. Francisco Golas Junca y D. Mercedes Piedemont Nouza y en virtud de orden del propio Jefe Declaro: que a mi presencia ha precedido el Protocolero D. Miguel Serra cura párroco de la referida iglesia



A union en matrimonio canónico a los expresados.
Don Francisco Páez junior de edad sesenta y dos
años, de estado soltero, natural y vecino de Moncayo,
de oficio labrador, hijo de Pedro Páez natural de
Castella y de Magdalena junior natural de Baeza y de
Doña Mercedes Pidemont Nouva de edad de sesenta
y seis años, de estado soltera natural de All Ball y
vecina de Garós, de profesión la propia de su marido;
hija de Francisco Pidemont natural de Osor y de
Gerona Nouva natural de L Martin localmente sabiendo
asistido además a dicho acto los testigos D. Jose Sa-
raserall y D. Jose Puigserall ambos mayores de edad
y vecinos de este distrito. — Y para que conste, cuanto
ha presente acto de inscripción del expresado matri-
monio, la cual será transmitida a la Sección de ma-
trimonios en el Registro civil del juzgado munici-
pal a los efectos del artículo 74 del Código civil,
firmándose con arreglo a los contrayentes y testigos
por haber manifestado no haber de todo lo que con-
tenga. — El delegado, Miguel Blayner.

El acto transcrito queda inscrito en este Re-
gistro civil en el libro número diez y siete de
la Sección de matrimonios.

El juez municipal
Francisco López

El testigo

Juan Puig

N.º 18. En el juzgado municipal de Ganet de Abi hoy
Martí día de la fecha, se procede a inscribir el matrimonio
canónico a que se refiere el acta que copiado
literalmente dice lo que sigue: — En Ganet de Abi
a once de Enero de mil novecientos cinco; hallándose
yo el infrascripto D. Miguel Olivas Jefe de
del juzgado en la Iglesia parroquial de Ganet de Abi
donde me trasladé como Delegado nombrado por el ayuntamiento
municipal para asistir en cumplimiento a
lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la
celebración del matrimonio convenido entre D. Ma-
nuel Martí Güell y Doña María Maurisi Sala y
en virtud de orden del propio juez, Declaro: Que
a mi presencia ha procedido el Presbítero D. José
Palom Oliveras cura párroco de la referida iglesia a
unir en matrimonio canónico a los expresados
D. Manuel Martí Güell de edad de treinta y cinco
años, de estado soltero, de profesión labrador, natural
y vecino de Agnada, hijo de Bartolomé natural
de Cervia y de Josefa Güell natural de Agnada
y a Doña María Maurisi Sala de edad de veinte
y dos años, de estado soltera, natural de Mayá y
vecina de Ganet de Abi, de oficio el propio de su esposo,
hija de Ramón natural de Sabá y de Ana de Di-
ledorivas. — Habiendo asistido además a dicho acto
los testigos D. Ramón Ferrera y D. Miguel Oliveras ambos
mayores de edad y vecinos de este distrito. — Y para
que conste, levanta la presente acta de inscripción
del expresado matrimonio, la cual será transcrita
inmediatamente en la Sección de matrimonios en
el Registro civil del juzgado municipal a los efectos
del artículo 77 del Código civil, firmándola conmigo
tan solo el contrayente y el segundo testigo por haber
manifestado los demás no saber, de todo lo que certifica



= Manuel Martí - Miguel Olivas - Miguel Ma
guier.

El auto transcrito queda archivado en este re-
gistro civil en el legajo diez y ocho de la Sección
de matrimonios.

Juzgado municipal de Cahama de fecha a once
de Enero de mil novecientos cinco.

El Jefe municipal
D. Manuel Laguarda

El Secretario
Juan Ruiz

Nº 19
Desech
Jesús
Desech
con
Desech
Desech

En el Juzgado municipal de Cahama de fecha a once
de Enero de mil novecientos cinco, se procede a inscribir el matrimonio
canónico a que se refiere el auto que copia
da literalmente dice lo que sigue: — En Cahama
de fecha a once de Enero de mil novecientos
cinco; hallándose yo el infrascrito D. Miguel
Laguarda en la iglesia parroquial de Cahama de
fecha se me trasladó como delegado nom-
brado por el tenor Jefe municipal para
asistir en cumplimiento a lo dispuesto en
el artículo 74 del Código civil, a la celebra-
ción del matrimonio convenido entre D. Juan
Desech Jesús y D.ª Desech Desech con
y en virtud de orden del propio Jefe,
claro: Desech a mi presencia ha procedido
el Presbitero D. José Palau Cura párroco
de la referida iglesia a unir en matrimonio
canónico a los expresados D. Juan Desech Je-

Lado de edad de veinte y tres años, se estado casado, la madre natural de Castellá y de una de S. Madis; hijo de Narciso Pons natural de Ganet de Abin y de ella, no Joladi de Moncaez y a Santa Dolores Torrent Puig de edad de veinte años, se estado casado, profesión la propia de un cede, natural de Ganet de Abin y vecina de Castellá; hijo de Felid Torrent natural de Ganet de Abin y de Rosa Puig, de Vilobí; ha siendo asistido además a dicho acto los testigos D. Pedro Rovell y Chigull Nava natural ambos mayores de edad y vecinos del distrito de S. Gregorio. — Y para que conste, he visto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de Matrimonios en el Registro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 14 del Código civil, firmada por tanto solo la contrayente y el primer testigo por haber manifestado los demás no saber, de todo lo que certifico. — Dolores Torrent — Pedro Rovell — El Delegado, Miguel Maguer.

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo número diez y nueve de la Sección de matrimonios.

El Jefe municipal.
Narciso Roquer



El Secretario

Juan Puig



N.º 20 = En el juzgado municipal de Ganet de Abin hoy día
Bastament vint y ochu de febreru de mil novecientos cinco,
Melcia Llorca se procede a inscribir el matrimonio canónico
con a que se refiere el acta que copiada literalmente
figura en el libro que sigue: — "En Ganet de Abin a ve
Jainta vint y ochu de febreru de mil novecientos cinco;



hallándome ya el infante D. Miguel Alejandro
Burgada en la Iglesia parroquial de San Juan de los Ríos
donde me trasladé como Delegado nombrado
por el señor juez municipal para asistir en
cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 74
del Código civil, á la celebración del matrimonio
convencido entre D. Lorenzo Casademunt
Meliá y Doña Jacinta Lepointa y en virtud
de orden del propio juez, Declaro: Que á mi
presencia ha procedido el presbítero D. Joaquin
Luis Curra párroco de la referida iglesia á
unir en matrimonio canónico á los expresados
D. Lorenzo Casademunt Meliá de edad de veintiseis
y dos años, de estado viudo, de profesión labrador,
natural y vecino de San Juan de los Ríos; hijo
de Metua Casademunt y de Francisca Meliá
ambos naturales de San Juan de los Ríos y á
Doña Jacinta Lepointa de edad de veintinueve
años, de estado soltera de profesión
la propia de su sereno natural de Gerona y de
una de San Juan de los Ríos; hija de padres inco-
gnitos, habiendo asistido además á dicho acto los
testigos D. Francisco Sant y D. Juan Meliá
ambos mayores de edad y vecinos de esta localidad.
- El contrayente sea viudo de Francisco Juan
Santella que murió en San Juan de los Ríos el día quince
de agosto próximo pasado. - Y para que conste,
levanto la presente acta de inscripción del
expresado matrimonio, la cual será transmitida
inmediatamente en la sección de matrimonios
en el Registro civil del juzgado municipal á los
efectos del artículo 74 del Código civil, firmándola

Lado de edad de veinte y tres años, y estado soltero, de
linaje natural de Castellá y vecino de S. Mateo; hijo
de Narciso Bomb natural de Ganet de Abín y de ella,
sea Jofre de Moncaez y a Santa Dolores Torrent Puig
de edad de veinte años, de estado soltera, profesión la
propia de su cede, natural de Ganet de Abín y ve-
cino de Castellá; hijo de Felip Torrent natural
de Ganet de Abín y de Rosa Puig, de S. Mateo; ha-
biendo asistido además a dicho acto los testigos
D. Pedro Movell y Chigull María Catalá ambos mayores
de edad y vecinos del distrito de S. Gregorio. — Y para
que conste, leviante de presente acto de inscripción
del expresado matrimonio, la cual será transcrita
inmediatamente en la Sección de Matrimonios en
el Registro civil del juzgado municipal a los efectos
del artículo 14 del Código civil, firmándose como
tan solo la contrayente y el primer testigo por ha-
ber manifestado los demás no saber, de todo lo que
certifico. — Dolores Torrent — Pedro Movell — El
Delegado, Miguel Maguer.

El acto transcrito queda archivado en este
Registro civil en el legajo número diez y nueve
de la Sección de matrimonios.

El Jefe municipal

Davies Roguer



El Secretario

Juan Puig



4/º 20 = En el juzgado municipal de Ganet de Abín hoy día
Catorce de febrero de mil novecientos cinco,
Melia Lanza se procede a inscribir el matrimonio canónico
con a que se refiere el acto que copiado literalmente
figura en el presente libro lo que sigue: — "En Ganet de Abín a ve-
inte y ocho de febrero de mil novecientos cinco;



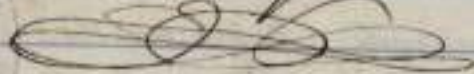
hallándose ya el infante D. Miguel Esteban
Barragán en la Iglesia parroquial de Sancti Spiriti
donde me trasladé como Delegado nombrado
por el señor juez municipal para asistir en
conformidad a lo dispuesto en el artículo 74
del Código civil, a la celebración del matrimonio
conocido entre D. Lorenzo Casademunt
Meliá y Doña Jacinta Legorrita y en virtud
de orden del propio juez, Declaro que a mi
presencia ha precedido el presbítero D. Joaquín
Luis Curra párroco de la referida iglesia a
unir en matrimonio canónico a los expresados
D. Lorenzo Casademunt Meliá de edad de veintiseis
y dos años, de estado viudo, de profesión labrador,
natural y vecino de Sancti Spiriti; hijo
de Matheo Casademunt y de Francisca Meliá
ambos naturales de Sancti Spiriti y a
Doña Jacinta Legorrita de edad de veinte y
nueve años, de estado soltera de profesión
la propia de su sexo natural de Germana y de
vino de Sancti Spiriti; hija de padres incorp
orados, habiendo asistido además a dicho acto los
testigos D. Francisco Sant y D. Juan Meliá
ambos mayores de edad y vecinos de esta localidad.
- El contrayente sea viudo de Francisco Pon
tanello que murió en Sancti Spiriti el día quince
de Agosto próximo pasado. - Y para que conste,
levanto la presente acta de inscripción del
expresado matrimonio, la cual será transmitida
inmediatamente en la sección de matrimonios
en el Registro civil del juzgado municipal a los
efectos del artículo 74 del Código civil, firmándola

conmigo ni los contrayentes ni los testigos por haber
manifestado no saber de todo lo que yo el Delegado
certifico. Miguel Noguer.

El acta transcrita queda archivada en este Re-
gistro civil en el folio numero veinte de la Sec-
cion de matrimonios.

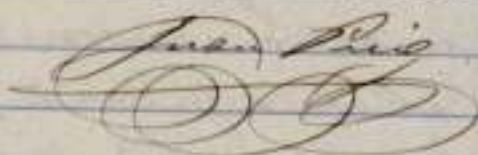
El Jefe municipal

Francis Noguer



El Subdelegado.

Juan Ruiz



Nº 21 = En el juzgado municipal de Casot de Abi hoy
Capell Moradell dia dos de Marzo de mil novecientos cinco se procedo
Haviera a inscribir el matrimonio canonico a que se re-
fieren el acta que copiado literalmente dice lo
que sigue: — "En Dient a dos de Marzo de
mil novecientos cinco; hallandome yo el infrascripto
D. Miguel Noguer Delegado en la Iglesia parro-
quial de Dient donde me trasladé como Delegado
autorizado por el Jefe municipal para
asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo
77 del Código civil, a la celebracion del matrimo-
nio convenido entre D. Narciso Capell Moradell y
Dama Carmen Ductura Casadesall, en virtud
de orden del propio Jefe, Delcero: Deme a mi
presencia ha procedido el presbitro D. Miguel No-
guer cura parroco de la referida Iglesia a unir
en matrimonio canonico a los expresados D. Narciso
Capell Moradell de edad de veinte y cuatro años,
de estado soltero, natural y vecino de Dient de oficio
labrador; hijo de Francisco Capell natural de Casot
y de Sabina Moradell natural de Abi y a Dama
Carmen Ductura Casadesall de edad de veinte y


Nº
Dient
Dama
con
Dient



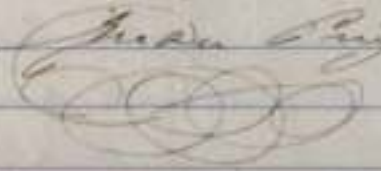
Tres años, de estado soltero natural de Cañet, con
 D. Gaucet de Adri, hijo de Martin Penteros na-
 tural de Argentina y de Maria Corasewall natural
 de Guenual, habiendo existido solemnemente ante
 los testigos D. Juan Gallo y D. Salvo Portueta ambos
 mayores de edad y vecinos de este distrito. — Y
 para que conste, levantado el presente acta de
 inscripción del expresado matrimonio, la cual
 será transcrita inmediatamente en la Sección
 de matrimonios en el Registro civil del juz-
 gado municipal a los efectos del artículo 74
 del Código civil, firmándose conmigo en los con-
 trayentes, en testigos, después de enterados de su
 contenido, de que certifico. — Miguel Vaguer.

El acta transcrita queda archivada
 en este Registro civil en el tomo número
 veinte y seis de la Sección de matri-
 monios.

El juez municipal
 D. Miguel Vaguer



El sustituto
 Juan Ruiz



N.º 22.
 Cuell Poya
 Pedro
 con
 Quera Rosa

En el juzgado municipal de Cañet de Adri el
 día veinte de Marzo de mil novecientos cinco, se
 celebró e inscribió el matrimonio canónico a que se re-
 fiere el acta que copiado literalmente dice
 lo que sigue: — "En Cañet de Adri a veinte
 de Marzo de mil novecientos cinco; hallándome
 yo el infrascrito D. Juan Ruiz en la Iglesia pa-
 roquial de Cañet de Adri donde me trasladé como

Delegado nombrado por el concejo Juicio municipal
para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en
el artículo 77 del Código civil, a la celebración del
matrimonio celebrado entre D. Pedro Lluell Vaguer
y Doña Rosa Busca y en virtud de orden del propio
juicio, Declaro que a mi presencia ha procedido el
Pastor D. J. de San Olivera, cura párroco de la sa-
parida iglesia a unir en matrimonio canónico a los
expresados D. Pedro Lluell Vaguer de edad de vein-
tinueve años, de estado soltero, de profesión labrador
natural de Añón y vecino de Canet de Añón; hijo
de Juan Lluell natural de Canet de Añón y de María
Vaguer natural de Añón y a Doña Rosa Busca
de edad de treinta y seis años, de estado soltera,
de profesión la propia de su sexo, ignorando su na-
turalidad y los nombres y naturalidad de sus padres.
El contrayente era viudo en primeras nupcias de
Dolores Busca Ribas que falleció en Canet de Añón.
El contrayente era viudo en primeras nupcias de
D. Juan Verdagué Puiguet que murió en el pueblo de
San Gregorio; habiendo asistido además a dicho acto los
testigos D. Pedro Juell Puigdesvall y D. Vicent Atman-
gol alcaques ambos mayores de edad y vecinos de
este pueblo. — Y para que conste, docto la pre-
sente acta de inscripción del expresado matrimo-
nio, la cual será transcrita inmediatamente en la
Sección de matrimonios en el Registro civil del ju-
gado municipal a los efectos del artículo 77 del
Código civil, firmándose conmigo tan solo los testigos
por haber manifestado los contrayentes no saber de
todo lo que certifico. — Pedro Juell-Vicent coron-
gol = El Delegado, Juan Puig.

El acta transcrito queda archivada en este Re-
gistro civil en el tomo número veinte y dos de



la Seccion de matrimonios.

El Jefe municipal
Pascual Aguer

El Secretario
Juan Ruiz

Nº 23 En el juzgado municipal de Sabadell de Sabadell a
Abel Galles diez y ocho de Marzo de mil novecientos cinco, se
hizo presente a inscribir el matrimonio canónico
con el que se refiere el acta que sigue literalmente
de los libros diez y ocho de Marzo de mil novecientos cinco, hallándose
yo el infrascrito a tal efecto en la Iglesia
parroquial de S. Pedro de Sabadell donde me
hallé como Delegado nombrado por el Jefe municipal
para asistir en cumplimiento a lo dispuesto
en el artículo 74 del Código civil, a la
celebración del matrimonio canónico entre D.
Miguel Abel Galles y Doña María Dolores
Rosacoma y en virtud de orden del propio Jefe
declaro: Que a mi presencia ha presido el
Presbítero Don Federico Tomás cura párroco de la
referida iglesia a nivel en matrimonio canónico
a los expresados D. Miguel Abel Galles, de edad
de veinte y seis años, de estado soltero de profesión
labrador natural de S. Miguel de Campañeros y
vecino de Sabadell; hijo legítimo de Pedro Abel natural
de S. Miguel de Campañeros y de Isabell Galles natural
de S. Gertrudis de Rosacoma y a Doña María
Dolores Rosacoma de edad de veinte y dos años,
de estado soltera natural y vecina de Sabadell; hija
de Sabadell natural de Sabadell y de Teresa Rosa

como natural de Canet de Mar. — Habiendo con-
tado además en dicho acto los testigos D. Jaime Caballé
y D. Miguel Puigdevall de una y otra parte, de
edad y verinos el primero de Linyes y el otro en
este pueblo. — Y para que conste, leuante la
presente acta de inscripción del expresado ma-
trimonio, la cual será transcrita inmediatamente
en la Sección de matrimonios en el Registro civil
del juzgado municipal a los efectos del artículo
77 del Código civil, firmándola canónicamente con
el primer testigo por haber manifestado el otro
y los contrayentes no saber, se que certifica —
Jaime Caballé — Miguel Puigdevall

El acta transcrita queda archivada en este
Registro civil en el libro número veinte y
tres de la Sección de matrimonios.

El Jefe municipal
D. Juan Puigdevall

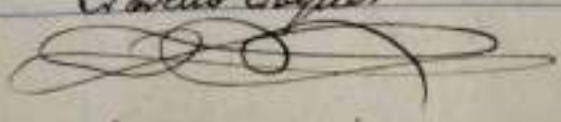
El Smetario
Juan Puigdevall

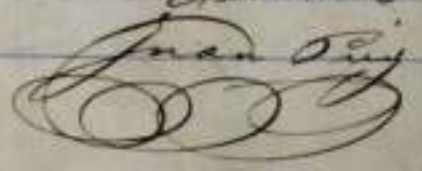
N.º 24^o En el juzgado municipal de Canet de Mar a
veinte y una de Marzo de mil novecientos
y cinco, se procede a inscribir el matrimonio
canónico a que se refiere el acta que copia
Hacia Don de literalmente dice lo que sigue: — En Canet
de Mar a veinte y una de Marzo de mil novecientos
y cinco; hallándose yo el infrascrito D. Miguel Puigdevall
1.º copia en la Iglesia parroquial de Canet de Mar donde
18 febrero 1905 me traslado como Delegado nombrado por el
jefe municipal para asistir en cumplimiento
de lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil,
a la celebración del matrimonio convenido entre D.
Pedro Linyes y Puigdevall y Doña Juana María Puigdevall



y en virtud de orden del propio juez, Declaro:
 Que a mi presencia ha procedido el Prestitero
 D. José Palen cura parroco de la referida iglesia
 a unir en matrimonio canonico a los segre-
 gados D. Pedro Vinas Palgueras de edad de tre-
 nte y cinco años, de estado viudo, carpintero, na-
 tural y vecino de Mieres; hijo legitimo de Esteban
 Vinas natural de Mieres y de Maria Palgueras
 natural de Chieva y a Doña Juana Herrera
 Dominga de edad de treinta y cinco años, de es-
 tado soltera, natural y vecina de Ganet de Abia
 de oficio el propio de un caso; hija legitima de
 Martin Herrera natural de Ganet de Abia y de
 Candida Dominga natural de Abia. El contrayente
 era viudo de Doña Maria Palgueras Plante que
 falleció en Mieres el dia primero de Noviembre
 de mil novecientos dos. — Habiendo asistido ademas
 a dicho acto los testigos D. Jaime Dominga y el Domini-
 go Kost. el primero vecino de este distrito y el otro
 del pueblo de Mieres. — Y para que conste, leí ante
 la presente acta de inscripción del expresado ma-
 trimonio, la cual será transcrita inmediatamente
 en la Sección de matrimonios en el Registro civil
 del Juzgado municipal a los efectos del artículo 74
 del Código civil, firmándose conmigo tan solo el con-
 trayente y el primer testigo por haber manifestado
 los demás no saber de que se trataba. — Pedro Vinas —
 Jaime Dominga — Miguel Noguer.

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil
 en el legajo numero veinte y cuatro de la Sección de matrimonios.

El juez municipal
 Lorenzo Aguer


Caratano
 Juan Ruiz


Nº 25º En el juzgado municipal de Sant de Adrià à mesa
Agusti Bern de Mayo de mil novecientos cinco, se procede à
que para inscribir el matrimonio canonico à que se re-
fiere el acta que copiado literalmente dice
de la siguiente manera: — "En Moncal, à mesa de
Mayo de mil novecientos cinco; hallandome yo
el infrascripto D. Abigail Miquel en la Iglesia
parroquial de Moncal, donde me trabaje como
Delegado nombrado por el Ayuntamiento
para asistir en cumplimiento à lo dispuesto en el
artículo 77 del Código civil, à la celebracion del ma-
trimonio convenido entre D. Francisco Agusti Bern
y Dona Concepcion Clara Mitja y en virtud
de orden del propio juez, Doctores: Don à mi pre-
sencia ha procedido el Presbitero Don Abigail Bern
Cura párroco de la referida Iglesia à unir en matrimo-
nio canonico à los expresados D. Francisco Agusti Bern
que de edad de treinta y dos años, de estado soltero, na-
tural de S. Mateu de Oñis labrador y vecino de Adrià;
hijo de Buenaventura natural de Lepouella y de Rosa
natural de Romanà y à Dona Concepcion Clara Mit-
ja de edad de veinte años, de estado soltera natural
de Pujals y vecina de Moncal; hija de Maria na-
tural de S. Maria de Canis y de Juan natural
de S. Vicente de Canis; habiendo asistido además
à dicho acto los testigos D. Jose Puigdemall y Ju-
an Serra ambos mayores de edad y vecinos de este
distrito. Y para que conste, delante la presente
acta de inscripción del expresado matrimonio, se
cual será transportada inmediatamente en la de-
claracion de matrimonio en el Registro civil del
juzgado municipal à los efectos del artículo 77
del Código civil, firma de los conyugos en los contra-
yentes en los testigos por haber manifestado no saber,



de todo lo que yo el delegado certifico. = El Delegado, Miguel Noguer.

El acta transcrita queda archivada en este registro civil en el legajo numero veintey cinco de la Seccion de matrimonios.

El Jefe municipal
D. Javier Noguer

El Secretario
Juan Lopez

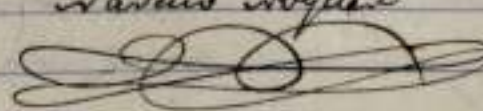



Nº 26 = En el juzgado municipal de Casat de l'Albi a las 4 y 1/2 de la tarde de diez y siete de Diciembre de mil novecientos cinco; comparece a saber: el Sr. D. Pedro Sala Brill de una parte y D.ª Francisca Maurisi Barris de otra. Yo el Jefe municipal, D. Javier Noguer, delegado en la iglesia parroquial de Almorales donde me trasladé como delegado nombrado por el Sr. Jefe municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Código civil, a la celebracion del matrimonio consensado entre D. Pedro Sala Brill y D.ª Francisca Maurisi Barris y en virtud de orden del propio Jefe, declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbitero D. Miguel Serra Cura párroco de la referida iglesia a unir en matrimonio canonico a los expresados D. Pedro Sala Brill de

Maurisi
Barris fran
ca

veinte y ocho años, de estado viudo, de pro-
fesion labrador, natural de los Alti y vecino
de Monecal; hijo de Juana Sal natural de Ca-
mos y de Juana Gull natural de los Alti
y a Doña Francisca Allavisi Paris de edad
de veinte años, de estado soltera, de profesion
la propia de su coto, natural y vecina de
los Alti; hija de Narciso Allavisi y de An-
gela Paris ambos naturales de los Alti; ha-
biendo existido además a dicho acto los tes-
tigos D. Jose Pingodvall y D. Jose Caradavall
ambos mayores de edad y vecinos de este pue-
blo de Monecal. — El contrato era dinto de
Bancaria de suenas que falló en Monecal el
dia veinte y seis de Mayo del corriente año.
— Y para que conste, levanto la presente acta
de inscripcion del expresado matrimonio, la
cual será transcrita inmediatamente en la
Seccion de matrimonios en el Registro civil
del juzgado municipal a los efectos del
artículo 77 del Código civil, firmandola
conmigo ni los contrayentes ni los testigos
por haber manifestado no haber, segun
de entendidos de su contenido, de que certifico.
— Miguel Miquel.

El acta transcrita queda archivada en este
Registro civil en el legajo numero veinte y seis
de la Seccion de matrimonios.

El Jefe municipal
Francisco Reyner


El Notario
Juan Ping




1871 27 = En el juzgado municipal de Canet de Adri a diez
Novadell Juan te de horas de mil novecientos veis; se procede a
Novadell Juan inscribir el matrimonio canonico a que se refiere
con el acto que copiado literalmente dice lo que es
Colomer Martí que: — "En Canet de Adri a veinte de horas
Bungola de mil novecientos veis; hallandome yo el cura
curato D. Miguel Roque Bungola en la iglesia pa-
roquial de Canet de Adri donde me trasladé
como Delegado nombrado por el Señor juez
municipal para asistir en cumplimiento a
lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil,
a la celebracion del matrimonio convenido
entre D. Juan Novadell Casadevall y Doña Ju-
gela Colomer Martí y en virtud de orden del
propio juez, Declaro: Que a mi presencia
ha procedido el Presbitero D. Jose Palau en
la parroquia de la referida iglesia a unir en
matrimonio canonico a los expresados D. Juan
Novadell Casadevall de edad de veinte y diez
años, de estado soltero, natural y vecino de
Canet de Adri, de oficio labrador; hijo de
Juan Novadell natural de Adri y de Rita Ca-
sadevall natural de Moncafé; y a Doña
Jugela Colomer Martí de edad de veinte y
cinco años, de estado soltera natural y ve-
cina de Moncafé; hijos de Miguel Colomer na-
tural del Pallars y de Jacquina Martí na-
tural de granollers de Rocacorba; habiendo asis-
tido además a dicho acto los testigos D. Jacquin Ca-
pell natural de Camós y D. Antonio Barceló na-
tural de Canet ambos mayores de edad y de esta
domicilio. — Y para que conste, levante la presente

Acta de inscripción del expresado matrimonio,
la cual será transmitida inmediatamente en la
Sección de matrimonios en el Registro civil
del juzgado municipal a los efectos del ar-
tículo 77 del Código civil, firmándola comoigo
tan solo el contrayente por haber manifestado
la contrayente y testigos no haber después de
interados de un contenido, de que certifico. Dada
en el lugar de El Escorial a diez y siete de febrero de mil noventa y seis.

El acta transmitida queda inscrita en este
Registro civil en el tomo número veinte y siete
de la Sección de matrimonios.

El Jefe municipal
D. Pascual Aguilar

El Secretario
Juan Ruiz

Nº 28- En el juzgado municipal de Coult de Adri a veinte
de la Canal, y cinco de febrero de mil noventa y seis; se procede
viente con a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere
las actas de el acta que copiado literalmente dice lo que sigue
a José — "En el Escorial a veinte y cinco de febrero de
mil noventa y seis; hallándose yo el infrascrito
D. Miguel Aguilar Presbítero en la iglesia parroquial
de el Escorial donde me hallaba como Delegado nom-
brado por el señor Jefe municipal para asistir
en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77
del Código civil, a la celebración del matrimo-
nio canónico entre D. Vicente de la Canal y Doña
Josefa Fabrellas Clara y en virtud de orden del
propio Jefe, Declaro: que a mi presencia ha
procedido el Presbítero Don Miguel como Can-
onico de la referida iglesia a unir en matrimonio



causados a los expresados D. Vicente de la Cruz de edad de veinte y un años, de estado soltero, de profesion labrador, natural y vecino de Montecristo; hijo legitimo de Jose de la Cruz natural de S. J. de los Rios y de Maria de la Cruz natural de Lora y a Doña Josefa Paredes de la Cruz de edad de veinte y seis años, de estado soltera, de profesion natural y vecina de Jimena, hija legitima de Juan Paredes natural de Montecristo y de Francisca de la Cruz natural de S. Gonzalo - habiendo asistido a dicho acto los testigos D. Jose de la Cruz y D. Francisco de la Cruz ambos mayores de edad y vecinos el primero de este pueblo y el otro de Jimena - y para que conste, levanto la presente acta de inscripcion del expresado matrimonio, la cual sera transcrita inmediatamente en la Seccion de matrimonios en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del articulo 77 delCodigo civil, firmandola conmigo tan solo el contratante por haber manifestado ella y los testigos no haber sido lo que certifico. - Dado en este - el diez de Agosto."

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo numero veinte y ocho de la Seccion de matrimonios.

El Jefe municipal
 D. Juan de la Cruz

El notario
 Juan Paredes

Nº 29 = En el juzgado municipal de Banet de Abiá de veint
Paul Montte y ocho de Marzo de mil novecientos veis, se
que Eduardo prosede a inscribir el matrimonio canónico a
con que se refiere el acta que copiada literalmente
Paul Montte dice lo que sigue: — "En la Ciudad de Jera
Francisca, en a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos
veis, hallándose yo el infrascrito D. Fernando Salas
cumplidas del Registro civil de la unima en la iglesia
parroquial del Terreno donde me traslado como
Delegado nombrado por el ayuntamiento municipal
para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el
artículo 77 del Código civil, a la celebración del
matrimonio canónico entre D. Eduardo Boil y
y Montje y Doña Francisca Paul y Russell
y en virtud de orden del propio juez, declaro:
Que a mi presencia ha prosedido el Pochituro
D. José Esteban, Cura Vicario de la referida iglesia
a unir en matrimonio canónico a los expresio
dos D. Eduardo Boil y Montje de edad de vein
ta y tres años, de estado soltero, natural de patria
vecino de Puert-Rico legítimo Piague y Maria vi
vientes y a Doña Francisca Paul y Russell de
edad de diez y nueve años, de estado soltera na
tural de San Esteban de S. Marina vecino de
Puert-Rico legítima de los conuertos Juan y
Francisca Viviana, habiendo existido además a di
cho acto los testigos D. José Marrs y Juan Pochi
turo y D. Leopoldo Bruguera como y ambos de
esta ciudad. — Y para que conste, levante la
presente acta de inscripción del expresado matri
monio, la cual será transcrita inmediatamente
a la decian de matrimonio en el Registro civil
del juzgado municipal a los efectos del artículo
77 del Código civil, firmándose conmigo los tes
tigos expresados en haciéndole los contrayentes por

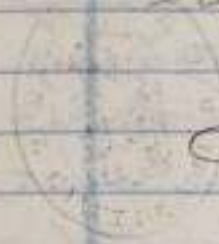


señal no haber = Leopoldo Pongarob = Jose cla
ro = Fernando Celuán.

El acta trascrita queda archivéeada en este
Registro civil, en el legajo número veinte y nueve
de la Sección de matrimonio.

M. P. Municipal
Domingo Pongarob

M. P. Notario
Juan Pizarro




7/10/30 = En el juzgado municipal de Canet de Adri
Dona Al. i treinta y uno de Marzo de mil novecientos
veinte y tres, se procede a inscribir el matrimonio
canónico a que se refiere el acta que
copiada literalmente a continuación lo que sigue: —
Margarita — "En Canet de Adri a treinta y uno
de Marzo de mil novecientos veintetres, hallándose
yo el infrascrito D. Eligio Pongarob Mu-
gala en la iglesia parroquial de Canet
de Adri donde me traché como dele-
gado nombrado por el buen jurar
municipal para asistir en cumplimiento
a lo dispuesto en el artículo 74 del Código
civil, a la celebración del matrimonio
convenido entre Don Francisco Duroc e Alina
y Doña Margarita Pongarob y en virtud
de orden del propio jurar, se declaró: Que a mi
presencia ha procedido el Presbítero D. José
Pélon Cura párroco de la respectiva iglesia
a unir en matrimonio canónico a lo

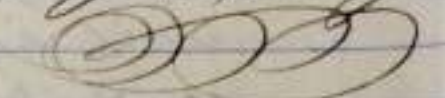
representados el Francisco Puch Abina de edad de sesenta y seis años, de estado soltero natural y vecino de Canet de Adri, de oficio labrador, hijo de Juan Puch y Catalina Abina ambos naturales de Canet de Adri y a Soana Margarita Puch Gelada de edad de diez y nueve años, de estado soltera, natural de Canet de Adri y vecina de S. Medir, hijo a Mariano Puch natural de Canet de Adri y de Maria Gelada natural de Moncafr. ha siendo asistido ambos, a dicho acto los testigos Joaquin Caroli y Francisco Abina ambos mayores de edad y vecinos de este pueblo. — Y para que conste, levante la presente auto de inscripcion del referido matrimonio, la cual sera transcrita inmediatamente en la seccion de matrimonios en el Registro civil del juzgado municipal a los efectos del articulo 77 del Código civil, firmandola conmigo el contratante y testigos y la contratante no firma por manifestar no saber, de todo lo que certifico. — Francisco Puch — Joaquin Caroli — Francisco Abina — Miguel Blaguer.

El auto transcrito queda archivado en este Registro civil en el legajo numero treinta de la seccion de matrimonios.

El Jefe municipal
Francisco Blaguer



El Jefe de la Oficina
Juan Puch




Nº 31 = En el pueblo de Adri a siete de Abril de mil no
 Forrant Co. ocientos veis; hallandome yo el infrascripto Beliquet
 mis jóie Blaguer congado en la iglesia parroquial de Adri
 con Forrantá donde me trasladé como Belgado nombrado por
 Carlos Sol.
 201

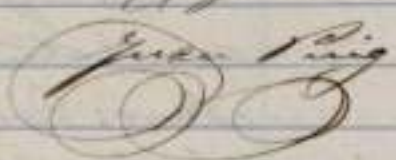


El señor juez municipal para asistir en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, á la celebracion del matrimonio contenido entre D. José Forvent Camós y Doña Dolores Forvent Gaudas y en virtud de orden del propio juez, declaro: Que á mi presencia ha procedido el Párroco D. Federico Tomás Bura párroco de la referida iglesia á unir en matrimonio canónico á los expresados D. José Forvent Camós de edad de veinte y cinco años, de estado soltero natural y vecino de Albi, de profesion labrador, hijo de Juan Forvent natural de L'Aliguel de Campungor y de Maria Camós natural de Albi y á Doña Dolores Forvent Gaudas de edad de veinte y ocho años, de estado viuda natural de L'Aliguel de Campungor y vecina de Albi; hijo de Salvador Forvent natural de L'Aliguel de Campungor y de Maria Gaudas natural de Falgou, habiendo asistido además á dicho acto los testigos D. Pedro Gaudas y D. Juan Ferrador ambos mayores de edad y hábiles de este distrito. — La contrayente era viuda de primera de apellido de José Toracama Espigal que murió en Albi el día diez y siete de Diciembre de mil novecientos tres. — Y para que conste, levanto la presente acta de inscripcion del referido matrimonio, la cual será transmitida inmediatamente en la Seccion de matrimonios en el Registro civil del Juzgado municipal á los efectos del artículo 77 del Código civil, firmando la presente tan solo el primer testigo por haber manifestado el otro y los contrayentes no saber,

de fero lo que yo el delegado confieso. - Pedro Can-
las - Miguel Maguon.

El auto transcrito queda archivado en este Re-
gistro civil en el tomo numero treinta y uno
de la Decesion de matrimonios.

M. Juez municipal
Domingo Rojas


M. Jueces
Juan Ruiz


Nº 32- En el juzgado municipal de Canet de Adri
Boracoma a veinte y siete de Mayo de mil novecientos veis,
Buenos Aires se procedo a inscribir el matrimonio cano-
nico con vino a que se refieren al auto que copiado li-
brado de la totalidad dice lo que sigue: - " En Canet
de Adri a veinte y siete de Mayo de mil nove-
cientos veis; hallandome yo el infrascrito el Sr.
Miguel Maguon en la iglesia parroquial de Canet
de Adri donde me trasladé como Delegado nom-
brado por el Sr. Juez municipal para asis-
tir en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo
77 del Código civil, a la celebracion del matri-
monio canónico entre D. Boracoma Boracoma Perea
y Doña Rosa Argelats Vila y en virtud de or-
den del propio Juez, del Sr. Don José Palau Cava
parrero de la referida iglesia a union en matri-
monio canónico a los expresados D. Boracoma Boracoma
Perea de edad de treinta años, de estado soltero, de
profesion labrador, natural y vecino de Canet de
Adri; hijo de Juan Perea natural de Canet de Adri
y de Francisca Perea natural de Jirón y a
Doña Rosa Argelats Vila de edad de veintey seis
años, de estado soltera, natural de S. Martín de Llerena



uena de Mora, hijo de Pedro y Maria el primer natural de Mora y ella de Beltrá habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. Salvador Drogues y D. Eligio Pita ambos mayores de edad y vecinos de este pueblo. — Y por lo que consta, deviendo lo presente acto de inscripción del agrado una testimonio, lo cual se transmite inmediatamente en la forma de matrimonios en el Registro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 74 del Código civil, firmándose conigo tan solo el primer testigo por haber manifestado el otro y los contrayentes no haberse todo lo que certifica. — D. Drogues = Eligio Pita.

El acto transmitido queda archivado en este Registro civil en el tomo número treinta y dos de la Sección de matrimonios.



El Jefe municipal
 D. Drogues

El Jefe municipal
 Juan Pita

Nº 33 En el juzgado municipal a Caser de Monzó a tres de junio de mil novecientos veis, se me entregó cede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acto que copiado literalmente dice lo que sigue: — "En Monzó a tres de junio de mil novecientos veis; hallándose yo el infrascrito D. Eligio Pita Drogues Drogues en la iglesia parroquial de Monzó donde me hallaba como Jefe de los nombrados por el señor Jefe municipal para

asiste en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
77 del Código civil, a la celebración del matrimonio
convenido entre D. Miguel Escobar y Planas y Doña
Francisca de los Canals y en virtud de orden del
propio juez, declara: Que a mi presencia ha
procedido el Presbítero Don Miguel Torra Cana
párrafo de la república ignota a unir en matrimo-
nio canónico a los expresados D. Miguel Es-
cobar Planas de edad de treinta años, de estado
soltero, natural de Añón vecino de Aloucafé;
hijo de Juan Escobar y Rosa Planas ambos na-
turales de Añón, y a Doña Francisca de los Ca-
nals de edad de veinte y cinco años, de estado
soltera natural y vecina de Aloucafé hija de
Joaquín de los naturales de Añón y de María Canals,
natural de Añón; habiendo asistido a dicho
acto los testigos D. Francisco Berceña y D. Joaquín
Pinedera ambos mayores de edad y vecinos de
este distrito. = Y para que conste, levante la pre-
sente auto de inscripción del expresado matrimo-
nio, la cual será transmitida inmediatamente
a la Sección de matrimonios en el Registro
civil del Juzgado municipal a los efectos del
artículo 77 del Código civil, firmándose como
en los contraentes en los testigos por haber mani-
festado no haber, de todo lo que certifica el
Alcalde."

El auto transmitido queda archivado en este
Registro civil en el legajo número treinta y
tres de la Sección de matrimonios.

El juez municipal
Domingo Argente

El secretario
Juan Ruiz



N.º 34 -
Serradell Escudo
y Esteban
con
Dona Josefa
Bosca

En el juzgado municipal de Cauet se
celebró a nueve de junio de mil novecientos
veisiete, se procedió a inscribir el matrimonio
canónico a que se refiere el acta que
copiada literalmente dice lo que sigue:
"En el pueblo de Diort a nueve de junio
de mil novecientos veisiete, hallándose yo el infra-
scrito D. Miguel Blagues Burgada a la igle-
sia parroquial del pueblo de Diort donde
me trasladé como Delegado nombrado
por el señor juez municipal para veri-
ficar en cumplimiento de lo dispuesto en
el artículo 77 del Código civil, a la
celebración del matrimonio cano-
nico entre D. Esteban Serradell Escudo
y Dona Maria Bosca Josefa y en
virtud de orden del propio juez, Des-
pues de mi presencia ha procedido el
Párroco D. Miguel Blagues Burgada a
la referida iglesia a unir en matri-
monio canónico a los expresados, D.
Esteban Serradell Escudo de edad de
treinta años, de estado soltero, de pro-
fesion labrador, natural de Al Tallut
y vecino de este pueblo, hijo de Pedro
Serradell natural de Al Tallut y de
Agueda Escudo natural de Maga y a
Dona Maria Bosca Josefa de edad
de veinte y cinco años, de estado soltera
natural de Bidarra y vecina de Diort
sin profesion, hija de Lorenzo Bosca
natural de Bidarra y de Teresa Josefa

natural de Vicuña, habiendo escrito además
a dicho acto los testigos D. Juan Plana y D.
Juan Planella ambos mayores de edad, vecinos
de este distrito. — Y para que conste, acuerdo lo
presente esta de inscripción del supradicho ma-
trimonio, la cual sea transmitida inmediata-
mente en la Sección de matrimonios en
el Registro civil del Juzgado municipal
a los efectos del artículo 74 del Código civil,
firmándose con un solo el primer tes-
tigo por haber manipulado el otro y los con-
trayentes no estar, de todo lo que certifica.
— Juan Plana = Miguel Nogues.

El acta transmitida queda archivada en
este Registro civil en el legajo número tre-
inta y cuatro de la Sección de matrimonios.

El Jefe municipal
Pasacio Lopez

El Jefe de Sección
Juan Luis


N.º 35 = En el Juzgado municipal de Sancti Spiritus a siete
días de Julio de mil novecientos seis se procede a inscri-
bir el matrimonio canónico a que se refiere el
con acta que copiada a la letra dice así: — "En Ca-
mpallanca de Sancti Spiritus a siete de Julio de mil novecientos
seis, hallándose yo el infrascrito D. Miguel No-
gues en la iglesia parroquial del pueblo de Sancti Spiritus
de Sancti Spiritus me trasladé como Delegado nom-
brado por el tenor Jefe municipal para
asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el
artículo 74 del Código civil, a la celebración
del matrimonio celebrado entre D. Federico Esteban



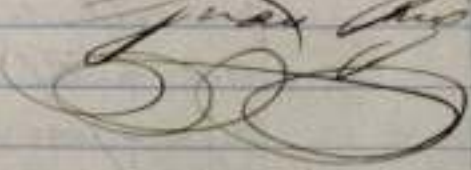
Magner y Doña Mercedes Campblanch Verdagues y
 en virtud de orden del propio Jefe, Declaro: Que á
 mi presencia ha procedido el Presbítero Don José Beltrán
 Oliveros Cura-párroco de la referida iglesia á
 unir en matrimonio canónico á los expresados D.
 Pedro Esteba Magner de edad de veinte y tres años, de
 estado soltero, natural y vecino de Canet de Adri de
 oficio labrador hijo de Pedro Esteba natural de Canet
 y de Francisca Magner natural de Llovià y á Doña Mer-
 cedes Campblanch Verdagues de edad de veinte y cuatro
 años, de estado soltera natural y vecina de Canet de
 Adri de oficio el propio de suceso hijo de Miguel Camp-
 blanch natural de Llovià y de Francisca Verdagues de Llan-
 payos; habiendo asistido además á dicho acto los tes-
 tigos D. Salvador Bosch de veinte y dos años y D. Miguel
 Bosch de veinte y un años de edad ambos naturales y veci-
 nos de este pueblo. — Y para que conste, levanto la pre-
 sente auto de inscripción del expresado matrimonio,
 la cual irá tramitada inmediatamente en la Sección de
 matrimonios en el Registro civil del Juzgado municipal
 á los efectos del artículo 77 del Código civil firmándola con
 mígo tan solo los testigos por haber manifestado los con-
 trayentes no haber de todo lo que certifico. — Salvador Bosch
 — Miguel Bosch — Miguel Magner."

El auto tramitado queda archivado en este Re-
 gistro civil en el legajo número treinta y cinco de
 la Sección de matrimonios.

El Jefe municipal
 Jacinto Magner



El Secretario
 Juan Ruiz






N.º 36 = En el juzgado municipal de San Juan de los Rios a diez y siete dias del mes de julio de mil novecientos seis; a pocas de inserta en esta obra el matrimonio canonico a que se refiere el mermo acta que copiada literalmente dice lo que sigue = con "En el pueblo de San Jago de los Rios a diez y siete de julio de mil novecientos seis; hallandome yo el infrascripto Agustin de Juan Coll Batlle en la iglesia parroquial de este pueblo donde me traslado como Jefe de nombrado por el tenor que municipal para existir en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 74 del Código civil, a la celebracion del matrimonio consentido entre D. Moncinto Casas y Justa y Doña Agustina Pajo y Port y en virtud de orden del propio juez, Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbitero D. Juan August Pura patero de la referida iglesia a unir en matrimonio canonico a los expresados D. Moncinto Casas Justa de edad de veinte y nueve años, de estado soltero natural de Valparaiso y vecino de San Juan de los Rios hijo legitimo de los conyortes Jose y Juana y a Doña Agustina Pajo Port de edad de veinte y uno años, de estado soltera natural de Antofagasta y vecina de este pueblo hija legitima de los conyortes Obispa y Maria habiendo asistido ademas a dicho acto los testigos D. Jose Domintanos y D. Jaime Pizarro = y para que conste levantado la presente acta de union del expresado matrimonio, la cual sera transcrita inmediatamente en la Seccion de matrimonios en el Registro civil del juzgado municipal a los efectos del articulo 74 del Código civil, firmandola conmigo tan solo el contrayente y no la contrayente por manifestar no saber y los testigos conmigo, de que certifico. = Moncinto Casas = Juan Coll = los testigos = Jose Domintanos = Jaime Pizarro."

El acta transcrito queda archivada en este

N.º
 36
 36
 36
 36



Registro civil a el legajo numero 36 de la Seccion de matrimonios.

El Jefe municipal
Dancio Lopez

El Secretario
Juan Ruiz

[Signature]

[Signature]

Nº 37 =

^{demont}
Don Ramon
Lorenzo
Cabrera
Maria

En el juzgado municipal de Canet de Adri a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos seis; se procede a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el acta que copia de literalmente dice lo que sigue: — En el pueblo de Moncalm a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos seis; hallandome el infrascrito D. Juan Ruiz, secretario de este juzgado por indisposicion del Sr. juez y incompatibilidad del suplente, en la iglesia parroquial de Moncalm donde me trabaje como Delegado nombrado por el Sr. juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 77 delCodigo civil, a la celebracion del matrimonio convenido entre D. Lorenzo Demont demont Demont y Dona Maria Cabrera Cabrera, y en virtud de orden del propio juez, declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbitero Don Miguel Serra Forts cura parroco de la referida iglesia a unir en matrimonio canonico a los expresados D. Lorenzo Demont Demont de edad de cuarenta años, de estado viudo, de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo de Moncalm; hijo legitimo de Juan Donat

ESTADO LIBRE REPUBLICANO DE GUATEMALA

Demont natural de Mombasa y de Maria Santa Gra-
ria natural de S. Madrid; y a Doña Maria Piedad
de las Paredas de edad de veinte y unese años, de estado
soltera, de profesion la propia de un varon, natural y
vecino de Sanct de Pedro; hija legitima de los con-
yentes difuntos Miguel de la Cruz y Doña Maria Piedad,
ambos naturales de S. Maria de Guaymas ha-
biendo existido ademas a dicho acto los testigos S.
Pedro Juan Pineda y S. Pedro Alcala Bon-
ambos mayores de edad y vecinos de este distrito.

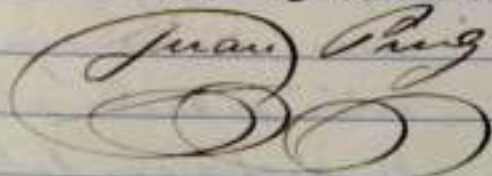
El contrayente era siendo de Tolosa yant que fa-
lleio en este pueblo el dia veinte y siete de
Junio ultimo. — Y para que conste, levante
la presente acta de inscripcion del expresado
matrimonio, la qual sea transcrita inmedia-
tamente en la Seccion de matrimonios en el
Registro civil del juzgado municipal a los efe-
tos del articulo 77 delCodigo civil, firmandola
conmigo tan solo el primer testigo por haber
manifestado el otro y los contrayentes no haber
en todo lo que certifico. — Pedro Juan Pineda. — El Delegado,
Juan Pineda.

El acta transcrita queda archivada en
este Registro civil en el legajo numero treinta y
siete de la Seccion de matrimonios.

El Jefe municipal
Pedro Pineda



El Secretario
Juan Pineda





N.º 38: En el juzgado municipal de Castell de Aro
Domingo a veinte y cinco de Diciembre de mil noventa
y siete, se procede a inscribir el ma-
trimonio canónico a que se refieren el acta
que copiada literalmente dice lo que sigue:
"En el pueblo de Moncalegre a veinte y
cinco de Diciembre de mil noventa
y siete; hallándonme yo el infrascrito D. Juan
Pau Ferrer en la iglesia parroquial de Moncalegre
donde me trasladé como delegado nombrado
por el Señor juez municipal para asistir
en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74
del Código civil, a la celebración del matrimonio
convencido entre D. Juan Domingo Gullell y doña
Dolores Pau Ferrer y en virtud de orden del
propio juez, Declaro: Que a mi presencia ha
procedido el Presbítero don Miguel Serra
Pastor, cura párroco de la referida iglesia, a
unir en matrimonio canónico a los espe-
rados D. Juan Domingo Gullell de edad de
veinte y cinco años, de estado soltero, de oficio
labrador, natural de Castell de Aro, hijo de
D. Juan Domingo Gullell natural de Castell de Aro
y de María Pau Ferrer natural de Castell de Aro
y a doña Dolores Pau Ferrer de edad
de veinte y dos años, de estado soltera, na-
tural de Moncalegre, de oficio el propio de su
padre, hija legítima de Pedro Pau Ferrer natural
de Moncalegre y de María Pau Ferrer natural de
S.º Llorenç del Terri; habiendo asistido además,
a dicho acto los testigos D. José Casanova y D.

José Puigdesale ambos mayores de edad y vecinos de este pueblo. — y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual se transcribe inmediatamente en la Sección de matrimonios en el Registro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmándola conmigo tan solo los contrayentes por haber manifestado los testigos no saber después de interrogados de su contenido, de que certifique — Juan Barredo — Dolores Barreda — Juan Puig.

El acta transcrita queda archivada en este registro civil en el legajo número treinta y ocho de la Sección de matrimonios.

M. Juez municipal
Dolores Barreda

M. Secretario
Juan Puig

N.º 39 = En el juzgado municipal de Casat de Aderis Moncalp a seis de Mayo de mil novecientos siete, hallándose yo el infrascrito, procedo a inscribir el caso con matrimonios canónicos a que se refiere el acta que Basilio Puig copiado literalmente dice lo que sigue: —
"En el pueblo de Moncalp a seis de Mayo de mil novecientos siete, hallándome yo el infrascrito don Juan Puig Ferrer en la iglesia parroquial de Moncalp donde me trasladé como Delegado nombrado por el tenor juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio consue-



ante el Sr. Francisco Doménguez Puerto y Doña Mercedes Bartis Puig y en virtud de orden del Sr. Jefe de Justicia. Declaro: que a mi presencia ha precedido el Presbítero Sr. Colliguell Parroco por el Sr. Francisco Doménguez de la referida iglesia a unir en matrimonio canónico a los expresados Sr. Francisco Doménguez Puerto de edad de veinte y tres años, de estado soltero, natural de Canet de Adri y vecino de Moncal, de oficio labrador; hijo de Pedro Doménguez natural de Canet de Adri y de Cristina Puerto natural de Cornellá; y a Doña Mercedes Bartis Puig de edad de veinte y tres años, de estado soltera, natural y vecina de Gerona; hija de Pedro Bartis natural de Berga y de Margarita Puig de Sabadur; habiendo asistido a la misa a dicho acto los testigos Sr. Joaquin Perres vecino de Cornellá y Sr. José Casadevall vecino de este pueblo, ambos mayores de edad = y para que conste, llevo a la presente esta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios en el Registro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 74 del Código civil, firmándolas conmigo tanto solo el contratante y el primer testigo por haber manifestado la contratante y el otro testigo no saber, de todo lo que gozó el Sr. Delegado certifico = Francisco Doménguez = Joaquin Perres = Juan Puig."

El acta trascrito queda archivado en este
Registro civil en el legajo número treinta y
nueve de la Sección de matrimonios. El talado
hallárame yo el interesado - no dice

Juez municipal
Pedro Roque

El Secretario
Juan Ruiz

N.º 40 En el juzgado municipal de Canet de Adri a
Damas Ocho de Mayo de mil novecientos veinte, se procede
acordado a inscribir el matrimonio canónico a que se re-
fieren las partes que copiado literalmente dice
con lo que sigue: — "En el pueblo de Mancaja
Don Juan, a ocho de Mayo de mil novecientos veinte; ha
hallárame yo el interesado el Juan Ruiz, Secretario
del juzgado en la iglesia parroquial de Mancaja
donde me trasladé como delegado nombrado por
el señor juez municipal para asistir en cumpli-
miento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código
civil, a la celebración del matrimonio con-
vuido entre D. Buenaventura Damas Oliveras y
Doña Narcisca Bosch Pineda, y en virtud de orden
del propio juez, Declaro: Que a mi presencia
ha precedido el Presbítero Don Miguel Serra Escar-
reros de la referida iglesia a unir en mate-
rimonio canónico a los expresados D. Buenaventura
Damas, Oliveras de edad de cincuenta y cuatro
años, de estado viudo, de profesión labrador,
natural y vecino de Canet de Adri; hijo de
Juan natural de Biar y de Mariana natural
de Adri, y a Doña Narcisca Bosch Pineda de edad
de cuarenta y cuatro años, de estado viuda, natu-



del Sr. Las Planas, de profesión la propia
de su cónyuge; hija de Lorenzo natural de Las Planas
y de Margarita natural de Las Planas,
habiendo asistido además a dicho acto los
testigos Sr. Francisco Bell-Morán y Sr. Miguel
Moguer ambos mayores de edad y de esta de
minors. - El contrayente era siendo en primera
nupcias de Estrella Molinas que falleció
en Puerto de Adán el día veinte y cinco de
Enero de mil ochocientos noventa y siete
- la contrayente era siendo en segundas nup-
cias de Pedro Salas que falleció en Manzanilla
el día veinte y siete de Agosto de mil no-
vecientos cinco - y para que conste, leante
la presente ante el inscripcion del expresado
matrimonio, la cual será transmitida in-
mediatamente en la Sección de matrimonios en
el Registro civil del Juzgado municipal a
los efectos del artículo 72 del Código civil, se
mandó al comisionado que a los testigos por
haber manifestado los contrayentes no haber
de todo lo que certifica. - Francisco Bell-Morán
- Miguel Moguer - Juan Pujadas -
El dato transmitido queda acreditado en este
registro civil en el libro número cincuenta
de la Sección de matrimonios.



El Juez municipal
Francisco Moguer

El secretario
Juan Pujadas

17

En el Juzgado municipal de Casot de Adria
Fria Plan a ocho de junio de mil novecientos veinte, se
hallaron presentes e inscribieron el matrimonio canonico a
con que se refiere el auto que copiado literalmente
Martí Gual dice lo que sigue: — En el pueblo de Diest a
la Maria ocho de junio de mil novecientos veinte, hallan-
do en yo el infrascripto D. Juan Ruy Ferrer en
la iglesia parroquial de dicho pueblo donde me
hallaba como delegado nombrado por el teniente
jefe municipal para asistir en cumplimiento a
lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a
la celebracion del matrimonio canonico entre
D. Juan Fria Rovell y Doña Maria Martí Gual
y en virtud de orden del propio juez,
Declaro: Que a mi presencia ha procedido el
Presbitero D. Miguel Gual en su parroquia de la de
dicho pueblo a celebrar el matrimonio canonico
a los expresados D. Juan Fria Rovell de edad
de veinte y seis años, de estado soltero, de pro-
fesion labrador, natural y vecino de este pueblo,
hijo de Francisco y Rosa ambos naturales del
pueblo de Granollers de Rocacorba y a Doña
Maria Martí Gual de edad de veinte y cinco
años, de estado soltera, sin profesion natural
de Granollers de Rocacorba y vecina de este pueblo
de Diest, hija de Lorenzo Martí natural del
expresado pueblo de Granollers de Rocacorba y
de Maria Fria natural de las Terras; habiendo
asistido ademas a dicho acto los testigos D. Juan
Plana y D. Pedro Plana ambos mayores, de edad y
vecinos de este pueblo de Diest. — Y para que
conste, levante la presente auto de inscripcion
del expresado matrimonio, la cual sera trans-
crita inmediatamente en la Direccion de mate-



manus en el Registro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmando los comparecantes como el primer testigo para haber insinuado el otro y los comparecantes no cabe de todo lo que yo el sustituto certifico = Juan Plaza = Juan Ruiz"

El auto transcrito queda archivado en este Registro civil en el legajo número 9 frente de la Sección de matrimonios. - Utilizado = tanto = no vale = por el artículo = 77 = y uno =

El juez
Domingo Reguer

El sustituto
Juan Ruiz



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1878 = En el juzgado municipal de Balet de San Mateo, a diez y ocho de agosto de mil novecientos siete, se procede a inscribir con el matrimonio canónico a que se refiere el auto que copiado literalmente dice lo que sigue: "En la ciudad de Gerona a diez y ocho de agosto de mil novecientos siete, hallándose yo el infrascripto D. Fernando Delmas, auxiliar del Registro civil de la misma en la iglesia parroquial de Sta Susana del Hospital donde me traslado como Delegado nombrado por el señor juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio canónico entre D. Francisco de S. y

ESTADO LIBRE REPUBLICANO

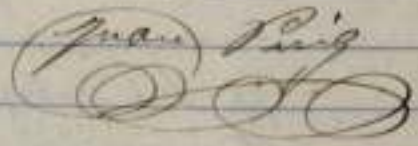
Urras / de edad de veinte y dos años, de estado soltero natural y vecino de Abasí Labrador hijo legítimo de D. Juan Urras y Campos y de D^a Francisca Urras y Pous vecinos de dicho Abasí y a Doña Maria Vilaplana y Feixes de edad de veinte y tres años, de estado soltera natural de Jivesta vecina del mismo hijo legítimo de D. Juan Vilaplana y Procante y de D^a Doña Maria Feixes y Masanas vecinos de Jivesta habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. José Blaque y Burgada y D. Juan Ruiz y Ferrer mayores de edad y vecinos de Banet de Abasí — Y para que conste, le ante lo presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmando la convalida los contrayentes y los testigos expresados. — Francisco Urras — Maria Vilaplana — José Blaque — Juan Ruiz — Fernando Delmas.”

El acta transcrita queda archivée en este Registro civil en el tomo número cincuenta y dos de la Sección de matrimonios. — El readido y corregido en el mismo — P y Doña Maria Vilaplana y Feixes y en virtud de orden del propio Jefe, Declaro que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. Francisco Bergol Cura Vicario de la referida iglesia a unir en matrimonio canónico a los expresados D. Francisco Urras y Urras — vale

El juez municipal
Francisco Blaque



El sustituto
Juan Ruiz






N.º 13 = En el juzgado municipal de San Juan del Ferri
Alcala Don a Trece de Diciembre de mil novecientos veinti
Pamio se procede a inscribir el matrimonio con
con uno a que se refiere el auto que copiado
Comas Gaudel literalmente dice lo que sigue: — "En el
Catalina pueblo de San Juan del Ferri a Trece de Diciembre
de mil novecientos veinti, hallandome yo
el infrascrito D. Juan Piz Ferrer en la iglesia
parroquial de San Vicente de este pueblo
donde me trasladé como Delegado nombrado
por el señor juez municipal para asistir
en cumplimiento a lo dispuesto en el arti
culo 77 del Código civil, a la celebracion
del matrimonio convenido entre D. Pamio
Alcala Don y D.ª Catalina Comas Gaudel
y en virtud de orden del propio juez, de
claro; que a mi presencia ha procedido el
párroco D. Juan Palom Gasa párroco de
la referida iglesia a unir en matrimo
nio canonico a los expresados D. Pamio
Alcala Don de edad de veinte y cuatro años,
de estado soltero, de profesion labrador, na
tural vecino de este pueblo de San Juan del
Ferri; hijo legitimo de Juan Alcala natural
de Jorona y de Teresa Don de San. Daniel
y a D.ª Catalina Comas Gaudel de edad
de diez y ocho años, de estado soltera, de
profesion natural y vecina de San Juan del Ferri
hija legitima de Juan Comas natural
de Camella y de Antonia Gaudel de Plabiz
del Ferri, habiendo asistido además a dicho
auto los testigos Salvador Maregut vecino

De Ferris y del Sr. Párraga de esta ciudad,
ambos mayores de edad. — Y para que conste,
levante la presente acta de inscripción del casu-
sado matrimonial, la cual con trascunta in-
mediatamente en la sección de matrimonios en
el Registro civil del juzgado municipal á los efec-
tos del artículo 77 del Código civil, firmando la con-
tinge tan solo el primer testigo por haber inscrip-
tado el otro y los contrayentes no caben de que cer-
tificar. — Salvador Masagosa — Juan Puy. —

El acta trascunta queda archivada en este Re-
gistro civil en el legajo número cuarenta y tres
de la sección de matrimonios.

El juez competente

Pedro Guill

El Secretario

Juan Puy

N.º 44- En el juzgado municipal de Casot de Adri á veinte
de Mayo y dos de Mayo de mil novecientos ochos; se procede á
inscribir el matrimonio canónico á que se refiere
con el acta que copiada literalmente dice lo que
sigue: — "En el pueblo de Casot de Adri á
veinte y dos de Mayo de mil novecientos ochos; ha-
biéndome yo el infrascrito Sr. Juan Puy, Secretario del
juzgado municipal en la iglesia parroquial de S. Mateo
de un pueblo donde me traslado como Delegado nom-
brado por el Sr. juez municipal para asistir en cum-
plimiento á lo dispuesto en el artículo 77 del Código
civil, á la celebración del matrimonio consensado
entre Sr. del Sr. Párraga Goeta y Doña Doña de
Cala Donz en virtud de orden del propio juez y
declaración á mi presencia ha procedido el Sr. Puy



Dijo Don Juan Palom Guzmán párroco de la referida
 iglesia a quien en matrimonio casamos a los
 expresados D. Miguel Fabrega Gorta de edad
 de veinte y ocho años, de estado soltero, de profes-
 ion labrador natural de Sanot de Oren, vecino de
 Alencapi hijo de Jacinto y de Francisca, legítimos
 y a Doña Leonor Alcala Pan de edad de veinte años,
 de estado soltera, de profesion la propia de su casa, na-
 tural y vecina de este pueblo, hija de Juan y Francisca,
 vivientes, habiendo asistido a este acto los
 testigos de la casa de la novia y de Miguel Aranguel
 de Alencapi ambos mayores de edad y vecinos de
 una distrito. — Y para que conste, levante la presen-
 te acta de inscripción del expresado matrimo-
 nio, la cual será transcrita inmediatamente en
 la Seccion de matrimonios en el Registro civil
 del juzgado municipal a los efectos del ar-
 tículo 77 del Código civil, firmandola con
 miso tan solo los testigos por haber manifi-
 tado los contrayentes no haber en que escusar.
 — Jacinto Palom — Miguel Aranguel — Juan Ruiz,
 "Párroco"

El acta transcrito queda archivado en el Re-
 gistro civil en el legajo número cuatro y
 cuarenta de la Seccion de matrimonios.

El juez suplente
 [Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
 Juan Ruiz



Nº 45 - En el Juzgado municipal de Sancti Spiritus a dos
dieces de Mayo de mil novecientos ochenta y tres se procedió a in-
scribir el matrimonio canónico a que se refiere
con el acta que copiado literalmente dice lo que
a continuación sigue: — "En el pueblo de Sancti Spiritus a dos de
Mayo de mil novecientos ochenta y tres estando yo
el infrascrito D. Juan Pique secretario de este Juz-
gado municipal en la iglesia parroquial de S. Se-
verino de Sancti Spiritus donde me encontraba como Delegado nom-
brado por el señor juez municipal para asistir en
cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del
Código civil, a la celebración del matrimonio
convencido entre D. Luis Piquer Aragada y Doña
Juana Costa Carbonés y en virtud de orden del pro-
pio juez, Declaro: Que a mi presencia ha precedido el
Presbítero Don Federico Tomás, Cura párroco de
la referida iglesia, a unir en matrimonio canónico
a los expresados D. Luis Piquer Aragada de edad de
treinta y dos años, de estado soltero, de profesión la-
brador, natural y vecino de este pueblo, hijo legítimo
de D. Miguel y Doña María ambos naturales de este pueblo
de Sancti Spiritus; y Doña Juana Costa Carbonés de edad de
veinte y tres años, de estado soltera, de profesión la-
propia de su sexo, natural y vecina de este pueblo,
hija legítima de Sebastian natural de San Felice de
Pallars y de Catalina natural de las Planas; habiendo
asistido además a dicho acto los testigos D. Poncio Pique
ecalle y D. Miguel Costa ambos mayores de edad y
vecinos de este referido pueblo de Sancti Spiritus y para que
conste, levanto la presente acta de inscripción del ex-
presado matrimonio, la cual será tramitada inme-
diatamente en la Sección de matrimonios en el
Registro civil del Juzgado municipal a los efectos
del artículo 77 del Código civil, firmando la conmigo

Nº 46
Coronación
Padre J.
con
Hallé el
tercera



han sido el contrayente y el primer testigo por haber manifestado el otro, la contrayente no saber, de que certifica - tanto Aguar - Puccio Puigdevall - "Man Puig."

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo número cincuenta y cinco de la Sección de matrimonios.

El Juez
Pedro Guad

El Notario
Juan Puig

Nº 46 - En el juzgado municipal de Canet de Mar a diez y seis de julio de mil novecientos ochenta y siete se me ha requerido a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiada literalmente dice lo que sigue: - "En el pueblo de Canet de Mar a diez y ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete yo el infrascrito Don Pedro Guad Juez municipal de este término, en la iglesia parroquial de Canet de Mar del mismo, donde me trasladé para asistir a la celebración del matrimonio canónico entre Don Jaime Geronimas Badosa y Doña Teresa Coll Bach y en virtud del aviso previo que de los mismos recibí en debida forma; Declaro: que a mi presencia ha procedido el Párroco D. José Palau Oliveras cura párroco de la referida iglesia a unir en matrimonio canónico a los expresados D. Jaime Geronimas Badosa de edad de veinte y tres años, de

citado coltero natural de los Barroca vecino de Camp
de Adri, de oficio labrador, hijo de Pedro Guarnina ma-
tural de los Barroca y de Carmen Pedron natural
de Adri y a Doña Teresa Coll March de edad de
veinte y un años, de estado coltero, natural de Adri,
hijo de Pedro Coll natural de Cornella y de Joaquina
March natural de S. Julian de Navarra habiendo con-
tado a decir a dicho acto los testigos D. Esteban Coll
vecino de Adri y D. Pedro Pousati natural de Llorá
ambos mayores de edad. = y para que conste, la
dicha la presente acta de inscripcion del regis-
tro matrimonial, la cual será transmitida inme-
diatamente en la Seccion de matrimonios del
Registro civil del Juzgado municipal a los efectos
del artículo 74 del Código civil, firmándola con-
migo tan solo la contratante y el primer testigo por
haber manifestado los demás no haber en que testi-
ficar. = Teresa Coll - Esteban Coll - Pedro Guill.

El acta transmitida queda archivada en este
registro civil en el tomo numero cuatro y diez
de la Seccion de matrimonios.



El Juez
Pedro Guill

El Secretario
Juan Ruiz

Nº 47 = En el pueblo de Adri a ocho de agosto de mil
Noventa y cinco se proceda a inscribir el ma-
trimonio canónico a que se refiere el acta
con que copiada literalmente dice lo que sigue: =
España "En el pueblo de Adri a ocho de agosto de
Noventa y cinco mil novecientos ochenta y cinco yo el infra-
scrito D. Juan Ruiz en la iglesia parroquial de
Adri donde me traslado como Delegado nombrado por



el tenor que sigue municipal para existir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del Código civil, a la celebración del matrimonio conyugal entre D. Pablo Badosa Camps y Doña Antonia Espuña Roca y en virtud de orden del propio juez, Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. Federico Gomis Cura párroco de la referida iglesia a unir en matrimonio conyugal a los expresados D. Pablo Badosa Camps de edad de veinte y cinco años, de estado soltero, natural y vecino de Aldri, de oficio labrador hijo de Juan Badosa natural de St. Maria de Caymas y de Maria Camps de San Vicente de Caymas y a Doña Antonia Espuña Roca de edad de diez y ocho años, de estado soltera, natural de Aldri y vecina de Aldri, sin profesión, hija de Jaime Espuña natural de Roca carbea y de Maria Roca de Bontestinos, habiendo asistido además a dicha acta los testigos D. Miguel Noguer y D. José Lepointe ambos mayores de edad y vecinos de este pueblo. — Y para que conste, heante la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual con transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios en el Registro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 74 del Código civil, firmándola conmigo tan solo el primer testigo por haber manifestado el otro y los contrayentes no saber de todo lo que certifica. Miguel Noguer

— Juan Ruiz

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el.

folio número cincuenta y siete de la Sección de matrimonios.

J. J. Juez municipal
Pedro Guill
1886

J. Benet
Juan Ruiz

N.º 48 = En el Juzgado municipal de Bassot de Aderi a ocho
fructos de Agosto de mil novecientos ochos, he pasado a mi
mando escribir el matrimonio canónico a que se refiere
con el acta que copiada literalmente dice lo que sigue:
Soler Piza = "En el pueblo de Aderi a ocho de Agosto de mil
novecientos ochos, hallándonos yo el infante D.
Juan Ruiz Benet en la iglesia parroquial de Aderi
donde me trasladé como Delegado nombrado por el
señor Juez municipal para asistir en cumplimiento a
lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la ce-
lebración del matrimonio consensado entre D. Fernando
de Huellas y Doña Carmen Soler Piza y en virtud de
orden del propio Juez, Declaro: Que a mi presencia
ha procedido el Presbítero D. Federico Tomás Cusa
párroco de la referida iglesia, a unir en matrimo-
nio canónico a los aquenales D. Fernando Gu-
llés de edad de veinte y dos años, de estado soltero,
natural de Jerez y vecino de este pueblo de oficio
labrador; hijo de padres de reconocidos; y a Doña Car-
men Soler Piza de edad de veinte y un años, de
estado soltera, natural y vecina de San Lúcut de
Canies, de oficio el propio de un ceceo; hija de Juan
Soler natural de Puigstrol y de Rita Piza de Ca-
net de Aderi; habiendo asistido además a dicho acto
los testigos D. Pedro de los Partulas, mayor de
edad y D. Eliseo de Aguer. También mayor de edad
ambos vecinos de este pueblo = Y para que conste



Por tanto la presente acta de inscripcion del respectivo matrimonio, la cual se transcribe inmediatamente en la Seccion de matrimonios en el Registro civil del Juzgado municipal en los efectos del articulo 77 delCodigo civil, firmada de la conveniencia tan solo el ultimo testigo por haber manifestado todos los dichos en cada de que certifico - Miguel Aguer - Juan Ruiz

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el tomo numero ciento y ocho de la Seccion de matrimonios.



El Juez municipal
Pedro Quintana

El Sacerdote
Juan Ruiz

N.º 49 = En el Juzgado municipal de Sancti Spiritus de Adm. para a once de Agosto de mil novecientos ocho; se procede a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el acta que copiado literalmente queda dice lo que sigue: — "En el pueblo de Sancti Spiritus a once de Agosto de mil novecientos ocho; hallandome yo el infrascripto D. Juan Luis Sacerdote en la iglesia parroquial de Sancti Spiritus donde me tratari como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 77 delCodigo civil, a la celebracion del matrimonio convenido entre D. Jose Manuel Jimena y Doña Angela Parente Costa y en virtud de orden del propio juez, Declaro: Que a mi presencia ha proce-

vido al Presbítero D. Miguel Serra Cura párroco de la
referida iglesia, á unir en matrimonio canónico á los
esposados D. José Oriol joven de edad de veinte y
tres años, de estado soltero, de profesión labrador, na-
tural y vecino de Morcaq, hijo de el digno D. Manuel
natural de San Andrés y de Joaquina joven natural
de Nuidallots de San Juan y á Doña Angela Pascuala
Coata de edad de diez y nueve años, de estado soltera,
natural y vecina de San Andrés, sin profesión, hija de
el honroso Pascuala natural de San Andrés y de Dolores Coata
natural de Nuidallots de San Juan, habiendo asis-
tido además á dicho acto los testigos D. Juan Soler
y D. Francisco Capell ambos mayores de edad y vecinos
de este pueblo - y para que conste, leunto la
presente acta de inscripción del espousado ma-
trimonio, la cual será transmitida inmediata-
mente en la Sección de matrimonios en el
Registro civil del Juzgado municipal, á los efec-
tos del artículo 17 del Código civil, firmándola
conmigo tan solo los testigos por haber manifes-
tado los contrayentes no haber, de que certificar. = Ju-
an Soler = Francisco Capell = Juan Ruiz =

El acta transmitida queda archivada en
este Registro civil en el legajo número cincuenta
y nueve de la Sección de matrimonios.

A Juez municipal
D. Soler
= = = = =

A Secretario
Juan Ruiz
= = = = =



N.º 50 = En el Juzgado municipal de Gaudet se abrió á
Prerrogativa de la que se objeto de un nacimiento de los, se posea de
inscripción i inscribir el matrimonio canónico i que se
con sepiese el acta que copia, literalmente dice lo



Plaella
Julia
via

que sigue: - "En el pueblo de Diest a quince
 de Agosto de mil novecientos ochos, hallandome
 yo el infrascrito D. Juan Rizo en la iglesia pa-
 roquial de Diest donde me trasladé como De-
 legado nombrado por el Señor juez municipal
 para asistir al cumplimiento de lo dis-
 puesto en el artículo 77 del Código civil, a la
 celebracion del matrimonio concubinal entre
 D. Antonio Berrouant Vallmitjana y Doña Maria
 Plaella Julia y en virtud de orden del pro-
 pio juez, Declaro: Que a mi presencia ha con-
 cedido el Presbitero D. Miguel Miquel Bosch cura
 párroco de la referida iglesia, a union de una
 trono canónico a los expresados D. Antonio
 Berrouant Vallmitjana de edad de treinta años,
 de estado soltero, labrador, natural de Vilanova
 de Tau y vecino de Bracanes; hijo de Pedro
 natural de Granollers de Bracanes y de Rita
 natural de S. Aniol de Finestras y a Doña
 Maria Plaella Julia de edad de veinte años,
 de estado soltera natural de Granollers de Bra-
 canes, vecina de Diest, sin profesion, hija
 de Pedro natural de Granollers de Bracanes
 y de Rita natural de S. Aniol de Finestras;
 habiendo asistido además a dicho acto los tes-
 tigos D. Miguel Miquel Bosch y D. Pedro Gran
 ambos mayores de edad y vecinos de este dis-
 trito, - y para que conste, leuanto la
 presente acta de inscripción del expresado
 matrimonio, la cual será transmitida
 inmediatamente en la Seccion de matri-
 monios, en el Registro civil del juzgado

municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmándola conmigo tan solo el primer testigo por haber manifestado el otro y los con-
trayentes no saber de todo lo que se estipula. Este
quiere el Agente - Juan Puig."

El auto transcrito queda archivado en este Registro civil en el legajo número cincuenta de la Sección de matrimonios.

Juzgado municipal
D. Pedro Güell
Agente

J. Guzmán
Juan Puig

N.º 51 - En el Juzgado municipal de Canet de Adri a Capellón diez de Septiembre de mil novecientos ocho; a sus fianzas asistió a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el auto que copiado literalmente dice lo que sigue: - "En el pueblo de Moncafé a diez de Septiembre de mil novecientos ocho, hallándonos yo el infrascripto D. Juan Puig, secretario del Juzgado en la iglesia parroquial de Moncafé donde me trasladé como Delegado nombrado por el Señor Juzgado municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio canónico entre D. Francisco Capellón Páris y Doña Teresa Puigdevall Bach y en virtud de orden del propio juez, Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. Miguel Serra Cura párroco de la referida iglesia, a unir en matrimonio canónico a los signados D. Francisco Capellón Páris de edad de veinte y cinco años, de estado soltero, de profesión labrador, natural de Adri y vecino de este pueblo; hijo de D. Francisco Capellón natural de Mianegas y de Angela



Virio natural de Adri y vecino de Moncalvo
y a Doña Teresa Puigdevall Bosch de edad
de diez y nueve años, se estado soltera, natu-
ral de St. Maria de Caninos y vecina de este
pueblo, sin profesion; hija de Jose Puigdevall
natural de Genova y de Doña Rosa Bosch
natural de Canat de Adri; habiendose asistido
asimismo a dicho acto los testigos D. Cayetano
Dalman y D. Juan Goyas ambos mayores
de edad y vecinos el primero de este pue-
blo y de San Mateo de Caninos el otro. — y para
que conste, levante la presente acta de ins-
cripcion del expresado matrimonio, la
cual sera transcrita inmediatamente en
la seccion de matrimonios en el Registro
civil del juzgado municipal a los efectos
del articulo 77 del Libro civil, firmandola
conmigo tan solo el contrayente y el primer
testigo por haber manifestado los demas no
haber de que certificar. — Francisco Capell — Goye-
tano Dalman — Juan Puig."

El acta transcrita queda archivada
en este Registro civil en el libro numero
cincoenta y uno de la seccion de matrimo-
nios.

El juez municipal
Poli o Guill
[Signature]

El secretario
Juan Puig
[Signature]



Nº 52 = En el Juzgado municipal de Sancti de Adria
Bosch Camps a tres de Octubre de mil novecientos ocho; se
indijunaja procede a inscribir el matrimonio canonico
a que se refiere el auto que copiada lita
Padosa talmente dice lo que sigue: — "En el sanc-
tissimo de Adria a tres de Octubre de mil nove-
siguina cientos ocho; hallandome yo el infrascrito D.
Juan Puig secretario del Juzgado en la igle-
sia parroquial de San Lorenzo de Adria donde
me traslado como Delegado nombrado por el
senor juez municipal para asistir en
cumplimiento a lo dispuesto en el articulo
7º del Código civil, a la celebracion del
matrimonio consentido entre D. Juan Bosch
Casamitjana y Doña Jaquima Padosa Camps
en virtud de orden del propio juez, Declaro:
Que a mi presencia ha procedido el P. P.
Vicario D. Federico Fomies cura parroco de
la referida iglesia, a unir en matrimonio
canonico a los expresados D. Juan Bosch Cas-
mitjana de edad de veinte y tres años, de
estado soltero, natural de Adria y vecino de
Mancales de oficio labrador; hijo de José
Bosch natural de Adria y de Rosa Casamit-
jana natural de Las Terras y a Doña Ja-
quima Padosa Camps de edad de veinte y
tres años, de estado soltera natural y vecina
de Adria sin profesion; hija de Juan Padosa y
de Maria Camps ambos naturales de San Vicente
de Camós; habiendo asistido además a dicho acto
los testigos D. Pedro Cliv y D. Manuel Pascual
ambos mayores de edad y vecinos del pueblo de
Mancales de este distrito = y para que conste,
doante la presente auto de inscripcion del expres-

Nº 52
Firma
P
Cargos
u...



solo instrumentos, lo cual sera trans-
 crito en una sola teniente en la Seccion
 de matrimonios en el Registro civil
 del Juzgado municipal a los efectos
 del articulo 74 delCodigo civil, fir-
 mandola conmigo con solo el primer
 testigo por haberse manifestado el
 otro y los contrayentes no saber,
 de que certifico = Pedro Maria Juan
 Puig."

El acta transcrito queda archi-
 vada en este Registro civil en el legajo
 numero cincuenta y dos de la Seccion
 de matrimonios.



El Juez municipal
 Pedro Cuall
 Caceres

El Secretario
 Juan Puig

Nº 53 =
 Simon de los
 Razon
 con
 Cayetano de
 Maria Rosa

En el Juzgado municipal de Banet de
 Adui a veinte y uno de Noviembre de
 mil novecientos ochos; se procede a inscri-
 bir el matrimonio canonico a que
 se refiere el acta que copiada literal-
 mente dice lo que sigue: "En el
 pueblo de Bient a veinte y uno de Noviem-
 bre de mil novecientos ochos; hallandome
 yo el infrascrito D. Juan Puig, Secretario de
 este Juzgado en la iglesia parroquial de
 Bient donde me traslado como Delegado
 nombrado por el Sr. Juez municipal para
 asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el

artículo 77 del Código civil, a la solemnidad del matrimonio convenido entre D. Ramon Simon Mastia y Doña Rosa Campblanch Espensa, y en virtud de orden del propio juez, Declaro: que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. Miguel Sagner cura parroco de la referida iglesia, a unir en matrimonio canónico a los expresados D. Ramon Simon Mastia de edad de veinte y cinco años, de estado soltero, de profesion labrador, natural de San Miguel de Campungor y acimo de este pueblo, hijo de Pedro y Francisca naturales de San Miguel de Campungor y a Doña Rosa Campblanch Espensa de edad de veinte y un años, de estado soltera natural y acimo de este pueblo de Diort, de profesion, hija de Jose natural de Llori y de Francisca natural de Rosarorda; habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. Miguel Sagner y D. Juan Costey ambos mayores de edad y vecinos de este distrito. — Y para que conste, levanto la presente acta de inscripcion del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Seccion de matrimonios en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmandola conmigo tan solo el autor y el primer testigo y de todo ello como Notario certifico. — Ramon Simon — Miguel Sagner — Juan Puig.

El acta transcrita queda archivada en este registro civil en el legajo numero cincuenta y tres de la Seccion de matrimonios.

El Juzgado municipal

Pedro Puig

El Notario

Juan Puig



Providencia > Causa de Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
uno de noviembre de mil novecientos
ciento ochenta y ocho.

En vista de lo manifestado
por el Secretario de este juzgado,
que el el actandar el auto ante-
rior pasó de improviso continuando
la misma al dorso de la presente,
por cuyo motivo se amala el folio
cuarenta en sus dos plenas de este libro,
ordenando que al final del mismo
se estrictando una diligencia expresa
de la causa que motiva esta amalacion.
Se mandó y firmo D. Pedro Quiel juez
municipal, en que certifico.



D. Juez
Pedro Quiel.

D. Secretario
Juan Ruiz

Diligencias seguidamente se han cumplimentado lo or-
denado en la anterior providencia, de que
certifico.

D. Secretario
Juan Ruiz

artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio convenido entre D. Ramon Simon Mestre y Doña Rosa Campllanch Espuña y en virtud de orden del propio juez. Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. Miguel Aguer Cura párroco de la referida iglesia, a unir en matrimonio canónico a los expresados D. Ramon Simon Mestre de edad de veinte y cinco años, de estado soltero de profesión labrador natural de San Miguel de Campungor y primo de este pueblo, hijo de Pedro y Francisca naturales de San Miguel de Campungor y a Doña Rosa Campllanch Espuña de edad de veinte y un años, de estado soltera natural y vecina de este pueblo de Diez, de profesión, hija de José natural de Moia y de Francisca natural de Baranocha; habiendo existido además a este acto los testigos D. Miguel Aguer y D. Juan Costas ambos mayores de edad y vecinos de este distrito. Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transmitida inmediatamente en la forma de un matrimonio en el Registro civil del Jefe municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmándola conmigo tan solo el contratante y el primer testigo y de todo ello como Secretario certifico. Ramon Simon y Miguel Aguer Juan Piz.

El ante transmitida queda archivada en este Registro civil en el legajo



Nº 54 =

En el juzgado municipal de Sancti Spiriti
 a tres de Quersa de mil novecientos nueve, ante
 don D. Pedro Gual, juez municipal y D. Juan Ruiz
 Secretario, comparecieron Pedro Font Nauzell y
 Joaquina, manifestando que presentan la partida de matrimonio
 civil canónico que celebró el día diez y siete de
 Octubre último con Joaquina Martí Triola ante
 el Sr. cura párroco del pueblo de Diest al cual
 no asistió el juez municipal ni su delegado, con
 el fin de que se transcriba en este Registro la
 referida partida a los efectos del artículo 77 del
 Código civil. En su vista y resultando que los
 contrayentes no dieron aviso de la celebración
 del matrimonio canónico oportunamente,
 el Sr. juez mandó practicar la transcrip-
 ción de la partida sacramental del referido ma-
 trimonio. En su consecuencia se transcribe dicha
 partida, que literalmente dice así:— "A los diez
 y siete de Octubre de mil novecientos ocho, obte-
 nida la licencia competente del Excmo Señor Obispo
 de Gerona, ~~sepedida~~ = Francisco Obispo de Gerona;
~~sepedida~~ sepedida monitionibus en la Ciudad de
 Gerona a los catorce del mismo mes y año; yo
 Miguel Nagor Obro. Rector de Diest, obispado y
 provincia de Gerona, después de haber preguntado
 y obtenido el mutuo consentimiento de los mismos
 contrayentes, por palabras de presente, se unió
 en matrimonio in facie libris y en la mis-
 ma de esta parroquia, según rito de la Iglesia
 a: Pedro Font y Nauzell, natural de San Llorenç
 de Noya, de edad veinte y cinco años, hijo
 legítimo y natural de Juan Font y Ruiz, del

11.
puedo San Esteban y de Francisca Nauzell y Coma,
de Josuellos de Navarra, coltero, de una parte; y
de otra: Joaquina Eladi y Priola, coltera, de
veinte y cuatro años, natural de granollers de
Navarra, hija legitima y natural de barago Eladi,
natural del presbitero granollers y Maria Priola
natural de las Heras. Dichas contrayentes han con-
traido matrimonio con el consentimiento paterno
respectivo. Siendo presente y a este fin llamado,
los testigos idoneos: Juan Plana y Juan Planella. Este
seguido el matrimonio han recibido la bendicion
imperial. - Miguel Abguar. Obis. Pector. - Hay una
libroca.

La anterior partida queda archivée en este
registro en el libro número cincuenta y cuatro de la
Seccion de matrimonios. - El Obispo = Aguirre = no vale.

El Juez municipal

Pedro Güell

El Jueces

Juan Ruiz

N.º 55. - En el Juzgado municipal de Canet de Adri a
Barcelo Noch veinte y tres de luero de mil novecientos nueve; ce
Jaime procede a inscribir el matrimonio canonico a
con que se refiere el acta que copiada literalmente
Cubiroton dice lo que sigue: - "En el pueblo de Canet de
Sera de Adri a veinte y tres de luero de mil novecientos
nueve; hallandome yo el infrascrito Don Pedro
Güell Puigdevall Juez municipal de este termino,
en la iglesia parroquial de San Vicente de este pueblo
del mismo, donde me trasladé para asistir a
la celebracion del matrimonio consentido entre
Don Jaime Barcelo Noch y Dona Angela Cubiroton
Sala en virtud del aviso previo que de los miseros,



scribi en debida forma; Declaro: que a mi presen-
 cia ha procedido el Presbitero D. José Palau
 Oliveras Cura párroco de la referida iglesia a
 unir en matrimonio canónico a los expre-
 sados D. Jaime Barceló Bosch de edad de
 veinte y nueve años, de estado soltero, de profe-
 sion molinero, natural y vecino de esta pue-
 blo; hijo de Antonio Barceló natural de Caser
 de Aleris y de Joaquina Bosch natural de
 Moncaps; y a Doña Angela Tumbiola Sala de
 edad de veinte y tres años, de estado soltera, de
 profesion el propio de su edad natural y vecino
 de Castellá; hija de Pedro natural de Castellá y de
 Maria natural de Moncaps; habiendo asistido
 además a dicho acto los testigos Juan Pons
 y Berengé Sala ambos mayores de edad y vecinos
 el primero de San Gregorio y el otro de Moncaps.
 Y para que conste, levante la presente acta
 de inscripcion del expresado matrimonio, la
 cual será transcrita inmediatamente en la Sec-
 cion de matrimonios del Registro civil del
 Juzgado municipal a los efectos del artículo
 77 del Código civil, firmandola conmigo el con-
 trayente y los testigos, no habiendole la contrayente
 por decir no saber, de todo lo que certifica Jaime
 Barceló - por cuyo solo - Juan Pons - Pedro Güell.

El acta transcrita queda archivada en este Registro
 civil en el legajo numero cincuenta y cinco de la Sec-
 cion de matrimonios.

El juez municipal

Pedro Güell

El Sacerdote

José Palau



N.º 56= En el juzgado municipal de Canet de Adri a
Diez y siete de marzo de mil novecientos nueve,
Don J. Borayo se procede a inscribir el matrimonio canónico
con a que se refiere el acta que copiada literal-
mente dice lo que sigue: — "En Canet de Adri
a treinteno de marzo de mil novecientos nueve;
hallándonos yo el infrascrito D. Juan Ruiz deca-
torio en la iglesia parroquial de Canet de Adri
donde me traslucó como Delegado nombrado
por el señor juez municipal para asistir
en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
77 del Código civil, a la celebración del ma-
trimonio convenido entre D. Borayo Diez y
ter y Doña Teresa Boni Altija y en virtud de
orden del propio juez, Declaro: Que a mi pre-
sencia ha precedido el Presbítero D. Fr. Palom
Niveras Cura párroco de la referida iglesia, a
celebrar un matrimonio canónico a los signa-
dos D. Borayo Diez y ter de edad de sesenta y
dos años, de estado viudo, de profesión labrador,
natural y vecino de Poruells de la Selva; hijo
de Miguel Diez natural de Puigard y de Rita y
ter natural de Canet de Adri; y a Doña Teresa
Boni Altija de edad de cincuenta y seis años,
de estado viuda, natural de Gerona vecina de
este pueblo, de oficio el propio de un caso; hija
de Juan Boni natural de Perpignan y de Francisca
Altija natural de Canet de Adri; habiendo asi-
tido además a dicho acto los testigos D. Jaime
Bruzada y D. Francisco Soler ambos mayores
de edad y vecinos, el primero de este distrito y
de Gerona el otro. El contrato es viudo
en primeras nupcias de María Oliveras falle-
cida en Poruells el veinte y siete de marzo del

N.º 56
Oliveras
Gerona
que
Sepa
a 4
Canet
15. Julio
N.º



año por el presente jurado. = ha contrayente era viudo en primeras nupcias de Juan Alcala que falleció en Moncal, el día quince de febrero del año mil novecientos ochos. = Juro que consta, lo tanto la presente auto de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transmitida inmediatamente en la Sección de matrimonios en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del artículo 44 del Código civil, firmando como único tan solo los testigos por haber manifestado los contrayentes no saber de que artificio = Jaime Dragada = P^o de la Calle = Juan Prig. Tercer

El auto transcrito queda archivado en este Registro civil en el tomo número cincuenta y seis de la Sección de matrimonios.



El Juez municipal
Pablo Güell

El Secretario
Juan Prig

N^o 57 = En el Juzgado municipal de Canet de Noya, Oiveras a veinte y seis de junio de mil novecientos once; se procede a inscribir el matrimonio que con vis canónica a que se refiere el auto de la P^o de la Calle que copiada literalmente dice lo que sigue: = "En el pueblo de Moncal a veinte y seis de junio de mil novecientos once; ha bautizado y abandonado el infante D. Juan Prig, P^o de la Calle, en este Juzgado en la iglesia parroquial de Moncal donde me traslado como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal

100
110
120
130



para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el
 artículo 74 del Código civil, a la celebración del con-
 trato matrimonial celebrado entre D. Miguel Oliveras Coro-
 mina y Doña Ana Agnes Puenca y en virtud de
 orden del propio juez, Declaro: Que a mi presen-
 cia ha procedido el Presbítero D. Miguel Serra-
 fante cura párroco de la referida iglesia a unir
 en matrimonio canónico a los expresados D. Mi-
 guel Oliveras Coronina de edad de veinte y cuatro
 años, de estado soltero, natural de Palcos y vecino
 de Moncal, de oficio labrador; hijo legítimo de
 Pedro Oliveras natural de Palcos y de Teresa
 Coronina natural de Mías; y a Doña Ana
 Agnes Puenca de edad de veinte y cinco años,
 de estado soltera, de profesión la propia de su caso,
 natural de San Nicolás de Collte y vecina de Gra-
 nollers de Pocococha; hija legítima de Miguel A-
 guero natural de San Martín de Mirana y de María
 Puenca natural de San Nicolás de Collte; habiendo
 asistido además a dicho acto los testigos D. Pedro Plan-
 tes vecino de Palcos y D. Miguel Agnes de esta villa
 dos ambos mayores de edad. — Y para que conste, le-
 vante la presente acta de inscripción del expresado
 matrimonio, la cual será transcrita inmediata-
 mente en la Sección de matrimonios en el Registro
 civil del juzgado municipal a los efectos del artículo
 74 del Código civil, firmando coningo el contrayente y
 los testigos y la contrayente no firma por decir no saber, de
 todo lo cual go el Suetano certifico. — Miguel Oliveras — Pedro Plan-
 tes — Miguel Agnes — El Suetano — Juan Ruiz.

La acta transcrita queda archivada en el Registro civil en el to-
 mo número cincuenta y siete de la Sección de matrimonios.

El juez municipal
 Pablo Güell

El Suetano
 Juan Ruiz



100
110
120
130



N.º 58 - En Canet de Adria a veinte y uno de Agosto
de mil novecientos once; se procede a vis-
ta de el matrimonio canonico a que se
refiere el auto que copiado literalmente
dice lo que sigue: = "En Diez y veinte
y uno de Agosto de mil novecientos once;
hallandome, yo el infrascripto D. Juan Puig,
curtano del juzgado, en la iglesia parro-
quial de Diez donde me trasladé como
Delegado nombrado por el Sr. juez mu-
nicipal para asistir en cumplimiento
a lo dispuesto en el articulo 74 del Código
civil, a la celebracion del matrimonio
convenido entre D. Narciso Capell illo-radell
y Doña Rosa Borca Jordá y en virtud de
orden del propio juez, Declaro: Que a
mi presencia ha procedido el Presbítero
D. Miguel Agner Donch cura parroco
de la referida Iglesia a unir en matri-
monio canonico a los expresados D. Nar-
ciso Capell illo-radell de edad de veinte
y tres años, de estado soltero, a profesion
debrador, natural de Canet de Adria y vecino
de Diez; hijo de Joaquin natural de Canet
y de Maria natural de idem; y a Doña
Rosa Borca Jordá de edad de veinte y
siete años, de estado soltera, natural y
vecina de Diez, de oficio el propio
de un veed; hija de Juan natural de
Pujarnol y de Francisca natural de
D. Miguel de Campmajor; habiendo asis-
tido además a dicho auto los testigos D.

Miguel Puigderrojalts y D. Juan Cosma ambos ma-
yores de edad y vecinos de dicho pueblo de
Oriet. — Y para que acierte, levante la presente
acta de inscripción del expresado matrimonio, la
cual sea transcrita inmediatamente en la Sec-
cion de matrimonios en el Registro civil del
juzgado municipal a los efectos del artículo
77 del Código civil, firmandola conmigo tan solo
los testigos por haber manifestado los contrayen-
tes no saber de todo lo que certifico. — Miguel
Puigderrojalts — Juan Sala — Juan Puig, cura?

El acta trascrita queda archivéeada en este
Registro civil en el legajo número cincuenta y ocho
de la seccion de matrimonios.

El Juez municipal

Sede de Oriet

El Substituto
Juan Puig

N.º 57 = En Ganet de Oriet a dos de Octubre de mil no-
venta y tres, se procede a inscribir el matrimonio
de Miguel Puigderrojalts y D. Juan Cosma, a que se refiere el acta que copiada
con literalmente dice lo que sigue: — "En Ganet de
Rosacona Oriet a dos de Octubre de mil noventa y tres:
Caukerelloria hallandome yo el infrascrito D. Juan Puig, cura de Oriet
del juzgado en la iglesia parroquial de Ganet de
Oriet donde me trasladé como Delegado nom-
brado por el Sr. Juez municipal para asis-
tir en cumplimiento a lo dispuesto en el ar-
tículo 77 del Código civil, a la celebracion del
matrimonio celebrado entre D. Miguel Puigderrojalts
y D. Juan Cosma y D.ª Maria Rosacona Cauker y virtud
de orden del propio juez, Declaro: Que a mi
presencia ha procedido el Presbítero D. José Palou



Oliveros cura, párroco de la referida iglesia
à unir en matrimonio canónico à los es-
posados D. Miguel Esteban Pierra de edad de
cuarenta y siete años, de estado soltero, de profe-
sion labrador, natural de San Miguel de
Campesajor, hijo de Pedro y Margarita ambos naturales
de San Miguel de Campesajor y vecinos todos de Aygua-
viva y à D^{na}. Maria Pascuala Tardes de edad
de cuarenta y siete años, de estado soltera, sin profesión
determinada, natural y vecina de este pueblo de
Canet de Aeri; hija de Pedro de la y de Mar-
cisa de San Miguel de Campesajor, solteros;
habiendo asistido además à dicho acto los
testigos D. Miguel Agüero y D. Juan Francisco
Campesol ambos mayores de edad y vecinos
del pueblo de Aeri = El contrayente era
soltero de honestas Plaja que falleció en Ay-
guaviva el día de febrero de mil noventa
y tres. El contrayente era soltera de Canet
de Aeri que vivió en Canet de Aeri
el día diez y nueve de agosto de mil ochocientos
noventa y tres. = Y para que conste llévante la
presente acta de inscripción del expresado
matrimonio, la cual será transmitida in-
mediatamente a la Sección de matrimo-
nios en el Registro civil del Juzgado mu-
nicipal à los efectos del artículo 77 del
Código civil, firmándola conmigo tan solo
el primer testigo por haber manifestado
el otro y los contrayentes no haber de
todo lo que certifico = Miguel Agüero Juan
Pascuala

El auto trascrito queda archivado en este Registro civil en el legajo número cincuenta y uno de la sección de matrimonios.

El juez

Indioquell
v. r.

El Secretario
Juan Ruiz



N.º 60 = En el Juzgado municipal de Canet de Adriá i Alabambas los 20 de Octubre de mil novecientos nueve; se procedió a inscribir el matrimonio canónico a que con la fecha el acta que copiado literalmente dice lo que sigue. — En Canet de Adriá los 20 de Octubre de mil novecientos nueve; hallándonse yo el infrascrito D. Juan Ruiz Secretario del Juzgado en la iglesia parroquial de Canet de Adriá donde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal para asistir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Código civil, a la celebración del matrimonio canónico celebrado entre D. Martín Alabau Serra y Doña Joaquina Freixas Vilà y en virtud de orden del propio Juez, declaro: que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. José Palou Olivera Cura párroco de la referida Iglesia a unir en matrimonio canónico a los expresados D. Martín Alabau Serra de edad de veinte y seis años, de estado soltero, natural de Vilà y vecino de Adriá de oficio labrador; hijo de Gabriel Alabau natural de Mollí y de Narcisa Serra natural de Llesidra y a Doña Joaquina Freixas Vilà de edad de veinte y seis años, de estado soltera, de profesión natural vecina de Adriá; hija de Juan Freixas natural

Libro
Actas
con
firmación
de



de Palot de Rebaidid y de Marciano de la natural
de Adri; habiendo asistido a dicho acto
los testigos D. Miguel Aguer y don Miguel de
hualí ambos mayores de edad y vecinos el pri-
mero de este distrito y de Aguariva el otro.

= Y para que conste, leantado de presente ante
de inscripción del expresado matrimonio,
lo cual via transcurta inmediatamente
en la Seccion de matrimonios en el Regis-
tro civil del juzgado municipal a los efec-
tos del articulo 77 delCodigo civil, firman-
dola conmigo tan solo el primer testigo por
haber manifestado el segundo y los contra-
yentes no haber, de que certifico. = Miguel
Aguer = Juan Brig. Luro.

El acta transcurta queda archivada en este
registro civil en el legajo numero ciento
de la Seccion de matrimonios.



El Juez municipal

Pedro Quell

El Substituto
Juan Brig. Luro

Art. 67 = le puede i impedir el matrimonio i que se celebre el atropello:
Norma = En el juzgado municipal de Canet de
Noya por un Acto de Sabiendo de un nacimiento
con un mes; hallandome yo el infrascripto D. Juan
Rosario J. Puig Ferrer, Substituto de este juzgado en la iglesia
parroquial de Canet de Noya donde me trasladé como
Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal
para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en
el articulo 77 delCodigo civil, a la celebracion

del matrimonio convenido entre D. Joaquín Bosacoma
Bengué y Doña Angela Carrutjans Namis y en virtud
de orden del propio juez. Declaro: que a mi primor
no ha precedido el Presbítero D. José Alon Olisera,
cura parroco de la referida Iglesia y suscit en un
matrimonio canónico a los expresados D. Joaquín Bo-
sacoma Bengué de edad de treinta y un años, de
estado soltero, natural y vecino de Canet de Adri
de oficio labrador; hijo legítimo de Juan Bosacoma
natural de Canet de Adri y de Francisca Bengué
natural de Juncosta y a Doña Angela Carrutjans
Namis de edad de veinte y cuatro años, de estado
soltera, natural y vecina de Castellá de oficio el
propio de su padre, hija de Pascual y Estaria ambas
naturales de dicho pueblo de Castellá; habiendo
asistido además a dicho acto los testigos Pedro
Morasell y Miguel Roguer ambos mayores de
edad y vecinos de este distrito. — Y para que
conste, levanto la presente acta de inscripción del
expresado matrimonio, la cual será transmitida in-
mediatamente en la Sección de matrimonios, en el
Registro civil del Juzgado municipal a los efec-
tos del artículo 77 del Código civil, poniéndola con-
vigo el mismo testigo por haber manifestado el
primero y los contrayentes no saber, de todo lo
que certifico. — Miguel Roguer Juan Puj. d. d.

El acta transmitida queda archivada en este
Registro civil en el legajo número 61 de la sec-
ción de matrimonios, hoy día veinte de noviembre
de mil novecientos once.

El juez
Pedro Güell

El Secretario
Juan Puj



Nº 63 = En el juzgado municipal de Canet de Adri
 Gallis Espina de edad de Mayo de mil novecientos diez; se pro
 gaine a celebrar el matrimonio canónico
 can a que se refiere el acto que copiado dice
 lo que sigue: — "En Canet de Adri a veint
 y tres de Mayo de mil novecientos diez; hallándose
 yo el infrascrito D. Juan Ruy Fontanet del
 juzgado en la iglesia parroquial de Canet de
 Adri donde me trasladé como Delegado nom
 brado por el Sr. Juez municipal para asistir
 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
 74 del Código civil a la celebración del
 matrimonio convenido entre D. Jaime Gallis
 Espina y Doña Joaquina Capell Pairo y
 en virtud de orden del propio Juez, D. Sr.
 D. que a mi presencia ha procedido el Presbi
 tero D. José Palou Olivares cura párroco
 de la referida Iglesia a unir en matrimo
 nio canónico a los expresados D. Jaime
 Gallis Espina de edad de veinte y cinco años,
 de estado soltero, natural de Noya y vecino
 de Canet de Adri de oficio labrador; hijo
 de Juan Gallis natural de Noya y de D.ª María
 Espina natural de Rocasolva y a Doña Joa
 quina Capell Pairo de edad de veinte y tres
 años, de estado soltera natural de Adri y vecina
 de Noya de oficio el propio de su esposo; hija
 de D. Narciso Capell natural de Mianaga y
 de D.ª Angela Pairo natural de Adri, habiendo
 asistido además a dicho acto los testigos D. Juan
 Barceló Pizem y D. Miguel Puig Páber el
 primero de veinte años de edad y el segundo de

Propia
 d. S. - 1 - 10

venido y tras ambos dichos se este pueblo = 7
 para que conste, levante la presente acta de
 inscripción del expresado matrimonio, la cual
 será transcrita inmediatamente en la Sección
 de matrimonios en el Registro civil del
 Juzgado municipal, a los efectos del artículo
 77 del Código civil, firmándose con el
 contratante y los testigos no verificándose la
 escritura por ser no legal, de todo lo cual
 certifico. = Jaime Gallis = Juan Barco = Miguel
 Bomb = Juan Puig.

El acta transcrita queda archivada en este
 Registro civil en el tomo número 62 de la
 Sección de matrimonios.

El Juez municipal

Pedregall

Secretario
 Juan Puig



Nº 63 = En el Juzgado municipal de Gavet de Adri
 Ferrer de Gual, a quince de Mayo de mil novecientos diez; el pro-
 curador Fiscal de este Juzgado, D. Jaime
 con Moral de Gual, y D.ª María Moral de Gual,
 de un lado, y D.ª María Moral de Gual,
 de otro, se celebró el matrimonio civil, a que
 se refiere el acta que copiado dice lo que sigue:
 "En el pueblo de Diest a quince de Mayo
 de mil novecientos diez; hallándonse yo el infras-
 crito D. Juan Puig, Secretario del Juzgado en la
 iglesia parroquial de Diest donde me traslado
 como delegado nombrado por el Sr. Juez munici-
 pal para asistir en cumplimiento a lo dispu-
 sto en el artículo 77 del Código civil, a la celebra-
 ción del matrimonio canónico entre D. Jaime
 Ferrer de Gual y D.ª María Moral de Gual
 y en virtud de orden del propio Juez, declaro:

Gavet
 de Gual
 1910-11
 El 7º



7
 Deseo a mi presencia de procedido el Prohibido D. Luis
 que el Agente D. Juan Casar por parte de la referida
 persona a quien en instr. Matrimonial casamiento a
 los expresados D. Juan Casar y D. Juan Casar de edad
 de veinte y cinco años, de estado soltero, natural
 de Canet de Adria y vecino de este pueblo de oficio
 labrador; hijo de Salvo natural de San Lluís de
 Campeny y D. Maria natural de Palau y D.
 D. Maria Maria de la Casadevall de edad de
 veinte y seis años, de estado soltera natural
 de Canet de Adria de oficio el propio de un rico,
 hijo de Juan natural de Adria y Rita natural
 de Marcalp habiendo asistido además a dicho
 acto los testigos D. José Blas de la Vall y D. Miguel
 Aguer Brugada ambos mayores de edad y vecinos
 de este distrito. = y para que conste, levanto la
 presente auto de inscripción del expresado ma-
 trimonio, la cual será tramitada inmedia-
 tamente en la Sección de matrimonios en el Re-
 gistro civil del Juzgado municipal si los efectos
 del artículo 77 del Código civil firmándose con-
 ungo tan solo los testigos por haber manifestado
 los contrayentes no saber, de todo lo que certifico,
 = José Blas de la Vall y Aguer a Juan Ruiz"

El auto tramitado queda archivado en
 este Registro civil en el legajo número
 sesenta y tres de la Sección de matrimonios.

Canet de Adria
 Ayuntamiento de
 1910-1911
 El Fiscal

El Juez municipal
 D. José Aguer

El Secretario
 Juan Ruiz

[Handwritten signature]

N.º 64 — En el juzgado municipal de Canet de Mar a veintey cinco
Coprima parte y ocho de agosto de mil novecientos diez; ce
cisco
con a que se refiere el acta que copiado literal
pueda dar una mente dice lo que sigue: — En el pueblo de
la provincia de Tortosa y ocho de agosto de mil novecientos
diez; hallándose el infrascrito D. Juan Ruiz
Secretario del juzgado municipal en la iglesia
parroquial de Sant-Andreu me trasladé como
delegado nombrado por el Sr. juez municipal
para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en
el artículo 74 del Código civil, a la celebra-
cion del matrimonio celebrado entre D. Fran-
cisco Calpurn y Doña Francisca Dulara Mas-
mitja y c. Fue de orden del propio juez,
Declaro: Que a mi presencia ha procedido el
Presbítero D. Miguel Aguas Bosch cura párroco
de la referida iglesia a unir en matrimonio
canónico a los expresados D. Francisco Calpurn
de edad de veintey cinco años, de estado soltero
natural de Barcelona vecino de Sant; hijo de
padres desconocidos y a Doña Francisca Dulara
Masmitja de edad de veintey un años, de estado
soltera, natural de El Vallent y vecina de
Sant, sin prohibicion de matrimonio; hijo de Juan
Dulara natural de Nidaura y de Maria Ma-
mitja natural de Sagrada; habiendo accedido a
demar a dicho acto los testigos D. Miguel Puigde-
rriagles y D. Miguel Aguas ambos mayores de
edad y además el primero de El Pan y el otro
de Canet. — Y para que conste, levanto la pre-
sente acta de inscripción del expresado ma-
trimonio, la cual será transmitida inmedia-
tamente en la Seccion de matrimonios en el

N.º
10900
gol
Halla
Cata



Registro civil del juzgado municipal, firmados
 solo conmigo tan solo el contratante y los
 testigos por haber manifestado la contratacion
 no haber de todo lo que certifico = Fran-
 cisco Galperrin = delegado Puig i Saguer = Miguel
 Noguer = Juan Puig."

El auto transmitido queda archivado en
 este Registro civil en el libro numero ce-
 cento y cuatro de la Seccion de matrimo-
 nios.

El Jefe municipal

El Secretario
 Juan Puig

Pedro Gual



N.º 65 = En el juzgado municipal de Cauet de Ara
 Dosacona Espi a diez y seis de Septiembre de mil novecientos
 por Juan Puig se procede a inscribir el matrimonio
 canónico a que se refiere el acta que copiado
 literalmente dice lo que sigue = "En Cauet
 Cataluna a de Aeri a diez y seis de Septiembre de mil
 novecientos diez hallábonse yo el infrascrito
 de Juan Puig, Secretario del juzgado en la iglesia
 parroquial de Cauet de Aeri donde me traté
 como Delegado nombrado por el H. Jefe
 municipal para asistir en cumplimiento
 a lo dispuesto en el artículo 47 del Código
 civil, a la celebracion del matrimonio con-
 aciendo entre D. Juan Dosacona Espi y D.
 Catalina Galis Espuña y en virtud de orden
 del propio Jefe, Declaro: Que a mi presen-

cia ha precedido el Presbitero D. José Palau Oliveros,
cura parroco de la referida iglesia, a venir en un
matrimonio canónico a los expresados D. Juan Bosacoma
Esquivel de edad de veinte y seis años, de estado sol-
tero, natural y vecino de Sancti de Adria, de oficio la-
brador; hijo de Pedro; y Dolores naturales de este pue-
blo hoy difuntos, y a Doña Catalina Collis Esquivel
de edad de veinte y cinco años, de estado soltera, en
profesion determinada natural de Sant y vecina de
este pueblo; hijo de Juan Collis natural de Sant,
de María Esquivel natural de Bosacoma; ha-
biendo asistido además a dicho acto los tes-
tigos D. Francisco Casapous y D. Narciso Parata,
ambos mayores de edad y vecinos de Sancti.
= Y para que conste, deviendo la presente acta
de inscripción del expresado matrimonio, la
cual será transmitida inmediatamente en la Sec-
cion de matrimonios en el Registro civil del
Juzgado municipal a los efectos del artículo
74 del Código civil, firmándola conmigo el
contrayente y testigos no haciéndole la contrayente
por decir no saber, de todo lo que certifica. = Juan
Bosacoma = Francisco Casapous = Narciso Parata
= Juan Puig."

El acto transmitido queda archivado
en este Registro civil en el legajo número
sesenta y cinco de la Seccion de ma-
trimonios.

A Juzg. municipal

José Guell

A Contrayente

Juan Puig



Juan
Coll
Andro
Ameng
Maria



Suma 66 =
Coll Pastura
Vidro con
Borrongal Fuort
Maria

En el pueblo de Adri a veintiseis de noviembre de mil novecientos diez, se procedió a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que sigue literalmente dice: — « En Montañal a veintiseis de noviembre de mil novecientos diez, hallándonos el infrascripto D. Juan Ruiz Sierdomi del juzgado en la iglesia parroquial de Montañal donde me trasladé como Delegado nombrado por el Excmo. Jefe municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Código civil a la celebración del matrimonio convenido entre D. Pedro Coll Pastura y D^{ña} Maria Borrongal Fuort y en virtud de orden del propio Jefe. Declaro: Que a mi presencia ha procedido el sacerdote D. Olguet Serra cura párroco de la referida Iglesia a unir en matrimonio canónico a los expresados D. Pedro Coll Pastura de edad veintey seis años de estado soltero de profesión labrador natural de Adri y vecino de Montañal, hijo de Pedro natural de S. Esteban de Mollana y de Catalina de las Planas y a D^{ña} Maria Borrongal Fuort de edad veintey un años de estado soltera natural de Montañal y domiciliada en Paruelan hija de Pedro natural de Cant de Adri y de Cristina natural de Cornellá habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. Ceasar Valman y D. José Puigdevall ambos mayores de edad y vecinos de este pueblo. Y para que conste, levantada la presente acta de inscripción del expresado matrimonio la cual será transmitida inmediatamente en la Sección de matrimonios en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del artículo 11 del Código civil, firmándola conmigo tan solo el primer testigo por haber manifestado el otro y los contrayentes no saber de todo lo qual certifico =

= Casos Dalman = Juan Ruiz =

El acta transcrita queda inscrita en este Registro civil en el legajo numero 66 de la Seccion de matrimonios.

Canut de Adri

El Juez municipal

Pedro Guill

El Secretario

Juan Ruiz

Nº 67

En el Juzgado municipal de Canut de Adri a Priestides de Fuster ota- Diciembre de mil novecientos diez, se procede a inscribir el segun Luis matrimonio canonico a que se refiere el acta que copiada li- con teralmente dice lo que sigue: « En Canut de Adri a veint- Auge othorot do de Diciembre de mil novecientos diez, hallandome el in- Maria frascrito D. Juan Ruiz Secretario del Juzgado en la iglesia parroquia de Canut de Adri donde me trasladé como De- legado nombrado por el Sr. Juez municipal para asis- tir en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 1º del Código civil, a la celebracion del matrimonio convenido entre D. Luis Fuster othorot y D.ª Maria Auge othorot y en virtud de orden del propio Juez. Declaro: Que a mi- presencia ha procedido el Presbitero D. Pau Palou Para- roco de la referida Iglesia a unir en matrimonio canonico a los expresados D. Luis Fuster othorot de edad de veinti- siete años de estado soltero de profesion labrador natural y vecino de Canut de Adri: hijo legitimo de Pedro y de Rosa ambos de naturales de Canut de Adri y a Dona Maria Auge othorot de edad de veintinueve años de estado soltera natural y vecina de Canut de Adri sin profesion determi- nada hija de Jaime Auge natural de Canut de Adri y de D.ª Francisca othorot natural de Castellá habiendo asistido ademas a dicho acto los testigos D. Pablo othorot y D. Enrique Pasols ambos mayores de edad y de este domicilio. Y para que conste levanto la presente acta de inscripcion del expresado



matrimonio, lo cual se transcrite inmediatamente en la seccion de matrimonios en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del articulo 77 del Código civil

4.º El Sr. Jefe mandóla conmutar tan solo los testigos por haber una 3.ª Atribucion respectada en saber de todo lo que certifica. = Pablo Chacón y M.ª de Iturbide que = Enrique Basols = Juan Ruiz. >>

El Jefe El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo numero 67 de la seccion de matrimonios



El Jefe municipal
Pablo Chacón

El secretario

Juan Ruiz

n.º 68 En el Juzgado municipal de Canet de Adri a cinco de Agosto de mil novecientos once, se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiado dice lo que sigue. « En el pueblo de Adri a cinco de Agosto de mil novecientos once hallandome yo el infrascrito D. Juan Ruiz secretario del Juzgado en la iglesia parroquial de Adri donde me trabaje como Delegado nombrado por el Sr. Jefe municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 77 del Código civil a la celebracion del matrimonio convenido entre D. Jofre Casparito y D.ª Rita Grabalosa Casas y en virtud de orden del propio Jefe, Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbitero D. Pedrice Bonies cura-pareco de la referida Iglesia a unir en matrimonio canonico a los esposados D. Jofre Casparito de edad de veintinueve años de estado soltero, de profesion labrador natural de Girona y vecino de Adri; hijo de padres desconocidos y a Doña Rita Grabalosa Casas de edad de veintinueve años, de estado

soltera de profesión la puzga de su sexo, natural de Alente-
colp y vecina de Adri, hija legítima de D. Francisco Gra-
valosa y de D.^a Juana Casas ambos naturales de Lanut
de Adri, esta última fallecida habiendo asistido además
a dicho acto los testigos D. Joaquin Caroli y D. Miguel
Craquer Bruzade ambos mayores de edad y vecinos
de este pueblo. = Igualmente consta, levante la presente
inscripción del expresado matrimonio, la cual será
transcrita inmediatamente en la Sección de matri-
monios en el Registro civil del Juzgado municipal
y los efectos del artículo 27 del Código civil, firmando
la presente tras de los testigos por haber manifes-
tado los contrayentes no saber de que certificar. = Mi-
guel Craquer. = Joaquin Caroli. = Juan Puig. =

El acta transcrito queda archivada en este Re-
gistro civil en el legajo número 68 de la Sección
de matrimonios.

El Juez municipal

Pedro Güell

El secretario

Juan Puig

N.º-69- En el Juzgado municipal de Lanut de Adri a veinte y
cinco de Enero de mil novecientos once, se procedo a im-
primir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que
con Linares copiada literalmente dice lo que sigue. = « En Lanut de Adri
a veinte y uno de Enero de mil novecientos once: hallan-
dome yo el infrascrito D. Juan Puig Secretario del Jue-
gado en la iglesia parroquial de Lanut de Adri donde me
traslade como Delegado nombrado por el Sr. Juez mu-
nicipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en
el artículo 27 del Código civil a la celebración del ma-
trimonio convenido entre D. Juan Ramón Alcina y Doña
Angela Linares Rebyent y en virtud de orden del propio



Juz. Dado: En a mi presencia ha prescrito el Presbítero
 D. José Palou cura parroco de la referida Iglesia a unir en ma-
 trimonio canónico a los expresados D. Juan Burch Alina
 de edad de veinte y seis años, de estado soltero de profesión
 labrador natural y vecino de Canet de Adri; hijo de Juan
 y Catalina ambos naturales y vecinos de Canet de Adri
 y a Doña Angela Perina Rebuyent de edad de diez y
 nueve años, de estado soltera natural y vecina de Adri
 hija de José Perina natural de Vilana y de Maria Re-
 buyent de Adri habiendo asistido a dicho acto
 los testigos D. Juan Alina y D. Miquel Cògner am-
 bos mayores de edad y de este domicilio = Y para
 que conste; levantó la presente acta de inscripción del
 expresado matrimonio, la cual será transcrita in-
 mediatamente en la Sección de matrimonios en el
 Registro civil del Juzgado municipal a los efectos
 del artículo 77 del Código civil, firmandola con mi
 go el contratante y los testigos no haciéndolo la
 contratante por decir no saber, de todo lo que
 certifico. = Juan Burch. = Juan Alina. = Miquel Cò-
 gner = Juan Puig. >>

El acta transcrito queda archivada en este
 Registro civil en el legajo numero 69 de la Sección
 de matrimonios

El Juez municipal
 Pedro Vojidi

El secretario
 Juan Puig



10-70- En el Juzgado municipal de Casot de Adria sin
Rauell Fi te y uno de Euro de mil novecientos once se proude
guara Juan a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere
con Serra el acta que copada literalmente dice lo que sigue. =
Ginestera cha « En Biert a veinte y uno de Euro de mil novecien-
garita tos once hallandome yo el infrascrito D. Juan Ruiz
Secretario del Juzgado en la iglesia parroquial de Biert
donde me trasladé como Delegado nombrado por el
Sr. Jue municipal para asistir en cumplimiento a lo
dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebra-
cion del matrimonio conuenido entre D. Juan Rauell
Figueras y Doña Margarita Serra Ginestera, y en virtud
de orden del propio Jue, Declaro: Que a mi presencia y
ha procedido el presbitero D. Miguel obispo Norder
Cura parroco de la referida Iglesia a unir en matrimo-
nio canonico a los expresados D. Juan Rauell Figueras
de edad de veinte y siete años, de estado soltero natural de
Adria y vecino de Biert y de oficio Labrador, hijo de Do-
ña Rauell natural de Granollers de Rocacorba y de D.
Bosquina Figueras natural de S. Clemente de Amer y
a Doña Margarita Serra Ginestera de edad de veinte y
cinco años de estado viuda natural y vecina de Camer,
hija de Martin Serra natural de Vidaura y de Maria
Ginestera natural de Adria habiendo asistido ademas a
dicho acto los testigos D. Pedro Plana y D. Miguel obispo
ambos mayores de edad y vecinos de este distrito. = La con-
trayente era viuda de Pedro Sasarols y guardiola que
fallecio en Sta. Maria de Camer el dia tres de Febrero de
mil novecientos diez. = Y para que conste levanto la
presente acta de inscripcion del referido matrimonio,
la cual sera transcrita inmediatamente en la Seccion
de matrimonios en el Registro civil del Juzgado munici-
cipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, fir-
mandola conmigo tan solo el segundo testigo por haber



manifiesto el primero y los contrayentes en saber de que certifico. = Miguel Cologua. = Juan Puig >>

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo numero 70 de la Seccion de matrimonios.

El Jefe municipal

D. Pedro Cobi

El secretario

Juan Puig



Nº - 71 -

En el Juzgado municipal de La Selva de Abajo y provincia de Colima de Matros de mil novecientos once, ante el Jefe Jefe Municipal y de mi el secretario los comparecidos D. Don Juan Ro- Mienveido Coll y Figueroa, presentando para que se le inscriba en este Registro civil el acta que transcrito dice lo que sigue. « En la Ciudad de Jorona a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos once, hallandome al infrascrito D. Jaime Rodriguez Barrios en la iglesia parroquial de Sta. Susana del Mercado donde me trasladé como Delegado nombrado por el Jefe Jefe municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Código civil, a la celebracion del matrimonio cometido entre D. Mienveido Coll y Figueroa y D. Encarnacion Juan Lorio y en virtud de orden del propio Jefe, Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbitero D. Manuel Nader Cava Economo de la referida Iglesia a unir en matrimonio canonico a los expresados D. Mienveido Coll y Figueroa de edad de treinta y dos años, de estado soltero, natural del Puerto de la Selva termino Municipal provincia de Jorona de profesion pice pice y domiciliado en La Selva de Abajo hijo de Don Juan Coll y de D.ª Maria Figueroa, esta difunta y a Doña Encarnacion Juan Lorio de edad de veinte y ocho años,

de estado viuda de Don Silvestre Cabot y Bell que falle-
cio el dia 2 de febrero de 1868 en Sagunto, natural de
Boro termino municipal de idem provincia de Valencia
domiciliada en Canet de Adre, hija de Don Domingo Juan
y de Dona Beata Rovio ambos difuntos habiendo asistido
ademas a dicho acto los testigos Don Jose Figueras y Ferrer
y Don Miguel Planas Camps ambos mayores de edad y
vecinos de esta Ciudad. = Y para que conste, levante la
presente acta de inscripcion del expresado matrimonio
la cual sera transcrita inmediatamente en la Seccion
de matrimonios en el Registro civil del Juzgado mu-
nicipal a los efectos del articulo 11 del Código civil, fir-
mandola conmigo el concontrayente y testigos no lo hace
la concontrayente por no saber, despues de entorados de
su contenido de que certifico. = Bienvenido Coll =
Miguel Planas Camps. = Jose Figueras y Ferrer. = Jaime
Rodriguez Barcelo. »

El acta transcrita queda archivada en este Re-
gistro civil en el legajo numero setenta y uno de
la Seccion de matrimonios

El Juez municipal
Pedro Livell

El secretario

Juan Ruiz

N.º 73 = En el Juzgado municipal de Canet de Adre a veinte
Eusebio Arliga y cinco de marzo de mil novecientos once, se procede
Juan a inscribir el matrimonio canonigo a que se refiere
con el acta que copiada literalmente dice lo que sigue =
Porcament f.º « En el pueblo de Rocacorba a veinte y cinco de
Magdalena a marzo de mil novecientos once: hallandome yo el in-
presante D. Juan Ruiz Secretario del Juzgado en la
iglesia parroquial de Rocacorba donde me traslado
como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal
para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el



artículo 77 del Código civil a la celebracion del matrimonio convencido entre D. Juan Estiba Artigas y D^a Magdalena Harraumont guiso y en virtud de orden del propio Juez, Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbitero D. Salvador Plana Dayer Cura parroco de la referida Iglesia a unir en matrimonio canonico a los esposados D. Juan Estiba Artigas de edad de veinte y seis años, de estado soltero de oficio labrador natural y vecino de Biert, hijo de Esteban Estiba natural de Guisasañol y de Carmen Artigas natural de Berqueiras y a Doña Magdalena Harraumont guiso de edad de veinte y seis años, de estado soltera natural y vecina de Brea-corba sin profesion determinada, hija de Juan Harraumont y de Francisca Guiso ambos naturales de Amer habiendo asistido ademas a dicho acto los testigos D. Juan Tabares y D. Miguel Esquer ambos mayores de edad y vecinos de este distrito. Y para que conste, levanto la presente acta de inscripcion del expresado matrimonio, la cual sera transcrita inmediatamente en la Seccion de matrimonios en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil firmando la conmigo tan solo el siguiente testigo por haber manifestado el Pro y los contra penter no saber de que certifico = Miguel Esquer = Juan Pung.»

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo no setenta y dos de la Seccion de matrimonios.

El Juez municipal

Pedro Guill

El Secretario

Juan Pung



Nº-73-
Doracoma
Epigol
Francisco
de sus
con
Serena
Rebujent
Joaquina

En el Juzgado municipal de Canet de Adri a veinte y uno de Abril de mil novecientos once, se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiada literalmente dice lo que sigue. —
« En el pueblo de Adri a veinte y uno de Abril de mil novecientos once: hallándome yo el infrascripto D. Juan Ruiz Secretario del Juzgado en la iglesia parroquial de Adri donde me trasladé como Delegado nombrado por el Jefe Juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil a la celebración del matrimonio convenido entre D. Francisco de sus Doracoma Epigol y D.ª Joaquina Serena Rebujent y en virtud de orden del propio Juez, Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Párroco D. Federico Tomás Carles cura parroco de la referida Iglesia a unir su matrimonio canónico a los esposados D. Francisco de sus Doracoma Epigol de edad de veinte y un años, de estado soltero, de profesión labrador, natural y vecino del pueblo de Canet de Adri: hijo legítimo de D. Pedro Doracoma y de D.ª Dolores Epigol ambos naturales de Canet de Adri y a D.ª Joaquina Serena Rebujent de edad de veinte y dos años, de estado soltera natural y vecina de Adri sin profesión determinada; hija legítima de D. Jose Serena natural de Vilava y de D.ª Maria Rebujent natural de Adri habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. Miquel Doracoma Muni y D. Miquel Miquel Borugala ambos mayores de edad y vecinos de este distrito. Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del espusado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmandola conmigo



el contrayente y los testigos no haciéndolo la contrayente por decir no saber de que yo el secretario certifico. = Francisco Boracoma. = testigos = Olliguel Boracoma = Olliguel Olliguel = Juan Puig. >>

El acto transcribe queda ordenada en este Registro civil en el legajo numero setenta y tres de la Sección de matrimonios

El Juez municipal

El secretario

Del Sr. civil



[Signature]

[Signature: Juan Puig]

Nº-74-

Alcaldell Pa

doña Pedro

con

Boracoma Es-

pidol Dolores

la Re

na

ia

e D:

do

ma

ia

e

del

a in

el

doña

niga

En el Juzgado municipal de Canet de Adri a veinte y dos de Abril de mil novecientos once, se procede a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el acta que copia literalmente dice lo que sigue. = « En el pueblo de Canet de Adri a veinte y dos de Abril de mil novecientos once: hallandome yo el infrascrito D. Juan Puig secretario del Juzgado en la Iglesia parroquial de Canet de Adri donde me trasladé como Delegado nombrado por el Juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 17 del Código civil, a la celebracion del matrimonio convalidado entre D. Pedro Alcaldell Casademvall y D.ª Dolores Boracoma Espigol y en virtud de orden del propio Juez Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Tribunal D. Jose Palm Oliveras cura parroco de la referida Iglesia a unir en matrimonio canonico a los expresados D. Pedro Alcaldell Casademvall de edad de veintinueve años, de estado soltero de proprio Labrador natural y vecino de Canet de Adri; hijo legitimo de D. Juan Alcaldell natural de Adri y de D.ª

Paula Casadivall natural de Montcalp y a Doña Dolores Boracoma Guigot de edad de dieciocho años, de estado soltera, sin profesion determinada natural de Canet de Adri; hija legitima de D. Pedro Boracoma y de D^a Dolores Guigot ambos naturales y vecinos de Canet de Adri habiendo asistido a dicho acto los testigos D. Jeronimo Boracoma y D. Juan Boracoma ambos mayores de edad y vecinos de este distrito: Y para que conste levante la presente acta de inscripcion del expresado matrimonio, la cual sera transcrita inmediatamente en la Seccion de matrimonios en el Registro civil del Burgado municipal a los efectos del articulo 77 del Codigo civil, firmandola conmigo la contrayente y los testigos no haciendole el contrayente por manifestar no saber de todo lo que como secretario certifico. =

Canet de Adri

30 Junio 1886

Notario

El Fiscal

El

Dolores Boracoma = Jeronimo Boracoma = Juan Boracoma = Juan Guigot =

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo numero setenta y cuatro de la Seccion de matrimonios

El Juez municipal

Pablo Givell

El secretario

Juan Guigot

C.º - 75.

Residencia de Boracoma Guigot de Septiembre de mil novecientos once se procede a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el acta que copiada literalmente dice lo que sigue =

Casadivall Du «En Canet de Adri a dieciocho de Septiembre de mil novecientos once: hallandome inscrito D. Juan Guigot secretario del Burgado en la iglesia parroquial de Canet de Adri donde me trasladé como Delegado nombrado por el J.º Juez municipal para asistir en cumplimiento e



Lo dispuesto en el artículo 17 del Código civil, a la celebracion del matrimonio convenido entre D. Juan Bordenabent Borque y Doña Paula Casadevall Luando por virtud de orden del juez fuero, Declaro: Que a mi provincia ha procedido el Presbitero D. Don Pedro Olivares cura párroco de la referida Iglesia a unir en matrimonio canonico a los expresados Don Juan Bordenabent Borque de edad de veinte y siete años, de estado soltero natural y vecino de Canet de Adin de oficio labrador, hijo de Daimon Bordenabent natural de Castilla y de D.^a Carmen Borque natural de Jimena y a Doña Paula Casadevall Luando de edad veinte y siete años de estado soltera natural y vecina de Canet de Adin, sin profesion determinada, hijo de Juan Casadevall de Montcalp y de Joaquina Luando natural de Salitja habiendo asistido ademas a dicho acto los testigos D. Juan Luando y D. Vicente Bordenabent vecinos al primero de Salitja y el otro de Castilla. Y para que conste levanto la presente acta de inscripcion del expresado matrimonio la cual sera transcrita inmediatamente en la Seccion de matrimonios en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del artículo 17 del Código civil, firmandola conmigo el contrayente y los testigos sus hermanos solo la contrayente por haber manifestado no saber de todo lo que certifico. = Juan Luando. = Juan Bordenabent. = Vicente Bordenabent y Dipold. = Juan Puig - fern. =

Resistido
El Juec
[Signature]

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo numero setenta y cinco de la Seccion de matrimonios.



El Juez suplente
[Signature]

El secretario
[Signature]



Nº - 76 - En el Juzgado municipal de Casot de Adri a veinte de Octubre
 Casadewall Ju- bo de mil novecientos once se procede a inscribir el mate-
 rias Ficta rimonio canonico a que se refiere el acta que copiada literal-
 con mente dice lo que sigue: « En la Ciudad de Gerona a diez
 Vilaplana Feixas y nueve de Octubre de mil novecientos once hallandome el infrascrito
 Josefa D. Pedro Alin Agusti, empleado en la iglesia parroquial de
 Sta Susana del Mercadal donde me trasladé como Delegado
 nombrado por el Sr. Juez municipal para asistir en cumplimiento
 to a lo dispuesto en el articulo 11 del Código civil, a la celebracion
 del matrimonio convenido entre D. Ficta Casadewall Juvarido
 y Doña Josefa Vilaplana Feixas, y en virtud de orden del proprio
 Juez Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbitero D.
 Manuel Madas Cura Economo de la referida Iglesia a unir en
 matrimonio canonico a los expresados D. Ficta Casadewall y Ju-
 vando de edad de veinte y tres años de estado soltero labrador
 natural de Casot de Adri provincia de Gerona domiciliado
 en el mismo pueblo hijo de Juan y de Juana y de Doña So-
 sefa Vilaplana Feixas de edad de veinte y dos años de estado
 soltera natural de Figueras, domiciliada en el mismo, provincia
 de Gerona hija de Juan y de Dolores habiendo asistido asumo
 a dicho acto los testigos Don Illiguel Rabareda y D. Clascio
 Dalman, ambos mayores de edad. Y para que conste levanto
 la presente acta de inscripcion del expresado matrimonio, la
 cual sera transcrita inmediatamente en la Seccion de matrimo-
 nios en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del
 articulo 11 del Código civil, firmando de conmigo los contrayentes
 y los testigos Despues de enterados de su contenido de que a saber
 = Josefa Vilaplana = Ficta Casadewall = Illiguel Rabareda =
 Clascio Dalman = Pedro Alin = »

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el
 legajo numero setenta y seis de la seccion de matrimonios.

El Juez suplente
 Josep Alin

El secretario
 Juan Puig





N.º 77=
Abuli Collet
Juan
con
Dña Francisca
Dña Fortant

En el juzgado municipal de San Miguel de Camp
Ayer a primero de Julio de mil no-
vecientos doce, se procedo a inscribir
el matrimonio canonico a que se refiere
el auto que copiado literalmente dice
lo que sigue: = "En el pueblo de San Miguel
a primero de junio de mil novecientos
doce; hallandome yo el infrascrito D.
Juan Puy Senetans del juzgado muni-
cipal en la iglesia parroquial de San Miguel
doyde me traslado como Delegado noma-
brado por el Sr. Juez municipal para
asistir en cumplimiento a lo dispuesto
en el articulo 77 del Código civil, a la
celebracion del matrimonio canon-
izado entre D. Juan Abuli Collet y
Dña Francisca Dña Fortant y con-
tado de orden del propio Juez. Declaro:
Que a mi presencia ha sucedido el
Pastor D. Federico Tomas de la pa-
rroquia de la referida iglesia a unir
en matrimonio canonico a los repre-
sados D. Juan Abuli Collet de edad
de veinte y cuatro años, de estado
soltero, natural de San Miguel de Camp
major y vecino de Dret de oficio
labrador, hijo de Pedro Abuli natural
de San Miguel de Campmajor y de
Grabel Collet natural de Granollers
de Rocarorda y a Dña Francisca Dña
Fortant de edad de veinte y seis años,
de estado soltera natural y vecina de

Adrián hijo de Buenos Aires natural de Palal
de Richard y de María Torroact natural de
Adrián habiendo asistido además a dicho acto
los testigos D. José Lavina y D. Miguel Aguer
ambos mayores de edad y vecinos de este
distrito. = Y para que conste, leuante la pre-
sente acta de inscripción del referido
matrimonio, la cual será transmitida
inmediatamente en la sección de ma-
trimonios al Registro civil del juz-
gado municipal a los efectos del artículo
74 del Código civil, firmando como tal
solo el referido testigo por haber manifes-
tado el primero y los contrayentes no haber
de todo lo que se le ha certificado. =
Juan Ruiz. = "Juan Ruiz. =

El acto transcrito queda archivado en
este Registro civil en el legajo número
retento y visto en la Sección de matrimo-
nios.

El Juez municipal

J. H. Lavina

El Secretario

Juan Ruiz



N.º 78 = En el juzgado municipal de Cañete de Azuay a veinte
Esteban Astiza y nueve de junio de mil novecientos doce; se procede
Joaquín a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere
con se el acta que copiada literalmente dice: = "En
Nausell el pueblo de Rocacorcha a veinte y nueve de junio de
María mil novecientos doce; hallándonos yo el infrascrito
D. Juan Ruiz Secretario del juzgado en la iglesia pa-
roquial de Rocacorcha donde me traslade como De-
legado nombrado por el Sr. Juez municipal para
asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

Cañete
de junio
El
Juan



79 del Código civil, a la celebracion del matrimonio
 celebrado entre D. Joaquin Esteban Artigas y Doña Ma-
 ria Russell Bosch y en virtud de orden del ju-
 risd. de la 1ª. Sección de la 1ª. Instancia ha proce-
 dido el Presbítero D. Salvador Manuel Rojas
 con párroco de la referida Iglesia a unir en
 matrimonio canónico a los referidos D. Joa-
 quin Esteban Artigas de edad de diez y nueve
 años, de estado soltero, de profesión labrador, na-
 tural y vecino de Quetzaltenango; hijo de Esteban Esteban
 natural de Pujunanol y de Carmen Artigas de
 Porqueras, y a Doña Maria Russell Bosch
 de edad de veinte años, de estado soltera, natural
 de Montreal y vecina de Sacacul, hija de
 Juan Russell natural de San José de Dolores
 de la Parroquia de San Juan de los Rios; habiendo asistido a
 más a dicho acto los testigos D. Jaime Asturias
 y D. Bartolomé Galles Espumilla ambos
 vecinos de este distrito. Y para que conste, le-
 vantó la presente acta de inscripción del re-
 ferido matrimonio, la cual será transcrita
 inmediatamente en la Sección de matrimo-
 nios en el Registro civil del juzgado mu-
 nicipal a los efectos del artículo 79 del Código civil,
 firmandola conmigo tan solo el referido testigo
 por haber manifestado los contrayentes, y el otro
 testigo no saber, de que certifico. - Bartolomé Galles
 - Juan Ruiz."

Quetzaltenango
 20 de junio de 1912

El Jefe del
 Registro Civil
 J. S.

El acta transcrita queda archivada en el Registro civil en
 el libro n.º 78 de la Sección de matrimonios.

El juez municipal
 Salvador Galmarín
 El Jefe de la Sección
 Juan Ruiz

Nº 49 = En el juzgado municipal de Barret de Adri
Ramis y a veinte y cuatro de julio de mil novecientos
veinte y tres; se procede a inscribir el matrimonio
civil con canónico a que se refiere el acta que copia
Espigol y Aubi en literalmente dice: = "En la Ciudad de
Gerona a los veinte y cuatro de junio de
mil novecientos veint y tres hallándonos el infrascripto
D. Pedro Alon. Agusti suplente del Registro Civil en la
iglesia parroquial de Sta. Sta. del Barren donde me
traslada como Delegado nombrado por el Sr. juez
municipal, para asistir en cumplimiento a lo
dispuesto en el artículo 44 del Código civil, a la
celebracion del matrimonio consensado entre
D. Narciso Ramis Garangon y Doña Concepcion
Espigol y Aubi y en virtud de orden del Sr.
jefe juez, declaro: Que a mi presencia ha su-
cedido el Presbitero D. Jose Maria Serra Li-
cenciado de la seprida Iglesia a unir en ma-
trimonio canónico a los expresados D. Narciso
Ramis Garangon de edad de veinte y siete años,
de estado soltero, labrador natural y vecino de
Barret de Adri, provincia de Gerona hijo de
Jose natural de Castelló y de Joaquina de don
Clemente de Arner y a Doña Concepcion Espigol
y Aubi de edad de veinte y siete años, de estado
soltera, natural y vecina de San Gregorio pro-
vincia de Gerona hija de D. Buenaventura Espi-
gol y de Filomena Aubi, habiendo asistido a
demás a dicho acto los testigos D. Jose Maria y
Serra, presbitero, soltero y D. Joaquin Simóles y
Pach, soltero estudiante y ambos de esta ciudad.
= Y para que conste, levanto la expresada acta
de inscripcion del expresado matrimonio, la
cual será transcrita inmediatamente en la



Dacion de matrimonios en el Registro civil del
 Juzgado municipal a los efectos del articulo 74
 del Código civil, firmando el con-
 trayente que sabe y los testigos expresados des-
 pues de autorados de un contenido de que certi-
 fico. - Clariso Ramón - Jose María y Jova -
 Pascual Simón - Pedro Alami.

El auto transcrito queda archivado en este
 Registro civil en el legajo n.º 11 de la Sección
 de matrimonios.



El juez
 Pascual Simón

El Apoderado
 Juan Ruiz

N.º 80 = En el Juzgado municipal de Sancti Spiritus
 a veinte y seis de julio de mil novecientos con-
 veintinueve se procede a inscribir el matrimonio con-
 venido a que se refiere el acta que copio
 Plavella delos literalmente dice: - "En el pueblo de
 Marianay Diez a veinte y seis de julio de mil no-
 vecientos nove: hallándose yo el infra-
 crito D. Juan Ruiz Britano del Juzgado en
 la iglesia parroquial de Diez donde me tras-
 labi como Delegado nombrado por el Sr. juez
 municipal para asistir en cumplimiento a lo
 dispuesto en el articulo 74 del Código civil, a la
 celebracion del matrimonio convenido entre
 D. Efortunato Rufi Casarina y Doña Mariana
 Plavella delos y en virtud de orden del propio
 juez, delos: Que a mi presencia ha ocurrido

el Presbítero D. Miguel Segura Bach Cura párroco de
 la referida Iglesia y sus representantes canónicos
 a los expresados D. Fortunata Eug. Barrera de edad
 de veinte y cinco años, de estado soltera, de oficio al
 servicio natural y vecino de Olot y a Doña Maria
 na Planella Soler de edad de veinte y cinco años,
 de estado soltera, sin profesión determinada, natural
 de Arnes y vecina de Riudort; hijo de Juan natural
 de Las Arzobias y de Teresa natural de Espinadella,
 habiendo asistido además a dicho acto los tes-
 tigos D. Jaime Vallis y D. Bernabéu ambos cony-
 ugos de edad y vecinos de este distrito y para que
 conste, levanto lo presente acto de inscripción
 del expresado matrimonio, lo cual será tran-
 scrito inmediatamente en la sección de ma-
 trimonios en el Registro civil del juzgado
 municipal a los efectos del artículo 74 del
 Código civil, firmando la conmigo tan solo
 por manifestación el contratante y el otro tes-
 tigo no saber de que certificar. — Ana Planella
 Jaime Vallis — Juan Ruiz."

El acto transcrito queda archivado
 en este Registro civil en el legajo número
 ochenta de la sección de matrimonios.

El Jefe
 Narciso Sabarot

El Funcionario
 Juan Ruiz



No. 81 — En el juzgado municipal de Olot de Olot a diez
 de Agosto de mil novecientos doce;
 Juan con Bach y Sabarot a manifestar el matrimonio cano-
 nicamente.



que se refiere el acto que copiado
literalmente dice lo que sigue: — "En Canet
de Adri a veinte y ocho de Septiembre de mil
novecientos doce: hallándonos yo el infrascrito
Sr. Juan Puy Sureda del Juzgado en
la iglesia parroquial de Canet de Adri donde
me trabaje como delegado nombrado por el
Sr. Juez municipal para asistir en cumpli-
miento a lo dispuesto en el artículo 74 del
Código civil, a la celebración del matri-
monio convenido entre Sr. Juan Pedrosa y
Guillell y Dama Mariana Dorch Laball,
en virtud de orden del propio Juez Doctores:
Que a mi presencia ha transido el Plas
littero Sr. Jori Pelau Cura párroco de la
dicha Iglesia a unir en matrimonio
canónico a los expresados Sr. Juan Pedrosa
Guillell de edad de treinta y ocho años, de
estado soltero, de profesión labrador, natural
de Arnes y vecino de Novocorba, hijo de
Pedro Pedrosa natural de San Martini de
Cantallaps y de Maria Guillell de San Ma-
nes y a Dama Mariana Dorch Laball de
edad de treinta años, de estado soltera, en
profesión determinada natural y vecina
de Canet de Adri, hija de Antonio Dorch
natural de Canet de Adri y de Maria Laball
natural de Blafayell; habiendo asistido al
mismo a dicho acto los testigos Sr. Pedro Chomen
y el Rebujent y Sr. Jaime Collis Colmenar, am-
bos mayores de edad y vecinos de este pueblo.
— y para que conste, levanto la presente acta
de inscripción del expresado matrimonio,
la cual será transcrita inmediatamente en

La Sección de matrimonios en el Registro civil
del juzgado municipal a los efectos del artículo
74 del Código civil, firmamos los conyugos tan
solo el segundo testigo por haber manifes-
tado el otro y los contrayentes no haber compare-
cido a enterados de un contenido, de que certifico. Juan
Ballester - Juan Puig."

El presente instrumento queda archivado en el
Registro civil en el tomo número ochenta y
uno de la Sección de matrimonios.



El juez
Cristóbal de la Cruz

El testigo
Juan Puig

Nº 82- En el juzgado municipal de San Sebastián a San
Blas de Ochoa a treinta y uno de Octubre de mil novecientos
veinte y uno; se procede a inscribir el matrimonio
canónico a que se refiere el acta que
con copiado literalmente dice lo que sigue: -
"En el pueblo de San Sebastián a treinta y uno de
Octubre de mil novecientos veintiuno; hallándose
yo el infrascrito D. Juan Puig testigo de este
juzgado en la iglesia parroquial de San Juan de
los Rios como delegado nombrado por el
Sr. juez municipal para asistir en cumpli-
miento a lo dispuesto en el artículo 74 del Co-
digo civil, a la celebración del matrimonio
convenido entre D. Vicente Blázquez Colares
y Dama Carmen Jifren Barrios y en virtud de
orden del propio juez, declaro: que a mi presen-
cia ha precedido el Presbítero D. Federico Ferrás



Don José María de la República Argentina a saber
 un matrimonio canónico a los expresados
 D. Benito Manggurni Calaver de edad de siete
 y siete años, de estado soltero, de profesión
 labrador, natural de Alfalten y domicilio
 de Esprolla hijo de Alfalten natural de
Santa Pau y de Francisca de Alfalten y
 a Dona Carmen Josefina Barrios de edad de
 siete y cuatro años, de estado soltera sin
 profesión determinada natural de Montevideo
 y vecina de Alfalten hija de José natural
 de Alfalten hijo de Alfalten y de Francisca natural
 de Alfalten y vecina de Alfalten; habiendo asis-
 tido además a dicho acto los testigos Juan
Bascals Pau y La Pons Luján el
mayor de edad y vecinos de este
 pueblo. = Y para que conste, levanto
 la presente acta de inscripción del
 presente matrimonio, la cual será trans-
 crita inmediatamente en la Sección de
 matrimonios en el Registro civil del
 Juzgado municipal a los efectos del
 artículo 77 del Código civil. Firmada
 conmigo tan solo el primer testigo por
 haber el otro y los contrayentes manifes-
 tado no haber, a que yo el Secretario as-
tifico. = Juan Bascals - Juan Prig"

El acto transcrito queda archivado en el
 Registro civil en el legajo número ochenta
 y dos de la Sección de matrimonios.

El juez
Carlos P. Sabarwal

El Secretario
Juan Prig



Nº 83 - En el juzgado municipal de Casuet de Añor a
Moradell Casuet de Diciembre de mil novecientos doce;
Casuet de Añor se procede a suscribir el matrimonio
con canónicas y que se refiere el acta que co-
ntraída literalmente dice lo que sigue: - "En
Josefa Casuet de Añor a catón de Diciembre de mil
novecientos doce; hallándose yo el infan-
tante D. Juan Ruiz Guatañe del juzgado en
la iglesia parroquial de Casuet de Añor donde
me traté como de legado nombrado por
el Sr. juez municipal para asistir en
cumplimiento a lo dispuesto en el artícu-
lo 74. del Código civil, a la celebración del
matrimonio convenido entre D. Juan Ma-
rta de Casuet de Añor de edad de treinta y tres
años y Doña Josefa María de Añor de edad de
veinte y seis años de estado soltera, en virtud
de orden del propio juez. Del cual: Doy
a mi presencia ha procedido el Párroco de la
referida iglesia a unir en matrimonio ca-
nónico a los expresados D. Juan Moradell
Casuet de Añor de edad de treinta y tres años, de
estado viudo, de profesión labrador, natural
y vecino de Casuet de Añor; hijo de Juan na-
tural de Añor y de Rita de Montañez y a
Doña Josefa María de Añor de edad de veinte
y seis años, de estado soltera, de profesión
determinada, natural y vecina de Casuet de
Añor hija de Joaquín natural de Blot de
Ribaroid y de Rosa de Vilajuiga; habiendo
asistido además a dicho acto los testigos D. Na-
mion María de Añor y D. Jaime Gallis ambos ma-
yores de edad y vecinos de este pueblo. - Y para
que conste, leoneto lo presente acta de suscrip-



cion del expresado matrimonio, la cual es
 transmitida inmediatamente a la Seccion de
 matrimonios en el Registro civil del juzgado
 municipal a los efectos del art. 677 del
 Código civil, firmándose con arreglo a lo con-
 veniente y testigos de que se da un con-
 tenido de que se certifica. = Juan Moradell = Pon-
 ta Virolas = Ramon Suredas = Jaime Galles =
 El Secretario = Juan Puig.

El acto transmitido queda archivado en
 este Registro civil en el legajo numero 8
 ciento y tres de la Seccion de matrimonios.
 = El Acto = de edad de treinta y tres años = con
 vale?



El Jefe
 D. Jacinto Galvan

El Secretario
 Juan Puig

Nº 84 =
 Reparto por
 Ben Catalina
 Acto = Remontan
 que D. Jose Antonio
 de, se comparecen
 fecha 22 de agosto
 el presente año me
 Acto que en el acto
 de Seccion de matri-
 nios de este Registro
 civil, tomo 3º folio 62,

En el juzgado municipal a San Juan de los Rios
 a veinte y ocho de Diciembre de mil nove-
 cientos diez, se procede a inscribir el ma-
 trimonio canonico a que se refiere el acta
 que copiado literalmente dice lo que sigue =
 "En el pueblo de Sant a vent y ocho de
 Diciembre de mil novecientos diez hallandome
 el infrascrito D. Juan Puig en la iglesia de
 San Juan de los Rios donde me trabaje como el
 legado nombrado por el Sr. juez municipal
 para asistir en cumplimiento en el art. 677
 del Código civil, a la celebracion del matri-
 monio convenido entre D. Jose Reparto y Dona
 Catalina Duiz y en virtud de orden del Sr. juez



acte n.º 84, etc. - *Juzg, Declaro: Que á mi presencia ha proce-*
vido el dictamen del Fis. 30 el Presbítero D. Miguel Neguer Casca pa-
cal y de acuerdo con el mi. 111 de la escuela yglesia á un en una
uno, el Sr. Juez dijo: Rec- 111 monio consensu á los esposos D. José del
ficarse el acte n.º 84 del 111 punto de edad de treinta y un años, de es
folio 62, tomo 3.º, sección 111 todo coltero natural del Hospicio parroquial
de matrimonio de este de Jirona y vecino de este pueblo, de profes-
Registro Civil, relativa 111 non labrador, hijo de padres desconocidos, y
á la persona de José del 111 á Doña Catalina Sen de edad de veinte y
tonio Aleli, para que en 111 cuatro años, de estado coltero, natural del
lugar de José Lepónito 111 Hospicio de Jirona y vecino de este pueblo,
se lea en adelante, José 111 hijo de padres desconocido; habiendo asistido
Autorio Aleli, haciendo 111 además á dicho acto los testigos D. José Bern-
custar este prevido por 111 net y D. Jaime Galles ambos mayores,
ante el margen de la uer 111 de edad y vecinos de este distrito. = Y para
ciona inscripción: = Anó 111 que conste, levante la presente acte de inscri-
acordo y firma el Sr. Juez de 111 cion del impedido matrimonial, la cual veri-
Pax encargado del Regis- 111 transcrita inmediatamente en la Sección de
tro Civil, D. Simón Yguera 111 matrimonios en el Registro civil del Juzga-
Bosacoma, en Cuatros 111 do municipal á los efectos del artículo 74
del Código civil, firmándose 111 del Código civil, firmándose con los
ante el margen de la uer 111 los testigos, por haber manifestado los contra-
21 de octubre de 1913 111 yentes no saber, de que certifico. = Jaime Ca-
El Juez 111 = José Bernet = Juan Priguet.
Villado 111 El acte transcrito queda archivado en
este Registro civil en el legajo número
111 y orato de la Sección de matrimo-

bre de mil novecien-
 tos cincuenta y dos, ante
 mi el Secretario de que
 doy fe.
 Juan Chelak
 Secretario



El Juez
 José Bernet

El Secretario
 Juan Priguet

AÑO 1952

PROVINCIA DE Gerona

Registro civil de Canet de Gual

Sección de matrimonios

EXPEDIENTE

para rectificar el error material cometido en la inscripción
de José Antonio de P. Alelí Expósito
existente en el tomo 3º. de dicha Sección de este

Registro civil, folio 62 acta núm. 84

Francisco Figueras 1-2-1881



Sr. Juez de Paz encargado del Registro civil de Canet de Adri

José Antonio Alelí Expósito mayor de edad, vecino
de Canet de Adri donde habita en su domicilio
de casa Roca de Biert núm. _____, piso _____, con cédula personal
de la tarifa _____, clase _____, núm. _____, expedida en _____
el día _____ ante V. S. com-

perece exponiendo: Que en la inscripción de matrimonio existente en la res-
pectiva Sección de este Registro en el tomo 3º, folio 62, acta núm. 84, apa-
rece una equivocación involuntaria y material consistente en haber hecho la inscrip-
ción de matrimonio poniendo los nombres de José Expósito, quan-
do los verdaderos son José Antonio P. Alelí Expósito.

E interesando el compareciente que ese error se enmiende y considerando que el caso es de los comprendidos en la Real Orden de 17 de enero de 1872.

A V. S. suplica que se sirva mandar instruir el expediente necesario, a fin de que esa equivocación desaparezca, acordar las pruebas que el firmante ha de presentar para que en ella se funde el auto declaratorio de la existencia de tal error y dictar, en su día, dicho auto ordenando que, conforme al mismo, sea ratificada la mencionada acta de matrimonio

mediante la correspondiente nota marginal.
Canet de Adri a 22 de agosto de mil
novecientos cincuenta y dos

PROVIDENCIA.—Se admite el anterior escrito, y la cédula que lo acompaña devuélvase al presentador, y que se ratifique, y una vez verificado, requiriendo a éste para que aporte al expediente (1) _____
certificación de acta de nacimiento

_____ y queda señalado el día 1
de septiembre para que en la Sala-audiencia del Juzgado
de esta localidad se practiquen y tnan a este expediente dichas
pruebas, citándose para todo ello al Sr. Fiscal municipal y al solicitante.

Lo mandó y firma el Sr. Juez encargado de este Registro civil en Canet de Adri
a 23 de agosto de mil novecientos
cincuenta y dos, y de todo ello yo, el Secretario del mismo Juzgado, doy fe.

El Juez de Paz

El Secretario,

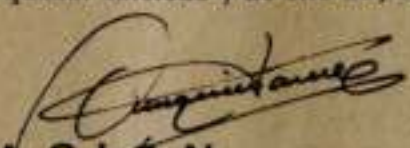


NOTIFICACION Y CITACION AL SR. FISCAL.—En el mismo día yo, el Secretario, notifiqué al Sr. Fiscal municipal de este Juzgado la providencia anterior, leyéndosela íntegra y le cité con entrega de cédula para la práctica de pruebas, firmando el notificado conmigo; de todo lo cual doy fe.

El Fiscal.

(1) Los documentos que en cada caso considere el Juez pertinentes y necesarios, así como testigos, si por este medio se pudiese probar la equivocación.

NOTIFICACION Y CITACION AL SOLICITANTE.—También en el mismo día y en igual forma notifiqué la precedente providencia a D. José Antonio Alelí y le cité para la presentación de pruebas, el cual firma conmigo de quedar enterado y de ello doy fe.


RATIFICACIÓN

COMPARECENCIA.—En Canal de Adri, a siete
de octubre de mil novecientos cincuenta y dos siendo las once
de la mañana, hora fijada para la presentación y práctica de las pruebas
pedidas para este expediente por el Sr. Juez de Paz en su providencia de veintitres
de agosto y estando presentes con el Sr. Juez en su Sala-audiencia el
señor Fiscal D. Juan Gelada Aurion
y el Secretario que autoriza esta acta, compareció D. José Antonio Alelí

y dijo (1):
Que entregaba una certificación de acta de nacimiento
del Juzgado Comercial de Figueras de 1 de septiembre de 1951
El Sr. Juez (2) Declaró admisibles los documentos y mandó unirlos
al expediente

Requerido por el Sr. Juez emitió su dictamen el Fiscal municipal en el sentido de que estima probada la existencia del error puesto de manifiesto por el solicitante D. José Antonio Alelí y que lo considera comprendido en la Real Orden de 17 de enero de 1872, por lo que entiendo que procede rectificarlo en la forma que se ha pretendido.

El Sr. Juez declaró terminada esta comparecencia y mandó levantar la presente acta, que fué leída por mí, el Secretario actuante, y prestándole su conformidad la firman conmigo todos los asistentes que saben hacerlo, de cuya conformidad y de cuanto queda consignado yo, el Secretario, doy fe.

(1) Que entregaba tales documentos, ó que presentaba como testigo a D. —
(2) Declaró (en su caso) admisibles los documentos y mandó unirlos a este expediente y después, que declarasen los testigos cuyas declaraciones se consignarán en la forma ordinaria, y correrite a esta clase de pruebas.

AUTO.—Resultando que D. José Antonio Alelí, en comparecencia fecha 22 de agosto del presente año manifestó que en el acta de la Sección de matrimonios de este Registro civil, tomo 32, folio 62, acta núm. 84, cuya certificación acompañó, hay el error de haber hecho la inscripción a nombre de José Expósito, cuando el verdadero es el de José Antonio Alelí.

que ofreció probar y que pidió fuera subsanado.

Resultando que mandado instruir este expediente y con intervención del Ministerio Fiscal se practicaron las pruebas de haber presentado una certificación de acta de nacimiento expedida por el Juzgado Comarcal de Figueras a uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Considerando que por dichas pruebas queda acreditada la existencia del mencionado error; pero, indudablemente, éste sólo constituye una equivocación material que no afecta al estado civil de la persona a quien se refiere la instrucción, ni el enmendarlo varía ninguna de las circunstancias esenciales de ésta.

Oído el dictamen del Fiscal y de acuerdo con el mismo, el Sr. Juez dijo: Rectifíquese el acta número 84, del folio 62, tomo 32, de la sesión de matrimonios de este Registro civil, relativa a la persona de José Antonio Alelí

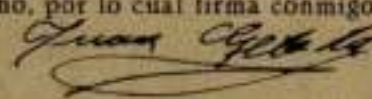
para que en lugar de José Expósito se lea en adelante José Antonio Alelí

haciendo constar esté preveido por nota al margen de la mencionada inscripción.

Así lo acordó y firma el Sr. Juez de Paz encargado de este Registro civil D. Simón Noguer Rosacona en Canet de Adri, a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos; ante mí, el Secretario, que de ello doy fe.



NOTIFICACION AL FISCAL.—Acto seguido notifiqué el anterior auto al Sr. Fiscal Juan Gelada Aurich D. Juan Gelada Aurich, leyéndoselo íntegro y dándole copia del mismo, por lo cual firma conmigo y doy fe.

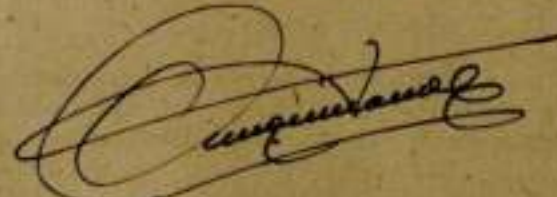


OTRA AL SOLICITANTE.—Inmediatamente después y en la misma forma que al Sr. Fiscal, notifiqué el auto anterior a D. José Antonio Alelí, que también firma conmigo y doy fe.




DILIGENCIA.—En el día de hoy queda cumplimentado el auto precedente, copiándolo literalmente al margen del acta núm. 84, folio 62, tomo 32, de la Sección de matrimonios de este Registro civil y firmando la anotación el señor Juez Juan Gelada Aurich y D. Juan Gelada Aurich, conmigo el Secretario, que de haberse así hecho, doy fe. Canet de Adri a diez y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,



acta n.º 84, etc. - Juez, Declaro: Que a mi presencia ha ocurrido
 Dado el dictamen del Fis. - do el Presbítero D. Miguel Agüero cura pa-
 cal y de acuerdo con el mi- - rrao de la parroquia Iglesia a unirse en ma-
 rrimo, el Sr. Juez dijo: Rec- - trimonio consensu a los esposos D. José del
 tificarse el acta n.º 84 del - punto de edad de treinta y un años, de es-
 folio 62, tomo 3.º, sección - tado natural del Hospicio provincial
 de matrimonio de este - de Jerez y vecino de este pueblo, de profes-
 Registro Civil, relativa - sion labrador, hijo de padres desconocidos, y
 a la persona de José del - a Doña Catalina Ben de edad de veinte y
 Tomás Aleli, para que en - cuatro años, de estado natural del
 lugar de José Expósito - Hospicio de Jerez y vecino de este pueblo,
 se lea en adelante José - hija de padres desconocidos; habiendo asistido
 Antonio Aleli, haciendo - además a dicho acto los testigos D. José Dom-
 constar este prelado por - met y D. Jaime Galles ambos mayores,
 ante el margen de la mes - de edad y vecinos de este distrito. = Y para
 ciona inscripción. = Ante - que conste, levanto la presente acta de inscri-
 acuerdo y firma el Sr. Juez de - cion del expresado matrimonio, la cual será
 Paz encargado del Regis- - transcrita inmediatamente en la Sección de
 tro Civil D. Simón Agüero - matrimonios en el Registro civil del Juzga-
 Bogacoma, en la ciudad - do municipal a los efectos del artículo 74
 Dada a catorce de octubre - del Código civil, firmándose con unigo tan solo
 Canet de Adri - los testigos por haber manifestado los contra-
 21 de octubre de 1912 y en - rios no haber, de que certifico. = Jaime Ca-
 El Juez - lles = José Dommet = Juan Priguet.
 Villado - El acta transcrito queda archivada en
 este Registro civil en el legajo número
 de mil novecien- - tos y ochenta y cuatro de la Sección de matrimo-
 tos cincuenta y dos, ante -
 mi el Secretario de que -
 doy fe.

El Juez *Simón Agüero*
 El Secretario *Juan Priguet*


Sr. D. ...
 Juez ...
 Secretario ...



Nº 85 =
Dassols Es-
pistol Enrique
Narciso Garayon
Dolores.

En el Juzgado municipal de Sancti
de Adria a treinta de Abril de mil novecientos
trece; se procede a inscribir el matrimonio
canonico a que se refiere el acta que
copiada literalmente dice: — "En la Com-
dad de Gerona a veinte y siete de Abril
de mil novecientos trece hallandome el
insistente D. Pedro Adria Agusti auxiliar del
Registro civil en la iglesia de Santa Maria del
Barmon donde me traslado como Delegado
nombrado por el Sr. Jefe municipal
para asistir en cumplimiento a lo dispuesto
en el articulo 77 del Código civil, a la cele-
bracion del matrimonio convenido entre
D. Enrique Dassols Espistol y Doña Dolores
Narciso Garayon y en virtud de orden del
propio Jefe, D. Elvira que a mi provincia
ha precedido el Presbitero D. Pedro Ferrer
Cura Vicario de la referida Iglesia a mi
en matrimonio canonico a los expresados
D. Enrique Dassols Espistol de edad de treinta años,
de estado soltero, labrador natural y vecino de
Sancti de Adria provincia de Gerona hijo legi-
timo de los conyugales D. Juan Dassols y Doña Ju-
gala Espistol y a Doña Dolores Narciso y Garayon
de edad de veinte años, de estado soltera
natural y domiciliada en el referido Sancti de
Adria en esta provincia hija legitima de los con-
yugales D. Narciso y Joaquina Garayon habiendo
asistido ademas a dicho acto los testigos D. Jere-
nimo Virelles y Poch actuante y D. Ramon Cri-
stan Sanchez, empleados ambos ambos de esta Ca-

pitul = J para que conste, levante la presente
acta de inscripción del expresado matrimonio,
la cual sea transmitida inmediatamente en la
Sección de matrimonios en el Registro civil
del Juzgado municipal a los efectos del ar-
tículo 77 del Código civil, firmándose con-
tingo los contrayentes y los testigos expresados
después de enterados de su contenido de que

Cañal de San Justo = Enrique Peralta = Dolores Navas
30 junio 1919 = Jeronimo Sandoval y Pich = Antonia Siban-
Vintado Pedro Siller!

El Jefe El acta transcrita queda archivada
en este Registro civil en el legajo número
12 cuenta y cinco de la Sección de matrimonios.

El Juez *Juan Ruiz*
Manuel Salazar

N.º 86 = En el Juzgado municipal de Cañal de San
Juan Ruiz Ferrer a tres de Septiembre de mil novecientos trece; se
procede a inscribir el matrimonio canónico
con a que se refiere el acta que copiada literal-
Casasnovas Mo mente dice: — "En el pueblo de Montcalp
a tres de Septiembre de mil novecientos trece;
Mollandome yo el infrascripto Don Narciso Sal-
man Coisés, Juez municipal de este término,
en la iglesia parroquial de Montcalp donde me
trasladé para asistir a la celebración del ma-
trimonio convenido entre D. Juan Ruiz padre
y Doña Mariana Casasnovas Morsell y en virtud
del aviso previo que de los mismos recibí en
debida forma; Declaro: Que a mi presencia he

1ª copia el
(3 octubre 1939)



procedió el Pbro. D. Magin Bassols
 Cura parroco de la referida iglesia a unir en
 matrimonio canónico a los expresados D.
 Juan Ruiz Ferrer de edad de cuarenta y cuatro
 años, de estado soltero, natural y vecino de
 Montaña, de oficio a proprio Secretario del
 Ayuntamiento; hijo legitimo de D. Juan Ruiz na-
 tural de Montaña, de finca, y de Dolores Ferrer
 natural de Desane; y a Dña. Mariana Casanova
 Moroll de edad de cuarenta y tres años, de es-
 tado viuda, natural de Bassa de la Alva y
 vecina de Montaña, hija de Jaime y Maria
 ambos naturales del expresado pueblo de Bassa
 de la Alva hoy difuntos; habiendo asistido a
 decir a dicho acto los testigos D. Juan Bassols
 Pbro. y D. Juan Bosch Morot ambos mayores
 de edad y vecinos de este distrito. — Lo contra-
 yento era viuda en primeras nupcias de A-
 mor Duran y Ruiz fallecido en Montaña, el
 día nueve de Julio de mil novecientos veis. =
 = y para que conste, levanto el presente acto
 de inscripción del expresado matrimonio,
 lo cual será transcrito inmediatamente
 en la Sección de matrimonios del Registro
 civil del juzgado municipal a los efectos del
 artículo 74 del Código civil, firmándose con mi
 go el contrayente y los testigos no haciéndolo lo
 contrayente por decir no saber de todo lo que
 certifico. — Juan Ruiz — testigos — Juan
 Bosch — Juan Bassols — El juez
 — Narciso Salaman"

El acta transcrito que se acaba
 vado en este Registro civil en el legajo

numero ochenta y seis de la Seccion de matrimonios.

El juez
D. Narciso Fabra

El sustituto act.
D. Jose Galis

N.º 87- En el juzgado municipal de Canet de Adri
Martí Triola a catorce de Septiembre de mil novecientos trece
Narciso le precede a impedir el matrimonio canonico
con Narciso a que se refiere el acta que copiado se
Anunciel D. legalmente dice lo siguiente: - "En Canet
de Adri a catorce de Septiembre de mil novecien-
tos trece: hallandome el infrascrito D. Juan Ruiz
Secretario del juzgado municipal en la iglesia co-
regional de Canet de Adri donde me traslado como
Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal para
asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el arti-
culo 77 del Código civil, a la celebracion del ma-
trimonio canónico entre D. Narciso Martí Triola
y D.ª Antonia Angela Antonengel Peñate y en virtud
de orden del propio Juez. Declaro: Que a mi
presencia ha procedido el Ministerio D. José Palau
Olivera, cura párroco de la referida Iglesia a
celebrar un matrimonio canónico a los expresados
D. Narciso Martí Triola de edad de veinte y cinco
años, de estado soltero, natural de Granollers de
Cabrera, vecino de residencia y de oficio labrador,
hijo de D. Benigno y de Maria Catalina el fe-
menino de Granollers de Rocafort y ella de D.ª
Lorena y a D.ª Antonia Angela Antonengel Peñate
de edad de veinte y cinco años, de estado soltera,
natural y vecina de Canet de Adri, hija de



Virrey y el Obispo metropolitano el primer de Ba
 nat de Auri y ella de Gerona, habiendo asistido
 además a dicho acto los testigos D. Juan Sureda ve
 sino de Aggrava y D. Salvador Sala de Gerona
 ambos mayores de edad. — y para que conste, lo
 escrito en presente auto de inscripción del se
 procede matrimonial, lo cual así transcrito en
 Diócesis en la Sección de matrimonios en el Re
 gistro civil del Juzgado municipal a los efectos
 del artículo 74 del Código civil, firmándose con
 unigo la contrayente y testigos no haciendo el con
 trayente por decir no saber, de todo lo que es

Y en el día 1.^o
 de Mayo de 1911

testigos. — Argala Amargol — Juan Sureda — Juan
 Puig

Virrey
 El Fiscal

El auto transcrito queda archivado en este
 Registro civil en el tomo número 84 de la Se
 ción de matrimonios.



El Jue
 cial de Auri
 [Signature]

El Promotor
 Juan Puig
 [Signature]

N.º 88-
 Poderes de
 que
 con
 D. Juan
 Sureda
 D. Juan
 Sureda

En el Juzgado municipal de Puert de Auri
 a primer de Mayo de mil novecientos catorce
 procede a inscribir el matrimonio civilizado a
 que se refiere el auto que copiado así lo
 que sigue: — "En Puert de Auri a primer
 de Mayo de mil novecientos catorce hallándonos
 el infrascripto D. Juan Puig Promotor del Juzgado
 en la iglesia parroquial de Puert de Auri donde
 me trabaje como Delegado acudido por
 el Sr. Juez municipal para asistir a uniglo

vinculo a lo dispuesto en el articulo 74 del Código civil, a la celebracion del matrimonio convenido entre D. Miguel Pons Ribes y Doña Loreta Jordi Fria y en virtud de orden de este propio Juez. Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. José Palau Luna-pedro a la referida Iglesia a unir en matrimonio canónico a los expresados D. Miguel Pons Ribes de edad de veinte y ocho años de estado soltero de a finis la madre natural y deino de Ganet de Adri, hijo legitimo de Jaime Pons natural de Ganet de Adri y de Maria Ribes natural de Castellá y a Dña Loreta Jordi Fria de edad de veinte y tres años, de estado soltera natural y deino de Ganet de Adri; hija legitima de Miguel Jordi natural de Ganet de Adri y de Florentina Fria natural de San Martín de Molana; habiendo asistido además a dicho acto los tutores D. Salvador Saboya Claret y D. José Jordi ambos mayores de edad y deino de la localidad. - Y para que conste, levanto la presente auto de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios en el Registro civil del Juego municipal a los efectos del articulo 74 del Código civil, firmándola conmigo los contrayentes y el segundo testigo por haber manifestado el primero no haber de todo lo que goza el Canonario certificar.

El auto transcrito queda archivado en este Registro civil en el legajo n.º 88 de la Sección de matrimonios.

El Juego municipal.
Miguel Fontanella

El Sustituto
Juan Puig



A-
M-
J-
Mora
Leda
Cua




Nº 89 =

Martí Cases


Juan con
Moradell Cas
Magdalena

En el juzgado municipal de Canet de Adri
a tres de Enero de mil novecientos catorce,
se procede a inscribir el matrimonio
canónico a que se refiere el acta que
copiada literalmente dice: — En Canet
de Adri a tres de Enero de mil novecientos
catorce; hallándose el infrascrito D. Jaime
Gallís Espuña como auxiliar del Decano
del juzgado en la iglesia parroquial
de Canet de Adri donde me encontré como
Delegado nombrado por el Sr. Jefe mu-
nicipal para asistir en cumplimiento de
lo dispuesto en el artículo 77 del Código
civil, a la celebración del matrimonio can-
ónico entre D. Juan Martí Cases y Doña
Magdalena Moradell Casadonell y en virtud
de orden del propio Jefe. Declaro: Que a
mi presencia ha procedido el Párroco
D. José Palom Cliveros para celebrar de
la referida Iglesia a unir en matrimo-
nio canónico a los expresados D. Juan
Martí Fríola Cases de edad de veinte y
cinco años, de estado soltero, de profesión labra-
dor natural y vecino de Granollers de Gacaca
cocha, hijo de Guido y Catalina ambos na-
turales de dicho pueblo de Granollers y
a D.^a Magdalena Moradell Casadonell de
edad de veinte y cuatro años, de estado sol-
tera, sin profesión determinada, natural
y vecina de este pueblo hija de Juan
natural de Adri y Doña de Montcalegre; ha-
biendo asistido además a dicho acto D. Al-



deste Pardo vecinos de este pueblo y Sr. Pedro
 Matti Fortinet vecinos de Guacaleros de Ocoa-
 corba y mayores de edad como testigos. = y
 para que conste, leuente e presenta acta de
 inscripción del referido matrimonio, la
 cual será transcrita inmediatamente en
 la Sección de matrimonios en el Registro
 civil del juzgado municipal a los efectos
 del artículo 74 del Código civil, firmán-
 dola conmigo tan solo el primer testigo
 y el otro y los contrayentes no firman por
 decir no saber de todo lo que contiene. = Ah.
 deste Pardo = Jaime Ballín."

El acta transcrita queda archivada en
 este Registro civil en el tomo número 89 de
 la Sección de matrimonios. = El talado = Fie-
 la = no vale



 El Juez
 Manuel Fontanella

El Secretario
 Juan Luis

N.º 90 = En el juzgado municipal de San Pedro de Atacama
 a las 10 de la mañana de mil novecientos catorce, se pre-
 sentó el Sr. Jefe de la Sección de Matrimonios con
 el Sr. Jefe de la Sección de Registros Civiles para
 que se inscribiera el matrimonio canónico a que
 se refiere el acta que copiado literalmente dice:
 = "En el pueblo de San Pedro de Atacama a las 10 de la mañana de mil no-
 vecientos catorce hallándose el infrascrito Sr. Jaime
 Ballín casado como auxiliar del Secretario del
 juzgado en la plaza parroquial de San Pedro de
 Atacama como Delegado nombrado por el Sr.
 Jefe municipal para asistir en cumplimiento a
 lo dispuesto en el artículo 74 del Código civil,
 a la celebración del matrimonio convenido entre



D. Pedro Colomer Fabregó y D^{ca} Gertrudis Pla-
 ma y Soler y en virtud de orden del propio
 juez. Declaro: Que a mi presencia ha
 procedido el Presbítero D. Miguel Viqueo
 cura parroquial de la referida Iglesia a unir
 en matrimonio canónico a los referidos
 D. Pedro Colomer Fabregó de edad de veinti
 y siete años, de estado soltero, natural
 de Santa Pau y vecino de este pueblo, de
 oficio labrador; hijo de Pedro y Gertrudis
 ambos naturales de Santa Pau y a D^{ca}
 Gertrudis Plama Soler de edad de vein-
 te y cuatro años de estado soltera, natural
 y vecina de este pueblo, en profesión de ter-
 cerizada; hija de Miguel y Gertrudis los
 ambos naturales de Bisot, habiendo asis-
 tido además a dicho acto D. Juan Plauella
 y D. Pedro Plama ambos mayores de
 edad y de este domicilio como testigos. =
 = Y para que conste, levanto la presente
 acta de inscripción del referido matrimonio,
 la cual será inscrita inmediatamente en la Sec-
 ción de matrimonios en el Registro civil del Juzgado
 municipal a los efectos del artículo 72 del Código
 civil, firmándola conmigo tan solo el contrayente
 por haber manifestado la contrayente y los testigos
 no saber, de todo lo que certifica = Pedro Col-
 mer = Gertrudis Plama

El acta transunto queda archivada en el Registro ci-
 vil en el legajo número 10 de la Sección de matrimonios.

El juez
 Miguel Fontullá

El Presbítero
 Juan Viqueo





Nº 91 = En el juzgado municipal de la Ciudad de Añis a dos
 mil novecientos ochenta y tres, se procede a
 dignos en virtud del matrimonio canonico a que se refieren
 Salvans Jaber el acta que sigue literalmente dice: — "En
 la Ciudad de Genova a diez y ocho de Febrero de
 mil novecientos ochenta y tres, hallandome el infras-
 crito Sr. Pedro Alu. Agust. auxiliar del Regis-
 tro Civil en la iglesia parroquial de esta H. de
 el Povera donde me traslado como debiendo
 mandado por el Sr. juez municipal para
 asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el
 artículo 77 del Código civil, a la celebracion
 del matrimonio canonico entre Sr. Miguel de
 Añis Planas y Doña Maria Salvans y Jaber
 y en virtud de orden del propio juez, de
 claro: que en mi presencia ha procedido el Pa-
 rroco Sr. Manuel Duch Roblan Cura de vic-
 tar de la referida Iglesia a unir en matrimo-
 nio canonico a los expresados Sr. Miguel de
 Añis Planas de edad de treinta y un años,
 de estado viudo de Francisca de la Panada que pa-
 lleció en Montcal en el mes de Diciembre de
 mil novecientos tres, de profesion labrador na-
 tural de Añis termino municipal de Panada
 de Añis en esta provincia domiciliado en Mon-
 cal, cara de campo hijo de los concautos defun-
 tos Juan y Rosa y a Doña Maria Salvans Ja-
 ber de edad de treinta y dos años, de estado
 soltera, natural y domiciliada en Pacelli, ter-
 mino municipal de San Gregorio en esta provin-
 cia hija de los concautos Juan y Magdalena, am-
 bos hoy difuntos habiendo asistido a union a
 dicho acto los testigos Sr. Antonio de Propriet
 — Jaber Parroco y Sr. Luis Alvaran Vicario de

Nº
 Avam
 Juzgado
 Montcal
 que



fusionate, ambas de esta vicinidad y para que con-
 te sea ante la presente acta de inscripción del dicho
 matrimonio, la cual con el presente se inscribe
 directamente en la Sección de matrimonios en el
 Registro civil del juzgado municipal a los efec-
 tos del artículo 74 del Código civil, promue-
 do por los testigos expresados después de
 enterados de su contenido, no haciéndolo los con-
 tinentes por manifestar no haber de ocurrir
 de que conste. = Antonio M.º Requena y Juan-
 Luis Almagro Utter = Pedro Albi.

El acta precedente queda inscrita en el Regis-
 tro civil en el tomo número 11 de la Sección de ma-
 trimonios.



El juez
 Miguel Quintanilla

El sustituto
 Juan Rip

N.º 93 =
 Arremengol Ra-
 bugosa Pere
 con
 Quintanilla Ma-
 que Dolores

En el juzgado municipal de Gual y de Avi-
 a treinta de marzo de mil novecientos catorce,
 he procedido a inscribir el matrimonio cano-
 nico a que se refiere el acta que copiado li-
 teralmente dice. = En la Ciudad de Gerona
 a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos
 catorce; hallándome el infrascripto Sr. Pedro
 Albi Agusti Jefe del Registro civil en la
 Jylberia parroquial de Sta. Susana del Mercadal
 donde me trasladé como Delegado nombrado
 por el Sr. juez municipal para asistir en cum-
 plimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del Co-
 digo civil, a la celebracion del matrimonio con-
 venido entre D. Pedro Arremengol Rabugosa y Doña

Dolores Pautanella, y Miquel y su distrito de orden del
propio juez. Declaro: Que a mi presencia ha pro-
cedido el Presbítero D. Agapito Ricard Cases Li-
cenciado de la Real Academia de San Carlos en sus estudios
canónicos a los señores D. Pedro Arce y Miguel
de Arce de edad de treinta años, de estado soltero mu-
tual de Canet de Adri término municipal
de idem provincia de Gerona, domiciliado en el mismo
municipio (Barrio de Campo) hijo de los con-
tratos Juan y Maria y a Doña Dolores Pautanella
y Miquel de edad de veint y ocho años, de estado
soltera, natural de Moya, término municipal de
Canet de Adri, domiciliada en el mismo pueblo
(Barrio de Campo) vecinos veinte y uno, hijo de los con-
tratos Miguel y Beatriz habiendo asistido ade-
más a dicho acto los testigos D. Jaime Oliveras
Jaume y D. Juan Bach Casas, mayores de edad, y de
esta vecindad. = Y para que conste levante la
presente acta de inscripción del expresado matri-
monio, la cual será transmitida inmediatamente
en la Sección de matrimonios en el Registro
civil del Juzgado municipal, a los efectos del ar-
tículo 77 del Código civil, firmándose conmigo los
testigos signados después de enterados de su contenido
haciéndolos además por los contratantes que di-
cen no saber de que certifique. = Jaime Oliveras
Jaume - Juan Bach - Pedro Arce.

El acta transmitida queda archivéeada en este
Registro civil en el legajo número 92 de la
Sección de matrimonios.

El Juez
D. Miguel Pautanella

El Secretario
D. Pedro Arce



N.º 93 =
 D. Josep Vilardell
 y D.ª Ana
 Matabosch y
 Ferran
 Copia de B
 fecha 18 de
 21 de Diciembre 1814.

En el Juzgado municipal de Casot de Abis a
 diez y ocho de Junio de mil novecientos ca-
 toce; se procede a inscribir el matrimo-
 nio canonico a que se refiere el acta
 que copiada dice: = "En la Ciudad de Gerona
 siendo las doce horas del dia diez y tres ju-
 nio de mil novecientos catorce; hallandome
 el inframrito D. D.ºs Alon. Agusti, Abisp
 del Registro Civil en la iglesia parro-
 quial de Sta. Susana del Moradal donde me
 traslado como Delegado nombrado por el
 Sr. Juy municipal para cumplir
 con lo dispuesto en el articulo 74 del
 Código civil, a la celebracion del matrimonio
 canonico entre D. Josep Vilardell y D.ª
 Ana Matabosch y Ferran y en virtud de
 orden del propio Juy, Declaro: Que a mi
 presencia ha precedido el Presbitero D.º Agusti
 Agusti Cura parroco de Cort, en tanto por
 el Cura parroco de la referida Iglesia a mi
 en matrimonio canonico a los expresados D.º Josep
 Vilardell de edad de cincuenta y un años,
 de estado soltero, propietario, natural y vecino
 de Cort, termino municipal de Casot de Abis,
 en esta provincia, hijo de los conseros Sebas-
 tian y Gertrudis y a D.ª Ana Matabosch
 y Ferran de edad de veinte y siete años, de
 estado soltera, natural de las Pallas y vecina
 del termino de esta provincia, hijos de Fran-
 cisco y Maria habiendo asistido solemnemente a dicho
 acto los testigos D.º Juan Roca Donk vecino
 de esta Ciudad y D.º Joaquin de la Cruz vecino

nominado por el Sr. Juez municipal para asistir
en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74
del Código civil, a la celebración del matrimonio
convencido entre D. Miguel Portanella Pascual y
Dona Francisca Batista Camps y en virtud
de orden del propio juez, Ecclesi. Doy a mi
poderación para proceder el Presbítero D. Pedro
Serafín Gava párroco de la parroquia de San
Antonio a unir en matrimonio canónico a los aqui
padres D. Miguel Portanella Pascual de edad
de veinte y ocho años, de estado soltero, natu-
ral de Lérida y vecino de Adria, a quien he dado
suyo de Juan y Carmen y a Dona Francisca
Batista Camps de edad de veinte y siete
años, de estado soltera, natural y vecina de San
Miguel hija de Pedro y de Maria, habiendo asis-
tido además a dicho acto los testigos D. Sera-
fín Portanella el hijo y D. Jerónimo Costa Parot
vecinos el primero de Adria y de Montcau
el segundo ambos mayores de edad. = J. Pasa que
conste, levante la presente acta de inscripción
del referido matrimonio, la cual será transcrita
inmediatamente en la Sección de matrimonios
en el Registro civil del Juzgado municipal
a los efectos del artículo 74 del Código civil,
firmándola conmigo el contrayente y el primer
testigo no habiéndole los demás por ser no ta-
les, de que certifico. = Miguel Portanella = Vicente
Portanella = Juan Ruiz."

El acta transcrita queda archivada en el Re-
gistro civil en el legajo n.º 95 de la Sección de matrimonios.

El Juez
Miguel Portanella
El Contrayente
Juan Ruiz



Nº 96 =
En el pueblo de
con
D. María

En el Cab. de Aduer a diez y seis de Diciembre de
un mil novecientos catorce se procede a inscribir
el matrimonio canónico a que se refiere el
acto que copiado dice: — En el pueblo de
Aduer a diez y seis de Diciembre de un mil nove-
cientos catorce: hallándonos el infrascrito D.
Juan Ruiz Santane del Juzgado en la iglesia
parroquial de Aduer donde me trasladó como Co-
legado nombrado por el Sr. Juez municipal
para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el
artículo 44 del Código civil, a la celebración del
matrimonio canónico entre D. José Pascual Pardo
y Dña. María Micaela Drosch y mandado de orden
del propio Juez. Declara: Que a mi presencia ha
procedido el Presbítero D. Federico Tomás Guerra
párroco de la referida Iglesia a unir en ma-
trimonio canónico a los esposos D. José Pascual
Pardo de edad de treinta y tres años, de estado sol-
tero, natural de Santa Cruz y vecino de Aduer, de oficio
labrador; hijo de José y La Homa y a Dña. María
Micaela Drosch de edad de veinte y tres años, de estado
soltera, natural de Montecubo y vecina de Aduer;
hijo de Pedro y Paula habiendo asistido además
a dicho acto los testigos D. Juan Bassols y D. Juan
cino de los arcos mayores de edad y vecinos de
este pueblo. — Y para que conste, leo ante la pre-
sente acto de inscripción del expresado matri-
monio, la real cédula transcrita. — En fección de una
minuta en el Registro civil del Juzgado mun-
icipal a los efectos del artículo 44 del Código
civil, firmándole conmigo los testigos por haber
manifiesto los contrayentes, yo habiendo, a todo

Cant. a uni lo que certifico. - Juan Pizarro = J. Pizarro cura Jua
31 Pizarro = Pizarro

1914. El acto trascrito queda archivado en el Reg.
Visitado gistro civil en el legajo número veinte y seis de
la Sección de matrimonios. = El día 27 de mayo
de 1914. = vale

M. J. Pizarro M. Pizarro
M. Pizarro Juan Pizarro

Nº 92 = En el Cant. de Ado a diez y seis de Mayo de mil novecien-
Sextos de la quince se proveyó a insertar el matrimonio cano-
nico que se refiere el acta que copiada literalmen-
te dice: = « En el Cant. de Ado a diez y seis de
Mayo de mil novecientos quince. hallandome el infrascrito D.
Juan Pizarro Secretario del Juzgado municipal en la
iglesia parroquial de Cant. de Ado, me tras-
ladé como Delegado nombrado por el J. P. P. P.
municipal para asistir en cumplimiento a lo dispo-
sido en el artículo 77 del Código civil a la celebración
del matrimonio celebrado entre D. José Guegas
callejero y D. Concepción Pacha estera Ribas, y en
virtud de orden del propio J. P. P. Declaro que en mi
presencia ha procedido el P. Rector D. Don Patro-
cinio Curra-paredes de la referida iglesia a unir en ma-
trimonio canónico a los copulados D. José Guegas
callejero de edad treinta años, de estado soltero na-
tural de Sta. Pau y vecino de Cant. de Ado de oficio
adquiriente hijo de Juan y Juana ambos na-
turales de Sta. Pau y a D. Concepción Pacha estera
Ribas de edad de veinte y cinco años de estado sol-
tera natural de S. Gregorio y vecina de este pueblo
hija legítima de Juan y Luisa naturales de Per



lolla habiendo asistido ademas a dicho acto los testigos
 D. Juan Bada estela y D. Esquivel Bustos, ambos
 mayores de edad y de este domicilio. = Y para que
 conste, lo ante la presente acta de inscripción del
 expresado matrimonio la cual por transcrita ínte-
 ramente en la Sección de matrimonios en el Re-
 gistro civil del Juzgado municipal a los efectos del
 artículo 21 del Código civil firmandola conmigo
 el contuyente y testigos y la contuyente me firmo
 por decisores saber de todo lo que califico. = Por
 Jirgas = Juan Bada estela y Bada. = Esquivel Bustos
 = Juan Ruiz =

El Acta transcrita queda archivada en el legajo
 número noventa y siete de este Registro civil de la
 Sección de matrimonios.

El juez El Secretario
Esteban Zantoro Juan Ruiz

Nº = 98 =

Vila Canals
 Vicente,
 Fabella Clara
 Francisca

El Cansel de Actos a treinta de Mayo de mil no-
 cientos quince se procede a inscribir el matri-
 monio canónico a que se refiere el acta que sigue
 da literalmente dice. = « En la ciudad de Girona
 a veintinueve de Mayo de mil novecientos quince
 hallándose el infrascrito D. Antonio Clara e Irujo
 y Polamut secretario del Juzgado municipal
 en la iglesia parroquial del Mercado donde me
 traté como Delegado nombrado por el Sr. Juez
 municipal para asistir en cumplimiento a lo dis-
 puesto en el artículo 21 del Código civil a la cele-
 bración del matrimonio canónico entre D. Vicente
 Vila y Canals y Doña Francisca Fabella y Clara

y en virtud de orden del juez Sr. Decano: Por a mi presen-
cia ha procedido el Presbítero Sr. Agapito Escamot Cura
Vicario de la referida Iglesia a unir en matrimonio canoni-
co a los expresados Sr. Vicente Vila y Pons de edad de treinta
y nueve años de estado viudo de Sr. Jacinta Caballero que
falló en Almorcay el 1.º de Diciembre de 1914 natural y veci-
no de Almorcay hijo legítimo de Sr. Don y Sr.ª Maria y a
Sr.ª Francisca Sabellus Oliva de edad de cuarenta y nueve
años de estado viuda de Sr. Pedro Sabellus que falló en
Gineta el 28 Mayo de 1903 natural y vecino de Gineta
hija legítima de Sr. Juan y Sr.ª Francisca esta defunta
habiendo asistido a estas a dicho acto Sr. Jaime
Oliveras Gancz y Sr. Ricardo Palahi y Mallorqui y
para que conste levante la presente acta de ins-
cripción del expresado matrimonio, la cual será lida
y sin ningún valor, transcrita inmediatamente en
la Sección de matrimonios en el Registro civil del
Ayuntamiento a los efectos del artículo 47
del Código civil, firmándola conmigo los testi-
gos por expresos no saber los contraentes de que con-
siste. = Jaime Oliveras, pbr = Ricardo Palahi y Ma-
llorqui = Antonio M.ª Oliva.»

El acta transcrita queda archivada en este Regi-
stro civil en el legajo número noventa y ocho de
la Sección de matrimonios. = El tal dado = nulaz
sin ningún valor = no vale

El juez El secretario
Miguel Fontanella Juan Pinf

N.º
Juny
cast
con G.
Castas
parit



Nº = 99 =
Junta Ricart
Castellana
Castany Mar
garita

En el Cant. de Tarragona a nueve de Mayo de mil novecientos quince se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiado literalmente dice: « En el pueblo de Puert a ocho de mayo de mil novecientos quince hallándonos el infrascripto D. Jaime Galles Espuña auxiliar del Registro civil en la iglesia parroquial de Puert donde me trasladé como Delegado nombrado por el Ay. Municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Código civil, a la celebración del matrimonio canónico entre D. Manuel Junquera Ricart y Doña Margarita Ferrat y Castany y en virtud de orden del juez Puert. Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. Miquel Còrques Cura parroco de la referida Iglesia a unir en matrimonio canónico a los esposados D. Manuel Junquera Ricart de edad de veinte y seis años, de estado soltero, de profesión labrador natural de Puert y vecino de Puigarnel hijo de Juan Junquera natural de Puigarnel y de Maria Ricart natural de Puert y a Doña Margarita Ferrat Castany de edad de diez y siete años, de estado soltera natural de San Esteban de Glemur y vecina de Puert hija de Pedro Ferrat natural de Castell y de Bertha Castany natural de Chivas habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. Juan Planellas y D. Miquel Puigdemonts. = Y para que conste levante la presente acta de inscripción del referido matrimonio la cual será transcrita inmediatamente en la sección de matrimonios en el Registro civil del Purgado

municipal a los efectos del artículo 71 del Código civil fir-
mandola conmigo el contratante y los testigos, y de todo
lo que certifico. = Contratante el mismo Juan Campellor
Juan Planellas. = Miguel Puigderrojalts. = Faimo Callis

El acta transcrita queda archivada en este Re-
gistro civil en el legajo número noventa y nueve de
la sección de matrimonios. = los tres corregidos: Juan Campellor

El Jefe
Miguel Puigderrojalts

El secretario

Juan Puig

N.º = 100 = En la ciudad de Adre a veinte y dos de Mayo de mil no-
vecientos quince se procede a inscribir el matrimo-
nio de Juan Campellor y María Espuña a que se refiere el acta que se encuentra
liberalmente dada. = « En el pueblo de Bient a ve-
nte y dos de Mayo de mil novecientos quince hallan-
dome yo el infrascrito D. Faimo Callis auxiliar del
Registro civil en la iglesia parroquial de Bient don-
de me trasladé como Delegado nombrado por el
Ayuntamiento municipal para asistir en cumplimiento
a lo dispuesto en el artículo 71 del Código civil a
la celebración del matrimonio convenido entre
D. Juan Puigderrojalts Barceus y Doña Emilia Camp-
ellor Espuña y en virtud de orden del propio
Ayuntamiento. Declaro: que a mi presencia ha procedido
el Presbítero D. Miguel Còrquer Cura párroco de
la referida iglesia a unir en matrimonio canóni-
co a los expresados D. Juan Puigderrojalts Bar-
ceus de edad treinta y dos años, de estado soltero
labrador natural de Sta Pau y vecino de este
pueblo hijo de Miguel natural de Sta Pau y de
Leusa de Amor y a Doña Emilia Campellor de
Espuña de veinte y cuatro años de edad natural
y vecina de Bient, hija de Jose natural de Sta Pau

N.º
Jose
Lorenzo
Alfonso
Grac



y de Francisca de Rocacorba, habiendo asistido además, a dicho acto los testigos D. Pedro Llana y Juan Thuelle, ambos mayores de edad y vecinos de este distrito. = Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transmitida inmediatamente en la Sección de matrimonios en el Registro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, poniéndola conmigo el contratante y el segundo testigo por haber manifestado los dichos no saber de todo lo que yo el Delegado certifico =

= Juan Puigdemontes = Juan Thuelle = Jaime Galles?

El acta transmitida queda archivada en este Registro civil en el legajo número ciento de la Sección de matrimonios.

El juez

Miguel Santonella

El Santonella

Juan Puig

N.º = 101 =

José Ricart
Lorenzo con
Alfonsa Grabalán
Gracia

En el Cant de Adri a doce de Junio de mil novecientos quince se procede a inscribir el matrimonio canonizado a que se refiere el acta que copiada literalmente dice. = « En el pueblo de Montcalpe a doce de Junio de mil novecientos quince hallándonos el infrascripto D. Jaime Galles auxiliar del Registro civil en la iglesia parroquial de Montcalpe donde me trasladé como Delegado nombrado por el H. Ayuntamiento para asistir en cumplimiento a la dispo-

to en el artículo 11 del Código civil, a la celebración del matrimonio convenido entre D. Lorenzo José Picart y Doña Gracia Alina Grabalosa y en virtud de orden del propio fuero, Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. Maqui Balcells Cura párroco de la referida Iglesia a unir en matrimonio canónico a los expresados D. Lorenzo José Picart de edad de veinte y nueve años de estado soltero natural del Principado de Barcelona y vecino de Montcalp hijo de padres desconocidos y a Doña Gracia Alina Grabalosa de edad de veinte y cuatro años, de estado soltera natural y vecina de Montcalp hija legítima de José Alina natural de Canut de Adri y de Dolores Grabalosa natural de Montcalp habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. Francisco Grabalosa y D. Vicente Vila ambos mayores de edad y vecinos de este Pueblo. = Y para que conste levantó la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual, sea transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios en el Registro civil del fuero municipal a los efectos del artículo 11 del Código civil, firmando cada uno de los testigos por haber manifestado los contrayentes no saber de todo lo que por el delegado actúe. = Francisco Grabalosa. = Vicente Vila. = Jaime Collis. »

El acta Transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo número ciento uno de la Sección de matrimonios

El fuero

El secretario

Miguel Fontanella

Juan Ruiz



Nº = 302 = En el Ayuntamiento de Gerona de mil novecientos
Guell Riera quince se procede a inscribir el acta del matrimonio ca
Pedro con nombre que copiado literalmente dice. = « En el Ayuntamiento de
Planas Collell Adri a los diez y nueve de Junio de mil novecientos quince
Ramona hallandome el infrascripto D. Jaime Collis Espuña
auxiliar del Registro civil en la iglesia parroquial de
Ayuntamiento de Gerona donde me traslado como Delegado nom-
brado por el Sr. Ayuntamiento para asistir en cum-
plimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Código
civil, a la celebracion del matrimonio convenido entre
D. Pedro Guell Riera y D.^a Ramona Planas Collell
y en virtud de orden del propio Ayuntamiento, Declaro: que
a mi presencia ha procedido el Presbitero Don
Joaquín Riera Cura Vicario de la referida Iglesia
a unir en matrimonio canonico a los expresados
D. Pedro Guell Riera de edad de veinte y seis años,
de estado soltero, de profesion labrador natural
de Miras y vecino de este pueblo: hijo legitimo
de D. Pedro Guell natural de Miras y de Doña
Ursula Riera natural de S. Miguel de Camporajol
y a Doña Ramona Planas Collell de edad de vein-
ti y cuatro años, de estado soltera natural de San
Julian del Mar y vecina de Ports hija legitima de
Pedro Riera natural de S. Julian del Mar y de
Rosa Collell natural de Coarabon habiendo asis-
tido ademas a dicho acto los testigos D. Josep
Padrosa y D. Joaquin Urdola, ambos mayores de
edad y vecinos de este pueblo. = Y para que con-
te, levanto la presente acta de inscripcion del expre-
sado matrimonio, la cual sera transcrita inmediata-
mente en la Seccion de matrimonios en el Regis-
tro civil del Ayuntamiento municipal a los efectos del

artículo 77 del Código civil, firmándola conmigo los
Constit. de: testigos D. y conjuges y de todo lo que yo el delegado
30 junio de 1915. certifico. = Pedro Guill. = Ramona Planas. = Jorge Pa-
drosa. = Juan Virela. = Jaime Collis. »

Ciudad

El acta transcrita queda arduada en este Re-
gistro civil en el legajo numero ciento dos de la
Sección de matrimonios

El Juez

Miguel Santambilla

El Secretario

Juan Pina

Nº = 503 =

En Ciudad de León a veinte y uno de Julio de mil
novecientos quince. Hallándonse en el procedimiento a in-
scribir el matrimonio canónico a que se refiere el
Joachim con acta que copiada literalmente dice: « En Montecap
Fasula Costa a veinte y uno de Julio de mil novecientos quince
Angelita hallándonse el infrascrito D. Jaime Collis, Jefe
auxiliar del Registro civil en la iglesia parroquial
de Montecap donde me trasladé como Delegado
nominado por el Sr. Juez municipal para asistir
en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77
del Código civil, a la celebración del matrimonio
convencido entre D. Joachim Burde Peana y Doña
Angelita Fasula Costa y en virtud de orden del pro-
pio Sr. Juez Declaro: Que a mi presencia ha pro-
cedido el Presbítero D. Esteban Malro, Cura
parroco de la referida iglesia a unir en matri-
monio canónico a los expresados D. Joachim Burde
Peana de edad veinte y cuatro años, de estado soltero
natural y vecino de Montecap hijo legítimo de
algunos Burde natural de J. Medico y de Joaquina
Peana de Ruedillo de la Cruz y a Doña Angelita
Fasula Costa de edad de veinte y siete años, de esta



ciudad de San Juan de los Rios que fallecio en Montecarlo el dia tres de Junio de mil novecientos trece, cuya contra quele se naturalizo el t. Medin, hija de Esteban Escobar natural de S. Medin y de Dolores Costa natural de R. de S. habiendo asistido ademas a dicho acto los testigos Don Juan Pardo y D. Pedro Ravelle ambos mayores de edad y de este domicilio. = Y para que conste levante la presente acta de inscripcion del expresado matrimonio la cual sera transcrita inmediatamente en la Seccion de matrimonios en el Registro civil del Fuero municipal a los efectos del articulo 11 delCodigo civil, firmando la comparecencia tan solo los testigos por haber manifestado los contra queles no saber de todo lo que certifica. = Juan Pardo. = Pedro Ravelle. = Jaime Pallas. »

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo numero ciento tres de la Seccion de matrimonios. = El t. Medin. = habiendome opuesto = El Puro = El secretario

Miguel Santonella Juan Pardo

N.º 104 = En Sancti Spiriti a veinte y uno de Agosto de mil novecientos quince; se proscribió inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiado literalmente sigue; = En el pueblo de Sancti Spiriti a veinte y uno de Agosto de mil novecientos quince; habiendome el infrascrito D. Juan Pardo Secretario del juzgado municipal en la ignorancia paraguaya de Sancti Spiriti donde me traté como delegado nombrado por el Sr. juez municipal para asir

Acta en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del Código civil, a la celebración del matrimonio concubinato entre D. Francisco Doracoma Espigal y Doña Mercedes Poch Soler y en virtud de orden del propio juez, Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. Narciso Barberis Cura Licenciado de la parroquia de San Mateo a celebrar el matrimonio concubinato a los expresados Francisco Doracoma Espigal de edad de treinta y cinco años, de estado soltero natural y vecino de San Mateo de laborador hijo de Juan Doracoma natural del Puerto Mayor (Guatemala) y de Magdalena Espigal natural de La Piedad y a Doña Mercedes Poch Soler de edad de veinte y seis años, de estado soltera, natural y vecina de San Mateo de laboradora hija de Francisco Poch natural de San Mateo de laborador y de Mercedes Soler natural de Montecarlo, habiendo asistido a sermón a dicho acto los testigos D. Agustín Soler y D. Pedro Rosales J. M. ambos mayores de edad y vecinos de este distrito. = Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transmitida inmediatamente en la Sección de matrimonios del Registro civil del Juzgado municipal a los efectos de lo artículo 74 del Código civil, firmándola conmigo tan solo el primer testigo por haber manifestado el otro y los contrayentes no saber, de todo lo que certifico. = Testigo Agustín Soler = Juan Ruiz."

El acta transmitida queda archivada en este Registro civil en el legajo número 104 de la Sección de matrimonios.

El juez
Miguel Guzmán

El Presbítero
Juan Ruiz



Nº 105 = En Caquet de San a dos de Octubre de mil no-
 presento con decientos quince: lo proveyo e inscribio el ma-
 los Pedro Timonio canonico a que se refiere el acta
 con que copiada literalmente dicen lo que sigue:
 Colonie Fabry = "En el pueblo de Diest a dos de Octubre
 de mil novecientos quince: hallandome el vi-
 varante D. Jaime Gallo Espinoza auxiliar
 del Registro civil en la iglesia parroquial
 de Diest donde me trasladé como Delegado
 nombrado por el Sr. Juez municipal para
 asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el
 artículo 77 del Código civil, a la celebracion
 del matrimonio convenido entre Don Pedro de
 Santa y Paula y Doña Luiguetta Colonie Ja-
 bry y en virtud de orden del propio Juez, de-
 claró: Que a mi presencia ha proveydo el
 Presbitero D. Miguel Aguero cura parroquial de
 la referida Iglesia a mi en matrimonio ca-
 nonico a los expresados D. Pedro Benito Paula
 de edad de veinte y siete años, de estado soltero, de
 profesion labrador natural de Caquet de San y
 vecino de este pueblo; hijo de Salvia y Estrella
 naturales de San Miguel de Campunajar y Pal-
 gos respectivamente y a Doña Luiguetta Colonie
 Fabry de edad de veinte y cuatro años, de estado
 soltera natural de Santa Ana y vecina de este
 pueblo de Diest; hija legitima de Pedro y Carmen
 naturales de Santa Ana habiendo asistido además
 a dicho acto los testigos D. Sebastian Sobr y D.
 Miguel Miguerozols ambos mayores de edad y veci-
 nos de este domicilio. = Y para que conste levante
 la presente acta de inscripion del expresado ma-
 tri-

...monio, la cual se a transcrita inmediatamente
en la Sección de matrimonios en el Registro ci-
vil del Juzgado municipal a los efectos del ar-
tículo 77 del Código civil, publicándose con igual
tanto solo los testigos por haber manifestado los
contrayentes no haber de que certificar = Loba-
tia Los - Miguel Puigosa - rogado - Jaime Gallo.
El acta transcrita queda archivada en
este Registro civil en el legajo número 106 de
la Sección de matrimonios.

El juez Miguel Fontanella El Secretario Juan Ruiz

Nº 106 =

Como Ruiz Su Paquet de Dios a veintitres de Octubre de
mil novecientos quince; se procede a inscri-
bir el matrimonio canónico a que se refiere
con el acta que copiada literalmente dice: =
Pujol Pujol's Borato
" En el pueblo de Diest a veinte y tres de Octu-
bre de mil novecientos quince: Hallándose en
insistencia Jaime Gallo Capataz auxiliar del
Registro civil en la iglesia parroquial de Diest
donde me trasladé como Delegado nombrado
por el Sr. juez municipal para asistir en
cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77
del Código civil, a la celebración del matri-
monio canónico entre D. Juan Coma Puigosa
y Dña. Borato Pujol Pujol's y en virtud de orden del
jefe juez, Declaro: Que a mi presencia ha pre-
cedido el presbítero D. Miguel Rogner cura párroco
de la referida Iglesia a unir en matrimonio ca-
nónico a los expresados Juan Coma Puigosa



de edad de veinte y tres años, de estado soltero de pro-
 fesion labrador natural de San Vicente de Barcelona
 y vecino de este pueblo hijo legitimo de Miguel
 natural de Luján y de Francisca de Asisio
 y a D^{na} Laveta Rujol Rujol de edad de diez y
 seis años, de estado soltera natural de San Illi-
 guel de Camporrajó y vecina de Luján hijo
 legitimo de Francisca y de Gerardo naturales
 de San Illiguel de Camporrajó y de Pascara res-
 pectivamente. ha venido asistido a como a dicho
 ante los testigos D. Miguel Riuscroyols y D. Enrique
 Lepointe ambos mayores de edad y de este comu-
 nidad. — Y para que conste, devanto la pre-
 sente acta de inscripción del expresado ma-
 trimonio, la cual será transcrita inme-
 diatamente en la Seccion de matrimonios en
 el Registro civil del juzgado municipal
 a los efectos del artículo 74 del Código civil,
 mandando en unigo tan solo el primer testi-
 go por haber manifestado el otro y los con-
 trayentes no saber, de todo lo que escribo
 = Miguel Riuscroyols = Jaime Gallis =
 El acta transcrito queda archivado
 en este Registro civil en el legajo número
 106 de la Seccion de matrimonios.

El juez Miguel Fontanella, El Secretario Juan Puig



191
Nº 507 En Canet de Adri a diez y nueve de Noviembre
Ribas con el mil novecientos quince; se proceden a sus
mal Joaquin escribir el matrimonio canonico a que se le
con: fueren el acto que equivada literalmente dice
Simonet en lo que sigue: — En el pueblo de Canet de
casament de Adri a diez y nueve de Noviembre de mil no-
yela cientos quince: hallandome yo el infrascrito
Sr. Joaquin Ballvi Espina auxiliar del
Registro civil en la iglesia parroquial de Canet
de Adri donde me trabaje como Delegado nombra-
do por el Sr. Juez municipal para asistir en
cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 74 del
Codigo civil, a la celebracion del matrimonio con-
venido entre Sr. Joaquin Ribas Borona y Dona
Angelina Simonet Casademont y en virtud de
orden del propio Juez. Declaro: Que a un pre-
sencia ha procedido el Peshitero Sr. Jose Palou
Oliveras cura-párroco de la referida Iglesia a
unir en matrimonio canonico a los sigue-
sados Sr. Joaquin Ribas Borona de edad de veinte
y cinco años, de estado viudo, de profesion
Abogado, natural de Nivolas y vecino de Gi-
nerta hijo legitimo de Jose y Catalina
y a Dona Angelina Simonet Casademont de
edad de veinte y un mes años, de estado soltera, na-
tural y vecina de Canet de Adri hija legitima
de Eliguel y Maria habiendo asistido ademas
a dicho acto los testigos Sr. Pedro Sabada ve-
cino de San Gregorio y Sr. Joaquin Bach de este
pueblo de Canet de Adri. — El contrayente era hijo
de Maria Bosch fallecida en Ginebra. — Y para
que conste, havendo la presente acta de inscrip-
cion del expresado matrimonio a cual esta
traspuesta inmediatamente en la Oficina de



matrimonios en el Registro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 74 del Código civil, firmandolas conmigo tan solo los dos hijos por haber manifestado los contrayentes las calidades que certifico. = Pedro Fabrega - Joaquin Bosch = Jaime Valli.

El acta transmitida queda archivada en este Registro civil al legajo número 107 de la Sección de matrimonios.

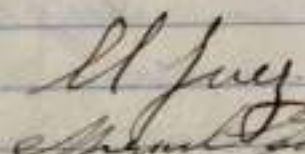
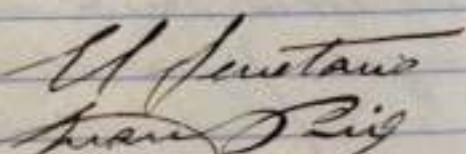
El juez
Miguel Fontanella

El Secretario
Juan Luis

Nº 108 = Su Sr. Sr. de Asis a suces de cincuenta de mil
Pedro Fabrega } no casado, quince; hallándose el infrascripto Sr.
Bosch } Juan Luis Secretario del juzgado municipal
} en la iglesia parroquial de San Lorenzo de Asis
Carola Bosch } por lo que me trasladé como delegado nombrado
} por el Sr. juez municipal para asistir en
} cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del
} Código civil, a la celebración del matrimonio
} celebrado entre D. Bosch Fabrega y
} Doña Angela Carola Bosch y en virtud de
} orden del propio juez, declaro: Que a mi presen-
} cia ha procedido el Presbítero D. Narciso
} Barberis cura vicario de la referida igle-
} sia a unir en matrimonio canónico a los
} expresados D. Bosch Fabrega de edad
} de veinte y ocho años, de estado soltero, de oficio
} labrador natural y vecino a Asis hijo de
} Juan natural de Asis y de Juana de Alorá y

i Dña Angela Casala Poch de edad de diez y nueve años, de estado soltera natural de Castellá y vecina de Aoi hija de Joaquin natural de Castellá y de Joaquina de San Medir habiendo asistido a dicho acto los testigos D. José Rogner y D. Miguel Oliveras ambos mayores de edad y vecinos de este pueblo. = Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del referido matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios a el Registro civil del Jugaro municipal a los efectos del artículo 74 del Código civil, firmando la comparezco los testigos y los contrayentes han manifestado no haber de todo lo que certifico. = José Rogner - Miguel Oliveras - Juan Ruiz - Pres.

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil al folio 78 número 109 de la Sección de matrimonios.

El Juez  El Jueza 
Miguel Contreras Juan Ruiz

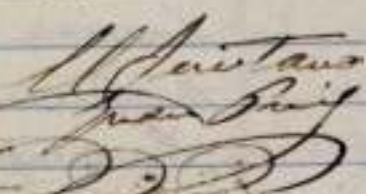
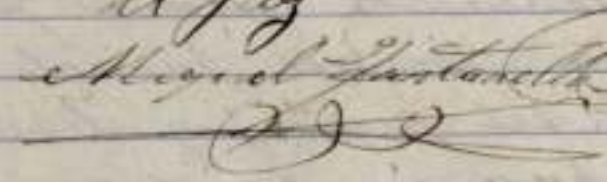
Nº 109 = En Comet a Aoi a veinte y cinco de Colonia }
Diciembre de mil novecientos quince; a }
luego Dña } prosede a inscribir el matrimonio con }
sentura } ronio, a que se repite el acta que }
con } copiado literalmente dice lo que }
Moradell } que; 15 En el pueblo de Aoi a los



7
Francisco Bon y veinte y cinco de Diciembre de mil novecientos quince; hallándonos el infrascrito D. Jaime Collis Liguera auxiliar del Registro civil en la iglesia parroquial de Sant Martí donde me trasladé como Delegado nombrado por el In. Jefe municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del Código civil, a la celebración del matrimonio convenido entre D. Buenaventura Colomer Fabregó y Doña Carmen Moradell Juanola y en virtud de orden del propio Jefe. Declaro: Que a mi presencia ha procedido el celebrante D. Miguel Crague Cura párroco de la referida Iglesia a unir en matrimonio canónico a los expresados D. Buenaventura Colomer Fabregó de edad de veinte y seis años, de estado soltero de profesión labrador natural de Santa Pau y vecino de Sant Martí hijo de Pedro y Carmen naturales de Santa Pau y a Doña Carmen Moradell Juanola de edad de veinte y tres años, de estado soltera natural y vecina de Sant Martí hija de los expresados natural de Adri y de Magdalena natural de Serinyà habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. Juan Planellas y D. Miguel Ruiz Ferragols ambos mayores de edad y vecinos de este pueblo. = Y para que conste, levante la presente acta de inscripción

ción del supradicho matrimonio lo cual lo ha
transcrito inmediatamente en la sección de
matrimonios en el Registro civil del juz-
gado municipal a los efectos del artículo 77
del Código civil. firmándose como tal
solo los testigos por haber manifestado los
contrayentes no saber su que oficio. = Juan
Clavellas - Miguel Pinedoragol = Jaime Collis.

El acta transcrito queda archivada
en este Registro civil en el legajo n.º 109 en
la sección de matrimonios.

El juez 
Miguel Pinedoragol 

n.º 110 = En la ciudad de Aduar a principios de Enero de mil no-
venta y tres venientes diez y seis habiéndose en el infrascripto D. Juan
torre Juan Venustiano del juzgado municipal en la Iglesia
parroquial de Aduar donde me hallaba como De-
beralosa. } Legado nombrado por el Sr. juez municipal para
hallar el día } asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
77 del Código civil, a la celebración del ma-
trimonio convenido entre D. Juan Rosca Hostos
& Doña María Grabalosa Collis y en virtud de
orden del propio juez, Decretado: Que a mi presen-
cia ha procedido el Presbítero D. Marcos de la
Cura honrada de la referida Iglesia a unir
en matrimonio canónico a los esposados D. Juan
Rosca Hostos de edad de treinta y dos años, de estado
soltero, natural de la Miana y vecino de Parícuta,
de oficio tabernero, hijo legítimo de los conyugales
D. José María y Elisabet y a Doña María Graba-

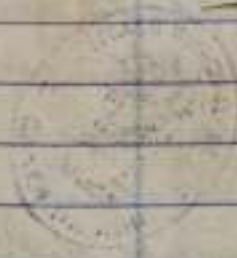


3
 Jose Valle de edad de veinte y tres años, de estado
 soltero, natural de Abui con profesion determinada,
 hijo legitimo de los conyugados D. Jose y D.ª Fran-
 cisca habiendo asistido ademas a dicho acto los
 testigos D.ª Juana Arregada y D. Pedro Pujol ambos
 mayores de edad y vecinos de este pueblo de Abui
 — y para que conste, levante la presente esta
 de inscripcion del expresado matrimonio, la cual
 sera transcrita inmediatamente en la Seccion
 de matrimonios en el Registro civil del Juz-
 gado municipal a los efectos del articulo
 47 delCodigo civil, firmandola conmigo tan-
 tolo el contratante y el primer testigo por
 haber manifestado los demas no haber de
 que certificar. = Juan Rivera = Juana Ar-
 regada = Juan Pujol =

Es copia que concuerda con la inscripcion
 de declaracion que precede a esta transcrita
 queda archivada en este Registro civil en el
 legajo numero 110 de la Seccion de matrimo-
 nios de este Juzgado municipal de Bancal
 de don hoy dia primero de Mayo de
 mil novecientos diez y seis.

El Juez
 Manuel Bustamante

El Ayudante
 Juan Pujol



N.º 112. En el Ayuntamiento de San Juan de los Rios de mil novecientos
diez y seis; se procedió a inscribir el matrimonio ca-
nónico que se celebró el día que copiamos extracto
de lo que sigue: — En el pueblo de San Juan
de los Rios de mil novecientos dieciséis, hallan-
dose el infrascripto Sr. Juan Ruiz, Jefe del Juzgado
en la iglesia parroquial de San Juan de los Rios, me tra-
jó como delegado nombrado por el Sr. Jefe munici-
pal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en
el artículo 47 del Código civil, a la celebración del
matrimonio canónico entre Sr. Joaquin Matge de
Armenget y Doña Clara Salbany Collall y en virtud de
orden del propio juez, declaro: que a mi presencia ha
procedido el Pósito Sr. José Salbany Collall persona de
la referida iglesia, a vivir en matrimonio canónico
a los expresados Sr. Joaquin Matge de Armenget de edad
de veinte y seis años, de estado soltero, de padre natural
y vecino de San Juan de los Rios; hijo legítimo de José natu-
ral de Castellón y de Dolores de este pueblo; y Doña
Clara Salbany Collall de edad de veinte y siete años
de estado soltera, natural y vecina de Castellón; hija de
José natural de Sagunto y de Teresa de Castellón ha-
biendo asistido además a dicho acto los testigos Sr. Es-
teban Font y Sr. Narciso Coll ambos mayores de
edad y vecinos de San Juan y Sr. Julia de Naris los
respectivamente. — Y para que conste, levanto el
presente auto de inscripción del expresado matri-
monio, la cual será tramitada inmediatamente
en la Sección de matrimonios en el Registro
civil del Juzgado municipal a los efectos del ar-
tículo 47 del Código civil, firmando la con-
trayente y los testigos no habiendo la con-
trayente por decir no sabe, de que certifico, a Joa-
quin Matge = Esteban Font Clivera = Narciso Collall =
Juan Ruiz."



El auto suscrita queda archivado en este Registro Civil en el legajo número 113 de la Sección de matrimonios.

El Juez
Miguel Jentrella Juan Ruiz

N.º 113 = En Ganet de Añi a quince de Abril de mil novecientos diez y seis; a las once y cincuenta y cuatro minutos de la noche se celebró el acto que se pide literalmente así: — En Ganet de Añi a quince de Abril de mil novecientos diez y seis; hallándonos el infrascrito Sr. Jaime Ballis auxiliar del Registro Civil en la iglesia parroquial de Ganet de Añi donde me trabaje como delgado nombrado por el Sr. Juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio consuegro entre Sr. Pedro Doehdemont Bregui y Doña Maria Plana Platas y en virtud de orden del Sr. Juez de Ganet de Añi a mi presencia ha procedido el Presbítero Sr. José Pelau Cura párroco de la referida Iglesia a unir en matrimonio consuegro a los esposos D. Pedro Doehdemont Bregui de edad de veinte y seis años de estado soltero de profesión labrador, natural y vecino de Ganet de Añi hijo legítimo de los condes Jaime Doehdemont natural de Castilla y de Carmen Bregui natural de Sivota y a Doña Maria Plana Platas de

edad de veinte años, de estado soltero natural y vecino de Casot de Arie, en profusion de terminada; hija de Pedro y Angela ambos naturales de Casot de Arie habiendo asistido además a dicho acto los testigos: El Jefe de Casot y Sirey y Pedro Moretoll, y los dos ambos mayores de edad y vecinos de esta villa civil. — A fin de que conste lo ante la presente acta de inscripción del referido matrimonio la cual por transmitida inmediatamente en la Sección de matrimonios en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos de la artículo 74 del Código civil, firmándose con arreglo los contrayentes y el segundo testigo por haber manifestado el otro no haber en que constar. — Para expedir en esta villa Blanca Puerta = Pedro Moretoll = Jefe de Casot de Arie.

La acta transmitida queda archivada en este Registro civil en el legajo número 113 de la Sección de matrimonios.

El Juez Manuel Fontanella El Constatante Juan Cruz

N.º 114 = Su Casot de Arie a veis de Mayo de mil noventa y tres años, yo Pedro de Arie, se pone a inscribir el matrimonio por el Plan civil canónico a que se refiere el acta que copiado literalmente dice lo que sigue: — "En el pueblo de Casot de Arie a veis de Mayo de mil noventa y tres años yo Pedro de Arie; hallándose yo el infrascrito Sr. Jaime Fontanella Jefe de Casot de Arie y Pedro Moretoll Jefe de Casot de Arie y los dos ambos mayores de edad y vecinos de esta villa civil. — A fin de que conste lo ante la presente acta de inscripción del referido matrimonio la cual por transmitida inmediatamente en la Sección de matrimonios en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos de la artículo 74 del Código civil, firmándose con arreglo los contrayentes y el segundo testigo por haber manifestado el otro no haber en que constar. — Para expedir en esta villa Blanca Puerta = Pedro Moretoll = Jefe de Casot de Arie."

1.ª copia Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal el 10-11-1938 para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el



artículo 77 del Código civil, a la celebracion del
 matrimonio consumado ante el presbítero de
 don Juan Doracoma Espigol y don Celedonio de
 Argente y a virtud de orden de la propia juez,
 Declaro: Que a mi presencia ha prescrito el
 Presbítero D. Narciso Barba de la Cruz vicario
 de la Separeda de Jilbea a venir en matrimonio
 canónico a los esposos D. Francisco de la Cruz
 como Espigol de edad de veintiseis años, de color
 blanco, de profesion abogado, natural de Sancti de
 Jilbea y vecino de este pueblo, hijo legitimo de
 Pedro y Dolores ambos naturales de Sancti de
 Jilbea hoy difuntos y a doña Celedonia de Argente
 de edad de diez y siete años, de color
 blanca, de profesion de terminada natural y vecina
 de Jilbea; hijo legitimo de José de Argente natural de
 Villanueva y de Maria de Argente natural de Jilbea ha
 siendo asistido además a dicho acto los testigos
 D. Juan Doracoma Espigol y D. Ramon de Jilbea
 ambos mayores de edad y de este domicilio. =
 El contrayente era viuda de Joaquina de Argente de
 Argente fallecida en Jilbea el día tres de Diciembre
 de mil novecientos setenta. = Y para que
 conste levanto la presente acta de inscripción del
 expresado matrimonio, la cual será trascrita
 inmediatamente en la Sección de matrimonios
 en el Registro civil del juzgado municipal
 a los efectos del artículo 77 del Código civil,
 firmandola conmigo tan solo el primer
 testigo por haber manifestado el otro y los
 contrayentes no saber de todo lo que certifi-
 fico. = Francis Doracoma = Juan Doracoma =

Jaime Balli."

El acta transmitida queda archivada en este Registro civil en el legajo número 114 de la Sección de matrimonios.

El Jefe municipal
e Miguel Zantavilla

Henrique
Francisco

N.º 115- En el Puesto de Acri á veinte y cinco de Mayo de mil
ochocientos diez y seis; se publica á virtud del mate-
rimonio canónico á que se refiere el acta que copiado
con letra buena dice lo que sigue:— "En Neutcala á
Francisco Basto veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos diez y
seis; hallándonos yo el infrascrito D. Miguel Fran-
cisco Zantavilla Jefe municipal de este Puesto, en la
iglesia parroquial de Neutcala del mismo, donde
me trasladé para asistir á la celebración del ma-
trimonio canónico entre D. Juan Pablo Revacanta
y Doña Carmen Pascuala y Basto y en virtud de
aviso previo, que de los mismos escribi en de-
bida forma, — Doctos: Que á mi presencia ha pre-
cedido el Presbítero D. Magin Aparicio cura
párrafo de la referida Iglesia á quien en ma-
trimonio canónico á los expresados D. Juan Pablo
Revacanta de edad de veinte y cinco años, de estado
soltero, de profesión labrador, natural y vecino de
este pueblo hijo de Agustín natural del Puerto
Mayor y de María natural de San Martín de
Llanera y á Doña Carmen Pascuala y Basto de edad
de veinte y dos años, de estado soltera, natural y de
año de San Blas, de profesión determinada; hijos
de Jacinto y de Dolores vecinos de dicho pueblo de
San Blas habiendo asistido además á dicho acta



los testigos D. Juan Lopez y D. Jaime Sala Juice con los mayores de edad y vecinos el primero de San Medir y el segundo de Montaña. — y pasa que con este fin ante la presente acta de inscripción del expediente matrimonial, la cual será transmitida inmediatamente en la Sección de Matrimonio en el Registro civil del Juzgado Municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmándose con el rubrico tan solo el conyugue por haber manifestado la conyugue y testigos no haber de que certificar. — Juan Sala — el Sr. Juan Fontanella.

El acta transmitida queda archivada en el Registro civil en el libro numero 115 de la Sección de Matrimonio.

El juez
D. Miguel Fontanella

El conyugue
Juan Sala

Nº 116 = En el Convato de San a treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y seis; a las once de la noche se celebró el matrimonio canonico a que se refirió el acta que copiado literalmente sigue. Sigue sigue: — En el pueblo de Montaña a treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y seis; hallándonos yo el infrascrito D. Miguel Fontanella Jefe Municipal de este término, en la iglesia parroquial de Montaña del mismo, donde me trasladé para asistir a la celebración del matrimonio canonico entre D. Antonio Dosacoma Marín y Doña

Carmen Rogue Vela y en virtud de aviso previo,
que de los mismos se hizo en debida forma, de
clarar: Que a mi presencia ha precedido el Pri-
vilegio D. Mariano Pallas con a pastora de la sa-
punda iglesia, a quien en matrimonio canonico
a los expresados D. Antonio Doracoma clainegra de
edad de treinta y tres años, de estado soltero, de pro-
fesion labrador, natural de Sanct de Adri y vecino
de Montcalp, hijo legitimo de Jeronimo Doracoma y
Mariana clainegra ambos naturales de Sanct
de Adri y a Doña Carmen Rogue Vela de edad de
veinte y uno años, de estado soltera, natural de Sanct
y vecina de Sanct de Adri; hija legitima de Miguel
y Dolores, ambos naturales de Sanct y de Sanct
tivamente habiendo asistido a dicho acto los
testigos D. Miguel Plegri Jefe y D. Francisco Sala
Subscara ambos mayores de edad y vecinos de
Castella. — Y para que conste levante la presente
acto de inscripcion del expresado matrimonio, la
cual sera transcrita inmediatamente en la seccion
de matrimonios en el Registro civil del juzgado
municipal a los efectos del articulo 77 delCodigo
civil, firmandola con arreglo los contrayentes y tes-
tigos y de todo lo que certifico = Antonio DORA-
COMA = Carmen ROGUE = Miguel PLEGRI = Francis-
co SALA = Miguel PASTANILLA.

El acto transcrito queda archivado en
este Registro civil en el legajo numero 116 de
la seccion de matrimonios.

El Jefe
Miguel Pastanilla

El Secretario
Francisco

exista inmediatamente en la Sección de matrimo-
nios en el Registro civil del Juzgado munici-
cipal i los efectos del artículo 74 del Código civil
firmándola conmigo los contrayentes y testigos
y de todo lo que se el registro certificar. = Na-
mora Estegui = Joaquina Ramis = Jacé Baintana
= Andrés Estegui = Jaime Collis."

El acta transcrita queda archivéeada en el Re-
gistro civil en el tomo número 117 de la Se-
cción de matrimonios.

M. Juez
Miguel Fantanella

Secretario
Juan Ruiz

N.º 118 = Su Placet de hoy a diez y siete de junio de
Porrainment mil novecientos diez y seis; se presenta a inscribir
Juan Salvo el matrimonio canónico i que se refiere el acta
que copiada literalmente dice lo que sigue: =
República Dominicana
Santiago
"En Montecayo a diez y siete de junio de mil
novecientos diez y seis; hallándonos yo el infra-
crito D. Miguel Fantanella Juez municipal de
este término, en la iglesia parroquial de Montecayo
del mismo, donde me trasladé para asistir
a la celebración del matrimonio canónico entre
D. Salvo Porrainment Juan y Doña Dolores Repu-
na Doña y en virtud del aviso previo, que de
los mismos recibí en la misma forma = Declara:
que a mi presencia ha procedido el Presbítero
D. Roque Raballo cura párroco de la referida
Iglesia a unir en matrimonio canónico a
los expresados D. Salvo Porrainment Juan de
edad de veinte y siete años de estado soltero
natural y vecino de Boca de Boca de oficina Salvo



do el hijo legitimo de Juan natural de Vilanova
 de San y de Francisca de Casas y a Dona
 Dolores Esquina Roca de edad de veinte y
 tres años, de estado soltera, natural de Lloret
 y vecina de Montecarlo hijo legitimo de Juan
 natural de Rocanocha y de Maria de
 Cantestris habiendo asistido a dicho
 dicho acto los testigos Miguel Ferranant
 Jim y Juan Roca Fageda ambos mayores
 de edad y vecinos de Lloret y Cantestris res-
 pectivamente. = y para que conste levantado
 la presente acta de inscripción del expresado ma-
 trimonio, la cual será transmitida inmedia-
 tamente en la Seccion de matrimonios en
 el Registro civil del juzgado municipal a
 los efectos del articulo 74 del Código Civil,
 firmandolas conmigo tan solo el ultimo te-
 tigo por haber manifestado el primero y
 los contraentes no saber de que certificar.
 = Juan Roca Fageda = Miguel Jimena =
 Viciado

Canot a vi
 do de junio
 de 1916.

Viciado

El acto transmitido queda archivado en
 este Registro civil en el legajo numero 118
 de la Seccion de matrimonios.

El juez El Secretario
 Miguel Fontanals Juan Jimena

119 = } En Canot de Lloret a veinte y seis de Agosto
 Marti Vila Co } de mil novecientos diez y seis; se procede a
 810 con } inscribir el matrimonio canónico a que
 Canot de Lloret } se refiere el acta que copiado literalmente

que lo que sigue: = "En el pueblo de Añi
a veinte y seis de Agosto de mil novecientos diez y
seis; hallándonos yo el infrascrito D. Jaime Ca-
lles Espuña auxiliar del Registro civil en la
iglesia parroquial de Añi donde me traslado como
Delegado nombrado por el Sr. Jefe municipal
para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en
el artículo 77 del Código civil, a la celebración del
matrimonio convenido entre D. Pedro Martí Friol
y Doña Dolores Gamis Solá y en virtud de
orden del Sr. Jefe J. J. Dado; que a mi presen-
cia ha procedido el Presbítero D. Narciso Robles
cura vicario de la referida Iglesia a unir
en matrimonio canónico a los expresados D.
Pedro Martí Friol de edad de treinta y seis años,
de estado soltero, de profesión labrador, natural
de Granollers de Rocacorba y vecino de Añi; hijo
legítimo de Botayo Martí natural de Granollers
de Añi y de María Friola de las Heras
y a Doña Dolores Gamis Solá de edad de
veinte y ocho años, de estado soltera, natural de
San Vicente de Gamis y de María Solá natural
de Mulas habiendo asistido a dicho acto los tes-
tigos D. Miguel Dabrian y D. Pedro Gamis au-
torizados de edad y vecinos del pueblo de
Añi y San Mateo respectivamente. = Para que
conste levante la presente acta de inscripción
del expresado matrimonio, la cual será transcrita
inmediatamente en la sección de matrimonios
en el Registro civil del Juzgado municipal a los
efectos del artículo 77 del Código civil, firmán-
dola conmigo el contrayente y testigos no ha-
viéndola la contrayente por ser no capaz, de
que certifico. = Pedro Martí = Miguel Dabrian = Pedro
Gamis = Jaime Calles =



El presente traslado queda adhibido en el registro civil en el legajo numero 119 de la Seccion de matrimonios.

El juez *Miguel Fontserret* El Pretario *Juan Ruf*

Nº 120 =
Capell Pais
Miguel
con
Anastasia
Dolores

En la Ciudad de Adri a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos diez y seis, se procede a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el acta, recibida hoy, que copiada dice lo que sigue: = "En la Ciudad de Gerona a veintidos de Septiembre de mil novecientos diez y seis; hallandome yo el suscritor D. Jose Gabriel Grau Juez municipal de este termino, en la iglesia parroquial del Mercatal del mismo, donde me trasladé para asistir a la celebracion del matrimonio con acuerdo ante D. Miguel Capell Pais y Doña Dolores Anastasia Pallas y en virtud de aviso previo, que de los mismos recibí en la forma = Declaro: que a mi presencia ha procedido el Presbitero D. Jose Domingo Toró Cura Vicario de la referida Iglesia a unir en matrimonio canonico a los expresados D. Miguel Capell Pais de edad de veinte y cinco años, de estado soltero, labrador natural de Montañá y vecino de la misma hijo legitimo de Narciso y Argela y a Doña Dolores Anastasia Pallas de edad de veinte y tres años, de estado soltera natural y vecina de Montañá hija legitima de Jose y Catalina

habiendo asistido además a dicho acto los testigos
 D. Carlos Elos Niza mayor de edad y sereno de esta
 y D. Martín Oliva Gaxidal, sereno de Canet de
 Aon. — Y para que conste levanto la pre-
 sente auto de inscripción del apuro de matri-
 monio, la cual será transcrita inmediata-
 mente en la sección de matrimonios en el Re-
 gistro civil del juzgado municipal a los efec-
 tos del artículo 77 del Código civil, firmándose la
 conmigo la contratante y testigo por expresarse no
 haber el contratante. = Dolores Ansaiz Calvo (hermanita)

El auto transcrito queda archivado en el
 José Foratit = "El tildado = El auto tr"

El auto transcrito queda archivado en el
 Registro civil al legajo número 100 de matri-
 monios canónicos. = los tildados = El auto trans-
 crito queda archivado = El tildado = El auto tr =
 no valen

El juez
 Manuel Fontanilles

El Jefe
 Juan Ruiz

Nº 131 = En Canet de Aon a diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis; se manda a vos
 de la Juan } escribir el matrimonio canónico a que se refiere
 con } el auto que copiada dice: "En el pueblo de
 Alacada } Canet de Aon a diez y seis de Diciembre de
 Comaralloria } mil novecientos diez y seis; he publicado el
 infante D. Jaime Gallis Espuña auxiliar del
 Registro civil en la iglesia parroquial de Canet
 de Aon donde me trasladé como delegado auxiliar
 por el Sr. juez municipal para asistir en cumpli-
 miento a lo dispuesto en el artículo 77 del Co-
 digo civil, a la celebración del matrimonio con-
 venido entre D. Juan Capell Moradell y Doña María



Masachs Rouca en virtud de orden del propio
 juez, declara: Que á mi presencia ha ocurrido el
 Presbítero D. José Pelón Olivares cura parroquia
 de la capilla Iglesia á unir en matrimonio
 canónico á los esposos D. Juan Capell Mora
 de él de edad de veinte y ocho años, de estado sol-
 tero, natural y vecino de Canet de Ait. e oficio
 labrador hijo legítimo de Joaquin Capell natural
 de S. Vicente de Canis y de Maria Moradell de
 Ait. y á Doña Maria Masachs Rouca de edad
 de diez y nueve años, de estado soltera natural de
 Ait. y vecina de este pueblo hija legítima de
 Juan Masachs natural de la parroquia y de Mag-
 dalena Rouca natural de Ait. habiendo asistido
 además á dicho acto D. Joaquin Capell y D. Miguel
 Masachs ambos mayores de edad y vecinos de este
 pueblo como testigos presenciales de este matrimo-
 nio. — Y para que conste levante la presente
 acta de inscripción del expresado matrimonio, la
 cual será transcrita inmediatamente en la Sec-
 cion de matrimonios en el Registro civil del juz-
 gado municipal á los efectos del artículo 74 del
 Código civil, firmándola conmigo ni los contrayen-
 tes ni testigos por haber manifestado no saber
 de todo lo que voy fir. = Joaquin Ballis"

El acta transcrita queda archivéeada en
 este registro civil en el tomo número 121
 de la Seccion de matrimonios.

Canet de Ait
 24 Diciembre de
 1916.

Visitado

[Signature]

El juez *[Signature]*
 e Miguel Fontanella *[Signature]*
 El Secretario *[Signature]*
 Juan Ruiz *[Signature]*



Nº 133. En virtud de Acta de fecha de Mayo de mil no-
diecy trescientos diez y siete; se procedió a inscribir el
gol. Alfo matrimonio canónico a que se refiere el acta
co-rom que copiado literalmente dice: — "En la Ciudad
de Jativa a once de Mayo de mil novecientos diez
y siete; hallándonos yo el infrascripto D. José
Grahit Jovan Juez municipal de esta localidad,
en la iglesia parroquial del Moncal de L. mi-
sericordias, donde me trasladé para asistir a la cele-
bración del matrimonio convenido entre D. Alfo
Vives Espigal y Doña Francisca de Palol
Felicidor y en virtud de aviso previo, que de lo
mismos escribí en debida forma, Declaro: Que
a mi presencia ha procedido el Presbítero D.
José Brugada Parra Cura Vicario de la referida
Iglesia a unir en matrimonio canónico
a los expresados D. Alfonso Vives Espigal de
edad de treinta y tres años, de estado soltero, propi-
tario, natural y vecino de Jativa, hijo legítimo
de Juan y Dolores, difuntos y a Doña Francisca
de Palol Felicidor de edad de veintinueve años, de esta-
do soltera, natural y domiciliada en esta ciudad
hija legítima de José y Magdalena habiendo asis-
tido además a dicho acto los testigos D. Juan Ruf
Pavero y D. José Saguera Brugada ambos mayores,
de edad y vecinos de Moncal y de Jativa respectiva-
mente. = Y para que conste levanto la presente
acta de inscripción del expresado matrimonio,
la cual será transmitida inmediatamente en
la forma de matrimonios en el Registro civil
del Juzgado municipal a los efectos del artículo
74 del Código civil, firmándola conmigo los con-
trayentes y testigos de que certifica. = Alfonso
Vives - Francisca Palol = Juan Ruf José Saguera
= José Grahit."

El



acto tramitado que se archivada en este Registro civil en el legajo numero 122 de la Seccion de matrimonios.

El juez Miguel Fontanella El Substituto Juan Pulg

Nº 127-

En Canet de Aori a veintez cuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete: se procede a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el acto que copiado literalmente dice lo siguiente: = "En Canet de Aori a veintez cuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete, hallándose como infrascrito el Jefe de la Seccion auxiliar del Registro civil en la iglesia parroquial de Canet de Aori donde me traslado como delegado nombrado por el Sr. Juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 74. del Código civil, a la celebracion del matrimonio convenido entre D. Lorenzo Finouet Casademont y Doña Maria Collet Huy y en virtud de orden del propio juez. Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Pbro. litero D. Jose Palou Cura parroco de la referida Iglesia a unir en matrimonio canonico a los expresados D. Lorenzo Finouet Casademont de edad de treinta y seis años, de estado libre, natural y vecino de Canet de Aori de oficio labrador, hijo legitimo

El

de Miguel y Maria y a Dona Maria Gallblles
de edad de veinte y dos años, de estado soltera na-
tural de San Martin de Sabadell y vecina de Canet
de Aeri hija de Juan y Magdalena habiendo asi-
tido asemas a dicho acto los testigos Francisco
Mencis y Juan Simonet ambos mayores de edad
y de esta vecindad. = y para que conste levantó
la presente acta de inscripción del referido ma-
trimonio, la cual será transcrita inmediata-
mente en la seccion de matrimonios en el Registro
civil del juzgado municipal, a los efectos de la
artículo 74 del Código civil, firmándose con
migo tan solo el contrayente y el segundo
testigo por haber manifestado los demás no
haber de que certificar. = Lorenzo Simonet = Juan
Simonet = Jaime Gallblles."

El acta transcrita queda archivada en este
Registro civil en el legajo numero 123 de la
seccion de matrimonios.

El juez Miguel Fontanelles El Secretario Juan Píez

Nº 124. En Canet de Aeri a diez y seis de Mayo de mil
novecientos diez y siete; se procedió a inscribir el
matrimonio canónico a que se refiere el acta
que copiada literalmente dice: = "En Canet de
Aeri a diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y
siete; hallándome yo el infrascrito D. Jaime Ga-
llblles auxiliar del Registro civil en la iglesia parro-
quial de Canet de Aeri donde me trasladé como
Delegado nombrado por el Sr. juez municipal para
asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el arti-
culo 74 del Código civil, a la celebración del matri-



marido conyugal entre D. José Domestella Xargay
 y Doña Angela Pallas Figueras y en virtud de orden
 del propio Juez, Doña Angela se casó en las formas
 debidas el Presbítero D. José Pelan Obiseras cura pro-
 curador de la referida Iglesia y asistió en matrimonio
 canónico a la referida D. José Domestella Xargay
 de edad de veinte y siete años, de estado soltero la
 brava natural y vecina de Sancti Spiritus hijo
 legítimo de Illanuel y Juana y a Doña Angela
 Figueras de edad de veinte y siete años, de
 estado soltera natural de Bartella y vecina de Sancti
 Spiritus hija legítima de Juan y María habiendo
 asistido además a dicho acto los testigos Pedro Pa-
 rros y José Xargay ambos mayores de edad y
 vecinos de Bartella y de vecindad respectivamente.
 Y para que conste lo ante la presente acta de
 inscripción del referido matrimonio la cual
 será transcrita inmediatamente en la Sección
 de matrimonios en el Registro civil del Juzgado
 municipal a los efectos del artículo 77 del Co-
 digo civil, firmándola conmigo el contrayente
 y testigos me hallando la contrayente por ser
 que saber de que yo el Jefe de certificar = José
 Domestella = Pedro Parros = José Xargay = Jaime
 Callis."

El acta transcrita queda archivada en
 este Registro civil en el tomo número 134
 de la Sección de matrimonios.

Sancti Spiritus
 30 junio 1917
 Visitado



El Juez
 Miguel Fontanella
 Juan Riquelme

J

N.º 125 = En Casca de Aoi a seis de Octubre de mil novecientos
veinte y siete; a pocas a inscribir el
matrimonio canónico a que se refiere el act.
que copiado dice: — En el pueblo de Mont-
calpe a seis de Octubre de mil novecientos
veinte y siete; hallándonos yo el infrascrito D.
Miguel Quintana Aluja, juez municipal de
este término, en la iglesia parroquial de Mont-
calpe del mismo, donde me trasladé para asis-
tir a la celebración del matrimonio canóni-
camente entre D. Miguel José Bosch y Doña Fran-
cisca Quintana Ramos y en virtud de aviso pre-
vio, que de los mismos recibí en debida forma
Declaro: que a mi presencia ha procedido
el Presbítero D. Magin Dalzell Jefe cura
parroco de la referida iglesia a unir en matri-
monio canónico a los expresados D. Miguel José
Bosch de edad de veinte y seis años, de
estado soltero natural y vecino de Montcalpe
de oficio labrador: hijo legítimo de los esposos
José Rejugent y de Juana Bosch Altarés am-
bos naturales de Montcalpe y a Doña Fran-
cisca Quintana Ramos de edad de veinte y dos
años, de estado soltera natural a Casca de
Aoi y vecina de Solius, hija legítima del
Salvador Quintana Rigau natural de Rabat
del Terce y de Angela Ramos Alina, de Bar-
tella habiendo asistido además a dicho acto
Pedro Carantjona Ramos y José Costa Lami
ambos mayores de edad y vecinos de Castellá y
Doña Cristina de Aro respectivamente como
testigos. — Y para que conste levanto la pre-
sente acta de inscripción del expresado matri-
monio, la cual será trascrita inmediata-
mente en la sección de matrimonios en el Re-



gistro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 47 del Código civil firmándola conmigo los contrayentes y testigos de todo lo que certifico = dignos tales Doctores = Francisco Benítez Gamis = Pedro Casanovi Gamis = José María Gamis = dignos pastores =

El auto transcrito queda archivado en este Registro civil en el legajo de la decisión de matrimonios.

El Jefe El Secretario
 Miguel Fontanella Francisco Ruiz



Nº 126 =
 D. Juan María
 D. José
 D. Juan
 D. Pilar

En el Cabildo de San Mateo de Guadalupe a veintinueve de octubre de mil novecientos diez y siete se acordó a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el auto que copiado sigue: = "En la Ciudad de Guadalupe a veintinueve de noviembre de mil novecientos diez y siete hallándonos yo el infrascrito D. José Gabriel Gran Jefe municipal de este término, en la iglesia parroquial de San Mateo del mismo, dando un traslado para asistir a la celebración del matrimonio convenido entre D. José Manuel Sánchez y Doña Pilar Ruiz Pérez y en virtud de aviso previo que de los mismos recibí en debida forma, declaro: Que a mi presencia ha procedido el Párroco D. Antonio M. Reyes Soler cura vicario de la referida Iglesia a unir en matrimonio canónico a los

expresados D. José María Alpina (y don Pedro
 Ruiz Pérez de edad de veintidós años, de estado
 soltero, labrador, natural y vecino de San Gregorio de
 Adán hijo legítimo de Juan y Catalina y a don
 Pedro Ruiz Pérez de edad de veinte y tres años, de
 estado soltero natural y domiciliado en San Gre-
 gorio hijo legítimo de Antonio y Juana ha-
 biendo asistido además a dicho acto los testigos D.
 Pedro Pérez Casademont y Jaime Lalau Costa,
 ambos mayores de edad y vecinos de San Gregorio.
 = Y para que conste levante la presente auto
 de inscripción del referido matrimonio la cual
 será trascrita inmediatamente en la Sección de
 matrimonios en el Registro civil del Juzga-
 do municipal a los efectos del artículo 79 del
 Código civil, firmándose convega el contrayen-
 te y testigos, pero no la contrayente por que
 no saber, de que certifico = José María = Pe-
 dro Pérez = Jaime Lalau = José María =

El auto trascrito queda archivado en este
 Registro civil en el legajo de la Sección de
 matrimonios.



El Jefe municipal
 Manuel Fontanella

El Jefe de
 Juan Ruiz

N.º 127 = En San Gregorio de Adán a veinte y nueve de Noviembre
 de mil novecientos diez y siete, se procedió
 a inscribir el matrimonio canónico a que a
 consecuencia de = "En el pueblo de Novasorda a veinte y nueve
 del mes de Noviembre de mil novecientos diez y siete ha
 habido el infrascrito D. Jaime Callis, auq-



lias del Registro civil en la iglesia parroquial de Socacotcha donde me trasladé como de legajo nombrado por el Sr. juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del Código civil a la celebración del matrimonio convenido entre D. Juan Serrano Montañez y Doña Rosa Quispe Segura y en virtud de orden del Sr. juez, Declaro: Que a mi presencia ha procedido el S. S. Sr. D. Salvador Flores Payer Cura párroco de la referida iglesia a los expresados D. Juan Serrano Montañez de edad de treinta y uno años, de estado soltero natural de Lima, vecino de Socacotcha, de oficio labrador, hijo legítimo de Juan natural de Lima y de Ana y de Francisca de Casas y a Doña Rosa Quispe Segura de edad de treinta y siete años, de estado soltera natural de Guaymallén de Socacotcha y vecina de Socacotcha hija de Pedro y de Margarita habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. Juan Barroto y Sr. Juan Crous ambos mayores de edad y vecinos de este distrito. Y para que conste levanto la presente auto de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transmitida inmediatamente en la Sección de matrimonios en el Registro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 74 del Código civil, firmándola conmigo tan solo los testigos por haber manifestado los contrayentes no haber de que certificar. — Juan Barroto — Juan Crous — Jaime Ballón

Casot de can
31 de juny de
1917.

El acta transcrita queda archivée en
este Registro civil en el legajo de la Se-
cion de matrimonios.

Veritade

Jo



El juez impl

Regul Santanella

El Secretario

Juan Luis

[Signature]

[Signature]

Nº 128 =

Mit Bosch
con
Demarquis
Paz

En Casot de Adri i veinte y dos de Mayo
de mil novecientos diez y ocho; se procede a
inscribir el matrimonio canonico a que se re-
fiere el acta que copiado literalmente dice:
"En Casot de Adri i veinte y dos de Mayo
de mil novecientos diez y ocho; hallandome
el infrascrito Sr. Juan Luis Demarquis del juz-
gado municipal en la iglesia parroquial de
Casot de Adri donde me traté como
Delegado nombrado por el Sr. juez muni-
cipal para asistir en cumplimiento a lo dis-
puesto en el artículo 74 del Código civil, a la
celebracion del matrimonio convenido entre
Sr. Juan Luis Bosch y Dona Paz Demarquis
y en virtud de orden del propio juez, De-
claro; Que a mi presencia ha procedido el
Presbitero Sr. Jose Palau Oliveras, cura párroco
de la referida Iglesia a unir en matrimonio
canonico a los expresados Sr. Juan Luis Bosch
de edad de veinte y cinco años, de estado soltero,
natural de Montcalm y vecino de Casot de Adri
de oficio labrador, hijo legitimo de Pedro y Paula
y a Dona Paz Demarquis de edad de veinte
y uno años, de estado soltera natural del Hos-
picio provincial de Gerona y vecina de Castellá,
hija de padres desconocidos, habiendo asistido además
a dicho acto los testigos Sr. Jose Bonat y Bosch y



7
 D. Pedro Roca Gelada ambos mayores de edad y de
 cinos de Negotora y Castella respectivamente. —
 y para que conste levanto la presente acta de
 inscripción del expresado matrimonio, la cual
 será trascrita inmediatamente en la Sección
 de matrimonios en el Registro civil del juz-
 gado municipal a los efectos del artículo 77
 del Código civil, firmándola conmigo el con-
 trayente y los testigos no habiéndola la contra-
 gente por ser no talor de todo lo que esti-
 fice. — Juan Luis — José Bonat — Pedro Roca —
 Juan Ruiz.”

El acta transcrita queda inscrita en el
 Registro civil en el tomo número 128 de la
 Sección de matrimonios.



El juez
 Miguel Fontanella

El testigo
 Juan Ruiz

129 } En Couet de Adria a veinte de Mayo de
 mil novecientos diez y ocho; se procede a
 inscribir el matrimonio canónico a que
 se refiere el acta que copiado literal-
 mente dice: — “En la Ciudad de Genova
 a diez y seis de Mayo de mil novecientos diez
 y ocho, hallándome yo el infrascrito D. Luis
 Aquilari de por los en calidad de Delegado del
 juez municipal de Couet de Adria, como a
 juez municipal de este término, en la igle-
 sia parroquial de Santa Susana de la Alca-
 catedral del mismo, donde me trasladé para

811
asistir a la celebracion del matrimonio convenido
entre D. Luis Soler y Quisida y Doña Rosa Margarita
y Peguera y en virtud del auto previo, que de los
minutos se hizo en debida forma, Declaro: Que a
mi presencia ha procedido el Presbitero D. Jose
Aldá y Mis cura Vicario de la referida Iglesia
a unir en matrimonio canonico a los expresados D.
Luis Soler Antich de edad de treinta y dos años, de es-
tado soltero, natural y vecino de Barret de Adri, hijo
legítimo y natural de Juan y Carmen a Doña Rosa
Margarita Peguera de edad de veinte y dos años, de
estado soltera, natural y vecina de Castille, hija
legítima y natural de Jaime y Margarita ha-
biendo asistido además a dicho acto el padre del
contrayente, la madre de la contrayente, y los tes-
tigos D. Pedro Julián Riola y D. Pedro Soler y Rios,
mayores de edad y vecinos de Santa Cruz de
Soria y de Barret de Adri respectivamente. = Jo
para que conste. Levante la presente auto de ins-
cripcion del expresado matrimonio, la cual será
transcrita inmediatamente en la Seccion de
matrimonios en el Registro civil del Juzgado
municipal a los efectos del artículo 77 del Código
civil, firmandola conmigo todos los contrayentes
a excepcion de la madre de la contrayente por
dejar no saber al igual que la contrayente, de
que artificio. = Luis Aguilar = Luis Soler Quisida
= Juan Julián = Pedro Soler = Pedro Julián

El auto transcrito queda archivado en este Re-
gistro civil en el legajo de la Seccion de
matrimonios.



El Juez
Miguel Fontanella

El Secretario
Juan Ruiz



Nº 130 =

D. Daudio
Basademont
Hospital Montañab
pabel

En Canet de Ros de veinte de Abril de mil
novecientos diez y ocho; he pasado a discutir
el matrimonio canónico a que se refiere el
acta que copia a libramiento dice: — «En la
Ciudad de Genova a diez y seis de Abril de mil
novecientos diez y ocho; hallandome yo el infan-
tante D. Luis Aguilas de Ferrer, en calidad de
Delegado del Jefe municipal de Canet de Ros,
como a Jefe municipal de este término, en la iglesia
parroquial de Santa Susana del Mercado del
mismo, donde me trasladé para asistir a la
celebración del matrimonio convenido entre D.
Daudio Dizi Basademont y Dama Isabel
Hospital Montañaba y en virtud del aviso
previo, que de los mismos recibí en debida for-
ma, Declaro: que a mi presencia ha pasado
el Presbítero D. José Dido Lura Vicario de
la referida Iglesia a unir en matrimonio canónico
a los expresados D. Daudio Dizi Basademont de edad
de cuarenta y cinco años, de estado soltero, natural de
Arañollos y vecino de Canet de Ros, e hijo legítimo
y natural de Pedro y Maria y a Dama Isabel Hos-
pital Montañaba de edad de treinta y seis años, de estado
viuda de Juan Armengol y Regent que murió en
11 de junio de 1912 en Montcau distrito municipal
de Canet de Ros, natural de Ros y vecino de Canet
de Ros, e hija legítima y natural de Francisco y
Francisca habiendo asistido además a dicho acto
los testigos D. Juan Vilagelín Puquet y D. Mi-
guel Armengol, ambos mayores de edad y vecino
de esta Cepstral y Canet de Ros respectivamente,
— y para que conste lo ante la presente acta de
inscripción del expresado matrimonio, la cual será

venido
según
de los
Bue a
Ros
Bria
abro 2
de es
Lajo
na Ros
de
a hija
ta ha
de del
los tu
a Ros,
de la
= J.
de sig
cari
se
Muzgato
el Corijo
yente
no
de
sido
te de
se
Cena Fina
Puy

transcrito inmediatamente en la sección de matrimonios
en el Registro civil de la Jefe municipal y
los efectos del artículo 77 del Código civil, firmam-
dola conmigo el contratante y los testigos, pero no lo
contratante por no haber después de contrato de un
contenido de que certifico. - Luis Aguilar - Andrés
Pisi - Juan Esteban - Miguel Arce.

El acta transcrito queda archivada en
este Registro civil en el legajo de la sección
de matrimonios.

El Jefe
Miguel Fontanella

El Jefe
Juan Ruiz

N.º 131 En el Acta de Acta a diez y ocho de Mayo
de mil novecientos diez y ocho; se procede a
darse cumplimiento al matrimonio canónico a que se
refiere el acta que copiada dice: - "En
el pueblo de Acta a diez y ocho de Mayo
de mil novecientos diez y ocho; hallándose
presentes el infrascripto Sr. Juan Ruiz Jefe municipal
del juzgado municipal en la iglesia pa-
roquial de San Borja de Acta donde me
hallaba como Delegado nombrado por el Sr.
Jefe municipal para asistir en cumpli-
miento a lo dispuesto en el artículo 77
del Código Civil, a la celebración del ma-
trimonio convenido entre Sr. Miguel Gra-
bato Salas y Doña Francisca Boracoma
y Boracoma y en virtud de orden del sus-
crito Jefe, dictado: Que a mi presencia ha
procedido el Escribano Sr. Casimiro Salas
Salvador cura parroco de la referida iglesia



a mis en matrimonio canónico a los señores
 a Miguel grabalosa soltero de edad de veinte y seis
 años, de estado coltero, natural y vecino de Añor Lijo
 legítimo de José y Francisca y a Doña Fran-
 cisca Doracoma y Doracoma de edad de veinte
 años, de estado coltera, natural y vecina de Ca-
 nat de Añor Lijo legítima de Miguel y Juilita
 habiendo asistido además a dicho acto los tes-
 tigos Jaime Doracoma y Jacinto Parra
 Priguerall ambos mayores de edad y vecinos
 de Canet de Añor y de Santa Basabida del Pa-
 is respectivamente. = Y para que conste de
 cuanto se presenta ante de inscripción del espe-
 rado matrimonio, la cual será transcrita in-
 mediatamente en la oficina de matrimonios
 en el Registro civil del juzgado municipal
 a los efectos del artículo 77 del Código
 civil, firmándose conmigo la contrayen-
 te y el primer testigo no haciéndose el
 segundo testigo y el segundo testigo por ma-
 nifestar no saber de todo lo que yo el
 Jefe de la oficina certifico. = Francisca Doracoma =
 Jaime Doracoma = Juan Prig. =

El acta transcrita queda archi-
 vada en este Registro civil en el li-
 gajo de la oficina de matrimonios.

El Juez
 Miguel Prigueralla

El Promotor
 Juan Prig



N.º 130 En el Cabildo de Adui a diez y seis de Junio de
Brigada mil novecientos diez y ocho, se procede a vis-
Dona Maria cribar el matrimonio canónico a que se refiere
Mateos el acta que copiada dice: — "En la Ciudad
con de Jorona a quince de Junio de mil novecien-
Basals tos diez y ocho; hallándonse yo el infrascrito
Prigoli Sr. Luis Aguilar de Jorona, Abogado, en calidad
de Delegado del Jefe municipal de Cabot de Adui,
como a Jefe municipal de este término, en la
Iglesia parroquial de Santa Susana del Casca-
dal del mismo, donde me trasladé para asis-
tir a la celebración del matrimonio condeñado
entre D. Matias Brigada y Doña Maria y Doña
Francisca Casals y Prigoli y en virtud de delegación
previa que recibí en debida forma, Declaro:
Que a mi presencia ha procedido el Presbítero
D. José San y Batlle como a Delegado del Curato
parroco de la referida Iglesia a unir en matri-
monio canónico a los expresados D. Matias Bri-
gada Bosacoma de edad de veinte y siete años,
de estado soltero, labrador, natural y vecino de Adui,
hijo legítimo y natural de D. Jaime Brigada
y Doña María y de Dña. Maria Bosacoma y Casals y a
Doña Francisca Casals y Prigoli de edad de veinte
y uno años, de estado soltera, natural y vecina
de Jorona, término municipal de San Martín de
Ullinana, e hija legítima y natural de D. José
Casals Prada y de Dña. Maria Prigoli y Aguerich
habiendo asistido además a dicho acto los padres
de los contrayentes y los testigos D. José Aguerich y
D. Bartolomé Parella mayores de edad y vecinos de
Cabot de Adui y Jigueras respectivamente. — Y
para que conste levanto la presente acta e inscrip-
ción del expresado matrimonio, la cual será trans-
crita inmediatamente en la Sección de matri-



... en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del artículo 74 del Código civil, firmándose por uno de los padres, pero no la madre de los contrayentes, acta y los testigos de acuerdo de enterados de un contenido de que certifico. = Luis Aguilera = Matias Dragada = Francisca Basols = Jose Saguer = Bartolomeu Casella = Gamma Dragada = Jose Casells."

El acta tramitada queda archivada en este Registro civil en el legajo de la seccion de matrimonios. = El añadido = 7 distrito municipal de Canet de Adri = valle 7

El juez
Miguel Fontanella

El Notario
Juan Puig



N.º 133: En Canet de Adri a diez y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiado literalmente dice lo que sigue: = "En Montcalm a diez y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, hallándonos yo el infrascrito D. Miguel Fontanella juez municipal de este territorio, en la iglesia parroquial de Montcalm del mismo, donde me trasladé para asistir a la celebración del matrimonio concubido entre D. Miguel Colomer Martí y Doña Joaquina Campellou Espina y en virtud del aviso previo, que de los mismos recibí en debida forma, declaro: Que a mi presencia ha pro-

cedido el Presbítero D. Magin Nalsells Cura
parroco de la referida Iglesia á unir en un
Hirunio canónico á los esposados D. Miguel
Calomus Mesti de edad de veinte y siete años
de estado soltero, labrador, natural y vecino de
Montcalp, hijo legítimo de Miguel y de Joaquina
y á Doña Joaquina Camp. Nault Espuña de
edad de veinte y tres años, de estado soltera
natural y vecina de Diest hija legítima
de los condes José y Francisca habiendo as-
istido además á dicho acto los testigos D.
Agustín Sales Nork y D. Miguel Plans
ambos mayores de edad y vecinos de Montcalp
y San Gregorio respectivamente. = Para que
conste levanto la presente acta de inscrip-
cion del referido matrimonio, la cual sera
transcrita inmediatamente en la Seccion de
matrimonio en el Registro civil del Juz-
gado municipal á los efectos del artículo
77 del Código civil, firmándola conmigo
el contratante y el primer testigo por ha-
ber manifestado la contratante y el otro
testigo no saber, de que certificar. = Miguel
Calomus = Agustín Sales = Miguel Fon-
tanella."

El acta transcrita queda archivada
en este Registro civil al legajo numero
133 de la Seccion de matrimonios canóni-
cos.

Cantab de
San Juan
Junio de
1918.
Unidad

OS

El juez
Miguel Fontanella
Juan Ruiz

Nº 134 =
 Sr. Vidal
 Sr. con
 Botllan Dolan

En Canet de Adri a diez y seis de junio
 de mil novecientos diez y ocho; se hace a virtud
 del matrimonio canónico a que a referencia el
 acto que copiado dice: — "En Canet de Adri
 a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos
 diez y ocho; hallándose el infante D. Juan
 Sr. Sureda del juzgado en la iglesia parroquial
 de Canet de Adri donde me trabaje como delgado
 nombrado por el Sr. Juez municipal para
 asistir en cumplimiento a lo dispuesto en
 el artículo 77 del Código civil, a la celebra-
 ción del matrimonio convenido entre D. José
 Sr. Vidal y Doña Dolores Botllan y en vir-
 tud de orden del propio Juez, Sello: Que
 a mi presencia ha procedido el Párroco
 D. José Pelon cura párroco de la referida
 Iglesia a unir en matrimonio canónico
 a los esposados D. José Sr. Vidal de edad de
 treinta y tres años, de estado soltero natural
 de Vilafra de agües labrador y vecino de
 este pueblo hijo legítimo de Jaime y
 Maria y a Doña Dolores Botllan de
 edad de veinte y siete años, de estado soltera
 natural de la casa Maternidad de Senova y
 vecina de este pueblo, hija de padre de este
 pueblo habiendo asistido además a dicho
 acto los testigos los testigos D. José Baix de-
 bat y D. Benito Ribes Valenti ambos
 mayores de edad y vecinos de Misos y Mont
 respectivamente. Y para que conste le-
 gante la presente acta de inscripción del
 referido matrimonio, la cual será trans-
 crita inmediatamente en la sección de

matrimonios en el Registro civil del Juzgado municipal, a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmándoselos conyugal en los contratos y en los testigos después de enterados de su contenido por haber manifestado no saber, de que certifica Juan Ruiz."

El acta trascrita queda archivada en este Registro civil en el legajo número 134 en la Sección de matrimonios.

El juez
Miguel Fontanella

El Secretario

Juan Ruiz

N.º 135 = En Canet de Adri a tres de Septiembre de ochenta y cinco mil novecientos diez y ocho, se procede a inscribir salvador el matrimonio canónico a que se refiere el acta con que copiado literalmente dice: — "En la Ciudad de Gerona a treinta y uno de agosto de mil novecientos diez y ocho; hallándonos yo el infrascrito D. José María y Plumas en la iglesia parroquial del Sagrado Corazon de Jesús donde me trasladé como delegado nombrado por el Sr. juez municipal de Canet de Adri para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio conyugal entre D. Salvador Bosch Ribas y Doña Filomena Pousati y Solá y en virtud de orden del propio juez, de cuyo oficio a mi presencia ha precedido el Presbítero D. Federico Calmaré y Tacón Delegado por el M.º J.º Vicario General a unir en matrimonio canónico a los expresados D. Salvador Bosch Ribas de edad de treinta y cuatro años, de estado soltero, labrador, natural y vecino de Canet de Adri, hijo legítimo de Don Jaime



D. Don... y a D.ª D.ª Filomena Pousati
 y de edad de veinte y nueve años de estado soltero
 natural y de origen de Ponalleres i hija legítima de
 Don Pedro Pousati y de D.ª Dolores Solá habiendo
 asistido además a dicho acto los padres de los
 contrayentes y los testigos D. José Luis y D.ª Rosa Solá
 con sus hijos y parientes ambos mayores de edad y vecinos
 de Ponalleres. — y para que conste levante la
 presente auto de inscripción del referido ma-
 trimonio, lo cual será transmitido inmediata-
 mente en la Sección de matrimonios, en el
 Registro civil del juzgado municipal a los
 efectos del artículo 77 del Código civil, firman-
 dole conmigo los contrayentes, los testigos y los pa-
 dres de la contrayente pero no los del marido por
 manifestar no saber después de enterados de su con-
 tenido si que certifico. — Salvador Donde — Filomena
 Pousati — Arcadio Solá — Dolores Solá — José Luis
 — Pedro Pousati — José de Orellana.

El auto transmitido queda archivado en
 este Registro civil en el legajo número 135
 de la Sección de matrimonios.

El Juez Miguel Fonturulla El Secretario Juan Cruz



N.º 136. — En Gouet de Añis a diez y ocho de mes de
 febrero de mil novecientos diez y nueve; se procede a inscri-
 bir el matrimonio canónico i que se copia
 el auto que copiada dice: — "En la ciudad de
 Genova a diez y ocho de mes de mil novecientos
 diez y nueve; hallándonos yo el infrascripto D.º José
 Aquilino de Ferrer, abogado, en calidad de D.º de l.º

gado del Juez municipal de Sancti de Adri, como á Juez municipal de este término en la Iglesia parroquial de San Felix del mismo, donde me trasladé para asistir á la celebracion del matrimonio convenido entre D. José Requierdo y Doña Magdalena Rigau Ventura y en virtud del auto previo, que de los mismos Requierdo en debida forma, Declaro: Que á mi presencia ha procedido el Párroco D. Francisco Sáez, Delegado del Sr. cura párroco de la referida Iglesia á unir en matrimonio canónico á los expresados D. José Requierdo y ella de edad de treinta y tres años, de estado soltero, natural de S. Lorenzo de Selva (Francia) vecino de Vilanova distrito municipal de Vilademuls, é hijo legítimo y natural de los conyugues D. Ramon y D^{na} Francisca y á Doña Magdalena Rigau y Ventura de edad de treinta y tres años, de estado soltera, natural y vecina de Castellá distrito municipal de San Gregorio é hijo legítimo y natural de los conyugues D. José y Doña Teresa habiendo asistido además á dicho acto el padre del esposo, la madre de la esposa y los testigos D. Miguel Sala y Don. D. Modesto Casademont de la misma mayor de edad y vecino de Sancti de Adri y Cornellá respectivamente. — Y para que conste levanto la presente acta de inscripción del referido matrimonio, la cual será trasuntada inmediatamente en la Sección de matrimonios en el Registro civil del juzgado municipal á los efectos del artículo 44 del Código civil, firmándola conmigo tan solo los testigos no los demás contratantes por no saber, sus pines de enterados de un contenido de que certifico. — Luis Aguilera — Modesto Casademont — Miguel Sala.

El auto trasuntado queda archivado en el registro civil en el legajo número 136



de la Seccion de matrimonios

El juez municipal
Niquel Fontanella

El Secretario
Juan Ruiz



Nº 137
Moradell GHA
well Judio
con
Dona Lolol
Uuis

En Canet de Aduar a primeros de febrero de mil novecientos diez y nueve; se procede a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el acta que copiada dice: — "En el pueblo de Canet de Aduar a primeros de febrero de mil novecientos diez y nueve; hallandome yo el infrascrito D. Jaime Pallu Espuma auxiliar del Registro civil en la Jgla. de parroquial de Canet de Aduar donde me traslado como delegado nombrado por el Sr. juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 77 del Código civil, a la celebracion del matrimonio convenido entre D. Judio Moradell Casadevall y Dona Elvira Bosch Tols y en virtud de orden del juez juez, D. Carlos Sureda a mi presencia ha procedido el Presbitero D. Jose Palou Cura parroco de la referida Jgla. a unir en matrimonio canonico a los representados D. Judio Moradell Casadevall de edad de veinte y ocho años, de estado coltero, natural de Canet de Aduar domiciliado en Aduar, labrador, hijo de Juan y Rita y a Dona Elvira Bosch Tols de edad de veinte y cinco años, de estado coltera, natural y vecina de Canet de Aduar, hija legitima de Francisco y Carmen habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. Agustín Tols y D. Juan Circo Donacoma legal ambos mayores de edad y vecinos de este distrito. — Y para que conste lo pongo la presente acta de inscripcion del acta

a juz
igual
a asis
entre
den
mis
a
cuisco
e proce
los
trainte
borayo
to un
el de
ra
iti y
Cor
fiji
y
dicho
rosa
recto
acimo
— J
iscrip
usenta
el de
asti
los
as
e. —
el
en
— 136

todo matrimonio, la cual se transcribe inmediatamente en la Sección de matrimonios en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del artículo 74 del Código civil, firmándola conmigo tan solo el primer testigo por haber manifestado no haber al otro testigo y los contrayentes de que certifica. - Agustín Bolívar - Jaime Cañal."

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la Sección de matrimonios.



El Juez
Miguel Santanella

Secretario
Juan Solís

Nº 138: - En Cañal de Azpi a cuatro de Marzo de mil novecientos diez y nueve; se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta extirpado con copia de libranza que dice: - "En la Ciudad de Granada a tres de Marzo de mil novecientos diez y nueve; hallándonos yo el infrascrito D. Luis Aguilar de Pereda abogado, en calidad de delegado del Juez municipal de Cañal de Azpi, como a Juez municipal de este término, en la iglesia parroquial de Santa Susana del Monasterio del mismo, donde me trasladé para asistir a la celebración del matrimonio convalidado entre D. Martín Oliva Teñido y Doña Alberta Mir y Torres y en virtud de delegación que recibí en debida forma. Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. D. José Bon, Delegado del tenor cura parroquial de la referida Iglesia a unir en matrimonio canónico a los esposos D. Martín Oliva Teñido de edad de cuarenta y un años, de estado viudo de Candida Doracoma Pérez que murió en Azpi el 23 de Septiembre de 1902 convalidando el acta de un defunción en el Registro civil de Cañal



de Aderi, natural de Rindallott de la Bona, vecino de Aderi, distrito municipal de Canet de Aderi, e hijo legitimo y natural de los conyuntos D. Geronimo y Doña Maria may a Dono Alberto. Mis Hoys de edad de veinte y cinco años, de estado soltero, natural y vecino de Aderi, distrito municipal de Canet de Aderi, e hijo legitimo y natural de los conyuntos D. Juan y Doña Francisca habiendo acortado enmuy a dichos conyuntos testigos D. Pedro Pujolas y D. Juan Aderi, ambos mayores de edad y vecinos de Gerone y Canet de Aderi respectivamente. = Y para que conste levanto la presente auto de inscripcion del casamiento matrimonial, la qual sera trascrita inmediatamente en la accion de matrimonios, en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del articulo 74 delCodigo civil, firmandola conningo los conyuntos y los testigos, despues de enterados de su contenido, de que certifico. = Martin Oliva = Alberto Aderi = Pedro Pujolas = Juan Aderi = Luis

Canet de Aderi
10 junio 1889
Aguilar.

Visitado El auto transcrito queda archivado en este Registro civil en el legajo numero 138 de la accion de matrimonios.



El juez
Miguel Fontserella

El Jueces
Juan Guig

Nº 139- } En Canet de Aderi a diez de julio
Gelada Berich } de mil novecientos diez y nueve; se pro-
Juan con } cede a inscribir el matrimonio cano-
Durán Cosa } nico a que se refiere el auto que copiado
Moras Moras } dice lo que sigue: = "En el pueblo de

A los diez de julio de mil novecientos diez y
nueve, hallándonos yo el infrascrito D. Juan
Pujol Secretario del juzgado en la iglesia parro-
quial de Adu, donde me trasladé como del-
gado nombrado por el Sr. Juez municipal
para asistir en cumplimiento a lo dispuesto
en el artículo 74 del Código civil, a la celebra-
ción del matrimonio convenido entre D. Juan
Felde Rusich y Doña María Durán Casanovas, y en
virtud de orden del referido juez, D. Pedro Lora a mi
presencia ha procedido el Presbítero D. Narciso Bar-
letis, cura párroco de la referida iglesia a unir en matrimo-
nio canónico a los signados D. Juan Felde Rusich
de edad de treinta años, de estado soltero, labrador, natu-
ral y vecino de Castellá, hijo legítimo de Antonio y de
María naturales de Castellá, etc. difunto y a Doña Ma-
ría Durán Casanovas de edad de diez y nueve años,
de estado soltera natural de Bassó de la Selva y de-
cina de Montcoba, hija de Simón natural de Bassó,
difunto y de Ana de Bassó de la Selva habiendo
asistido además a dicho acto los testigos los testigos
D. Juan Barrols y D. Pedro Pujol ambos mayores de
edad y vecinos de este pueblo de Adu. = J para que
cuenta levanto la presente acta de inscripción del referido
matrimonio, la cual será trascurrita inmediatamente
en la Sección de matrimonios en el Registro civil del
juzgado municipal a los efectos del artículo 74 del
Código civil, firmándola conmigo el primer testigo y los
contrayentes no haciéndolo el segundo testigo por no saberlo
que certifico. = Juan Felde - María Durán = Juan Barrols =
Juan Pujol."

El acta trascurrita queda archivada en este Registro civil
en el legajo de la Sección de matrimonios.

El juez municipal
Miguel Fontanella

El Secretario
Juan Pujol





Esteban Casas Xargayo
Dolores Duruch Pasche

En el Cavet de Adria a veinte y siete de Septiembre
de mil novecientos, diez y nueve; se procedo a ins-
cribir el matrimonio canonico a que se refiere
el acto que copiado literalmente dice lo que si-
gue: — "En el Cavet de Adria a veinte y siete
de Septiembre de mil novecientos, diez y nueve;
hallandome el infrascrito Juanes Galles Regu-
ero auxiliar del Registro civil, en la iglesia parro-
quial de Cavet de Adria donde me traslado como
Delegado nombrado por el Sr. Jueg municipal
para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en
el articulo 77 delCodigo civil, a la celebracion del
matrimonio convenido entre S. Esteban Casas
Xargayo y Dona Dolores Duruch Pasche y en
virtud de orden del propio Jueg, declaro: Que a
mi presencia ha procedido el Presbitero D. Jose
Pelou Obispo de Cerro pastor de la referida Igle-
sia a unir en matrimonio canonico a los se-
ñalados S. Esteban Casas Xargayo de edad ve-
nente y siete años, de estado soltero, labrador, na-
tural y vecino de Cavet de Adria, hijo legitimo de
Miguel y Maria y a Dona Dolores Duruch Pasche
de edad de treinta y cuatro años, de estado soltera, sin
profesion determinada, natural de Cavet de Adria y
vecina de Ilova; hija legitima de Juan y Dolores ha-
biendo asistido ademas a dicho acto los testigos S.
Antonio Mora y S. Narciso Asparch ambos
mayores de edad y vecinos, el primero de Sanctor-
tin de Plimara y de este pueblo el otro. Y
para que conste levanto la presente acta de ins-
cripcion del expresado matrimonio, la cual sera ley
escrita inmediatamente en la Seccion de matrimonios

En Adria a
27 de Septiembre 1897

en el Registro civil del juzgado municipal á los efectos del artículo 44 del Código civil, firmandole conmigo tan solo el contratante y primer testigo por haber manifestado los demás no saber de que certifique. — Esteban Casas — Antonio Lasa — Jaime Galbis."

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo número 140 de la sección de matrimonios.

El juez
Miguel Fontanella

El Perito
Juan Linares

Nº 141 =
Rigdevall
Doña Pedro
con
Carreras Col-
set Maria

En el juzgado municipal de Caude de Avi á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos diez y nueve; he procedido á inscribir el matrimonio canónico á que se refiere el acta que copiado dice: — "En la Ciudad de Gerona á veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve; hallándonos yo el infrascrito D. Luis Aguilar de Parra, abogado como delegado del Juez municipal de Caude de Avi, en calidad de Juez municipal de este término, en la iglesia parroquial de Santa Susana del Mercado del mismo, donde me trasladé para asistir á la celebración del matrimonio con venido entre D. Pedro Rigdevall y Doña Maria Carreras y Colset y en virtud del aviso previo que de los mismos recibí en debida forma, Declaro: Que á mi presencia ha procedido el Párroco D. José Ovidi Lasa Vicario de la referida iglesia á unir en matrimonio cano-



7
 vino a los expresados D. Pedro Puigdevall y a
 se edad de veintinueve años, estado soltero, natural de
 Sta. María de Camis y vecino de Montecayo, e hijo
 legítimo de los conyugales D. Jaime y D.^a Rosa y a Doña
 María Barrover y Calvet de edad de treinta años,
 de estado soltera, natural de Castell de Aro, vecina
 de San Felip de Guiscales, e hija legítima de los con-
 yugales D. Antonio y Doña Catalina habiendo asis-
 tido además a dicho acto el padre del contrayente
 y los testigos D. Jaime Dorch y Dolman y D. Fran-
 cisco Capell y Párric ambos mayores de edad
 y vecinos de Montecayo, término municipal de
 Canet de Adri. = y para que conste levanto
 la presente acta de inscripción del expresado
 matrimonio, la cual será transcrita inme-
 diatamente en la sección de matrimonios, en
 el Registro civil del Juzgado municipal de
 los efectos del artículo 74 del Código civil, fi-
 rmandola conmigo el contrayente, no la con-
 trayente ni el padre de aquel por no saber,
 y los testigos después de enterados de su con-
 tenido de que certifico. = Pedro Puigdevall
 = Jaime Dorch = Francisco Capell = Sub-
 Agente."

El acto transcrito queda archivado
 en este Registro civil en el legajo número 141
 de la sección de matrimonios.



El juez
 Manuel Fontanella
 El Perito
 Juan Ruiz

Nº 142
Duch
Joana Jai
me
con
Liffa lida
ra Maria

En el juzgado municipal de Camet
de Añis à veinte y siete de Diciembre de
mil novecientos diez y nueve; se procede
à inscribir el matrimonio canónico à
que se refiere el acta que copiado li-
teralmente dice: — "En Diez à veinte,
y siete de Diciembre de mil novecientos diez y
nueve; hallándose el infrascrito D. Miguel
Jaques Delegado Juz municipal suplente
en la iglesia parroquial del pueblo de Di-
est donde me trasladé como Delegado nom-
brado por el Juz municipal para asis-
tir en cumplimiento à lo dispuesto en el
artículo 74 del Código civil, à la celebración
del matrimonio convenido entre D. Jaime
Duch Joana y Dona Maria Liffa lida
ra y en virtud de orden del propio Juz,
Declaro: Que à mi presencia ha procedido
el Presbítero D. Francisco Orriols Cervera
párroco de la referida Iglesia à unir
en matrimonio canónico à los esposos
D. Jaime Duch Joana, de edad de veinte y
cinco años, de estado soltero, natural y vecino
de Montcali, de oficio labrador, hijo legítimo
de Miguel y Jaquima y à Dona Maria
Liffa lida ra, de edad de veinte y cuatro a-
ños, de estado soltera, natural y vecina
de Diest, hija legítima de Esteban y Maria
habiendo asistido además à dicho acto los testigos D. Jo-
seph Jori Blanells esposo mayor de edad y vecino
de Diest. — Y para que conste levanto la presente
acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual
será transcrita inmediatamente en la sección de ma-
trimonio, en el Registro civil del juzgado municipal



7

à los efectos del artículo 74 del Código civil, por lo que mandado coningo tan solo los testigos por haber manifestado los contrayentes no saber de su existencia. - Juan Planelas - Jose Planelas - Miguel Magneri"

El auto transcrito queda archivado en el registro civil en el legajo numero 142 de la Seccion de matrimonios.



El Juez Miguel Fontanella

El Jefe Juan Luis

Nº 443 - Maso yorda Miguel con Pujadas Coll Llorens

En Canet de Adria a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve; se procede à inscribir el matrimonio canónico à que se refiere el auto que copiado literalmente dice: - "En el pueblo de Montcabà a trece y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve; hallándome yo el infrascrito D. Juan Luis Jefe de Justicia del juzgado municipal en la iglesia parroquial de Montcabà, donde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal para asistir en cumplimiento à lo dispuesto en el artículo 74 del Código civil, à la celebracion del matrimonio convalidado entre D. Miguel Maso y Jorda y Doña Llorens Pujadas Coll y en virtud de orden del propio Juez, de lo que: Que à mi presencia ha procedido el Presbítero D. Magim Balcells cura párroco de la referida iglesia, à unir en matrimonio

canónico a los esposados D. Miguel Masó Jordá de edad de veinte y seis años, de estado soltero, labrador natural y vecino de Montcalpe, hijo legítimo de Jaime y Dolores, y a Doña Elvira Rojas Coll de edad de diez y nueve años, de estado soltera natural y vecina de San Gregorio, hija legítima de Juan y Angela, habiendo asistido además a dicho acto los testigos Jaime Bruquera, Felipe y José Lepointe ambos mayores, de edad y vecinos el primero de Doneny y del pueblo de Duet el segundo.

Visitado y leído que consta, levanto la presente acta de Canot de inscripción del referido matrimonio, la cual por 31 de abril será transmitida inmediatamente en la Sección Divina de matrimonios en el Registro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 77.

El Jefe del Código civil, no firmándola conmigo ni los contrayentes ni los testigos por haber manifestado no saber en que día el secretario certifica - Juan Puig."

El acta transmitida queda archivada en este Registro civil en el legajo de partidas de la Sección de matrimonios.



El juez
Miguel Santanella

El secretario
Juan Puig

N.º 144

En Canot de Ori a 3 de mayo de mil novecientos veintidós. Yo el Jefe del Código civil, don Miguel Santanella, Jefe del Registro civil, en la iglesia parroquial de Canot de Ori, donde se celebró como delegado municipal, por el Sr. Puig municipal, para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo...



77 de Código civil, a la celebracion del matrimonio
 celebrado entre D. José Soler Amich y Doña Trigueta
 M. Olga Amengol y en virtud de una del fuero Juzg
 de donde dice a mi licencia la presbitero el Presbitero
 de D. Don Pedro Olivas Cura párroco de la referida
 Iglesia a quien en matrimonio concinco a la expresada
 D. José Soler Amich de edad de treinta y siete años,
 de estado soltero natural y vecino de Canet de Oriol de
 especie legítima hijo legítimo de Juan y Carmen y a
 Doña Trigueta M. Olga Amengol de edad de
 veinte y siete años de estado soltera natural vecina
 de Canet de Oriol hija de José y Dolores habiendo con-
 tado solemnemente ante la taliga D. Juan Coll Soler párroco
 de Canet de Oriol y ante el cura de San Juan de
 el Canet de Oriol y para que conste se levanta esta acta por
 inscripcion del expediente matrimonial la cual sera tramitada
 inmediatamente a la oficina de matrimonios en el Registro
 civil del Ayuntamiento a la fecha del presente 77 del
 Código civil, firmada por ambos en la conformidad en
 la taliga por haberse cumplido no solo, de que certifi-
 ca. — D. Juan Coll Soler

El acta tramitada queda archivado en este registro civil
 a la oficina de matrimonios

El Jefe municipal El Secretario
 Manuel Fontanella Juan Puig



145

En Canet de Oriol a diez y siete de mes de mil novecientos
 entre Soler y Amengol. Se hace a instancia del matrimonio con-
 sice y que se refiere el acta que se firma literalmente
 en Fontanellas Angola dice = En el Pueblo de Canet de Oriol a diez y siete
 de mes de mil novecientos veinte; habiéndose el infante
 D. Juan Coll Soler en el Registro civil

de la iglesia parroquial de Sancti Spiritus donde me ha
 habido como delegado nombrado por el Ayuntamiento municipal
 para asistir con cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio con-
 veniente entre don Juan Borja Soler y Doña Angela Costa
 Borja y en virtud de orden del Sr. Jefe Fiscal Sr. D. Borja
 a mi fianza por haber sido el Celebrante Sr. Francisco
 Juan Janso de la referida Iglesia y así en matrimonio
 me comunicó a lo expresado a Juan Borja Soler de
 veinteycinco años de edad soltero, labrador natural
 y vecino de Sancti Spiritus hijo legítimo de Francisco
 de Borja y a Doña Angela Costa Borja de edad de
 veinte y dos años de estado soltera natural de Sancti Spiritus
 hija legítima de Borja y Compañía
 con ambos por el punto de celebrarse en casa a
 dicho acto los testigos Sr. Andrés Soler y Sr. Lorenzo Borja
 ambos mayores de edad y vecinos de este distrito. = Para
 que conste levante su presente acta el subscrito
 del expresado matrimonio, la cual será también
 inmediatamente en la sección de matrimonios en el
 Registro civil del Ayuntamiento municipal a lo dispuesto
 artículo 77 del Código civil firmándose conmigo el
 celebrante y el primer testigo no prescindiendo ade-
 más de manifestar en ella el que certifico. En Sancti Spiritus
 a los 15 días del mes de Mayo de 1912.

El Ayuntamiento El Secretario
 Miguel Fontanella Juan Janso



N.º 146 En Sancti Spiritus a continuación de hoy de mil novecientos
 y once que se refiere a este, se procede a inscribir el matrimonio con-
 veniente que se refiere el acta que se copia literalmente de



En el pueblo de Odiá a continuacion de sero de mil
 noventa y siete, hallandome de inspeccion de Juan
 Puz Secretario del Juzgado municipal en la iglesia pa-
 roquial de S. Lorenzo de Odiá donde me hallaba como delega-
 do mandado por el Sr. Juez municipal para asistir en
 cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 77 del Código
 civil, a la celebracion del matrimonio canonico entre D.
 Miguel Concoment Quie y Doña Rosalia Tabal
 Espinosa y en virtud de haber sido Juez de Odiá y de haber
 a mi fianza he precedido el Jefe de Odiá D. Narciso Cu-
 lleros con fianza de la referida iglesia a mi en ma-
 trimonio canonico a lo expuesto D. Miguel Concoment
 Quie de edad de cincuenta años de estado soltero natural
 de Odiá y vecino de La Miguel de Camporiza de opi-
 ni labrada hijo legitimo de Juan y Juana y Doña
 Rosalia Tabal Espinosa de edad de cuarenta años de esta-
 do soltera natural del Hospicio parroquial de Odiá y
 vecino de Rosales hijo de padre desconocida, habien-
 do asistido a dicho acto los testigos D. Casimiro Cu-
 lleros y D. Narciso Cuñada Trujillo ambos vecinos de este
 distrito. Y para que conste levanté la presente acta de
 inscripción del expediente matrimonial, la cual será transcri-
 ta inmediatamente en la seccion de matrimonios en
 el Registro civil del Juzgado municipal a la efecto
 de articulo 77 del Código civil firmandola conmigo y los
 testigos en presencia de los contrayentes, para servir de
 lo que certifico. Dada en Odiá a los once dias de Enero de mil
 noventa y siete.

El Juez municipal El Secretario
 Miguel Fontanella Juan Puz





Nº 127
Miguel
Miguel Rubiera

La Parroquia de Oriá a treinta y uno de mayo de mil novecientos veinte y siete; Lo precede a mis ojos el matrimonio civil de Miguel Rubiera y María Gama. En el pueblo de Oriá a treinta y uno de mayo de mil novecientos veinte y siete, he sido yo el juez municipal de Oriá donde me ha sido condecorado por el Sr. Jefe municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código Civil, a la celebración del matrimonio civil entre D. Miguel Rubiera Rubiera y María Gama. Mi Rubiera y en virtud de orden del Sr. Jefe municipal. En la misma fecha se ha procedido al Censado de D. Manuel Rubiera y Gama padre de la referida y en su matrimonio civil con la esposa D. Miguel Rubiera Rubiera de veinte y nueve años, de estado soltero, de profesión natural de Oriá y de Oriá hijo legítimo de D. José y Francisca y a María Gama Mi Rubiera de veintiuno años, de estado soltera natural y nacida de Oriá y de Oriá hijo legítimo de D. Juan y Francisca y de Francisca y de Oriá. En la misma fecha se ha procedido al Censado de D. Manuel Rubiera y Gama padre de la referida y en su matrimonio civil con la esposa D. Miguel Rubiera Rubiera de veinte y nueve años, de estado soltero, de profesión natural de Oriá y de Oriá hijo legítimo de D. José y Francisca y a María Gama Mi Rubiera de veintiuno años, de estado soltera natural y nacida de Oriá y de Oriá hijo legítimo de D. Juan y Francisca y de Francisca y de Oriá. En la misma fecha se ha procedido al Censado de D. Manuel Rubiera y Gama padre de la referida y en su matrimonio civil con la esposa D. Miguel Rubiera Rubiera de veinte y nueve años, de estado soltero, de profesión natural de Oriá y de Oriá hijo legítimo de D. José y Francisca y a María Gama Mi Rubiera de veintiuno años, de estado soltera natural y nacida de Oriá y de Oriá hijo legítimo de D. Juan y Francisca y de Francisca y de Oriá.



El Jefe municipal El Secretario
Miguel Fontanella Juan Puy



M. A. P.
Comp. Ma. Pedro
con
D. Pedro María

En Caserío de Urdi a siete de Mayo de mil novecientos veinte i se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiada literalmente dice: En el pueblo de Caserío de Urdi a siete de Mayo de mil novecientos veinte, hallándonos el infrascripto D. Jaime Gallá España auxiliar del Registro civil en la oficina parroquial de Caserío de Urdi donde me hallaba como delegado nombrado por el Sr. Enj. municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio canónico entre D. Pedro Comp. Ma. y Doña María Mariá Bosch, en virtud de orden del propio Enj. Sacerdote: Que a mi presencia ha procedido el Prelado D. José Peláez Guzmán párroco de la referida Iglesia a unir el matrimonio canónico a la exp. cada D. Pedro Comp. Ma. de edad de veinte y ocho años de estado soltero natural de Granoller de Rocacosta y vecino de Montecarp de Espio Lebeada hijo legítimo de Juan y María natural de Granoller de Rocacosta y de San Esteban de Llermana respectivamente difunto y a Doña María Mariá Bosch de edad de veinte años, de estado soltera natural y vecina de Caserío de Urdi hija legítima de Juan y Angella natural de Caserío de Urdi la segunda hij. difunta habiendo asistido además a dicho acto la batista Don Francisco Bonacoma Episc. y San Miguel Colomer Martí ambos mayores de edad y vecinos de este pueblo. - i para que conste delante la presente acta de inscripción del referido matrimonio la cual será transcrita inmediatamente en la sección de matrimonios en el Registro civil del Enj. municipal a la efecto del artículo 77 del Código civil firmada de cummizo con este la batista por haber manifestado la conformidad, me vale según lo que certifico. - i todo - entiendo me vale Miguel Colomer y Jaime Gallá



La el acta transcrita queda inscrita en este Registro civil en la sección de matrimonios. El Enj. municipal El Secretario Miguel Fontanella Juan Pérez

Nº 129

En el Ayuntamiento de Ori y Diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y cinco

En el Ayuntamiento de Ori y Diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y cinco: Se procede a insertar el matrimonio canónico, a que se refiere el acta que espuesta literalmente dice = En el pueblo de Ori y Diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y cinco hallándose el infrascripto Sr. Juan Cruz Secretario del Ayuntamiento municipal en la iglesia parroquial de Ori donde me hallaba como delegado mandado por el Ayuntamiento municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio canónico entre Sr. Facinto Puig Puigola y Doña Trinidad Abulic Perea, en virtud de poder del propio Sr. Puig Puigola. Que a mi presencia ha procedido el Parroco Sr. Narciso Barlowi Sabada. Que a fin de de la referida iglesia a unir en matrimonio canónico a los referidos Sr. Facinto Puig Puigola de edad de veinte y cinco años de estado soltero de profesión barbero natural y vecino de Ori hijo legítimo de Pedro y de Theresina y a Doña Trinidad Abulic Perea de edad de veinte y tres años, de estado soltera natural y vecina de Montcalp hijo legítimo de Sr. Juan Catalina habiendo asistido además a dicho acto la tal Sr. Juan Bando Tanc' y Sr. Joaquín Roca Tenali ambos de edad y vecino el primero de Ori y el segundo de Castellá = a fin que con este teniente la presente acta de inscripción del referido matrimonio, ha sido sea transcrita inmediatamente en la sección de matrimonios, en el Registro civil del Ayuntamiento municipal a la efecto del artículo 77 del Código civil, firmándose a unigo la contrayente y la tal Sr. Puig Puigola y todo lo que yo el infrascripto certifico en Ori y Diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y cinco. En Ori y Diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y cinco. En el acta transcrita queda inscrito en este Registro civil en la sección de matrimonios.



El Jefe municipal El Secretario
 Miguel Fontanella Juan Cruz

Nº 151

En el Ayuntamiento de San Juan de los Rios

En Puente de San Juan de los Rios a veinte y cinco de mayo de mil novecientos
 cinco años comparecieron ante mí D. Miguel Fontanella Fiscal
 municipal de este distrito y D. Juan Puig Secretario del
 mismo el que dijo se Fero Soana Bramont para que
 le inscriba en el Registro civil de este Puzgado la particion
 sacramental de un matrimonio conyugal con Dña Dolores
 Amengol Palomares que resultando en dicho Registro in-
 circunstancias que impida la transcription de dicha particion
 la expresada dicha particion es en estos términos: «Dña
 Soana de mil novecientos diez y nueve precedida la
 pertinente documentación a los efectos convenientes, en la
 Iglesia de los Salasinos sito dentro del Territorio parro-
 quial de esta Poblacion de Puente de San Juan de los Rios,
 un sacerdote extranjero del nombre autorizado y
 al depositario del dicho sacramental conyugal ante parte de
 Dña Soana y Soana soltera de veinte y dos años de
 edad natural de Ginebra y vecina de Montcalp, hija
 legitima de los conyugales D. Fero Soana y Dña de
 Ginebra difunta, y Dña Dolores Bramont y Natural
 de Riobamba de edad de veinte y siete años de
 edad natural de Ginebra y vecina de Ginebra hija legitima
 de los conyugales D. Soana Amengol y Puig de
 Ginebra y Dña Dolores Palomares y Natural de Ginebra
 conyugal, Presenciaron el acto como testigos
 a este fin llamados D. Francisco Puig y D. Francisco
 y Ginebra ambos mayores de edad y hábiles al efecto.»
 Conocida con su original el cual queda archivado
 en el Registro de Partidas justificante de matrimonio
 conyugal y firmamos los señores que certificamos

El Fiscal Municipal
 Miguel Fontanella

El Secretario
 Juan Puig





N.º 152

En Cambr de Odi a veinte y tres Abril de mil novecientos y tres. Se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que se sigue literalmente

Yo Amich Emigota) Dice y En el pueblo de Odi a veinte y tres Abril de mil novecientos y tres, hallándome el infrascripto D. Juan Puig Secretario del Juzgado en la iglesia parroquial de Odi donde me hallaba como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio canónico entre D. Alfonso Sala Vila y Doña Emigota Sala Amich y en virtud de orden del propio Juez Pedante: Que a mi presencia y con acuerdo el Párroco D. Marcini Barberi Cura párroco de la referida Iglesia a mí en matrimonio canónico a la expresada D. Alfonso Sala Vila de edad de veinte y cuatro años de estado soltero de profesión labrador natural de Odi y vecino de Odi, hijo legítimo de José y Catalina y a Doña Emigota Sala Amich de edad de veinte y dos años de estado soltera natural y vecina de Odi hija legítima de Pedro y Josefa habiendo asistido además a dicho acto la tallega D. Juan Camu Salas y D. Esteban Escoba Jueces ambos mayores de edad y vecinos el primero de S. Joanella y Odi el segundo. Y para que cunte servido la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transmitida inmediatamente en la sección de matrimonios en el Registro Civil del Juzgado municipal a la efecto del artículo 77 del Código civil, firmándola conmigo mi tallega y tallega, se hace manifestar en copia de que certifica. Juan Puig.

El cual se transcribe y queda archivada en el Registro civil en la sección de matrimonios canónicos.

al momento ante avarante de

El J. F. municipal
Miguel Fontanella

El Secretario
Juan Ruiz

Nº 153 El Carnot de Odi a primero de Mayo de mil novecientos veinte se procede a invitar el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiado literalmente dice: En el pueblo de Montecalf a primero de Mayo de mil novecientos veinte hallámonos el infrascrito D. Juan Ruiz Secretario del Juzgado municipal en la iglesia parroquial de Montecalf donde me hallaba como Delegado nombrado por el Sr. J. F. municipal para ante mi cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio consensado entre D. José Casell Paris y Doña Trinidad Amengol Canero, y en virtud de orden del Sr. J. F. J. J. Rodas; Que a mi presencia ha procedido el Prestitero D. Magin Balcells Cura párroco de la referida iglesia a unir en matrimonio canónico a los referidos D. José Casell Paris de edad de veinte y tres años de estado soltero, natural y vecino de Montecalf de oficio labrador hijo legítimo de Marcio y Manongela y a Doña Trinidad Amengol Canero de edad de diez y seis años de estado soltera natural y vecina de Montecalf hija legítima de J. J. J. y María habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. Jaime Collis Espina y D. Miguel Casell Paris ambos mayores de edad y de este es unido. Y para que se conste levanto la presente acta de inscripción del referido



de matrimonio, la cual sea tramitada inmediatamente en la sección de matrimonios, a el Registro civil del Ayuntamiento municipal a la efecto del artículo 77 del Código civil, firmándola conjuntamente el contrayente y el financiero por parte manifiesto de la misma en sola copia, de que certifico.

Fern. Castell - Jaime Collis - Juan Puig

El acto tramitado queda archivado en éste Registro civil en la sección de matrimonios canónicos al número cuatro en quenta y tres.



El Jefe municipal
 Manuel Fontanella

El Secretario.
 Juan Puig

Nº 154 En Canet de Ori a cinco de Junio de mil novecientos catorce; se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiada literalmente dice: = En el pueblo de Bielsa a cinco de Junio de mil novecientos catorce hallándonos el inscrito Sr. Juan Puig Secretario del Ayuntamiento municipal en la iglesia parroquial de Bielsa donde me hallaba como delegado nombrado por el Ayuntamiento para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio celebrado entre D. Jaime Senat Comas y Doña Antonia Quintana Ricent y en virtud de orden del propio Ayuntamiento. Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Práctico D. Francisco de Oriols que párroco de la referida Iglesia a mí en matrimonio canónico a la expresada D. Jaime Senat Comas de edad ve veinte y cinco años de estado soltero natural de Guervilles de Rocelorda y vecino

de Biat su oficio labrador hijo legitimo de Fern
y Francisca y a Doña Antonia Quintana Ricart
de edad de veinte y seis años, de estado soltero
natural de Ladena y esposa de Biat hijo
legitimo de Faine y Maria habiendo asistido
demás a dicho acto los testigos D. Juan Plane-
llas y D. Enrique Reissach ambos mayores de edad
y de este domicilio. - Y para que conste le-
va la presente acto de inscripción del expresado
matrimonio, la cual será transcrita inmediata-
mente en la sección de matrimonios, en el
Registro civil del Juzgado municipal a los
efectos del artículo 77 del Código civil, fi-
mandola en unigo tan solo el primer testigo
por haber manifestado al otro y la contrayente
no sabe de que certificar. - Juan Planellas, En-
rique Reissach. - Juan Puig;

El acto transcrito queda archivado en este registro
civil en el legajo de partidas justificantes de ma-
trimonia.

El Juez municipal

El Secretario

Miguel Planellas

Juan Puig

[Handwritten signatures]

Nº 155 En Canet de Adria diez de Junio de mil noveci-
eintillenta y siete, se procede a inscribir el matrimonio
con canónicas a que se refiere el acta que copiada lite-
ralmente dice: - En Canet de Adria a diez de Junio
de mil novecientos siete, hallandome el inscrip-
to D. Faine Callis Espina asistido del Registro civil
en la iglesia parroquial de Canet de Adria donde
me trasladé con delegados nombrados para el fin



Fuero municipal para arista en cumplimiento a
 lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la
 celebración del matrimonio convenido entre D. José
 Pons Collell y D^{na}. Pilar Collell Masó y en vi-
 tud de orden del propio Fuero. Declara: Que a un ful-
 cion ha procedido el Pretor de José Pons
 Pons franco de la república y gloria a un matrimonio
 civil canónico a la expresada D. José Pons Collell de
 edad de veinte y cinco años, de estado soltero, labrador,
 natural de Granollers de Rocacorba y vecino de Rocacorba
 hijo legítimo de D. Pedro y Francisca y a D^{na}.
 Pilar Collell Masó de edad de veinte y cuatro
 años, de estado soltera natural de Granollers de Rocacorba
 y vecina de Rocacorba hija legítima de Grego-
 rio y Sabina habiendo asistido además a dicho acto los te-
 stigos D. Lorenzo Collell y D. Vicente Puch-olida an-
 tes vecinos de San Esteban de Llimiana y de este
 pueblo respectivamente. Y para que conste levante
 la presente acta de inscripción del expresado matrimonio,
 la cual será tramitada inmediatamente en la sección
 de matrimonios, en el Registro civil del Ayuntamiento
 municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil.
 firmándola conmigo tan sólo los testigos por haber me
 informado la contrayente no haber, de que certifico. Lo-
 renzo Collell - Vicente Puch-olida - Fainé Collis.

Vicario

Para constar la acta tramitada queda archivada en este Registro civil
 de junio de 1920 en el legajo de partidas justificantes de la sección de ma-
 trimonio.

El Fuero municipal
 Manuel Fontanella

El Secretario
 Juan Puig



156
En Canet de Adri a veinte y seis de junio
de mil novecientos veinte; se procede a inscribir
el matrimonio consuecico a que se refiere el acta
que copiado dice: — En el pueblo de Adri
a veinte y seis de junio de mil novecientos veinte;
hallandome yo el infrascrito D. Miguel Magada
Magada Juez municipal suplente en la plaza pa-
raquiel de Adri donde me traslado como delegado
nombrado por el Sr. Juez municipal para ser-
vir en cumplimiento a lo dispuesto en el artu-
lo 77 del Código civil, a la celebracion del ma-
trimonio consuecico entre D. Pedro Pueter Ma-
segas y Doña Carmen Masachs Nouva y en
virtud de orden del propio Juez, declaro: Que
a mi presencia ha procedido el Presbitero D.
Narciso Paschis Cura parroco de la referida
Iglesia a unir en matrimonio consuecico
a los esposados D. Pedro Pueter Massegas de
edad de veinte y siete años, de estado soltero, la-
brador, natural y vecino de Canet de Adri hijo
legitimo de Pedro y Rosa y a Doña Carmen
Masachs Nouva de edad de veinte y cuatro años,
de estado soltera, natural de Anes y vecina de
Canet de Adri hija legitima de Juan y Magda-
lena habiendo asistido a dicho acto los
testigos D. Pedro Grabalosa y D. Miguel Capell
ambos mayores de edad y vecinos de este pueblo.
= y para que conste levanto la presente acta
de inscripcion del expresado matrimonio, la cual
sera transcrita inmediatamente en la Seccion
de matrimonios en el Registro civil del Juz-
gado municipal a los efectos del articulo
77 del Código civil, firmandose conmigo tan-
tolo el contrayente por haber manifestado que

y los testigos no saber de todo lo que es
 típico = ~~de~~ punto = el digno obispo...
 El act. de present. queda archivada en
 este Registro civil en el legajo de la Sección
 de matrimonios.



El juez
 Miguel Santanella

El Notario
 Juan Ruiz

N.º 157 =
 Ferró Pujol
 José
 con
 Sabatosa
 Pabellas Ma-
 ría

En el Cab. de Adm. á once de Julio de
 mil novecientos veinte; se puso á
 inscribir el matrimonio canónico á
 que se refiere el acta que copiado dice: =
 = "En el pueblo de Montecolón á once
 de Julio de mil novecientos veinte; hallan-
 dose el infante D. Juan Ruiz, Notario
 del Juzgado en la iglesia parroquial de Mont-
 colón donde me traslado como delegado nom-
 brado por el Sr. Juez municipal para as-
 istir en cumplimiento á lo dispuesto en
 el artículo 77 del Código civil, á la celebra-
 ción del matrimonio canónico entre D.
 José Ferró Pujol y Doña María Sabatosa
 Pabellas y en virtud de orden del propio
 juez, declaro: que á mi presencia ha pro-
 curado el Presbítero D. Magin Pabellas Ma-
 ría cura parroco de la referida iglesia á unir
 en matrimonio canónico á los expresados
 D. José Ferró Pujol de edad de veinte y tres
 años de estado soltero, natural de Adm. y de
 cuna de Montecolón hijo legítimo de Jaime
 y Dolores y de oficio labrador y á Doña Ma-
 ría Sabatosa Pabellas de edad de veinte

años, de estado coltera natural de Jicotepec y vecina
 de Montcalz hija legitima de Pedro y de Francisca
 habiendo asistido ademas a dicho acto los testigos
 D. Audri Soler Porcanda y D. Narciso Doracoma
 Marinera ambos vecinos de Montcalz. = y para
 que conste levanto la presente acta de inscripcion
 del expresado matrimonio, la cual sera transcrita
 inmediatamente en la seccion de matrimonios
 en el Registro civil, firmandola conmigo la
 contratante y testigos no verificandolo el con-
 trayente por decir no saber, de que certifico. =
 Maria Cabrera = Audri Soler = Narciso Doracoma =
 Juan Ruiz."

El auto transcrito queda archivado en
 este Registro civil en el legajo de la seccion de
 matrimonios.



El juez
 Miguel Santandrea

El sustituto
 Juan Ruiz

Nº 158

Pibermat
 Metzger A
 gustin
 con
 Aranzol
 Carrera
 Mercedes

En Cabret de Aden a trece de noviembre de
 mil novecientos veinte, halla el pueble de Montcalz
 a cinco el matrimonio canonico a que se re-
 fiere el acta que copiado dice: = "En el
 pueblo de Montcalz a trece de noviembre
 de mil novecientos veinte, hallandome el
 juez sustituto D. Juan Ruiz sustituto del Jefe
 gado municipal en la iglesia parroquial de
 Montcalz donde me traslade como delegado
 nombrado por el Sr. Jefe municipal para
 asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el
 articulo 77 del codigo civil, a la celebracion del
 matrimonio convenido entre D. Agustin Pi-



Bernat Motes y Doña Mercedes Arangal Barrea
 y en virtud de orden del propio juez, declaro: Que
 a mi presencia ha procedido el Presbítero D. Magin
 Ralsell cura parroco de la referida Iglesia a unir
 en instrumento canonico a los expresados Bernat
 Motes Bernat Motes de edad de veinte y ocho
 años, de estado soltero natural y vecino de Bar-
 tella de oficio labrador hijo legitimo de Francis-
 co y Paula naturales de San Gregorio difuntos y
 a Doña Mercedes Arangal Barrea de edad de
 veinte y cinco años, de estado soltera natural y
 vecina de Montcalm hija legitima de Pedro y
 Maria habiendo asistido ademas a dicho acto
 los testigos D. Jaime Molleras y D. José Capell
 ambos mayores de edad y vecinos de Bartella
 y San Chedir respectivamente. = y para
 que conste levanto la presente auto de inscrip-
 cion del expresado matrimonio, la cual sera
 transcrita inmediatamente en la Seccion de
 matrimonios, en el Registro civil del juzgado
 municipal a los efectos del articulo 74 del
 Codigo civil, firmandola conmigo tan solo
 los testigos por haber manifestado los con-
 trayentes no haber, de que certifico. = Jaime
 Molleras = José Capell = Juan Ruy.

El auto transcrito queda archivado
 en este Registro civil en el legajo de la
 Seccion de matrimonios. = El testado = he-
 lli = no vale

El juez
 Manuel Santalla

El Secretario
 Juan Ruy



n.º 159 =
Capell Moradell
dell Borony
con
Armenyal
Espigol Rosa

En la Capel de Adri i deute de Borony de un
notarios deute; se proce a inscribir el m
Trunonio canonico i que se refora el acte
que copiado dice: — "En el pueblo de Borony
de Adri i deute de Borony de un notario
deute; he laudome el infrascripto D.
Jaime Bellis auxiliar del juzgado munici-
cipal en la iglesia parroquial de Borony de
Adri donde me trasladé como Delegado nom-
brado por el Sr. Juz municipal para
asistir en cumplimiento a lo dispuesto en
el artículo 77 del Código civil, a la celebracion
del matrimonio celebrado entre D. Borony
Capell Moradell y Dona Rosa Armenyal Es-
pigol y en virtud de orden del propio
Juz. declaro: que a mi presencia ha proce-
rido el Presbitero D. Jose Salom cura parroquial
de la referida Iglesia i mis en matrimonio
canonico a los esposos D. Borony Capell
Moradell de edad de veinte y nueve años,
de estado soltero, de profesion labrador na-
tural y vecino de Sant Llojo legitimo de
Francisco y Sabina y a Dona Rosa Armenyal
Espigol de edad de veinte y seis años
de estado soltera natural y vecina de Borony de
Adri hija legitima de Pedro y Maria Ma-
riando asistido ademas a dicho acto los Es-
cribas D. Pedro Navarrel Figueras y D. Sabina
Capell Moradell ambos mayores de edad y ve-
cinos de este distrito. — Y para que conste
levanto la presente acta de inscripcion del
esposado matrimonio, la cual será trans-
crita inmediatamente en la Seccion de
matrimonios, en el registro civil del Juz



3
gado municipal a los efectos de la acta de 27 de
diciembre civil firmándose con arreglo tan solo a la
contrapunto por haber manifestado en materia
y los testigos no haber de todo lo que certifica.

— Doña Amengul = Jaime Galles. —

El acta trasunto queda archivada
en este Registro civil en el legajo de par-
tidos de matrimonios.



El Jefe
Miguel Santanella

El Jefe
Juan Dico

N.º 160 =
D. Juan
D. Remedio

En la ciudad de Madrid a diez y seis de
diciembre de mil novecientos veinte, se
porede a celebrar el matrimonio
canónico a que se refiere el acta que
copiada dice: — "En Montalpa a
diez y seis de diciembre de mil novecien-
tos veinte, hallandome yo el infrascrito
D. Miguel Santanella Jefe municipal
de este término, en la iglesia parroquial
de Montalpa del mismo barrio en las
lods para asistir a la celebracion del
matrimonio convalidado entre D. Juan
Uell Ventura y Doña Remedios Llan-
na Roca y en virtud del mismo pre-
sio, que de los mismos se hizo en debida for-
ma, Declaro: Que a mi presencia
ha procedido el Presbitero D. Magin
Dallés cura párroco de la referi-
da Iglesia a unir en matrimo-

unonio canónico a los expresados D. Juan Coll de
 tura de edad de veinte y nueve años de estado colli-
 to, natural de San Quil de Finestras y vecino de
 Montcau, de oficio labrador, hijo legítimo de Juan
 y Dolores naturales de San Quil de Finestras y San
 Esteban de Abinana respectivamente y a Doña Remedios
 Esperanza Roca de edad de veinte y tres años de es-
 tado soltera, natural de Mora y vecina de Montcau,
 hija legítima de Jaime y Maria naturales de Boca
 costa y Cantabria respectivamente habiendo asistido
 además a dicho acto los testigos D. Juan Coll de Juy
 y D. Guido Ribes Coronas ambos mayores de edad y
 vecinos de San Martín de Calup y Mora respectivamente.
 = Y para que conste levanto la presente acta de
 inscripción del expresado matrimonio, la cual
 por transmita inmediatamente en la Sección de
 matrimonios, en el Registro civil del Juzgado mu-
 nicipal a los efectos del artículo 74 del Código
 civil, firmándola conmigo en los contraentes,
 en testigos por haber manifestado no haber, de
 que certifico. = Miguel Fontanella. =

El acto transmitido queda archivado en
 este Registro civil en el legajo de partidas justi-
 ficantes de la Sección de matrimonios.



El Juez
 Miguel Fontanella

El Testigo
 Juan Ruiz

En virtud de acta de 28 de Diciembre de 1880, copiado a las 10 de la noche.
 En el pueblo de Montcau a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veintidos,
 habiéndome yo el infrascrito D. Miguel Fontanella Jefe Juez municipal de este término,
 en la iglesia parroquial de Montcau del mismo

Coll =
 Coll =
 Fontanella
 Miguel
 con
 Fontanella
 una



donde me traslado para asistir a la celebracion de un
 matrimonio concernido entre D. Miguel Vilasobca Jim-
 bernat, y Dona Ana Fuste Ventura y en virtud del
 aviso preciso, que de los mismos escribi en debida
 forma. Declaro: Que a mi presencia ha presbido
 el Presbitero D. Magin Pallols cura parroco de la
 referida Iglesia a quien en matrimonio canonico
 a los expresados D. Miguel Vilasobca Jimbernats de
 edad de veinte y cinco años, de estado soltero, labra-
 dor natural y vecino de Montcalm hijo legitimo de
 Pedro y Rosa y a D^{ca} Ana Fuste Ventura de edad
 de veinte años, de estado soltera natural de Canet de
 Llobregat y vecina de San Gregorio hija legitima de Martin
 y Belcavilla habiendo asistido a dicho acto
 los testigos Canibido Campasol y Jose Patista ambos
 mayores de edad y vecinos de San Gregorio y L. Chedi
 respectivamente. = Y para que conste levanto
 la presente acta de disculpacion del expresado ma-
 trimonio, la cual via transmitida inmediata-
 mente en la Seccion de matrimonios, en el Registro
 civil del Juzgado municipal a los efectos del
 articulo 74 delCodigo civil, firmandola con
 cargo el contrayente y testigos, no firmandola
 la contrayente por darme no saber, de que car-

Canet 2 de
 1921.

... = Miguel Vila Sobca = Canibido Campa-
 sol - Jose Patista = Miguel Fontanella.

El acta transmitida queda archivada en este re-
 gistro civil en el legajo de la Seccion de matrimo-
 nios. = El añadido = El matrimonio canonico
 a que se refiere el acta que dice = vale =

El juez
 Miguel Fontanella

El Jefe Tano
 Juan Ruiz





Nº 162 = he Cavet de Alder a messe de Enero de mil no-
 padula deientos veinte y uno; he precede a inscrihir el ma-
 "Casta do trimonio canonico a que se refiere el acta que es
 unigo piada literalmente dice: = "En el pueblo de Mont-
 con calpe a messe de Enero de mil novecientos veinte
 y uno; hallandome yo el infrascrito D. Miguel
 Paritanella y Juy municipal de este termino, e
 la iglesia parroquial de Montcalpe del mismo, donde
 me trasladé para asistir a la celebracion del ma-
 trimonio celebrado entre D. Domingo Pascuala Cas-
 ta y Dña Angela Serra Alitja y en virtud del aviso
 previa, que de los mismos escribi en dicha forma,
 Declaro: Que a mi presencia ha precedido el
 Presbitero D. Magin Palcells cura párroco de
 la referida Iglesia a unir en matrimonio ca-
 nonico a los expresados D. Domingo Pascuala Casta
 a edad de veinte y siete años, de estado soltero,
 natural y vecino de San Alder de a pie de la brada
 hijo legitimo de D. Antonio y de Dolores y a Dña
 Angela Serra Alitja de edad de veinte años, de
 estado soltera natural y vecina de San Mateo hijo
 legitimo de Esteban y Vicenta habiendo asistido
 a dicho acto los testigos parientes Lala
 suell y Jose Serra lla ambos mayores de
 edad y vecinos de Montcalpe y San Esteban de
 Guialbes respectivamente. = y para que conste
 levante la presente acta e inscripion en el regis-
 tro matrimonial, la cual será transmitida inmedia-
 tamente en la leccion de matrimonios, en el
 registro civil del Juzado municipal a los efec-
 tos del articulo 14 del Código civil, firmándola
 conmigo en los contratantes en los testigos por
 haber manifestado no haber, lo que certifico.
 Miguel Paritanella"

ll



esta trascrita y queda archuada en este registro civil en el libro de partidas justificantes de la elección de matrimonios.



El juez
Miguel Fontanella

El Notario
Juan Pardo

Nº 163 =
Rauelli Pujol
pue
con
Rauels Lpiz
pl Francisca

En la ciudad de adri a once de Mayo de mil no-
cientos veinte y cinco: se procede a inscribir
el matrimonio canónico a que se refiere el
acta que copia literalmente dice: = "La
Ciudad de Genova a diez de Mayo de mil
novecientos veinte y cinco; hallándose el in-
fante D. Luis Aguilar de Heredia, Abogado
Jefe municipal, delegado del de la ciudad de adri
en la iglesia parroquial de Sta. Susana del con-
cejo donde me traslado como delegado nombra-
do por dicho Jefe municipal, para asistir en
cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74
del Código civil, a la celebración del matrimo-
nio convenido entre D. José Rauelli Pujol
y Dña Francisca Rauels Lpizol y en vir-
tud de orden del propio Jefe, Declaro: Que a
mi presencia ha procedido el Párroco D.
Francisco Casanova Suro Vicario de la
referida Iglesia a unir en matrimonio canó-
nico a los expresados D. José Rauelli Pujol
de edad de veinte y siete años, de estado soltero,
constructor de caseríos, natural y vecino de
Moritcal de esta provincia hijo legítimo de
los conyugales difuntos D. Pedro y Dña Francisca y
a Dña Francisca Rauels Lpizol de edad de

veinte y seis años, de estado soltero, natural y vecino de Cabret de Añen, de esta provincia e hijo legítimo de los caudatos D. Juan y D^a Angela Hebrando existido además a dicho acto los testigos D. Juan Ruiz Paster y D. Jaime Bosch Salaman, entre los mayores de edad y vecinos de Montevideo. — Y para que conste levantó la presente acta de inscripción del casamiento matrimonial, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios, en el Registro civil del Juzgado municipal, a los efectos del artículo 74 del Código civil, firmándose conmigo los contraentes y los testigos después de enterados de su contenido, de que certifico. = José Rausell = Francisca Passolo = Juan Ruiz = Jaime Bosch = Luis Aguilar."

El acta transcrito queda archivada en el Registro civil en el legajo de partidos justificados de la Sección de matrimonios.



El Juez
D. Miguel Fontanella

El Secretario
Francisco

N^o 164 = y en Cabret de Añen a veinte de mayo de mil novecientos veinte y uno; se procedió a inscripción de matrimonio civil con arreglo a que se refiere el acta que copiada literalmente dice: = "En el pueblo de Montevideo a los veinte de mayo de mil novecientos veinte y uno; hallándonos yo el infrascrito D. Miguel Fontanella Jefe municipal de este término, en la iglesia parroquial de Montevideo del mismo, donde me trasladé para asistir a la celebración del matrimonio concurrido entre D. Jaime Bosch Salaman y D^a Francisca



En vista de lo que se ha visto en virtud del auto previo
 que de los mismos se hizo en su día forma de lo que
 concurrió a mi presencia ha procedido el Registrador
 D. Magina Dalcells cura párroco de la Piedad
 y de lo que se ha visto en matrimonio canónico a los
 expresados D. Jaime Bosch Dalman de edad de veinte
 y cuatro años, de estado soltero, de profesión herbolero
 natural y vecino de Montcalm hijo legítimo de
 Pedro y Guisela y a Doña Guisela Reig Font de
 edad de veinte y tres años, de estado soltera natu-
 ral de Paqueta y vecina de Sagala hija legítima
 de Tomás y Guisela habiendo asistido además a
 dicho acto los testigos D. José Ramonell y D. Juan
 Ferrer ambos mayores de edad y vecinos de
 Montcalm y Flori respectivamente. = y para
 que conste levante la presente acta de ins-
 cripción del expresado matrimonio, la cual
 será transmitida inmediatamente en la Secre-
 taría de Matrimonios, en el Registro civil del ay-
 untamiento municipal, a los efectos del artículo
 77 del Código civil, firmándose conmigo los
 contrayentes y los testigos y se todo ello certifica.
 = Jaime Bosch - Guisela Reig = José Ramonell
 = Juan Ferrer = Miguel Fontanella. =

El auto transmitido queda archivado
 en este Registro civil en el legajo de partidas
 justificantes de la Secretaría de matrimonios.

El Juez
 Miguel Fontanella

El Secretario
 Juan Reig



N.º 165
 Esteban Pant
 que
 con
 Mir Drosch
 Francisca

En el Cabildo de San Juan de los Rios se leen de mil novecientos veinte y uno; a procedo a discutir el matrimonio canonico a que se refiere el acta que copiada literalmente dice: = En el pueblo de San Juan de los Rios a diez y siete de mes de mil novecientos veinte y uno; hallandonos yo el Sr. Jefe de San Juan de los Rios Jefe de San Juan de los Rios en la iglesia parroquial de San Juan de los Rios como delegado nombrado por el Sr. Jefe Municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto entre Sr. Jose Esteban Pant y Sra. Francisca Mir Drosch y en virtud de orden del Sr. Jefe Jefe declaro: Que a mi presencia ha precedido el Presbitero Sr. Jose Paton como sacerdote de la referida Iglesia, a unir en matrimonio canonico a los expresados Sr. Jose Esteban Pant de edad de veinte y ocho años, de estado soltero, libre, y como de San Juan de los Rios hijo legitimo de Jose y Maria y a Sra. Francisca Mir Drosch de edad de veinte y tres años, de estado soltera natural de Montalvo y como de San Juan de los Rios hija legitima de Pedro y Paula habiendo asistido ademas a dicho acto los testigos Sr. Ramon Alberto Vilalobos y Sr. Ramon Soñe. Alia ambos en la edad y como el primero de Pedro de Lombard y San Juan de los Rios el segundo. = Y para que conste leo ante la presente acta la descripcion del expresado matrimonio, la cual con transmito inmediatamente en la Seccion de Matrimonio del Registro Civil del Juzgado Municipal a los efectos del articulo 74 del Codigo Civil, firman solo conmigo los contrayentes y el primer testigo por haber manifestado el segundo no saber de que certifica. = Jose Esteban Pant - Francisca



ciza diez = Blamandit = Juan Puig
El acto transmitido queda inscrito en el
Registro civil en el Libro de Partidas, protifi-
cantes de la Decisión de matrimonios. - El
añadido = natural = vale

El juez

Miguel Fontanella

El secretario

Juan Puig

Nº 166

da Artigas
a Pujolrás Bosch
atalina

En Casel de Adri a veinte y dos de buero de mil
novecientos veinte y uno; se procede a inscribir
el matrimonio convenido a que se refiere el acta
que copiada y literalmente dice: = " En el pue-
blo de Bixet a veinte y dos de buero de mil novecientos
veinte y uno; hallándonos el infrascripto D. Juan Puig
Ferrer secretario del juzgado municipal en la iglesia
parroquial de Bixet donde me trasladé como Dele-
gado nombrado por el Sr. juez municipal para asis-
tir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del
Codigo civil, a la celebración del matrimonio conve-
nido entre D. José Estela Artigas y Dña. Catalina Puj-
olrás Bosch y en virtud de orden del propio juez,
declaro que a mi presencia a procedido el Presbítero
D. Francisco Oriols, Cura párroco de las referida
Iglesia a unir en matrimonio convenido a los expre-
sados D. José Estela Artigas de edad de veinte y seis
años, de estado soltero, labrador, natural y vecino
de Bixet hijo legítimo de Esteban y María y a Dña.
Catalina Pujolrás Bosch de edad de diez y ocho años
de estado soltera natural de Pujoll y vecina de Bixet
hija legítima de Jaime y María, habiendo asistido

además a dicho acto los testigos D. Narciso Capell y
D. Buenaventura Colomer, ambos mayores de edad
y vecinos de Pujaruel. Y para que conste levante la
presente acta de inscripción de expresado matrimonio,
la cual será transcrita inmediatamente en la sec-
ción de matrimonios, en el Registro civil de Juzgado
municipal a los efectos del artículo 74 del Código ci-
vil, firmandola con eligo tan solo el contratante - por
haber manifestado la contratante y testigos no saber,
de que certifico. = José Esteban = Juan Puig.
El acta transcrita queda inscrita en este Re-
gistro civil en el legajo de partidas justificantes
de la sección de matrimonios canónicos.

El juez municipal.

Miguel Fontanella

El secretario.

Juan Puig



Nº 167
Arbat Fuxat
Narciso
Cari Sata Grau
Carreón
1ª copia a l
15 enero 1940

En Calet de Rodri a veinte y tres de Enero de mil
novecientos veinte y uno; se procede a inscri-
bir el matrimonio canónico a que se refiere el
acta que copiada dice: = "En Noucalet a veinte y
tres de Enero de mil novecientos veinte y uno: hallan-
dome yo el infrascrito D. Miguel Fontanella juez mu-
nicipal de este término, en la iglesia parroquial de
Noucalet del mismo donde me trasladé para asis-
tir a la celebración del matrimonio convenido entre
D. Narciso Arbat Fuxat y Doña Carreón Sata Grau
y en virtud del aviso previo que de los mismos re-
cibi en debida forma declaró que ha mi presencia
ha procedido el Prelado D. Magín Balcells. Cura
parroco de la expresada Iglesia a unir en matrimo-
nio canónico a los expresados D. Narciso Arbat



Fixat de edad veinte años y ocho años, de estado soltero, de profesión labrador natural y vecino de Peralta hijo legítimo de Miguel y Maria y a Doña Carmen Sala Grau de edad diez y ocho años de estado soltera natural de La Mota hija legítima de Juan y Dolores, habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. Miguel Torret y D. Jaime Sala Trull ambos mayores de edad y vecinos de Llori y Moncalp respectivamente.

Y para que conste levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la sección de matrimonios, en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del código civil, firmando la conmigo tan solo el siguiente testigo por haber manifestado el primero y los contrayentes no saber de que certifico: = Miguel Torret Fixat = Miguel Fontauella!!

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la sección de matrimonios.

El Juez municipal Miguel Fontauella El secretario.

[Signature]

[Signature]



N.º 168
 en Darriet
 de Oveces
 de María

En Paret de Adri a cinco de Mayo de mil novecientos veinte y uno; se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiado dice: "En la Ciudad de Gerona a dos de Mayo de mil novecientos veinte y uno; hallando me yo el infrascrito D. Guil Aguilar de Ferrer, Abogado, en calidad de Delegado del de Paret de Adri

como a Juzgado de este término, en la iglesia
parroquial de Santa Susana del Mercado de
este pueblo donde me trasladé para asistir a la
ceremonia del matrimonio convenido entre D.
Jose Gifreu Tarnés y Doña Maria Oliveras Ferrer
y en virtud del averio previo que del mismo re-
cibi en debida forma, declaro que a mi presen-
cia ha procedido el Presbítero, D. Francisco Costa
novas, Cura Vicario de la referida Iglesia, a
unir en matrimonio canónico a los expresados
D. Jose Gifreu Tarnés de edad de treinta años
de estado soltero, labrador, natural de Mosseg
ocauo de Adri término municipal de Cant. de
Adri, hijo legítimo de los conortes D. Jose y Doña
Cecilia y a Doña Maria Oliveras Ferrer de edad
de veinte y cuatro años de estado soltera, mu-
lheral de Benlloch ocauo de Adri término municipi-
pal de Cant. de Adri es hija legítima de los con-
ortes D. Juan y Doña Angela, habiendo asistido
de además a dicho acto los testigos D. Benito
Bruno y D. Jose Eusebi Ferrer ambos mayores
de edad vecinos de San Gregorio y Cant. de
Adri respectivamente y para que conste levantó
la presente acta de inscripción del expresado ma-
trimonio la cual será inscrita inmediatamente
en la sección de matrimonios en el Registro civil
del Juzgado municipal a los efectos del art. 147

Canet a Adri
30 junio 1934.
Visitado
C.C.

de código civil firmandola conmigo la con-
trayente y primer testigo en el contraente y el segun-
do testigo por no saber que intorcedor de un con-
truido de que certifico = " Maria Oliveras = Benito
Bruno = Luis Aguilar "

El acta transcrita queda archivada
en este Registro civil en el legajo de...



partidas y justificantes de la noción de matrimo-
nios.

El Jefe municipal.

El Secretario.

Miguel Fontanella

Juan Ruiz

[Signature]

[Signature]



Nº 169-

Boleta Extraordinaria

Daniel

1901

Estimada Vda

Quintana

—

Bojia de

Agosto 1925

24 de Julio 1932

24 de Julio 1932

—

Bojia de

Agosto 1932

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

En el Ayuntamiento de San Juan de los Rios de mil no-
vecientos veinte y uno; se procede a inscribir
el matrimonio canonico a que se refiere el
esta que copiada literalmente dice: — "En la
Ciudad de Juarez a diez y siete de Agosto de
mil novecientos veinte y uno; hallandome yo el
inscrito D. Luis de Aquilar de Tovar, Jefe Muni-
cipal en la iglesia parroquial del Nuncio al don
de me hallaba como Delegado nombrado por el
Sr. Jefe municipal para asistir en cumplimiento
a lo dispuesto en el articulo 14 del Código civil, a la
celebración del matrimonio convenido entre D. Da-
niel Boira Estada y D.^a Maria del Carmen Vila
Quintana en virtud de orden del propio Jefe. Se
claro: Que a mi presencia ha precedido el Pabi-
tero D. Francisco Casanovas, Cura Vicario de la ce-
lebrada iglesia, a unir en matrimonio canonico
a los esposados D. Daniel Boira Estada de edad
de cuarenta años, de estado soltero, maestro de
instrucción, natural de Toluca de Lina, Provincia
de Tlaxcala, vecino de San Juan de los Rios y hijo legitimo
de los conyugales D. Daniel y D.^a Martina, y a D.^a
Maria del Carmen Vila Quintana de edad de treinta
y cinco años, de estado soltera, natural y vecina de la
ciudad de San Juan de los Rios y hija legitima de los
conyugales D. Juan y D.^a Dolores, habiendo asistido

además a dicho acto los testigos D. Pedro Baró y D. Jon García for. Sr. ambos mayores de edad y vecinos de Gerona y Cauet de Adri respectivamente: 9. para que conste librásele presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la sección de matrimonios en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil. Si mande de la comisión los contrayentes y testigos después de celebrados de su contenido de que certifique. — La tuel Boira = Maria del Carmen Vila Quintana = Jon Garcia = Luis Aguilar. = Pedro Baró.

El acta transcrita queda archivada en el Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la sección de matrimonios. = El añadido = 1. de Cauet de Adri = vale.

El Juez
 Miguel Fontoret

El secretario,
 Juan Puig



N.º 110: En Cauet de Adri a quince de septiembre de mil novecientos veinte y uno; se procede a inscribir el matrimonio canónico que se refiere el acta que copia literalmente dice: — "El día de Cauet de Adri a quince de septiembre de mil novecientos veintiuno; hallandome el infrascripto D. Juan Puig secretario del Juzgado municipal, en la iglesia parroquial de Cauet de Adri donde me hallaba como delegado nombrado por el Sr. Juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio convenido entre D. Juan Valmajor Camps y D.ª Dolores María Planas y en virtud de orden del propio Juez; Declaro: que a mi presencia ha

Bau...
 Adri...
 imbu...
 V...
 E...
 A...
 José...
 Puig...
 la...
 María...
 Vila...



procedido el Pastoral D. Luis Taluajá Camps. Cura Vicario de la referida Iglesia a unir en matrimonio canónico a los expresados D. Juan Valluajá Camps de edad de treinta y dos años, de estado soltero, natural de y vecino de Cantabria de oficio labrador; hijo legítimo de Manuel y Rosa; y a Doña Dolores Justo Planas de edad de veinte y siete años de estado soltera, sin profesión determinada, natural y vecina de Cantabria de oficio; hija legítima de Juan y de Gracia, habiendo asistido a dicho acto Pedro Morell y Pascual y Manuel Gelada Garrauguen ambos mayores de edad y vecinos el primero de San Geronio y de salt el segundo y para que conste leante la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita sucesivamente en la sección de matrimonios, en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del artículo 17 del Código civil, firmando esta con uno los contraentes y testigos, de todo lo que yo el

Baut de secretario certifico. — Juan Taluajá. — Dolores Justo
 día 31 de Pedro Morell — Manuel Gelada — Juan Ruiz.

enero 1921 El acto transunto queda archivado en este Registro
 civil en el legajo de partidas justificantes de la
 sección de matrimonios. — El secretario de este



El juez El secretario
 Miguel Fontanella Juan Ruiz

Nº 1742
 Procedimiento En Gaset de abril a veinte y cuatro de
 febrero de mil novecientos veinte y dos; lo que
 debe a inscribir el matrimonio canónico a que
 se refiere el acta que copiará dice: — "En la
 Ciudad de Jorona a veinte de abril de mil no-
 cientos veinte y dos; hallándose el infrascrito,

José Escarri Bela Jefe del Juzgado municipal
en la iglesia parroquial de la Serrana donde me trata
si como delegado nombrado por el Sr. Jefe mu-
nicipal para asistir en cumplimiento a lo
dispuesto en el artículo 72 del Código civil, a la
celebración del matrimonio celebrado entre Doña
Juana Bosch de Maso. Después y Doña Mercedes Ri-
bat Vila y en virtud de orden del propio Jefe
Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Pár-
tero D. Juan Ribas Ferras Cura Vicario de la
señalada Iglesia a unir en matrimonio ca-
nonico a los expresados D. Jaime Bosch de Maso
Después de edad de veinte y cuatro años, de estado
soltero natural de Canet de Mar y vecino de San
Mell de la Selva y a Juana natural de Bar-
tolé y a Carmel de fiesta vivientes y a Doña
Mercedes Ribat Vila de edad de veinte y tres años,
de estado soltera natural y vecina de Vilabertrix
hija de Juan y de Francisca ambos naturales de Vila-
bertrix vivientes habiendo asistido además a di-
cho acto los testigos D. José Verdagués Collis y
D. Víctor Marinero Martín de Vila y de esta expresi-
tivamente y mayores de edad. = Y para su constan-
cia se presenta esta inscripción del expresado
matrimonio, la cual será trascrita inmediatamente
ante la Sección de matrimonios, en el Re-
gistro civil del Juzgado municipal a los efectos del
artículo 72 del Código civil, firmándose con mi
la contrayente y testigos pero el contrayente por
dejar no saber, después de enterado de su contenido, de
que certifico. = José Escarri = Mercedes Ribat
= Víctor Marinero = José Verdagués"

El auto transcrito queda archivado en el
Registro civil en el legajo nº 111 de partidas fin-



Causa de matrimonio

10 de junio de 1922

Visitado

Especificando de la Sección de matrimonio.

El juez municipal

D. Miguel Fontanella

El Pretor

D. J. J. J.



N.º 172

D. Pedro Viñolas Puigol

y D. José

Melcior Bosch

de

Gerona

por

En Causa de matrimonio de mil novecientos veintidos, se procede a inscribir el matrimonio celebrado a que se refiere el acta que copiada literalmente dice: "En el pueblo de Gerona a catorce de Octubre de mil novecientos veintidos; hallándose el infante D. Miguel Noguer Juez municipal suplente en la iglesia parroquial de San Pedro donde me hallaba como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º del Código civil, a la celebración del matrimonio convocado entre Don Pedro Viñolas Puigol y Doña Josefina Melcior Bosch y en virtud de orden del propio Juez, declaró: que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. Narciso Parleris Cura Párroco de la referida iglesia a unir en matrimonio canónico a los esposos D. Pedro Viñolas Puigol de edad de veinte y seis años, de estado soltero, labrador, natural y vecino de Gerona hijo legítimo de Esteban y de Juana y a D. Josefina Melcior Bosch de edad de diez y siete años, de estado soltera, sin profesión determinada, natural de Gerona y vecina de Gerona.

bija legitima de Francisco y de Puzeta ha
 siendo asistido en dicho acto los testigos D. Fran-
 cisco Bolacoma y D. Esteban Vinolas ambos
 jorns de edad y vecinos el primero de Aod y en
 este pueblo el segundo. = El para que conste de
 ante la presente acta de inscripción del expre-
 sado matrimonio; la cual se ha transcrita in-
 mediatamente en la sección de matrimonios, en
 el Registro civil del Juzgado municipal a los
 efectos del artículo 47.º del Código civil, firmada
 de la comparecencia solo el contrayente y el único tes-
 tigo por haber manifestado la contrayente y el re-
 quiere testigo no saber de que certifique. = Pedro
 Vinolas = Esteban Vinolas = Miguel Noguer.")
 El acta transcrita queda archivada en este Re-
 gistro civil en el legajo de partidas justifica-
 das de la sección de matrimonios

El juez
 Miguel Fontanella

El secretario
 Juan Ruiz

1913. }
 Admetlla }
 Cecilia José }
 con }
 Planells }
 Julia de }
 cedez }
 En Canet de Aod i mate de Aovien-
 fue de civil noventa y dos; ce pro-
 cede a inscribir el matrimonio canoni-
 co a que se refiere el acta que copiado dice:
 "En Canet de Aod i mate de Aovien-
 de civil noventa y dos; i
 he llanome el inscrito D. Justicia Co-
 mis España auxiliar del Registro civil
 en la plaza parroquial de Canet de Aod
 donde me tratadi como Delegado noventa
 de por el Sr. juez municipal para asistir



en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio canónico entre D. José Admetlla Ravira y D.ª Mercedes Blanca Julia y en virtud de orden del propio Juez, declara: Que a mi presencia ha procedido el Escribano D. José Palou Bassa a la solemnización de la referida Julia a union en matrimonio canónico a los expresados D. José Admetlla Ravira de edad de cuarenta y un años, de estado soltero, casquista, natural y vecino de Barret de Aris, hijo legítimo de Francisco y Estefanía, y a D.ª Mercedes Blanca Julia de edad de treinta y un años de estado soltera, casquista, natural de granollers de Barcelona y vecina de Piñel, hijo legítimo de Pedro y Rita, habiendo asistido además a dicho acto los testigos D.º Jacinto José Feladi y D.º Bartolomé Gallis (quien ambos mayores de edad y de este domicilio).

Y para que conste levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la sección de matrimonios, en el Registro civil de Juzgado municipal, firmándola conmigo tan solo el contrayente y los testigos no haciéndola la contrayente por ser no casado, lo que certifico.

D. José Admetlla Ravira = Bartolomé Gallis = Jaime Gallis

El acta transcrito queda archivada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes. = El corregido = Jaime = vale

El Juez Miguel Fontanella

El Secretario Juan Siso



Nº 174

Dosch
Puigdemont
Dona
con
Dosch
si Ma
ria

En Ganet de Adri a diez de febrero de mil
novecientos veinte y tres ante D. Miguel Pon-
tarella juez municipal y D. Juan Puig San-
tario comparece el que dijo ser Pedro Dosch
Puigdemont para que le inscriba en el Regis-
tro civil de dicho juzgado la partida sacramen-
tal de un matrimonio canónico con María
Dosch Sauri, y no hallando en dicho Registro
circunstancias que impidan la transcripción se
verifica ésta copiando dicha partida que es como

1ª copia en
18 Octubre 1923

sigue: — "A los quince de febrero de mil nove-
cientos diecinueve, en la Iglesia filial de
Nra. Sra. de Post-Don, Obispado y provincia
de Genova, obtenida la dispensa de proclamas
y licencia del M. P. Sr. Vicario Jt. de la dio-
cesis y previos los demás requisitos legales, el
infrascripto cura Coadjutor de la referida
feligresía unió en matrimonio según rito ca-
tólico a D. Pedro Dosch y Puigdemont, soltero, de
edad veintinueve años, labrador, natural y
vecino de Ganet de Adri hijo legítimo de Juan
Dosch Beracamba de Ganet de Adri y Encarnación
Puigdemont Repante, de Genova, vivientes; con Dña.
María Dosch y Sauri, soltera, de edad veintidos años
natural y vecina de Montcalp, hija legítima
de Juan Dosch Moxet de Montcalp y Catalina
Sauri Ramon, de Ganet de Adri, vivientes. Pre-
sente testigos del acto D. Pedro Roig Bauls, peler-
guero y D. Juan Xifren Sala, empleado, casados y
vecinos de esta feligresía. = Ausos Preide, Pto
Coadjutor."

Conmemora con un original al que nos
firmamos, el cual rubricado por nosotros
queda archivado en el legajo de partidas ju-



testigos de la solemnidad de matrimonio y firmamos con el intercedido, de que certificamos.

El juez municipal

Miguel Zantana

El intercedido
Pedro Borch



Juan José...

Nº 175
Lorenzo Ferrer
Dña María

En Ganet de Adri a tres de Mayo de mil novecientos veinte y tres; yo procedo a visoribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiada literalmente dice: — "En Ganet de Adri a tres de Mayo de mil novecientos veinte y tres; hallándonos el infrascripto D. Jaime Ballis Espuña auxiliar del Registro civil en la iglesia parroquial de Ganet de Adri donde me trae labé como Delegado nombrado por el Sr. juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio con acuerdo entre D. Carlos Ferrallonga Ferr y Doña María Pusca y en virtud de orden del propio juez, se celebró: fue a mi presencia traído el Párroco D. Buenaventura Lloj para Capuchino de la referida Iglesia a unir en matrimonio canónico a los expresados D. Carlos Ferrallonga Ferr de edad de cuarenta y ocho años, de estado casado, labrador, natural y vecino de Arnes, hijo legítimo de Francisco y Soana y a Doña María Pusca de edad de veinte y

Dos años, de estado soltero, sin profesión, natural
 y vecino de Ganet de Adri hijo de padre descono-
 cido y de Rosa Nueva habiendo asistido además
 a dicho acto los testigos D. José Palau y Juan Padosa
 ambos mayores de edad y vecinos de este distrito:
 = Q para que con esta lectura se presente a
 la inscripción del oportuno matrimonio, la
 cual será transcrita inmediatamente en la
 sección de matrimonios, en el Registro civil
 del juzgado municipal a los efectos del artí-
 culo 77 del Código civil, firmándose con unigo
 tan solo los testigos por haber manifestado los
 contratantes no saber de todo lo que es el de-
 legado certifica = José Palau. Pbro. Juan Pa-
 drasa Colau = Jaime Collis."

El acta transcrita queda archivada en este
 Registro civil en el legajo de partes justifican-
 tes de la sección de matrimonios.

El juez
 Miguel Fontanella

El Jueces
 Juan Ruiz

N.º 176 - En Ganet de Adri a diez y siete de Mayo de
 Noche mil novecientos veinte y tres; se procesa a in-
 Clotet para escribir el matrimonio canónico a que con-
 venieciere el acta que copiada literalmente dice
 Vila Boira - "En Ganet de Adri a diez y siete de Mayo
 de mil novecientos veintitres; hallándose en el
 infrascrito D. Juan Ruiz, Jueces del juzgado
 en la iglesia parroquial de Ganet de Adri donde
 me trasladé como delegado nombrado por el J.º
 juez municipal para asistir en cumplimiento
 a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil,



a la celebracion del matrimonio celebrado
 entre D. Jose Rocher Blotet y D.ª Maria Remedio
 Vila Benintenc y en virtud de orden del ju-
 ris juez declaro: Que a mi presencia ha
 procedido el Presbítero D. Jose Manuel Alina-
 ras cura párroco de la referida iglesia
 a unir en matrimonio canonico a los re-
 queridos D. Jose Rocher Blotet de edad de treinta
 y dos años de estado soltero, de profesion
 Maestro nacional de un pueblo natural de
 Mineo hijo legitimo de Pedro y Rosa
 y a D.ª Maria Remedio Vila Benintenc de edad de
 veinte y dos años, de estado soltera sin pro-
 fesion determinada natural y vecina de Sancti
 de Adria hijo legitimo de Juan y Dolores
 habiendo asistido además a dicho acto los
 testigos D. Saturno Porch felador y D. Salvador
 Salvat Espigol ambos mayores de edad y de
 esta acionidad. = Y para que conste levanto
 el presente acta de inscripcion del referido
 matrimonio, la cual será transcrita inme-
 diatamente en la Seccion de matrimonios,
 en el Registro civil del juzgado municipal
 a los efectos del artículo 71 del Código civil,
 firmandola conmigo los contrayentes
 y testigos, de todo lo que yo el Juecero
 certifico. = Jose Rocher - Remedio Vila =
 Saturno Porch = Salvador Salvat =
 Juan Quij. =

El acta transcrito queda
 archivado en este Registro civil, en
 el legajo de la Seccion de matri-

monios canónicos.

El juez
Miguel Fontanella

El Sacerdote
Juan Ruiz



Nº 144 En Camet de Adi á quince de Abril de mil no-
ve y siete de veinte y tres, se procede á inscribir
Juan el matrimonio canónico á que se refiere el
con-
acto que copiado literalmente dice: = "En el
pueblo de Adi á quince de Abril de mil novecien-
tos veinte y tres, hallándonos el infanzón Sanctorio
del juzgado en la iglesia parroquial de Adi donde
me trasladé como delgado nombrado por el Sr. Juez
municipal para asistir en cumplimiento á lo
dispuesto en el artículo 77 del Código civil, á la
celebración del matrimonio convenido entre
D. Juan Ruiz Vila y Doña María Oliveras Arro-
bet y en virtud de orden del Sr. Juez de
letrado: que á mi presencia ha precedido el Ma-
sitero D. Narciso Párraga cura párroco de la
dicha Iglesia á mil en matrimonio ca-
nónico á los expresados D. Juan Ruiz Vila de
edad de veinte y nueve años, de estado casado, labra-
dor, natural y vecino de Palcos hijo legítimo
de Pedro y Casimiro y á Doña María Oliveras
Arrobet de edad de veinte y nueve años, de es-
tado soltera, natural de Camet de Adi, vecina de
Adi, sin profesión, hija legítima de Pedro y Ma-
rta: habiendo asistido además á dicho acto D. Mi-
guel Oliveras Casimiro y D. Juan Pascual Párra-
como testigos los legales con mayores de edad y
vecinos de este distrito. = Y para que conste
ante la presente acta de inscripción del registro



tado matrimonial, la cual sea transcrita literalmente en la sección de matrimonios, en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmando la contrayente y testigo y el contrayente no firma por ser un caso de que certifica. - María Olivas - Miguel Olivas - Juan Bassols Pastor - Juan Puig

El acta transcrito queda archivada en el registro civil en el legajo a partes justificantes de la sección de matrimonios.



El Juez
Miguel Fontanellas

El Jefe de
Juan Puig

Nº 178 -
D. Pedro
con
D.ª Angela

En virtud de lo que se me ha comunicado a que se celebre el acta que se pide literalmente sea: = "En el pueblo de Adri a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y tres; hallándonos el infrascrito D. Juan Puig Jefe de la parroquia de Adri donde me trasladé como delegado nombrado por el Sr. Juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio concurrido entre D. Pedro Alluch Duró y D.ª Angela Espuña Rosa y en virtud de orden del propio Juez de lo civil;

Pone a mi presencia ha sucedido el Presbítero
D. Narciso Paredes cura-parróco de la Capilla
de Agüero a unir en matrimonio canónico a
los expresados D. Pedro Puellich hijo de edad
de veinte y ocho años, de estado soltero, de
profesión labrador, natural de Montfalió de Agüero
cunyat provincia de Lérida, y de miño de Adria hijo
legítimo de Antonio y Catalina y a Doña An-
gela Espuña Rosa de edad de veinte y tres años,
de estado soltera natural de Llorca y vecina
de Montcalvo hija legítima de Jaime y de
María habiendo asistido además a dicho
acto los testigos D. Juan Bassols Garbí y
D. Juan Selador Amich ambos mayores de
edad y vecinos de Adria. - Y para que conste
levanto la presente acta de inscripción
del expresado matrimonio, la cual por
transcrito inmediatamente en la oficina de
matrimonio, en el Registro civil del
Juzgado municipal a los efectos del artí-
culo 74 del Código civil, permitiendo comuni-
car los testigos y los contrayentes no lo desifi-
can por decir no saber, de todo lo que yo el
Juecario certifico. - Juan Bassols Garbí
D. J. Selador - Juan Puig.

El acta transcrito queda archivada
en este Registro civil en el legajo de
partidas justificantes de la sección de
matrimonio.



D. Juez
Regul Fontanella

D. Juecario
Juan Puig



Nº 179-

Esperanza Rosa
y José
Costa Patista
y María

El Causo es de veinti y seis de Mayo
de mil novecientos veinte y tres; y proce-
dió a inscribir el matrimonio canónico
a que se refiere el auto que copiado
literalmente dice: = Que el pueblo de
Montealegrí a veinti y seis de Mayo de mil
novecientos veinte y tres; hallándose el
infrascripto D. Juan Luis Suetanos del
juzgado en la iglesia parroquial de Mont-
alegrí deudo en traslado como delegado
nombrado por el Sr. Juef municipal
para asistir en cumplimiento a lo
dispuesto en el artículo 1º del Código
civil, a la celebración del matrimonio
convenido entre D. José Esperanza Rosa
y Doña María Costa Patista y en virtud
de orden del propio Juef dictado: Que
a mi presencia ha procedido el Pár-
roco D. Magin Balcells cura párroco
de la referida Iglesia a unir en ma-
trimonio canónico a los esposos D.
José Esperanza Rosa de edad de veinti y
siete años, de estado soltero, de profesión
labrador, natural de Mora y vecino de
Montealegrí hijo legítimo de Jaime y
María y a Doña María Costa Patista
de edad de veinti y tres años, de estado
soltera natural de Badajoz y vecina de
Montealegrí hija legítima de Juan y An-
gela habiendo asistido además a dicho
auto los testigos D. Pedro Bullich cura
y D. Pedro Coll ambos mayores de edad

1.º Copia el
17 Julio de 1921.

7 vecinos de este distrito. = 7 para que conste
 ante la presente acta de inscripción
 del expresado matrimonio, la cual se transcriba
 inmediatamente en la Sección de
 matrimonios, en el Registro civil del Juz-
 gado municipal a los efectos del artículo 74
 del Código civil, firmándose conigo ni
 los contrayentes ni los testigos por haber
 manifestado no haber de que certificar. = Juan
 Puig.

El acta transcrita queda archivada
 en el Registro civil en el legajo de par-
 tidas justificantes de la Sección de matri-
 monios.



El juez
 Miguel Fontanella

D. Juan Puig

N.º 180
 Ayuntamiento de Sant Joan de Vilatorrada
 el día 11 de Junio de 1934

En el punto de Aduar a veintidós de Junio de mil nove-
 cientos treinta y tres; se procede a inscribir el ma-
 trimonio canónico a que se refiere el acta que copia-
 se dice: = "En Montcalm a veintidós de Junio de mil
 novecientos treinta y tres; hallándome yo el infra-
 scrito D. Juan Puig, Jefe de la Sección de Matrimonios
 del Juzgado municipal de la iglesia parroquial de Montcalm donde
 me trasladé como delegado nombrado por el Sr. Jefe
 municipal para asistir en cumplimiento a lo dis-
 puesto en el artículo 74 del Código civil, a la celebra-
 ción del matrimonio celebrado ante D. Julián Arment-
 gol Barrera y Doña Joaquina Coll Ventura y en
 virtud de orden del propio Jefe declaro: Que a
 mi presencia ha procedido el Párroco D. Ma-
 gín Bassells Lusa párroco de la referida igle-



vis a mihi en matrimonio espousos a los
 expresados D. Jose Arceangel Bertera de edad
 de veinte y cuatro años, de estado soltero, libre,
 dot. natural y vecino de Montecali hijo legi-
 timo de Jheronimo Maria y a Doña Joaquina
 Coll Ventura de edad de veinte y cinco años,
 de estado soltera, natural de San Quil de Pi-
 nestras y vecina de Montecali hija legiti-
 ma de Juan y Dolores habiendo asis-
 tido además a dicho acto los testigos D. Jose
 Capell Paño y D. Estanico Doracoma así
 como ambos mayores de edad y vecinos de
 Montecali. = y para que conste levantado
 la presente acta de inscripción del expresado
 matrimonio, la cual sea transcrita
 inmediatamente en la Decisión de nostri-
 morios, en el Registro civil del juzgado
 municipal a los efectos del artículo 74 del
 Código civil, firmándose con el con-
 trayente y los testigos no habiéndose de
 contraer por manifestar no haber
 en todo lo que certifico. = Jose Arcean-
 gel = Jose Capell = Estanico Doracoma
 = Juan Puig.

El acta transcrita queda archivada
 en este Registro civil en el legajo
 de partidas justificantes de la Dec-
 sion de matrimonios. Lo comiso Juan Puig
 el día veinte y tres de Julio de 1900.

El Juez El Jefe de Oficina
 Miguel Fontanella Juan Puig





N.º 181. - En el día de hoy á nueve de Junio de mil no-
 Costa Patista } veientes veinte y tres; se procesó á inscribir
 ta Joaquin } el matrimonio convenido á que se refiere
 con } el acta que copiamos dice: - "En el Montreale
 Ros Comas } á nueve de Junio de mil novecientos veinte y
 Graia } tres; hallándonme el infante D. Juan Peris
 Secretario del Juzgado municipal en la iglesia
 parroquial de Montreale donde me trasladé como
 delegado nombrado por el juez municipal para
 asistir en cumplimiento á lo dispuesto en el
 artículo 44 del Código civil, á la celebración
 del matrimonio convenido entre D. Joa-
 quin Costa Patista y dona Graia Ros Co-
 mas y en virtud de orden del propio juez
 Declaro: Que á mi presencia ha proce-
 dido el Presbítero D. Magin Pells cura
 párroco de la referida Iglesia á unir en ma-
 trimonio canónico á los expresados D. Joaquin
 Costa Patista de edad de veinte y siete años, de
 estado soltero, labrador, natural de la Aldea y
 vecino de Montreale hijo legítimo de Juan y
 Angel y á dona Graia Ros Comas de edad de
 veinte y seis años, de estado soltera, natural y
 vecina de Costa hija legítima de Miguel y María
 habiendo asistido además á dicho acto los tes-
 tigos D. Pedro Serra y D. Jaime Comas ambos
 mayores de edad y vecinos de Riusallots de la Aldea
 - y para que conste lo ante la presente acta se ins-
 cripcion del expresado matrimonio, la cual será
 transcrita inmediatamente en la sección de matrimo-
 nios, en el Registro civil del juzgado municipal
 á los efectos del artículo 44 del Código civil, fir-
 mando la conyugue el conyugente y los testigos
 me hallando la conyugue por decir así

de veinte y ocho años, de estado coltero, lebon-
do, natural y vecino de Caser de Adun hijo
legitimo de Juan y Estren y a Sara con
Aparach Matrimonio de edad de veinte y
cinco años, de estado coltera natural y ve-
cino de Caser de Adun hija legitima de
Juan y de Maria habiendo existido ade-
mas a dicho acto los testigos D. Juan
Buenos Formabells y Pedro Armengol de-
legados ambos mayores de edad y vecinos
de Jirosta y Caser de Adun respectiva-
mente. = Y para que conste levante la pre-
sente acta de inscripcion del expresado
matrimonio, la qual sera transcrita in-
mediatamente en la Seccion de matrimo-
nios, en el Registro civil del Juzgado mu-
nicipal a los efectos del articulo 72 del
Codigo civil, firmándose conigo tan to-
do los contrayentes por haber manifes-
tado los testigos no haber de todo lo que
yo el delegado certifico. = Miguel Bosch.
Rosa Aparach = Juan Pina."

El acta transcrita queda archivada
en el Registro civil en el legajo de
partidas justificantes de la Seccion
de matrimonios.



El Jueg
Miguel Formabells

El Secretario
Juan Pina



1853 = Su el Juzgado de Cavet de Adén á veinte
doce de Agosto de mil novecientos
treinta y tres; se procede á registrar el
matrimonio canónico á que o se refiere
el acta que copiado literalmente
dice: — "En la Ciudad de Jauca á
diez y ocho de Agosto de mil novecientos
treinta y tres; hallándome yo el representante
Alonso Gallardo los Jueces municipales
de este término, en la iglesia parroquial
de Santa Susana del Mercado de mi-
mo, donde me trasladé para asistir á
la celebración del matrimonio canónico
entre D. Luis Tomas Pujada y Doña
María Rigau Vitarrell y en virtud de
acuerdo previo, que de los mismos se hizo
en debida forma, — declaro: Que á mi pre-
sencia ha procedido el Párroco D.
Pedro Caldecansa cura vicario de la
referida Iglesia á registrar en matrimo-
nio canónico á los expresados D. Luis
Thomas Pujada de edad de cincuenta y
tres años, de estado soltero, natural y de-
cimo de Cavet de Adén, hijo legítimo
de Martin Comido y á Doña María
Rigau Vitarrell de edad de treinta años,
de estado soltera, natural y decima de
Castilla, hija legítima de José y Pe-
dro habiendo asistido además á dicho
acto los testigos D. Jaime Pujada y Agnó
y D. José Batista Rucich, ambos mayo-
res de edad y decimos de Cavet de Adén

al primero, y el segundo de San Gregorio. = Y
 para que conste levante la presente acta de in-
 cripcion del expresado matrimonio, la cual
 será transmitida inmediatamente en la Sec-
 cion de matrimonios en el Registro civil
 del juzgado municipal a los efectos del ar-
 ticulo 77 del Código civil, firmandola con-
 unigo los testigos por uno de los contra-
 yentes, despues de autorados a un contenido
 de que certifico. = Alberto Bellola = Jefe
 Juzgado - Jefe Parroquia."

El acta transmitida queda archivada en
 este Registro civil en el legajo de partidas
 participantes de la Seccion de matrimonios.



El Jefe
 Miguel Fontanella

Secretario
 Juan Ruiz

Nº 194:
 Sala Rosa
 Juan
 con
 Pastamen
 Aragonés
 Mouserrat

En Ganet de Adri a diez de Noviembre de
 mil novecientos veinte y tres, se procedió a in-
 scribir el matrimonio canónico a que se re-
 fiere el acta que copiado dice: = "En la Ci-
 dad de Gerona, a los 8 de Noviembre de mil
 novecientos veintitres; hallandome yo el in-
 scrupuloso Corone Ruiz Martí, abogado y juez mu-
 nicipal de este termino, en la iglesia parroquial
 de San Felipe del mismo, donde me trasladé
 para asistir a la celebracion del matrimonio
 canónico entre D. Juan Sala Rosa y Doña
 Mouserrat Pastamen Aragonés, y en virtud del
 aviso previo que de los mismos recibí en debida
 forma, Declaro: que a mi presencia ha procedido
 el Presbitero D. Jui Tranyte Cava vicario a la s-

1ª copia
 el 24 de
 Diciembre
 de 1934

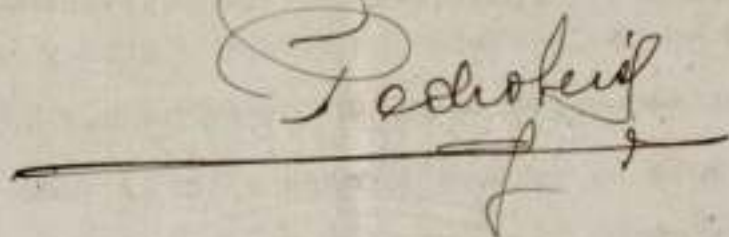


PEDRO TERES NOVALLAS, OFICIAL DE SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MATARÓ Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en los autos de divorcio que se dirá, se ha dictado la siguiente: =====
 SENTENCIA == En la Ciudad de Mataró a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintitres y siete. = El Señor Don Miguel Ciges y Ferrer, Jefe de primera instancia de la misma y en Partido; habiendo visto los presentes autos instados ante este Juzgado por Don Juan Sala Roca, de 33 años de edad, casero, vecino del Prat de Llobregat, contra Doña Montserrat Bartomeu Aragonés, mayor de edad, casada, de ignomado paradero y domicilio, declarada en rebeldía por no haber comparecido en estos autos, sobre divorcio, y = Resultando... = Considerando... = Vista... = F A L L O = Que dando lugar a la demanda de divorcio, formulada ante este Juzgado por Don Juan Sala Roca, contra Doña Montserrat Bartomeu Aragonés, debe decretar como decreto la disolución del vínculo matrimonial existente entre los mismos, por acto celebrado en la Ciudad de Girona, el día ocho de Noviembre de mil novecientos veintitres, inscrita en el Registro Civil de Casot de Adri, sin hacer otras declaraciones ni imposición de costas. Notifíquese la presente resolución a la demandada Doña Montserrat Bartomeu Aragonés, por medio de edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado e insertarán en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y en su día cumplase lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Divorcio. = Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo = Miguel Ciges = Rubricado. = PUBLICACIÓN = La sentencia que precede ha sido pronunciada, leída y publicada por el Señor

Juez que la suscribo, en audiencia publica del día de su
fecha, doy fé. = Mataró diez y nueve de Enero de mil no-
vecientos treinta y siete = Ante mí = Pedro Terés Of. = Ru-
bricado.

CONCUERDA la transcrita resolución en su parte bastante con su ori-
ginal a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo ma-
dado, libro la presente por triplicado, que firmo y sello en Mataró a
cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete.





Decrechada la dis-
posicion del vinculo
matrimonial por
el Juzgado de 1.^o
Infancia de Mofaró
el 19 de Enero de
1937, de Juan Sala
Loca, con monse-
ñat Bartomeu ara-
nès.

Señala y declara a saber en matrimonio cano-
nico a los esposados D. Juan Sala Lora de
edad de veinte y cinco años, de estado soltero,
natural y vecino de Mofaró hijos legítimos
de Lorenzo y Maria, vividentes y a Doña
Monserat Bartomeu Aragones, de edad
de veinte y siete años, de estado soltera, na-
tural y vecina de Caldes de Malavella hija
legítima de Lorenzo y de Rita, vividentes ha-
biendo existido además a dicho acto los
padres de los contrayentes y los testigos, D.
Juan Bartomeu Aragones, mayor de edad
y vecino en Pineda y D. Rosendo Masgran
Ragudan mayor de edad y vecino de Caldes
de Malavella. = Y para que conste levan-
to la presente acta de inscripción del me-
nudo matrimonio, la cual será trans-
crita inmediatamente en la Sección de
matrimonios, en el Registro civil del
Juzgado municipal a los efectos del ar-
tículo 77 del Código civil, firmándola
conmigo los contrayentes y testigos des-
pués de enterados de un contenido de que
certifico. = Luis Reitz = Juan Sala = Ro-
sendo Masgran = Monserat Bartomeu =
Juan Bartomeu.

El acta transcrito queda archivado
en este Registro civil, en el legajo de par-
tidas justificantes de la Sección de matrimo-
nios.

Acta de un
divorcio
1937.
Licitado



El juez
Miguel Fontanella

El Secretario
Juan Puy

1.º 185

Mugada Rosa
como Fran-
cisco
con
Carmelo Páez
y Fariña

he Caust d. Adri a treinta y uno de
Enero de mil novecientos veinte y cuatro;
a preve de inscribir el matrimonio
canónico a que se refiere el acta que
copiada literalmente dice: — "En el
pueblo de San Gregorio a treinta y uno
de Enero de mil novecientos veinte y cuatro he
mandado yo el infrascrito D. Francisco Pi-
ñadas Munoz, delegado del Jefe municipal de
este término en la iglesia parroquial de
Castella del mismo, donde me trasladé pa-
ra asistir, a la celebración del matrimonio
convenido entre D. Francisco Mugada Rosa
como y D.º Carmelo Páez y Fariña en vir-
tud del aviso previo que a los mismos heubi-
en debida forma; declaro que a mi presen-
cia ha procedido el Presbítero D. Miguel
García Durán, cura vicario de la referida
Iglesia, a unir en matrimonio canónico
a los expresados D. Francisco Mugada Ro-
saura de edad de veinte y nueve años, se-
estado soltero, natural y abino de Adri (Gerona)
de oficio albañil e hijo legítimo de Jai-
me y María naturales ambos de Adri, di-
funto el primero y vivente la segunda y a Doña
Carmelo Páez y Fariña de edad de veinte y
tres años, de estado soltera, sin profesión espe-
cial natural de Quintá de este distrito y vecina
de Castella del mismo e hija legítima de
Juan y Pilar naturales de Vilanova y esta
sepeultivamente, ambos viventes, habien-
do asistido además a dicho acto la ma-
dre de ambos contrayentes y los testigos D.
Joaquín Serret natural de esta y D. Ramon

U
Gra
Ter
Ang
Her



Acta fidedigna de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
ambos mayores de edad y vecinos de Castellón.
= Para que conste, levante la presente acta
del inscripción del engrudo en matrimonio
a los efectos del artículo 77 del Código civil,
la cual firmaron comoigo sacros de un lado
en un contenido firman el contratante, Ja-
yetano Mena, los testigos, y no la contraparte
por no saber; comoigo: estofio. = Juan de
los Rios - Jayetano Mena - Juan de los Rios -
ti - Joaquin Roca - Juan de los Rios -
El acta transcrito queda archivado en este
registro civil en el legajo de partidas pu-
tificantes de la Sección de matrimonios.
= El anudido = Francisco = vale =

El juez
Miguel Fontanella

El Notario
Francisco

Nº 186
D. Juan de los Rios
y D. Juan de los Rios
con
Angelats y
D. Juan de los Rios

En el canot de Adria a dos de febrero de
mil novecientos veinte y cuatro; se procede
a inscribir el matrimonio a que se re-
fiere el acta que copiado dice: = "En
el pueblo de Noravieja a dos de febrero
de mil novecientos veinte y cuatro; hallan-
dome el infrascripto D. Jaime Gallisgo y
auxiliar de este juzgado en la iglesia parro-
quial de Noravieja donde me trasladé como
delgado nombrado por el Sr. Juez municipal
para asistir en cumplimiento a lo dispuesto
en el artículo 77 del Código civil, a la celebra-

ción del matrimonio convenido entre D. Miguel
Gros Jusenteny y Doña Dalbina Angelats Torrens
y en virtud de orden propio del Jefe de la Sección de
a mi presencia ha procedido el Escribano D. Salvador
Por Llana, Cera portero de la Sección de Justicia
civil en matrimonio canónico a los signa-
tarios D. Miguel Gros Jusenteny de edad de
veinte y nueve años, de estado soltero, labrador na-
tural de San Juan de Jabugo, vecino de Rocacor-
tes hijo legítimo de Juan y María y a Doña
Dalbina Angelats Torrens de edad de veinte y
dos años, de estado soltera, natural y vecina de
Llora hijo legítimo de Benito y Joaquina Ma-
rques de apellido además a dicho acto los tes-
tigos D. Juan Rustias y D. Salvador Gaysals
ambos mayores de edad y vecinos el primero
de este distrito y Llorca respectivamente. = y
para que conste levante la presente acta de in-
scripción del referido matrimonio, la cual será
transcrita inmediatamente en la Sección de
matrimonios, en el Registro civil del juz-
gado municipal a los efectos del artículo 74
del Código civil, firmándose como es costum-
bre y según testigo por haber manifestado ser
contrayente y el primer testigo no haber, testi-
ficio. = Miguel Gros = Salvador Gaysals = Jai-
me Colla.

El auto transcrito queda archivado en este
Registro civil en el legajo de noticias parti-
cipantes de la Sección de matrimonios.

El juez Miguel Fontanella El secretario Juan Puig



Nº 187-
Dña Riquelme
con
Dña Antonia Ball
Antonía

En Carret de Obis a doce de febrero de mil novecientos
tos de diez y ocho; se procedió a inscribir el matrimo-
nio canónico a que se refieren el acta que copiado
literalmente dice: — En la Ciudad de Barcelona a
nove de febrero de mil novecientos de diez y ocho; ha
standome yo el infrascrito D. José Altim Ricart en
la iglesia parroquial a donde me trasladé como
Jefe municipal para asistir, en cumplimiento de lo
dispuesto en el artículo 74 del Código civil, a la cele-
bración de este matrimonio, de los que a mi
presencia ha precedido el ecclético D. Miguel Sangua,
para párroco de la referida iglesia, a mi vez en mate-
ria canónica a D. Juan Bosch y Riquelme, labrador,
de treinta y dos años, de estado soltero, natural de Roa-
corba y vecino de Adén, hijo legítimo de D. José Bosch y
de D^a Rita Riquelme, naturales de San Andrés de Pinastroy
y de D^a Antonia Gorroquina y Ball, dedicada a sus labo-
res, de treinta y cinco años, de estado soltera, natural y ve-
cina de San Lluís de Gampansu, hija legítima de
D. Juan Gorroquina de dicho San Lluís y de D^a Mar-
garita Ball, de Santa Pau, habiendo asistido como
testigos D. José Casola Bosch, labrador y don Pedro
Baral Costa, del comercio y vecinos de Carret de Obis
y de esta, respectivamente. — Y para que conste y
transcribir en el Registro civil levantado la presente
acta, firmándola por mí y por los contratantes que no
faltan los testigos de que certifico. — José Casola — Pedro
Baral Costa — José Altim.

El acta transcrito queda archivée en el Registro civil en
el legajo de partidas justificantes de la sección de matrimonios.

El juez El Jefe Notario
Miguel Fontanella Juan Ruiz





Nº 188-
Oliveras 7º
1109 Jaime
con
Isabel Teresa
Aria de

En Caser de Adria a veinte y siete de Abril
de mil novecientos veinte y cuatro; se procedo a
inscribir el matrimonio canonico a que se
refiere el acta que copiado dice:— "En la Ciu-
dad de Genova a veinte y siete de Abril de mil
novecientos veinte y cuatro; hallandome yo el
inscrito D. Jose Grait Gran Abogado y Sec-
retario en la Iglesia del Mercedal a donde me
traslade como delegado del Sr. juez municipal
para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en
el articulo 77 del Código Civil, a la celebracion
de este matrimonio, sedado que a mi presen-
cia ha procedido el Presbitero D. Jose Blas a
unir en matrimonio canonico a D. Jaime
Oliveras Ferrer de veinte y cinco años, de esta-
do soltero natural de Desali casero de Adria
hijo legitimo de D. Juan y de Doña Angela y a
Doña Maria de Isabel Teresa de veinte y tres
años, de estado soltera natural de San Gregorio
vecina de Castellá hija legitima de D. Juan
y de Doña Francisca habiendo asistido como
testigos D. Miguel Teresa Ferrer y D. Juan
Casavella Gran vecinos de San Gregorio y Flora
respectivamente. = Y para que conste y
transcribir en el Registro civil levanto la
presente acta firmandola como el contrayen-
te y testigos primero por manifestar los
demás no haber de que certificar. = Jaime
Oliveras Ferrer = Miguel Teresa Ferrer y Ferrer =
Jose Grait."

El acta trascrita queda archivada en este Registro
civil en el legajo de partidas justificantes a la Sección
de matrimonios. = El testado = Ferrer = no vale

El juez
Miguel Ferrer

El secretario
Juan Ferrer





N.º 189 =
Julia Cuetuset
1807 Juan
nico
con
D. Juan

En el Juzgado de Casos de Audiencia de Sevilla y
ciudad de Sevilla de mil novecientos veinte y
cuatro se procede a inscribir el acto de
matrimonio que copiado dice: — "En
Casos de Audiencia de Sevilla y ciudad de Sevilla
de mil novecientos veinte y cuatro; hallán-
dome el infrascripto D. Jaime Balli au-
xilias del Registro civil en la iglesia pa-
roquial de Casos de Audiencia de Sevilla donde me tras-
lade como delegado nombrado por el Sr.
Jefe municipal para asistir en cum-
plimiento a lo dispuesto en el artículo
74 del Código civil, a la celebración del
matrimonio celebrado entre D. Fran-
cisco Julia Cuetuset y Dama María
Dusca y en virtud de orden del propio
Jefe de la: Que a mi presencia ha
procedido el Reverendo D. José Salva-
Olivera, cura parroquial de la referida Igle-
sia a unir en matrimonio canónico
a los expresados D. Francisco Julia Cue-
tuset de edad de cincuenta y dos años,
de estado casado, labrador, natural de Aledo
y vecino de Montfilla hijo legítimo de An-
tonio y de María y a Dama María Dusca
de edad de veinte y tres años, de estado vi-
uda de Carlos Lerrallonga de fallecido al Hos-
pital provincial en el mes de Abril del
año próximo pasado, natural y vecino de
Casos de Audiencia hijo de padre desconocido y
de Rosa Dusca hallando asistido al acto
a dicho acto los señores Miguel Benítez

y D. Pedro Brugie ambos mayores de edad y de
civil, el primero de Hoya y el otro de San Ilde-
fonso. — Y para que conste levanto la presente
acta de inscripción del mencionado matrimonio,
la cual será transcrita inmediatamente en
la sección de matrimonios, en el Registro civil
del juzgado municipal a los efectos del arti-
culo 77 del Código civil, firmándola conmigo
tanto como el primer testigo por haber manifi-
estado el segundo y los contrayentes no saber de
nada lo que certifico. — Miguel Pardo del = Jaci-
me Gallis =

El acta transcrita queda archivada en este
Registro civil en el legajo de partidas justifi-
cantes de la sección de matrimonios.

El juez
Miguel Jofre Anella

El Jueces
Juan Pardo

Nº 190 =
Reygent
Pant Pe
Vila Pi
gueras
Casamen } en la tarde de hoy a catorce de Mayo de
mil novecientos veinte y cuatro, se presen-
ta a inscribir el matrimonio canónico a que
se refiere el acta que copiado literal-
mente dice: — "En el pueblo de Montca-
l a catorce de Mayo de mil novecientos veinte
y cuatro; hallándonse el infrascrito D. Juan
Pardo Jueces del juzgado en la Iglesia ca-
tegral de Montcal con un traslado como
delegado nombrado por el Sr. juez municipal
para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en
el artículo 77 del Código civil, a la celebración
del matrimonio canónico entre D. Pedro Re-
ygent Pant y doña Casamen Vila Piguera,
por virtud de orden del propio juez de lo civil:



7
 Dado a mi pretension he procedido el Presbitero D.
 Magin Balcells Cura párroco de la referida
 Iglesia a unir en matrimonio canonico
 a los esposados D. Pedro Rebugent Paut, de
 edad de veinte y tres años, de estado soltero, de pro-
 fesion labrador, natural y vecino de Montecah,
 hijo legitimo de Feliciano y Concepcion y a
 Doña Carmen Vila Figueiras de edad de veinte
 y tres años, de estado soltera, natural y vecina
 de San Gregorio hija legitima de Pedro y Angela
 habiendo asistido además a dicho acto los
 testigos D. Pedro Pardo Xogay y el posei-
 dor Pujadas Vila ambos mayores de edad y vecinos
 de Montecah. — Y para que conste levanto
 la presente acta de descripción del expresado
 matrimonio, la cual será transcrita inme-
 diatamente en la Seccion de matrimonios,
 en el Registro civil del juzgado municipal
 a los efectos del artículo 77 del Código Civil,
 firmandola conmigo los contratantes y tes-
 tigos despues de celebrados de un contenido de
 que certifico. — Pedro Rebugent — Carmen
 Vila — Jose Pujadas Vila — Pedro Pardo —
 Juan Ruiz."

El acta transcrita queda archivada
 en este Registro civil en el legajo de
 partidas justificantes de la Seccion
 de matrimonios.

El juez
 Miguel Santanilla

El Escrivano
 Juan Ruiz





~~N.º 191 =
Domingo Juy
na Cayetano
col
Vill. Sant
Jaquina~~

En el juzgado de Sancti de Adrià de Noya, actu
de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro; se pro
cede a inscribir el matrimonio canónico a que
se refiere el acta que copiado dice: = En
el pueblo de Adrià de Noya y villa de Mayo
de mil novecientos veinte y cuatro; hallándose
el infrascrito D. Juan Puig Ferrer Sacerdote

N.º 191 =
Padrosa Co,
Vell Juyé
con
Lluis Serra
Ferrer

en el juzgado en la Iglesia parroquial de Adrià don
de me trasladé como delegado nombrado por el
Sr. Juy municipal para asistir en cumplimiento
de lo dispuesto en el artículo 74 del Código
Civil, a la celebración del matrimonio con-
venido entre D. Juy Padrosa Collell y Doña Fe-
rera Serra y en virtud de orden del pro-
pio Juy declaro: Que a mi presencia ha
presidido el Presbítero D. Ferrer Ferrer Sa-
cerdote de la referida iglesia a unir un
matrimonio canónico a los expresados D. Juy
Padrosa Collell de edad de 45 años de estado cel-
tero, natural de Arles y vecino de Adrià de oficio
labrador hijo legítimo de Pedro y Maria y a Do-
ña Ferrera Serra de veinte y ocho años
de edad natural y vecina de Bixà hija legítima
de Ferrer y de Maria habiendo asistido además
a dicho acto los testigos D. Pedro Puig Mas
y D. Francisco d'Aras ambos mayores de
edad y de este domicilio. = Y para que conste
levanto la presente acta de inscripción del
expresado matrimonio, la cual será trasmitida
inmediatamente en la Sección de matrimo-
nios, en el Registro civil del juzgado mu-
nicipal a los efectos del artículo 74 del Código
Civil, firmándola conmigo tan solo el segundo
testigo por haber manifestado el primero y

Da
na
Vila
Juy
Lluis
Serra



contrayentes sus calos. y que yo el Jueve
certifico. - Francisco del - Juan Thig."

El acta transcrita queda archivada en el
registro civil en el tomo de partidas por
Lificantes a la Seccion de matrimonios.



El Juez
Miguel Fontanella

El Notario
Francisco

Nº 192 =
Dalman Juan
on Cayetano
con
Vila Faust
Joaquina

1º Copia al 1880.
Apr 20 1941.

El el Juzgado de Caust de Adin a doce
y siete de Mayo de mil novecientos veinte
y cuatro; se procede a inscribir el matri-
monio canonico a que se refiere el acta
que copiada dice: - "En la ciudad de Jorona
a veintuno de Mayo de mil novecientos veinte
cuatro; hallandome yo el infrascrito D. Jose
Gait gran Abogado y Notario en la Iglesia
del Mercado a donde me trasladé como delegado
del Sr. Juez municipal para asistir, en
cumplimiento a lo dispuesto en el articulo
77 del Código Civil, a la celebracion de este
matrimonio, declaro que a mi presencia
ha precedido el P. Resbitero D. Joaquin Vila
a unir en matrimonio canonico a D. Caye-
tano Dalman Juana de veinte y cinco
años, de estado soltero natural de Montcalp
cerino de id hijo legitimo de D. Narciso y de
Dona Leonor y a Dona Joaquina Vila Gait
de veinte y un años, de estado soltera natural
de Castellá cerina de id hija legitima de D.

Juan y de Doña Dolores habiendo asistido como testigos D. Pedro Reixach Jordà y D. Sr. Dns Saguer Nosalans, mayores de edad y vecinos de Soneny y Adri respectivamente. = y para que conste y transcribirla en el Registro Civil levanto la presente acta firmada el 30 Junio los contrayentes y los testigos, de que certifico, de 1924 = Cayetano Dalmau - Joaquina Vila - Pedro Reixach - Pedro Saguer = "paci gratis" =

La acta transcrita queda archivada en este registro civil en el legajo de partidas justificantes de la Sección de matrimonios.



El Juez
Miguel Fontanella

El Secretario
Juan Sureda

Nº 193. En el Ayuntamiento de Soneny, Mallorca, a los 30 días del mes de Julio de 1924, en virtud de un expediente de matrimonios canónicos, se procedió a celebrar el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiado literalmente dice: = "En la ciudad de Soneny a diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos veintey cuatro; habiéndose yo el infrascrito el Sr. J. Saguer y Sr. Dalmau y Sr. Vila en la plaza del Caseró a donde me trasladé con delegados del Sr. Juez municipal, para asistir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del Código Civil, a la celebración de este matrimonio, declaro que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. José Masades a celebrar un matrimonio canónico a D. Andrés taler Llacant de edad de tres años, de edad cinco de María Colomer Martí que falleció en 7 de Diciembre de 1923.



en el acta que en cuyo registro consta unido el acta de union de familia natural de Montañés, vienes de id hijo legitimo de D. Agustín y de Doña Maria y a Doña M^{ta} de Boudas Guella hija de D^o y Doña Ana de estado soltera natural de Canet de Adri de una de las y mata hijo legitimo de D. Pedro y de Doña Maria habiendo asistido en sus bodas D. José Padrosa Plana y D. Juan Talo Torcau de vicinos de Canella de Torri y Canet de Adri respectivamente. y para que conste y transcriba en el registro civil cuanto la presente acta firmandola los contrayentes y los testigos, se que conste. = D^o Juan Talo = D^o Jose Guella = Jose Padrosa = Juan Talo = Jose Guella

El acta transcrito queda archivada en este registro civil en el legajo de matrimonios justificantes de la seccion de matrimonios.

El juez Miguel Fontanella El Jueve Juan Talo

Nº 194
 Qualquiera de los
 de Canet de Adri
 con
 Esteban Bosch
 de Canet de Adri
 1923

en Canet de Adri a nueve de Agosto de mil novecientos veintitrés; se procede a inscribir el matrimonio suscrito a que se refiere el acta que copiada se totalmente dice: = "En la Ciudad de Gerona a ocho de Agosto de mil novecientos veintitrés; D^o Juan Talo de oficio Jefe de la Iglesia del Sr. Cabal a donde me traslado como juez municipal para asistir, en cumplimiento

à la dispuesto en el artículo 74 del Código Civil, à la celebracion de este matrimonio declaro que à mi presencia ha procedido el Presbítero D. Juan Floret, coadyutor à un matrimonio canónico à D. Luígue Anabrich y Pólos de edad y estado años, de estado civil natural de Montevideo vecino de id hijo legítimo de José (difunto) y de Doña Catalina Cicerenti y à Doña María Gascoles Pólos vecina de diecinueve años, de estado civil natural de id vecina de Montevideo hija legítima de Pólos, difunto y de Doña María Cicerenti habiendo asistido como testigos D. Jaime Pólos de edad y D. Francisco de A. Pólos Marti ambos vecinos de edad vecino de Montevideo y el segundo de Pólos. = y para que conste y transcriba en el Registro civil levanto la presente acta firmada por el contrayente y los testigos, por no haber la contrayente y los testigos, de que certifica. = Carlos Reitz = Luígue Anabrich = Francisco de A. Pólos = Jaime Pólos."

El acta transcrito queda archivado en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la seccion de matrimonios.

El Juez
Miguel Castanella

El Testante
Juan Pólos





No 194 -
Ballell yuy
Juan
con
D. Maria
de
D. Maria

En Carret de Aden a once de agosto de
mil novecientos veinte y cuatro; lo procebe a
inscribir el matrimonio canonico a que
se refiere el auto que copiado dice: - "En
Carret de Aden a once de agosto de mil nove-
cientos veinte y cuatro; hallandome yo el in-
fante D. Jaime Gallo Lepanto, auxiliar del
Registro, en la Iglesia parroquial de Carret de
Aden de este vecino, donde me trabaje como
delegado nombrado por el Sr. Jefe municipal,
para asistir en cumplimiento a lo dispuesto
en el articulo 74 delCodigo civil, a la celebra-
cion del matrimonio canonico entre D. Juan
Ballell yuy y D. Maria de Arce y Alvarado
y en virtud de orden del propio Jefe de-
claro: que a mi presencia ha proceido el
Pastor D. Jose Belen Olivera para pa-
sarse a la referida Iglesia, a unir en ma-
trimonio canonico a los expresados D. Juan
Ballell yuy de edad de treinta y tres años,
de estado soltero, labrador, natural de San
Martin de Abasco y vecino de Carret de Aden
hijo legitimo de Juan y de D. Maria Magdalena
y a D. Maria de Arce y Alvarado de
edad de veinte y tres años de estado soltera
natural y vecina de Carret de Aden hija
legitima de Pedro y de Justina habitando
asistido ademas a dicho auto los testigos
D. Miguel Perez Ribes y D. Manuel Pach-
ertba ambos mayores de edad y vecinos de
este pueblo: - y para que conste, levante
la presente acta de inscripcion del expresado

matrimonio, la cual está transcrita inme-
diatamente en la sección de matrimonios del
Registro civil del juzgado municipal, a los efectos
del artículo 77 del Código civil, firmándose con-
vigo tan solo los testigos por haber manifestado los
contrayentes no haber de que certificar. — "Liznel
Dach = Vicenta Dach-estiba = Jaime Galbis."

El acta transcrito queda archivada en
este Registro civil en el legajo de actas
justificantes de la sección de matrimonios.

El juez
Miguel Fontanella

El fontanero
Juan Ruiz

N.º 195 } En la ciudad de Aduá a once de Agosto de mil
Juan } novecientos veinte y siete; se procede a inscribir
con } el matrimonio canónico a que se refiere el ac-
tante } ta que copiada dice: — "En el pueblo de Port a
Mercedes } once de Agosto de mil novecientos veinte y siete; ha-
y } bido por el infrascripto D. Juan Ruiz Fontanero del
juzgado en la Iglesia parroquial de Port de este
termino, a saber me traslado como delegado nom-
brado por el Sr. juez municipal para asis-
tir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo
77 del Código civil, a la celebración del matrimo-
nio celebrado entre D. Juan José Navarrel y D.
Mercedes Natlle Reig y en virtud de orden del Sr.
Sr. juez supra: Dado a mi presencia ha sido
firmado el Habilitado D. Francisco Ordoñez Curra-Parra
de la referida Iglesia, a venir en matrimonio
canónico a los expresados D. Juan José Navarrel
de edad de treinta y seis años de estado civil de



En Dolores, Citeba Mandrich que nació en Quint
 el 31 de Diciembre de 1907 en cuyo registro ci-
 vil consta el acta de defunción, natural
 y vecino de Quint hijos legítimos de Juan y
 Alberta y a Doña Mercedes Pabla Ruiz
 de edad de veinte y siete años de estado col-
 tera natural y vecina de Palgones hija le-
 gítima de Tomás y Febe, habiendo asis-
 tido además a dicho acto los testigos D. Juan
 Manella delos y D. Juan Manella y Manes
 ambos vecinos de este pueblo. - y para
 que conste, levanto la presente acta de
 inscripción del respectivo matrimonio,
 la cual será transcrita inmediatamente
 en la Sección de matrimonios en el Regis-
 tro civil del Juzgado municipal, a los
 efectos del artículo 77 del Código civil,
 firmando la presente con los testigos
 por haber manifestado los contrayentes
 no haber de todo lo que certifico. - Juan
 Manella = Juan Manella = Juan Ruiz"

El acta transcrito queda archiva-
 da en este Registro civil en el legajo
 de partidas justificantes de la Sección
 de matrimonios.

El Juez
 Miguel Guadalupe

El Actuario
 Francisco

Nº 197 -
 Villa Quintana
 por con
 Rosa Torres
 Aráez

En Sancti Spiritus a quince de Mayo
 de mil novecientos veinte y siete

1.ª copia extra; e. p. sobre e inscribit a la matriz
el 5 junio 1850. motivo canonico a que se refiere el
acto que copiado literalmente fue: — "En
Canet de Adri a quince de noviembre de
mil novecientos veinte y cuatro mil novecientos
veinte y cinco, a las once de la mañana en
oficial del Juzgado en la iglesia parroquial
de Canet de Adri donde me hallaba como
Delegado nombrado por el Sr. Juez mu-
nicipal para asistir, en cumplimiento
de lo dispuesto en el artículo 7.º del Código
Civil, a la celebracion del matrimonio con-
cluido entre D. Jose Vila Ferrutana y Do-
ña Mercedes Poch Ferrut y en virtud de or-
den del propio Juez declaro: que a mi pre-
sencia ha procedido el Presbitero D. Jose
Pala Curia parroco de la referida ige-
lia, a unir en matrimonio canonico
a los expresados D. Jose Vila Ferrutana de edad
de veinte y ocho años, de estado soltero, natural,
nacional y vecino de Canet de Adri hijo le-
gitimo de Juan natural de San Esteban de
Plana y de Dolores natural de Canet de
Adri y a Doña Mercedes Poch Ferrut de edad
de diez y ocho años, de estado soltera, sin profe-
sion especial natural de Adri y vecina de Canet
de Adri hija legitima de Juan de Castellá y
de Dolores de Canet de Adri habiendo asistido a
dicho acto los testigos D. Jose Poch
Clotet y D. Salvador Poch legal ambos su-
tos de edad y vecinos de este pueblo. — Y para que
conste, levante la presente acta de inscripcion del
referido matrimonio, la cual sera transcrita
inmediatamente en la Seccion de matrimonios



del Registro civil del juzgado municipal, a los efectos del artículo 77 del Código civil, por mandado convalido del contrayente y testigos de presencia de entorados y en contenido de que certifica. = José de los Remedios Pasch = José Rochas = Salvador Pasch = Jaime Gallis."

El acta transcrita queda archivada en el legajo de la Decisión de matrimonio.

El juez El secretario
 Miguel Quintanilla Juan Luis

Nº 198 - En Banet de Adri a veinte y tres de
 1709 acaoma Diciembre de mil novecientos veinte y
 Acaoma cuatro; se procede a inscribir el ma-
 y Jaime con trimonio canónico a que se refiere
 el acta que copiado literalmente
 de Arrengal dice: "En Banet de Adri a venti-
 tres de Diciembre de mil novecientos vein-
 timatro hallándonos yo el inscripito
 D. Juan Ruiz Secretario del juzgado en la Igle-
 sia parroquial de Banet de Adri donde me
 tros la de curso delegado nombrado por
 el Sr. juez municipal para asistir; en cum-
 plimiento de lo dispuesto en el artículo
 77 del código Civil, a la celebración del ma-
 trimonio convenido entre D. Jaime Acaoma
 y Acaoma y D.ª Luisa Arrengal Epizal y
 en virtud de orden del propio juez de cravo:
 que a mi presencia ha procedido el Presbítero

De José Balon Cura párroco de la referida yglesia
a unir en matrimonio canónico a los expresados
D. Jaime Bosacoma Bosacoma de edad de treinta
años, de estado soltero, labrador natural y veci-
no de Cant de Adri hijo legítimo de alliguel
y de Emilia ambos naturales de Cant de Adri
y a D^{na} Luisa Armengol Espigal de edad veinti
y cinco años, de estado soltera natural y vecina
de Cant de Adri hija legítima de Pedro na-
tural de Cant de Adri y de Maria de
Cant de Adri habiendo asistido a temer
a dicho acto los testigos D. Lorenzo Casell Mo-
dell y D. Miguel Sabatosa Gallis ambos
mayores de edad y vecinos de este distrito.
Y para que conste, levanto la presente acta de la inscrip-
cion del expresado matrimonio, la cual sera transcri-
ta inmediatamente en la seccion de matrimonios del
Registro civil del juzgado municipal a los efectos del arti-
culo 77 del Código civil firmandola conmigo los contraye-
tos no haciendolo los testigos por manifestas no saber de todo
lo que yo el Secretario Certifico = Jaime Bosacoma =
Luisa Armengol = Juan Ruiz."

El acta transcrito queda archivada en
este Registro civil en el legajo de partidas justificantes
de la seccion de matrimonios.

El Juez
Miguel Fontanella

El Secretario
Juan Ruiz

Cant de Adri
el día de
de 1924.
Verificado
L.



En Cart de Adria a vinteyocho de febrero de mil
novecientos vinticinco, se procede a inscribir el
matrimonio canonico que se refiere el acta que
copiada literalmente dice: En el pueblo
de Cart de Adria a veinte y ocho de febrero de
mil novecientos vinticinco: hallandome yo
el infrascrito D. Jaime Tallis Auxiliar del Juguado
en la Iglesia parroquial de Cart de Adria donde
me trasladé como delegado nombrado por el Sr. Juez
Municipal para asistir, en cumplimiento de lo
dispuesto en el artículo 27 del código Civil, a la
celebración del matrimonio conveuido entre
D. Francisco Reixach Junca y D.^a Clara Pallarols Bell
loch y en virtud de orden del propio Juez declaro:
que a mi presencia ha procedido el presbítero D.
Jose Salou Cura párroco de la referida Iglesia,
a unir en matrimonio canonico a los expresados
D. Francisco Reixach Junca de edad de veinte y dos
años, de estado soltero, labrador natural y vecino
de Ginesta hijo legítimo de Estiquel y Dolores natu-
rales de Ginesta: y a D.^a Clara Pallarols Bell loch
de edad de diez y nueve años, de estado soltera
natural y vecina de Cart de Adria hija legíti-
ma de Francisco y Dolores naturales de Cart de
Alcanalpe respectivamente habiendo asistido
además acto los testigos Don Vicente Bach esteba
y D. Emilio Pallarols ambos mayores de edad y veci-
no el primero de Ginesta y el segundo de Cart de Adria
- Y para que conste, levanto la presente acta de la ins-
cripción del expresado matrimonio, lo cual será
transcrito inmediatamente en la Sección de ma-
trimonios del Registro civil del Juguado municipal

111
i los efectos del artículo 77 del código civil, firman
dola conmigo los contrayentes y testigos después de
enterados de su contenido, de que certifico. = Francisco
Reixach = Elvira Pallarols = Eulio Pallarols =
Vicente Bache esteva = Jaime Gallis.

El acta transcrita queda archivada en este Regis-
tro civil en el legajo de partidas justifican-
tes de la sección de matrimonios.

El juez
Miguel Fontanella

El Secretario
Juan Ruiz

En Cant de Adri a quinze de Abril de mil nove-
nto y doscientos veinticinco, se procede a inscribir el ma-
trimonio canónico a que se refiere el acta que
corresponde copiada dice: =

Vicente En la ciudad de Gerona a doce de abril de mil nove-
cientos veinticinco; hallándome yo el infrascrito D. José
Gómez del Grauat Gran, abogado y secretario en la iglesia del Rey
señalada de cadal a donde me trasladé como delegado del juez munici-
pal para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el
artículo setenta y siete del código civil a la celebración de
este matrimonio declaro que a mi presencia ha procedido
el presbitero D. José Borras matrimonio canónico a D.
Vicente Oliveras Coronina de veintiocho años, de estado soltero
natural de Falgans (P. obispo de Campmajor) vecino de
Montcalp (Cant de dri) hijo legítimo de D. Guillermo
y de Doña Beresa y de Doña Maria Comas Soldevila de
veinte años, de estado soltero natural de Bruit (Vich)
vecino de Montcalp (Cant de Adri) hija legítima de D.
Rafael y Doña Beresa habiendo asistido como testigos D.
Pedro Bóquer Boschacoma y de Jaime Bosch Vila ambos
mayores de edad y vecinos de Adri y para que con



y transcribir en el registro civil levante la presente
 acta firmándola los contrayentes y solo el primer
 testigo por decir no saber el otro, que certifico
 = Vicente Oliveras = Maria Comas = Pedro Aguir
 = Maria Comas = José González
 = El acta transcrito queda archivada
 en esta registro civil en el legajo de partidas jus-
 tificantes de la sección de matrimonios. = El
 añadido = 7 a union = cal: que el til-
dato = Maria Comas.

El juez
 Miguel Fontanella

El Secretario
 Francisco

10201

En Banet de Dordoi a veinte y dos de abril 1925;
 se procede a inscribir el matrimonio canónico a que
 se refiere el acta que copiada literalmente dice: =
 En el pueblo de Banet de Dordoi a veinte y dos de abril
de mil novecientos veinte y cinco, hallándose
 yo el inscrito D. Jaime Galles acufilador del Juzgado
 en la iglesia parroquial de dicho pueblo de este termino,
 donde me trasladé como delegado nombrado por el
 señor Juez Municipal para asistir, en cumplimiento
 de lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la cele-
 bración del matrimonio convenido entre D. Salvador
Bassals Espigol y D.ª Mercedes Estrach Burdoy y en vir-
 tud de orden del propio Juez declaro: que a mi presen-
 cia ha procedido el presbítero D. José Balau Oliveras
 cura parroco de la referida iglesia a unir en matrimo-

mis canónicos a los expresados D. Salvador Bossols
Espigal de edad de treinta y cinco años de estado
soltero de profesión labrador natural de Banet de
adri vecino del expresado pueblo hijo legítimo de
D. Juan Bossols y de D.ª Angela Espigal y a D.ª Mercedes
Estrach Burdoy de edad de treinta y cuatro
años de estado soltera natural de Banet de adri veci-
na del mismo pueblo hija legítima de D. Grego-
rio Estrach y de D.ª Dolores Burdoy habiendo asistido
además a dicho acto los testigos D. José Burdoy Bautó
y de Enrique Bossols Espigal ambos mayores de edad
y vecinos de este distrito. y para que conste libro la
presente acta de inscripción del expresado matrimonio
la cual será transcrita inmediatamente en la se-
cción de matrimonios del Registro civil del Juzgado
municipal, a los efectos del art 77 del Código civil; fir-
mándola conmigo los contrayentes y el segundo tes-
tigo por haber manifestado el primero no saber de que
artificio. = Salvador Bossols = Mercedes Estrach =
Enrique Bossols = Jaime Gallis.

El acta transcrita queda archivada
en este Registro civil en el legajo de partidas
justificantes de la sección de matrimonios. = El
titular = el Alcalde = no vale =

El juez
Miguel Fontanella

El Secretario
Juan Ruiz

N.º 202 = En Banet de Adri a veinte y seis de Abril
de mil novecientos veinte y cinco; se procede a in-
scribir el matrimonio canónico a que se refiere
con el acta que copiado testualmente dice: = En el



Garangau Boix
Bartrami

pueblo de Odrri a veinte y seis de abril de mil novecientos veinte y cinco: hallandome yo el infrascrito D. Juan Luig Ferrer Secretario del Juzgado en la iglesia parroquial de Odrri, donde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. Juez Municipal para asistir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Código civil, a la celebración del matrimonio convenido entre D. Luis Bartrami Aracaula y D.^a Gertrudis Garangau Boix, y en virtud de orden del propio Juez declaro: que a mi presencia ha precedido el Presbítero D. Narciso Barberis Lura parroco de la referida iglesia a unir en matrimonio canónico a los expresados D. Luis Bartrami Aracaula de edad de veinte y seis años, de estado soltero, natural y vecino de Odrri, de oficio labrador hijo legítimo de José natural de San Mateo de Llimana y Carmen Aracaula natural de San Bartolomé de Llimana y a D.^{na} Gertrudis Garangau Boix de edad de veinte y cinco años, de estado soltera, natural y vecina de San Bartolomé de Llimana hija legítima de Pauli natural de San Clemente de Amer y de Maria natural de Cogolló habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. Ramon Boquer Basacoma y D. Pedro Cubells Esteba ambos mayores de edad y vecinos el primero de Odrri y de San Vicente de Tomós el segundo. = y para que conste, levanto la presente acta de la inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios del Registro civil del Juzgado municipal, a los efectos del artículo 27 del Código civil, firmandola conmigo

tan solo el primer testigo por haber manifestado
el otro y los contrayentes no saber, de que certifico.
= Simón Boquer = Juan Puig =

El acta transcrita queda archivada
en este Registro civil en el legajo de partidas justifi-
cantes de la Sección de matrimonios.

M. Puig
Miguel Fontanella

M. Fontanella
Juan Puig

Nº 203 En Caser de Odri a quince de junio de
1925 a las diez y cinco de la tarde, se procedió
a inscribir el matrimonio civil
entre D. Pedro Boquer Bosacoma y Doña Pilar
Grabalosa Borrent y en virtud de orden del Sr.
Jefe de la Sección de Matrimonios, se declara que a mi presencia
ha sido celebrado el matrimonio civil entre
los expresados D. Pedro Boquer Bosacoma de edad de veinte y siete años,
de estado soltero, natural de Odri, hijo legítimo de José y Josefa
naturales de Odri, y a Doña Pilar Grabalosa Borrent de edad de veinte años,
de estado soltera, natural de Odri, hija legítima de José y Josefa
naturales de Odri.



natural y vecina de Montcalp hija legitima de Francisco natural de Montcalp y de Berceza del ~~del~~, ~~habiendo~~ asistido ademas a dicho acto los testigos D. Francisco Brugada Bosacoma y D. Juan Bassols Bosacoma ambos mayores de edad y vecinos de acto distributo. = Y para que conste levantando la presente acta de inscripcion del expresado matrimonio, la cual sera transcrita inmediatamente en la seccion de matrimonios, en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del articulo 77 del ~~del~~ civil, firmandola con

la firma de los contrayentes y testigos y de todo lo que en junio 1825 yo el Secretario certifico. = Pedro Laguer = Pedro Grabulosa = Francisco Brugada = Juan Bassols = Juan Ruiz. El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la Seccion de matrimonios.

El Juez

El Secretario

Miguel Fontanella

Juan Ruiz

Nº 204 = En Cavet de adri a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco; a propuesta de inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el acta que copiado totalmente dice: = "En el pueblo de Cavet de adri a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco; hallandome el infrascripto D. Jaime Gallis Excmo. auxiliar del Juzgado en la Iglesia parroquial de Cavet

de este donde me traslado como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 del Código civil a la celebración del matrimonio convenido entre D. Emilio Pallarols Pallarols y Doña Jacquina Bosch Puigdemont y en virtud de orden del Sr. Juez, Decano: que a mi presencia ha procedido el Sr. Emilio D. José Felou - cuya madre es la señora Jacquina a unir en matrimonio canónico a los expresados D. Emilio Pallarols Pallarols de edad de veinte y tres años, de estado soltero, labrador natural y vecino de Canot de Ader hijo legítimo de Francisco y Dolores y a Doña Jacquina Bosch Puigdemont de edad de veinte años, de estado soltera, natural y vecina de Ader hijo legítima de Juan y Leonor, siendo presentes asistidos además a dicho acto los testigos D. Estanislao Pallarols y D. Borcayo Bosch, de diez y nueve años y treinta y seis respectivamente y vecinos de este distrito. = Y para que conste se levanta la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será tramitada inmediatamente en la Sección de matrimonios, en el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del artículo 79 del Código civil, firmándose con arreglo los correspondientes y el primer testigo no habiéndose el otro por no haber, de todo lo que yo el Delegado escribo. = Emilio Pallarols Pallarols = Jacquina Bosch Puigdemont = Estanislao Pallarols Pallarols = Jaime Vallés."

El acta tramitada queda archivada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la Sección de matrimonios.

El juez
Miquel Fontanella

El Secretario
Juan Puig



Nº 205
En Canet de Odrío a diez y siete de Octubre
de mil novecientos veinte y cinco, se procede a
inscribir el matrimonio canónico a que se
refiere el acta que copada dice: — "En
Canet de Odrío a diez y siete de Octubre de
mil novecientos veinte y cinco: hallándome
yo el infrascrito Don Jaime Callis Espuña
Juez municipal de este termino, en la iglesia
parroquial de Canet de Odrío del mismo,
donde me trasladé para asistir a la celebra-
ción del matrimonio convenido entre Don José
Goler Sumalla y Doña María Buxasa Cas-
mitja en virtud del aviso previo que de los
mismos recibí en debida forma; Declaro: que
a mi presencia ha procedido el Presbítero D
Luis Padrosa Obispo Cura Vicario de la refe-
rida iglesia a unir en matrimonio canóni-
co a los expresados D. José Goler Sumalla de
edad de veinte y siete años, de estado soltero,
labrador natural de Montcalp y vecino de
Canet de Odrío hijo legítimo de David y Gar-
garita y a Doña María Buxasa Casmitja
de edad de veinte y cinco años de estado sol-
tera sin profesión especial natural de S. Miguel
de Campmajor y vecina de Canet de Odrío
hija legítima de Juan y María habiendo
asistido además a dicho acto los testigos D. Joa-
quín Pachestela y D. Bartolomé Callis am-
bos mayores de edad y de acto domicho
— y para que conste, levanto la presente
acta de inscripción del expresado matrimo-
nio, la cual será transcrita inmediatamen-

ta en la Sección de matrimonios del Registro civil, firmándola con sólo los testigos por haber manifestado los contrayentes no saber de todo lo que certifico. — Joaquín Bode este = Bartolomé Callis = Jaime Callis. //

El acta transcrita queda archibada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de matrimonios. — El afeido = 7 afeidi-
has del = vale

El juez
Miguel Fontanella

El Secretario
Francisco

Nº 206 En Canet de Obedi a 24 de Octubre de 1925; se
Carola Bosch a inscribir el matrimonio canónico a
que se refiere el acta que copiada dice: —
con 11- En el pueblo de Obedi a veinte y cuatro de
Nauzell Octubre de mil novecientos veinte y cinco, halla
Capell dome el infrascrito D Juan Ruiz Secretario del
Municipal Sagado en la iglesia parroquial Obedi donde me
trasladé como Delegado nombrado por el Sr. Juez
municipal para asistir en cumplimiento a la
dispuesto en el artículo 17 del Código civil, a la
celebración del matrimonio convenido entre D José
Carola Bosch y Doña Donserrat Nauzell Capell
y en virtud de orden del propio Juez, Declaro: que
a mi presencia ha procedido el Presbítero D
Isidro Parleris Sabador Cura parroco de la referida
iglesia a unir en matrimonio canónico a los expro-
sados D José Carola Bosch de edad veinte y cua-
tro años, de estado soltero labrador, natural y
vecino de Obedi hijo legítimo de Joaquín y Joa-
quina naturales de Cartella y San Madir respecti-
vamente



tivamente y a Doña Conserrat Baurell Capell de edad de veinte y un años de estado soltera sin profesión especial natural y vecinal de Biert hija legítima de Pedro y Cenge la naturales de Odri y Biert respectivamente habiendo asistido además a dicho acto los testigos D Gerardo Bosch Febrega y D Pedro Camps ambos mayores de edad y vecinos el primero de Odri y de Sorto el segundo. — y para que conste levanto la presente acta inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la sección de matrimonios, de el Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmandola conmigo el contratante y su esposa y los testigos no lo certifican por manifestar no saber de todo lo que certifican. — José Carolá. — Juan Puig»

El acta transcrita queda archibada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la Sección de matrimonios.

El juez
Miguel Fontanella

El Jefe de Sección
Juan Puig

Nº 207 En Banet de Odri a 14 de Noviembre de 1925
Fue el Sr. Jefe de Sección a inscribir el matrimonio canónico
celebrado con a que se refiere el acta que copiada dice: —
En el pueblo de Banet de Odri a catorce
de Noviembre de mil novecientos veinte y

cinco; hallándome el infrascrito de D. Excmo. Ca-
llis Espuña auxiliar del Registro civil en la iglesia
parroquial de Canet de Odri donde me trasladé
como Delegado nombrado por el Sr. Juez munici-
pal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto
en el artículo 77 del Código civil a la celebración
del matrimonio convenido entre D. Pedro Lubi Vila
y Doña Joaquina Buxasa Ubasmitja y en virtud de
orden del propio Juez Dado: que a mi presencia
ha procedido el Presbítero D. José Balon Olivarias cura
parroco de la referida iglesia a unir en matrimonio
canónico a los expresados D. Pedro Lubi Vila de edad de
veinte y nueve años de estado soltero natural de
Santa Pau y vecino de S. Miquel de Camp-
major de oficio labrador hijo legítimo de D. Juan
natural de S. Miquel de Campmajor y de D.ª Maria
de Granollen de Rosacorba y a Doña Joaquina
Buxasa Ubasmitja de edad veinte y tres años de
estado soltero natural de S. Miquel de Campmajor
y vecina de Canet de Odri hija legítima de D. Juan
natural de Andorra y de D.ª Maria de Beguda
habiendo asistido además a dicho acto los testigos D.
José Lober Sumalla y D. Jaime Quessa Jolles
ambos mayores de edad y vecinos de Canet de
Odri y de Santa Pau el segundo. = Para que conste
levanto la presente acta de inscripción del expresado
matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente
en la sección de matrimonios, en el Registro
civil del Juzgado municipal a los efectos del artículo
77 del Código civil firmándola conmigo ni con-
trayentes ni testigos por haber manifestado no saber
de que certifico. = El acta transcrita queda ar-
chivada en este Registro civil en el legajo de par-
tidas justificantes de la Sección de matrimonios.



Canet de Obedi

de este distrito. = El otorgado = 7 Junio 1925

Visitado
L

El Jefe
Miguel Santanella

El Secretario
Juan Luis

112 208
D. Salvador
García

En Canet de Obedi a 4 Enero de 1926; se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiada dice: = "En la ciudad de Gerona a dos de enero de mil novecientos veintiseis; hallándome yo el infrascrito D. José Grahit Gran abogado y Secretario en la iglesia parroquial del Mercadal donde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. Juez Municipal para asistir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil a la celebración del matrimonio convenido entre D. Salvador Colom Vilanova y Doña Luisa Ferridor Goler y en virtud de orden del propio Juez declarado: que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. Juan Koret Cura vicario de la referida iglesia a unir en matrimonio canónico a los expresados D. Salvador Colom Vilanova de edad de veinte y cinco años de estado soltero natural de S. Bartolomé Gatalon Inssegueda y vecino de S. Esteban de Illesmana, hija legitima de Jose y Conxelo y a D.ª Luisa Ferridor Goler de edad de veinte y cuatro años de estado soltera natural de Canet de Obedi y vecina de id. hija legitima de Esteban y

Ingracia habiendo asistido además a dicho
acto D. Esteban Bosch Abudich y D. Fernando
Bosques Ladia, vecinos de Granollers de Ro-
cacorba (S. Martín de Llermana) y de Cor
respectivamente y el padre del contrayente,
= y para que conste, levanto la presente acta
de la inscripción del expresado matrimo-
nio del Registro civil del Juzgado munici-
pal, a los efectos del artículo 17 del Código
civil firmándolo con miso. todos los presen-
tes doy fe = Salvador Colom = Luisa Bei-
xidor = Esteban Bosch = Fernando Bosques
= José Colom = José Grait.)

El acta transcrita queda archivada en
este Registro civil en el legajo de partidas
justificantes de la Sección de matrimonios.

El Juez
Miguel Fontanella

El Secretario
Juan Suro

N.º 202 - Canet de Tordera a 13 de Febrero de 1926; se por-
N.º de expediente } cede a inscribir el matrimonio canónico a que
N.º de expediente } se refiere el acta que copiada dice: = En el
N.º de expediente } pueblo de Canet de Tordera a trece de Febrero de
N.º de expediente } mil novecientos veinte y seis; hallándome yo el
N.º de expediente } infrante D. Jaime Callis auxiliar del Juzgado
N.º de expediente } en la Iglesia parroquial de Canet de Tordera a don-
de me trasladé como delegado nombrado por el
Sr. Juez municipal para asistir, en cumplimiento a
lo dispuesto en el artículo veintea y seis del Cód-
go civil, a la celebración de este matrimonio, declaro
lo que a mi presencia ha procedido el Presbítero
D. José Palau Oliveras cura párroco de dicho pueblo



a unir en matrimonio canonico a D. Francisco Bosch Stengelalt, de treinta y cinco años; de estado soltero natural de lloria y vecino de Canet de Odri de oficio labrador hijo legitimo de Salvio natural de lloria y de Catalina natural de lloria ya D.^a Stengela Fuster Ubaegur de veinte y ocho años de estado soltera sin profesion especial natural de Canet de Odri vecina Canet de Odri hija legitima de D. Ysidro Fuster y de Doña Rosa Ubaegur habiendo asistido como testigos D. Jeronimo Bosch y D. Juan Cermenjal Obpasch ambos vecinos de Canet de Odri = Ej. para que conste y transcribir en el Registro civil levanto la presente acta firmanola milos contrayentes na los testigos de que certifico = Jaime Ballis."'

El acta transcrita queda archibada en este Registro civil en el legajo de portidas justificantes de la Seccion de matrimonios.

El Sacerdote
Juan Pico

El J. y
Miquel Fontanella

L.º 2/0 Canet de Odri 13 de Obargo de 1926; se procede a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el acta que copiada dice: = " En el pueblo de Rocacorba a trece de Obargo de mil novecientos veinte y seis; hallandeme yo el infrascripto D. Jaime Ballis auxiliar del Sargado en la

511

Iglesia de Bocacorba a donde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setenta y siete de Código civil, a la celebración de este matrimonio, dedado que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. Juan Panto Regente de dicha Parroquia a unir en matrimonio canónica a D. Gregorio Panto Callés de cincuenta años, de estado soltero de oficio labrador natural de Granollers de Bocacorba vecino de Bocacorba hijo legítimo de D. Pedro natural de Sanil de Finestras y de Doña Francisca de S. Esteban de Glemana y a D. Dolores Esteban de veinti y dos años, de estado soltera sin profecion repual natural de Biert vecina de Biert hija legítima de D. Esteban natural de Bojarrol y de Doña Carmen de Porqueras habiendo asistido como testigos Francisco Panto natural y vecino de Granollers de Bocacorba y Juan Planells vecino de Comte de elbrí ambos mayores de edad = y para que conste y trascriba en el Registro civil, levanto la presente acta firmandola ni los contrayentes ni los testigos por haber manifestado no saber, de que certifico =
= Jaime Callis."

El acta trascrita queda archibada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la Sección de matrimonios.

El Juez
Miguel J. Sureda

El Presbítero
Juan Panto



№ 211
Español
con
Gerra Puig
Joaguina

En Sancti de Obedri a 11 de abril de 1926; se procede a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el acta que copiada dice:— En el pueblo de Sancti de Obedri a catorce de abril de mil novecientos veinte y seis; hallandome yo el infrascrito D Juan Puig Secretario del Juzgado en la iglesia parroquial de Sancti de Obedri a donde me trasladé como delegado ombrodo por el Sr. Juezy para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo setenta y siete del Código civil, a la celebracion de este matrimonio; declaro que a mi presencia ha procedido el Presbitero. D José Don y Oliveras / matrimonio canonico a D Narciso Esporch Obashobio de veinte y cuatro años; estado soltero natural de Sancti de Obedri vecino de Sancti de Obedri hijo legitimo de D Juan Canet de Obedri y de Doña Maria Obashobio de S. Martin de Gilemana y a D. Joaguina Gerra Puig de veinte y dos años de estado soltero natural de S. Martin de Gilemana vecino de idem hija legitima de D Miquel Gerra y de Doña Maria Puig habiendolo asistido como testigos Miquel Bosch Buguie y de Juan Calratosa Fabrellas ambos mayores de edad y vecinos de este distrito — y para que conste y transcribir en el Registro civil, levanto la presente acta firmada de los contrayentes y el segundo testigo por haber manifestado ~~los~~ ^{los} ~~testigos~~ que autentica — Narciso Esporch — Juan Calratosa — Juan Puig — El acta transcrito que archibada en este Registro civil en el legajo de portadas justificantes de la Seccion de matrimonios. — / ⁷

= a veint en = vale y tambien el corrigido = los de
nos, y el aucto = (?) no labor = tambien vale

El juez
Miguel Fontanella

El Secretario
Juan Quij

L.º 212
Fontanella
Joaquin
con
Call Ventura
Rosa

En Carnet de Obedi a veinte de abril de 1926; se pro-
cede a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere
el acta que copiada dice. = "En el pueblo de Obontcalp
a veinte y cuatro de abril de mil novecientos veinte y
seis; hallandome yo el infrascrito D. Obisguel Fontanella
Obisga en la Iglesia de Obontcalp a donde me trasladé
como Juez municipal para asistir, en cumplimiento
to a lo dispuesto en el artículo setenta y siete del
Código civil a la celebración de este matrimonio;
deda lo que a mi presencia ha proadido el Presbi-
tero D. Obisguin Balcells Cura parroco a unir en
matrimonio canonico a D. Joaquin Fontanella de
quer de treinta y cuatro años; de estado soltero; de pro-
fesion carpintero natural de Obontcalp vecino de
Obontcalp hijo legitimo de D. Obisguel y de Doña Cata-
lina ya Doña Rosa Call Ventura de treinta y dos
años de estado soltero natural de San aniol de
Finestras vecina de Obontcalp hija legitima de D.
Juan y de Doña Dolores habiendo asistido como tes-
tigos Pedro Armengol Rebugent y Ysidra Call Ventu-
ra ambos mayores de edad y vecinos de este distrito
= y para que conste y transcribir en el Registro civil
levanto la presente acta firmandola tan solo el
contrayente por haber manifestado la contrayente y
testigos no saber de que certificado = Joaquin Fontanella
= Obisguel Fontanella." El



acta transcrita queda archibada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la Seccion de matrimonios.

El juez
Miguel Fontanella

El Actuario
Juan Ruiz

Nº 213 =
Hemis ...
Pera
con
Grabalosa ...
Joaquina

En Canet de Odris a veinte y nueve de Junio de 1926; se procede a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el acta que copiada dice = "En Canet de Odris a veinte y nueve de Junio de mil novecientos veinte y seis; hallandome yo el infrascrito D. Jaime Callis Espuña auxiliar del juzgado en la yglesia parroquial de Canet de Odris a donde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. juez municipal para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código civil, a la celebracion de este matrimonio delado que a mi presencia ha procedido el Presbitero D. Jose Palau Oliveras Cura parroco a unir en matrimonio canonico a D. Pedro Encencio Bosch de veinte y cuatro años; de estado soltero natural de Canet de Odris vecino de Canet de Odris hijo legitimo de D. Francisco Encencio y de D. Estengela Bosch y a D.ª Joaquina Grabalosa Sallis de veinte y uno años de estado soltera natural de Canete de Odris vecina de Canet de Odris hija legitima de D. Jose

En el Cantón de Obispo de la Parroquia de San Francisco de Sales habiéndose celebrado el matrimonio civil de D. Manuel de los Angeles y de Doña Francisca Gallis habiendo asistido como testigos D. Juan Obencio y D. Enrique Plana Fuster ambos mayores de edad y vecinos de este distrito = y para que conste y transcribir en el Registro Civil, levante la presente acta firmando la tan solo el segundo testigo por haber manifestado el otro y los contrayentes no saber de que certificado = Enrique Plana Fuster = Jaime Gallis."

El acta transcrita queda archibada en este Registro Civil en el legajo de partidas justificantes de la sección de matrimonios



El juez
Miguel Fontanelle

El Secretario
Juan Guig

Nº 214 En el Cantón de Obispo a 16 de Agosto de 1926; comparece el Sr. D. Manuel de los Angeles con que se refiere el acta que copiada literalmente dice: "En el Cantón de Obispo a quince de Agosto de mil novecientos veintiseis; hallándame yo el infrascrito D. Jaime Gallis Esquina auxiliar del Juzado en la iglesia parroquial de este pueblo a donde me trasladé como delegado nombrado por el Sr. Juez para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código Civil, a la celebración de este matrimonio, de lo que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. José Colón Olivares Cu"



ro parrolo de dicho pueblo a unir en ma-
 trimonio canónico a D. Miguel Fuster abax
 que de veinte y ocho años de estado soltero
 natural de Canet de Odrí vecino de Canet de
 Odrí hijo legítimo de D. Pedro Fuster y de
 D.^a Rosa Masquer y D.^a Margarita Blana
 Fuster de de veinte y ocho años de estado
 soltera natural de Canet de Odrí vecina
 de Canet de Odrí hija legítima de D. Pedro Pla
 nias y de D.^a Angela Fuster habiendo asistido
 como testigos D. Pedro Boschdement Brugui y
 D. Pedro Menni y porch ambos mayores
 de edad y vecinos de este distrito = y para
 que conste y transcribir en el Registro civil
 levante la presente acta firmándola los
 contrayentes y el primer testigo por manifi-
 estar el otro no saber, ~~de que~~ certifico =
 Miguel Fusti = Margarita Blanas = Pedro
 Boschdement = Jaime Gallis?

El acta transcrita queda archilada en este
 Registro civil en el legajo de partidas
 justificantes de la seccion de matrimonios



El juez
 Miguel Fuster

El secretario
 Juan Ruiz

No 215 En Canet de Odris a diez y siete de Octubre de mil
Casademont novcientos veinte y seis; se procede a inscribir el
Fontanella matrimonio canonico a que se refiere el acta que
Juan con copiada dice: " En Canet de Odris a diez y siete
de Octubre de mil novcientos veinte y seis; ha
Carmen llandome yo el infrascrito Don Jaime Vallis Es
putna auxiliar del Juzgado Juz municipal de
esta termino, en la yglesia parroquial de Canet
de Odris del mismo, donde me trasladé para
asistir a la celebracion del matrimonio con-
venido entre Don Juan Casademont Fontan-
ella y Dona Carmen Albarti Enrila en virtud
del aviso previo que de los mismos recibí en
debida forma; Declaro: que a mi presencia
ha procedido el Presbitero D. Jose Galall Olivas
cura parroco de la referida yglesia a unir
en matrimonio canonico a los expresados
D. Juan Casademont Fontanella de edad de
veinte y nueve años de estado soltero natu-
ral y vecino de Canet de Odris de oficio
labrador hijo legitimo de Lorenzo y de Fran-
cissa y a Dona Carmen Albarti Enrila de edad
de veinte y ocho años de estado soltera natu-
ral de Granollers de Rocacorba hija legitima
de Lorenzo y de Maria habiendo asistido a de-
mas dicho acto los testigos D. Jacinto Font
Carmargan y D. Pedro Mencia Bonh ambos ma-
yores de edad y vecinos de este pueblo. Y para
que conste levanto la presente acta de inscripcion
del expresado matrimonio, la cual sera trans-
crita inmediatamente en la Seccion de matri-
monios del Registro civil del Juzgado munici-
pal a los efectos del articulo 77 del Código
civil firmadola conmigo ni los contrayentes



Canet de Adri
4 Diciembre
1936
Visitado

ni los testigos por haber manifestado no
saber de todo lo que yo el Secretario certifica
= Jaime Collis ="

El acta transcrita queda adhibida en este Re-
gistro civil en el legajo de partidas justifi-
cantes de la seccion de matrimonios.



El Juez
Miguel Gortanella

El Secretario
Francisco

No 2 16
Eliseo Pina
Francisco
con
Rosa Carrero
Alfonso
1ª copia
11 libro 1122
2ª copia
Mayo 1939

En Canet de Adri a diez de Enero de mil novecien-
tos veinte y siete; se procede a inscribir el
matrimonio canonico a que se refiere el acta
que copiada dice: = "En Canet de Adri a diez
de Enero de mil novecientos veinte y siete;
hallandome yo el inscruito D. Jaime Collis
Espina auxiliar de Registro civil en la oficina
de Canet de Adri a donde me trasladé co-
mo Delegado nombrado por el Sr. Juez para
asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el
articulo setenta y siete del Código civil, a la
celebracion de este matrimonio, de dato que
a mi presencia ha procedido el Presbitero
D. Jose Palou Oliveras auxiliar en el matrimonio
canonico a D. Francisco Clement Pinos de trein-
te años; estado soltero natural de Vigo de
Oficio parriquinero natural vecino de Gerona
hija legitimo de D. Miguel Clement y de Dona

Geomet Binas y a Doña Vicenta Bosa Carreras
de veinte años de estado soltera natural
de Canet de Odrri vecina de Canet de Odrri
hija legítima de D. Francisco Bosa y de Doña
Isa Jacquina Carreras habiendo asistido
como testigos D. Antonio Fernandez y D.
Clemente Dominguez ambos mayores de edad
y vecinos de Gerona. Y para que conste y
transcribir en el Registro civil, levanto
la presente acta firmándola los contra-
yentes y los testigos de certificado = Francisco
Clement = Vicenta Bosa = Antonio Fernan-
dez = Clemente Dominguez = Jaime Callis.

El acta transcrita queda archi-
vada en este Registro civil en el legajo
de partidas justificantes de la sección de
matrimonios = los libros = el = natural =
no calca



El Juez
Miguel Fontanella

El Jefe
Juan Díaz

217
Menció Plaus
702
con
D. José María
Pita

En Canet de Odrri a 15 Enero de 1921; se reproduce
a inscribir el matrimonio canónico a que se
refiere el acta que copiada dice: "En Canet de
Odrri a quince de Enero de mil novecientos veinte
y siete; hallándome yo el infrascrito D. Jaime
Callis Espinosa auxiliar del Juezado en la iglesia
parroquial de Canet de Odrri a donde me trasladé
como Delegado nombrado por el Sr. Juez munici-
pal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto
en el artículo setenta y siete del Código civil
a la celebración de este matrimonio, declaro
que a mi presencia ha procedido el Presbítero



D. José Salom Oliveras Cura párroco de la indicada iglesia a unir en matrimonio canónico a D. José Abelcío Abelcío Olanas de treinta y seis años; de estado soltero de oficio la brador natural de Canet de Obdri vecino de dicho pueblo hijo legítimo de D. Juan Abelcío y de Doña María Olanas y a D^{ca}. Rita Aubirola Ferré de diez y ocho años de estado soltera natural de Cartella vecina de Canet de Obdri hija legítima de D. José Aubirola y de Doña Carmen Ferré habiendo asistido como testigos D. Clariso Armongal de treinta y tres años y D. Pedro Bosch demont Brugui mayor de edad ambos vecinos de este pueblo y para que conste y transcribir civil levanto la presente acta firmada por el contratante y los testigos D. José Abelcío = Clariso Armongal = Pedro Bosch demont = Jaime Collis

El acta transcrita queda archibada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la seccion de matrimonios =

El Jefe de oficio = no vale; pero si el ayuntamiento = que se certifica

El juez

Miguel Fontanella

El secretario

Juan Luis

218

En Canet de Obdri a 15 Enero de 1927 se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiada dice = En el pueblo de Montcalp a trece de Enero de mil novecientos veinte y siete; hallando yo el infrascripto D. Miguel Fontanella juez municipal en la iglesia de Montcalp a donde me trasladé como encargado del Registro civil

para asistir en el cumplimiento a lo dispuesto en el
 artículo setenta y siete del Código civil a la celebración
 de este matrimonio, de lo que a mi presencia ha
 procedido el Presbítero D. Abaquin Balcells y la Cura parro-
 co de dicha iglesia a unir en matrimonio canónico
 a D. Joaquín Oliveras Corominas de veinte ochos años
 de estado soltero de profesión labrador natural de
 Falgouts vecino de Montcalp hijo legítimo de D. Ysidro
 Oliveras y de Doña Beresa Corominas ya D. Doña
 Rosa Burch Sabarba de diez y ocho años de estado sol-
 tera natural de Montcalp vecina de dicho pueblo
 hija de D. José Burch y de Doña Estrella Sabarba
 habiendo asistido como testigos D. Abiguel Basacoma
 Espigol y D. Pedro Company y la ambos mayores
 de edad y vecinos de este distrito, y para que con-
 te y transcribir en el Registro civil, levanto la pre-
 sente acta firmada por el contratante y el primer
 testigo por haber manifestado los demás no saber
 de que certifico. Joaquín Oliveras - Abiguel Basacoma
 Miguel Fontanella - El acta transcrito queda archivada en este
 Registro civil en el legajo de partidas jus-
 tificantes de la sección de matrimonios.



El juez
 Abiguel Fontanella

El secretario
 Juan Puy

N.º 219 Canet de Obedi 5 Febrero de 1929; procede a inscribir
 D. Diego Pi el matrimonio canónico a que se refiere el acta
 Juan con que copiada dice: "En el pueblo de Obedi a cinco
 Días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y siete; hallan-
 do presente y presente yo el infrascripto D. Abiguel Abaquin suplente
 de Juez municipal en la iglesia parroquial de Obedi



a donde me trasladé como delegado nombrado por el Sr. Juez municipal para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete del Código civil, a la celebración de este matrimonio declarado que a mi presencia ha procedido

ha procedido el Presbítero D. Arcadio Parleris Salvador cura parroco del mismo a unir en matrimonio canónico D. Juan de la Plata de treinta y cuatro años, de estado soltero natural de Grandolles de Bocacorba vecino de la ciudad de Guatemala hijo legítimo de D. Pedro de la Plata y de Doña de la Plata y a D^{ca}. Carmen Boix de la Plata de veinte y seis años de estado soltera de la Plata

natural de la Plata de Luqueña vecino de la Plata hija legítima de D. José Boix y de Doña Francisca Salvadora habiendo asistido como testigos D. José de la Plata y Coll casado natural de San Martín Sacchar y D. José Pons de la Plata casado natural de Grandolles de Bocacorba = y para que conste y transcribir en el Registro civil levanto la presente acta firmandola los contrayentes y el primer testigo por haber manifestado el otro no haber de que certifico = Juan de la Plata = Carmen Boix = José de la Plata = de la Plata =

El acta transcrita queda archibada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la sección de matrimonios. = El de la Plata = natural = no es de la Plata y tampoco = ha de la Plata = no de la Plata =

El juez
de la Plata

El secretario
de la Plata

501

En Canet de Odri a 22 de Mayo de 1927, se procede a
nº 220 inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el
Acta extracta que copiada dice:=" En Canet de Odri a veinte
dos y dos de Mayo de mil novecientos veinte y siete; ha
quien mandame yo el infrascripto D. Jaime Gallis Espuña
con auxiliar del Juzgado en la iglesia de Canet de Odri
font Dur, a donde me trasladé como delegado nombrado
por el Juez municipal para asistir, en cumpli-
miento a lo dispuesto en el artículo setenta y siete
del Código civil, a la celebración de este matrimo-
nio, declaro que ha mi presencia ha procedido el
Presbítero D. José Balan Oliveras Cura párroco de
dicha iglesia a unir en matrimonio canónico
a D. Joaquín Dach- estaba Doña de veinte y cuatro
años de estado soltero labrador natural de Canet de
Odri vecino de Canet de Odri hijo legítimo de D.
Gregorio Dach- estaba de Cartella y de Doña Francisca
Roca natural de Granollers y de Doña Mercedes
font Durday de veinte y cuatro años de estado
soltera sin profesión determinada natural de Canet
de Odri vecina de Canet de Odri hija legítima de
D. Esteban font natural de S. Julián de Ramis
y de Doña Joaquina Durday de Canet de Odri
habiendo asistido como testigos D. Vicente Armengol
y D. José font ambos mayores de edad y vecinos
de este distrito.= y para que conste y transcribir
en el Registro civil levanto la presente esta fir-
mándola los contrayentes y los testigos, de que certi-
fico.= Joaquín Dach- estaba = Mercedes font =
José font = Vicente Armengol = Jaime Gallis.

El acta transcrito queda archivado en
este Registro civil en el legajo de partidas justi-
ficantes de la sección de (partidas) matrimoniales =

El Juez =
Miguel Portagella

Alexandre
Dach



N.º 224 = En Carnet de Olerdt a 11 de Junio de 1927; se
procede a inscribir el matrimonio cano-
nico a que se refiere el acta que copiada
dice: — En el pueblo de Olerdt a once de Ju-
nio de mil novecientos veinte y siete; hallán-
dome yo el infrascrito D. Juan Puig Farrer
Secretario del Juzgado en la Iglesia parroquial
de dicho pueblo a donde me trasladé como
delegado nombrado por el Sr. Juez muni-
cipal para asistir, en cumplimiento a lo
dispuesto en el artículo setenta y siete del
Codigo civil, a la celebración de este matri-
monio, declaro que ha mi presencia ha mi
presencia procedido el Presbitero D. Francisco
Orriols Blay cura parroco a unir en
matrimonio canonico a D. Pedro Ferrat
Cama de treinta años; de estado soltero
natural de Granollers de Rocacarba vecino
de Olerdt hijo legitimo de D. Jose Ferrat
y de Doña Francisca Cama y a Doña Bal-
bina Batlle Roig de veinte y seis años,
de estado soltera natural de Falgons
vecina de dicho pueblo hija legitima
de D. Tomas Batlle y de Doña Felia Ro-
ig habiendo asistido como testigos D. Juan
Planella Delas y D. Juan Planella Plana
el primero mayor de edad y el segundo
de diez y ocho años ambos vecinos de dicho
pueblo de Olerdt. — Y para que conste y
transcriba en el Registro civil, levanto
la presente acta firmandola tan solo
el primer testigo por haber manifestado

el acto y los contrayentes no saber de que arti-
ficio = El testigo = Juan Planellas = Juan Ruiz.
El acta transcrita queda archibada
en este Registro civil en el legajo de par-
tidas justificantes de la seccion de matri-
monios. = El testigo = mi presencia = es date



El juez
Miguel Fontanellas

El Secretario
Juan Ruiz

Nº 222 = En Sancti de Ebdri a 30 de Junio de 1927; se procede
Grabalosa a inscribir el matrimonio canonico a que
Galles ref. se refiere el acta que copiada literalmente dice:
vise con = " En Sancti de Ebdri a veinte y nueve de Junio
Armenegol de mil novecientos veinte y siete; hallandome
Esparch gozo el infrascripto D Jaime Galles auxiliar del
quina / Juzgado en la iglesia parroquial de Sancti de Ebdri
a donde me trasladé como delegado nombrado
por el Sr Juez para asistir, en cumplimiento
a lo dispuesto en el artículo setenta y siete del
Codigo civil, a la celebracion de este matrimonio,
declaro que ha mi presencia ha proadido el
Presbitero D Jose Palou Oliveras cura parroco
a unir en matrimonio canonico a D Narciso
Grabalosa Galles de veinte y siete años; de estado
soltero labrador natural de Ebdri vecino de
Sancti de Ebdri hijo legitimo de D Jose Grabalosa
y de Dona Francisca Galles ya Dª Joaquina Ar-
menegol Esparch de veinte y cinco años; de esta
do soltera sin profesion determinada natural
de Sancti de Ebdri vecina de el mismo pueblo
hija legitima de D Pedro Armenegol y de Dona
Gertrudis Esparch habiendo asistido como tes



tigos D Jaime Grabalosa Gallis y D Marciso Caguina
 Bosch ambas mayores de edad y vecinos de este
 distrito y para que conste y transcribir en el Regis-
 tro civil, levanto la presente acta firmanola los
 contrayentes y no los testigos por decir no saber
 de que certifico = Marciso Grabalosa = Caguina
 Cermengel = Jaime Gallis

El acta transcrita queda archivada
 en este Registro civil en el legajo de partidas jun-
 tificantes de la seccion de matrimonios.



El Juez
 Miguel Fontanella

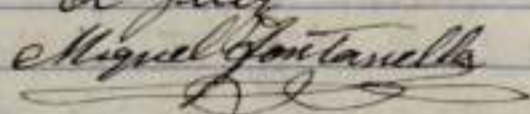
El Secretario
 Juan Puig

Nº 223 - (En Camit de Odrin a 30 de Junio de 1927; se pro-
 duce una cede a inscribir el matrimonio canonico a que
 se refiere el acta que copiada literalmente dice:
 " En el pueblo de Montcalp a treinta de Junio
 de mil novecientos veinte y siete; hallándome
 yo el infrascrito D Juan Puig Ferrer Secretario
 del juzgado en la yglesia parroquial de Montcalp
 a donde me trasladé como delegado nombrado
 por el Sr Juez municipal para asistir, en cum-
 plimiento a lo dispuesto en el artículo seten-
 ta y siete del Código civil, a la celebracion
 de este matrimonio, declaro que ha mi presen-
 cia ha procedido el Presbitero D Abagin Balcells
 ylla Cura párroco a unir en matrimonio
 canonico a D Jaime Duran Casanovas de vein-
 te y cinco años; de estado soltero de profesian

el Labrador Natural de Cassà de la Selva vecino
 de Abontcalp hijo legitimo de D. Simon Duran
 natural de Bañolas y de Doña Ana Casanovas
 de Cassà de la Selva y a D^{ca}. Tereseta Alsina Gra-
 bulosa de veinte y cuatro años de estado sol-
 tera sin profeccion determinada Natural de
 Abontcalp vecina del mismo pueblo hija
 legitima de D. Jose Alsina natural de Canet
 de Odrri y de Doña **Dolores** Grabulosa de Abont-
 calp, habiendo asistido como testigos D. Ramon
 Frigoler Ramio y D. Vicente Frigoler Bayell
 ambos mayores de edad y vecinos de Abontcalp.
 Y para que conste y transcriber en el Registro
 civil, levanto la presente acta firmandola el
 contrayentes y testigos no haciendola la contray-
 entes por no saber de que certificado. - Jaime Duran
 Vicente Frigoler Ramon Frigoler - Juan Puig
 El acta transcrita queda archi-
 vada en este Registro civil en el legajo de
 partidas justificantes de la seccion de matri-
 monios.

Canet de Odrri
 el 21 Junio
 de 1927.

Vistos


El juez
 Miguel Fontanella


El Secretario
 Juan Puig


No. 224-

Mercedes Roson
 Juan
 con
 Mercedes Roson
 en Canet de Odrri 22 de Octubre de 1927; se pro-
 cede a inscribir el matrimonio canonico a que
 se refiere el acta que copiada dice: "En Canet
 de Odrri a veinte y dos de Octubre de mil nove-
 cientos veinte y siete; hallandome yo el infra-
 crito D. Jaime Callis Espuina auxiliar del juez,
 lo en la yglesia de Canet de Odrri a donde



me traslado como delegado nombrado por el Sr. Juez para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código civil a la celebración de este matrimonio, de dar que ha mi presencia ha procedido el Presbitero D. José Palau Oliveras Cura parroco a unir en matrimonio canónico a D. Juan Abasachs Boura de veinte y seis años, de estado soltero natural de Canet de Canet de Odri hijo legítimo de D. Juan Abasachs y de Doña Magdalena Boura y a Doña Mercedes Buzasa Abasmitja de veinte y uno años de estado soltera natural de Canet de Canet hija legítima de D. Juan Buzasa natural de Andorra y de Doña María Abasmitja natural de Canet de Canet habiendo asistido como testigos D. José Soler Llanueta y D. Narciso Obregonal Obregonal ambas vecinos de Canet de Canet de Odri. Y para que conste y transcribir en el Registro civil, lea ante la presente acta firmandola tan solo el segundo testigo por haber manifestado el otro y los contrayentes no saber de que certifico = Narciso Obregonal = Jaime Collis

El acta transcrita queda archilada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la seccion de matrimonios.



El Juez
Miguel Fontanella

El Secretario
Juan Ruiz



no 225
Requiere de
transmiso
con
Grabalosa
Selles Mon
u. et

En Canet de Odri 20 de noviembre de 1921;
se procede a inscribir el matrimonio canoni-
co a que se refiere el acta que copiada dice: =
" En Canet de Odri a diez y nueve de Noviem-
bre de mil novecientos veinte y siete, hallando
me yo el infrascripto D Jaime Callis Espuña
auxiliar del Registro en la Iglesia parroquial
de este (distrito) pueblo a donde me trasladé
como Delegado nombrado por el Sr. Juez muni-
cipal para asistir, en cumplimiento a lo dispu-
esto en el artículo setenta y siete del Código
civil a la celebración de este matrimonio de do-
ro que ha mi presencia ha procedido el Pres-
bitero D José Palau Oliveras cura párroco a unir
en matrimonio canónico a D Francisco Teixidor
Vila de veinte y cinco años; de estado soltero
natural de Odri vecino de Canet de Odri hija
legítima de D José Grabalosa natural de Biert
y de Dona Francisca ~~de~~ de Montcalp, habiendo
asistido como testigos D Abiguel Teixidor y D Juan
Corrent ambos mayores de edad y de este domi-
cilio. Y para que conste y transcribir en el Regis-
tro civil, levanto la presente acta firmada sola-
mente los testigos por haber manifestado los
contrayentes no saber de que certifico = Abiguel
Teixidor = Juan Corrent = Jaime Callis = "

8

El acta transcrita queda archibada
en este Registro civil en el legajo de partidas
justificantes de la sección de matrimonios. =

El tilde = distrito = no vale. = El casado = H. Dni hijo
legítimo de Jaime Teixidor y de Dña Francisca Vila
Vila de 21 años y de Montcalp Grabalosa Selles de
veinte años, de estado soltero natural de Odri vecino de =



El juez
Abiguel Teixidor

El testigo
Juan Corrent



Nº 226
Manos Justo
Enrique
con
de Palol Ter
vee Concejales

En Canet de Odri 8 Diciembre de 1927; al proce-
 de a inscribir el matrimonio canonico a
 que se refiere el acta que copiada dice:—
 En Canet de Odri a ocho de Diciembre de
 mil novecientos veinte y siete; hallandome
 yo el infrascrito D Jaime Callis Espuña en
 la yglesia parroquial de Canet de Odri a
 donde me trasladé como delegado nom-
 brado por el Sr Juez para asistir, en cum-
 plimiento a lo dispuesto en el articulo setenta
 y siete del Código civil a la celebracion de este
 matrimonio, declaro que me trasladé como que
 ha mi presencia ha procedido el Presbitero D José
 Palau Oliveras cura parroco a unir en ma-
 trimonio canonico a D Enrique Manas Fuster
 de veinte y cuatro años; de estado soltero de
 profesion labrador natural y vecino de
 Canet de Odri hijo legitimo de D Pedro
 Manas natural Canet de Odri y de Doña Ana
 gela Fuster natural idem y a D^a Concepcion
 de Palol Berma de diez y nueve años de estado
 soltera natural de Cartella vecina de Cartella
 hija legitima de D Juan de Palol natural de
 Cartella y de Doña Francisca Berma de S. Gregorio
 habiendo asistido como testigos D José Fuster y
 Pedro Abelcio ambos mayores de edad y vecinos
 de este pueblo. Y para que conste y transcribir
 en el Registro civil levante la presente acta fir-
 mandola tan solo el primer testigo y los con-
 trayentes no sabiendo que certifique = Enrique Manas
 = Conchita de Palol = José Fuster = Jaime Callis
 El acta transcrita queda archibada

en este Registro civil en el legajo de partidas just-
tificantes de la sección de matrimonios. El tilda-
do me trasladé como no vale.

El Juez
Miguel Fontagotter

El Secretario
Juan Ruiz

Nº 227 En Canet de Obedi 24 Diciembre de 1921; se procede a
inscribir el matrimonio canónico a que se
refiere el acta que copiada dice: "En Canet de
Obedi a veinte y cuatro de Diciembre de mil nove-
cientos veinte y siete; hallándome yo el infrascrito D. Abigail Abguer Brugada suplente de Juez
de la Iglesia de Canet de Obedi a donde me tras-
ladé como Delegado nombrado por el Juez
municipal para asistir, en cumplimiento a lo
dispuesto en el artículo setenta y siete de Código
civil, a la celebración de este matrimonio,
del caso que a mi presencia ha procedido el
Presbitero D. José Palau Oliveras a unir en
matrimonio canónico a D. Simón Abguer Bon-
coma de veinte y siete años; de estado soltero
natural de Obedi vecino de Obedi hijo legítimo
de D. José Abguer y de Doña Josefa Basacoma
y a D.ª Concepción Jordá Zúñiga de veinte y seis
años; de estado soltera natural de Canet de Obedi
vecina de Canet de Obedi hija legítima de D.
Abigail Jordá y de Doña Florentina Zúñiga
habiendo asistido como testigos D. José Jordá
y D. Luis Abguer ambos mayores de edad y
de este domicilio. Y para que conste y transcri-
bir en el Registro civil, levanto la presente
acta firmándola los contrayentes y los testigos



de que certifico = Simón Obquer = Concepción
Zorda = José Zorda = Ubiquel Obquer = Luis
Obquer ="

El acta transcrita queda archibada en este
Registro civil en el legajo de partidas justi-
ficantes de la sección de matrimonios

Canet de adri
31 Diciembre
de 1927.

El juez

Miguel Ferragella

El Secretario

Juan Puig

Vicario

En Canet de adri a 10 enero de 1928; se procede a
n.º 228 - inscribir el matrimonio canónico a que se re-
Padrosa Pa fieren el acta que copiada dice: = " En el pueblo
149 Jaci de Biert a diez de enero de mil novecientos vein-
te y ocho; hallándome yo el infrascrito
D. Juan Puig Secretario del Juzgado en la ygle-
sia parroquial de Biert a donde me trasladé
como Delegado nombrado por el Sr. Juez para
asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el
artículo setenta y siete del Código civil, a la
celebración de este matrimonio, declaro que
ha mi presencia ha procedido el Presbitero
D. Francisco Oriols Blay Cura parroco
a unir en matrimonio canónico a D. José
Padrosa Ferrer de veinte y ocho años; de estado
soltero natural de la Coru vecino de Biert
hijo legítimo de D. José Padrosa y de Doña
Magdalena Ferrer y a D.ª Maria Gilme Plana
de veinte y seis años, de estado soltera natural

de San Vicente de Camós vecina de dicho pueblo
hija legítima de D. José Delme y de Doña Teresa
Blanas habiendo asistido como testigos D. Pedro Armengol
y D. Juan Boca ambos vecinos de este distrito.
= Y para que conste y transcriba en el Registro civil
levante la presente acta firmandola los testigos y
no los contrayentes por decir no saber de que ar-
tículo. = Juan Boca = Pedro Armengol = Juan
Puig.

El acta transcrita queda archivada en este registro
civil en el legajo de partidas justificantes de la
sección de matrimonios.

El juez

Miguel Fontanals

El Secretario

Juan Puig

Nº 229 En Canet de Odris 21 de enero de 1928; se procede
a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere
el acta que copiada dice. = En Canet de Odris
a veinte y uno de Enero de mil novecientos veinte
y ocho; hallándome yo el infrascrito D. Juan Puig
Secretario del Juzgado en la Iglesia parroquial de
Canet de Odris a donde me trasladé como delegado
nominado por el Sr. juez para asistir, en cumpli-
miento a lo dispuesto en el artículo setenta y siete
del Código civil, a la celebración de este matri-
monio, declaro que ha mi presencia ha procedido
el Presbítero D. José Palau Oliveras, Cura parroco
a unir en matrimonio canónico a D. Juan
Labratosa Fabrellas de veinte y seis años; de estado
soltero natural de Ginesta vecino de Canet de
Odris hijo legítimo de D. Isidro Labratosa natural

Nº 2
Ayuntamiento
del distrito
de
con
de
Masía



de Desali y de Doña Francisca Fabrellas de Gimesta
 y a D^o Trinidad Jordá Daranas de veinte y cua-
 tro años, de estado soltera natural de Montcalpe
 vecina de dicho pueblo hija legítima de D.
 Obisquel Jordá natural Montcalpe y de Doña
 Rosa Daranas de Cburi habiendo asistido
 como testigos D. Narciso Esparch y D. Narciso
 Bosch ambos mayores de edad y vecinos de
 este distrito, y para que conste y transcribir
 en el Registro civil, levanto la presente acta
 firmándola los contrayentes y los testigos, de que
 certifico = "Juan Cabratosa = Trinidad Jordá
 = Narciso Esparch = Narciso Bosch = Juan Quij"

El acta transcrita queda archiva-
 da en este registro civil en el legajo de partidas
 justificantes de la sección de matrimonios.

El juez
 Miguel Fantarella

El Secretario
 Juan Quij



d^o 230 = En Canet de Tdri 1. febrero de 1928; se procede
 a inscribir el matrimonio canónico a que
 refiere el acta que copiada dice = "En el
 pueblo de Canet de Cburi a primero de Febrero
 de mil novecientos veinte y ocho; hallándome
 yo el infrascrito D. Jaime Collis Espuña
 Jefe del Juzgado a donde me trasladé
 como delegado nombrado por el Sr. Juez
 municipal para asistir, en cumplimiento

a lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código civil, a la celebración de este matrimonio, declaro que ha mi presencia ha procedido el Presbítero D. José Palau Oliveras a unir en matrimonio canónicos a D. Clemente Cuymerich Pallarols de treinta y ocho años; de estado soltero natural de Cerdri vecino de Canet de Cerdri hijo legítimo de D. Juan Cuymerich y de Doña Gracia Pallarols ya D^a. Maria Feixas Guinó de veinte y cuatro años, de estado soltera natural de Cerdri vecina de Canet de Cerdri hija legítima de D. Juan Feixas y de Doña Magdalena Guinó habiendo asistido como testigos Lorenzo Batlle vecino de Canet de Cerdri y de Andrés Vallmajó vecino de Camós mayores de edad. Y para que conste y transcribir en el Registro civil levanto la presente acta firmandola el contrayente y primer testigo por haber manifestado los demás no saber de que certifico = Clemente Cuymerich = Lorenzo Batlle = Jaime Collis.

El acta transrita queda archibada, en este registro civil en el legajo de partidas justificantes de la sección de matrimonios.

El Juez
Miguel Fontanella

El Secretario
Juan Guinó

Nº 231 El Canet de Cerdri a 25 Febrero de 1928; se procede a la inscripción del matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiada dice: "En la ciudad de Gerona a veinte y tres de febrero de mil novecientos veintiocho; hallandome yo el infrascrito Jefe D. José Gralich Grau abogado Secretario en la



Oficina del Abecadad a donde me trasladé como
Delgado del Gr. Juez municipal para asis-
tir, en cumplimiento a lo dispuesto en el artícu-
lo setenta y siete del Código civil, a la celebra-
ción de este matrimonio, declaro que ha mi
presencia ha procedido el Presbítero D. Juan
Baschi matrimonio canónico a D. Salvador
Baschi Pinguemont de veinticinco años,
de estado soltero natural de Canet de Odri
vecino de Odri hijo legítimo de D. Juan
y de Doña Encarnación y a D^a Josefa
Sureda Costa de veinticuatro años, de esta-
do soltera natural de San Gregorio vecina
de id hija legítima de D. Ubiquel y de Doña
Joaquina habiendo asistido como testigos
D. Martín Oliva Zupidor y Narciso Pineda
Figueroa vecinos de esta y Odri respectivamente.
Y para que conste y transcribir en el
Registro civil, levanto la presente acta fir-
mándola los contrayentes y los testigos, de que
certifico = Salvador Baschi = Josefa Sureda
= Martín Oliva = Narciso Pineda Fosi
Gratuito"

El acta transcrita queda archibada en
este Registro civil en el legajo de partidas
justificantes de sección de matrimonios.
= El añadido = a unir = vale =

El Juez
Ubiquel Fontanella

El Presbítero
Juan Baschi

No. 232 En Cant de Adria 3 de cargo de 1910; supra
Vila Prada }cede a inscribir el matrimonio canonico que
Vicente } refiere el acta que copiada dice = "En la ciudad
Vinolas Batlle } de Gerona a primero de cargo de mil novecientos
Marina } entos veintiocho; hallandome yo el infrascrito
D. Jose Grabiñe } Gran abogado y Secretario
en la Iglesia del Obispedal a donde me tras-
ludí como delegado del Sr. juez municipal
para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto
en el artículo setenta y siete del Código civil,
a la celebracion de este matrimonio, declaro
que a mi presencia ha procedido el Presbitero
D. Luis Lerat } matrimonio canonico a
D. Vicente Vila Prada de veintiseis años, de
estado soltero natural de Montcalp vecino
de id. hijo legitimo de D. Albiquel y de Doña
Antonia y a D. Marina Vinolas Batlle
de diezinueve años, de estado soltera natu-
ral de Gloria vecina de id. hija legitima
de D. Ramon y de Doña Teresa habiendo
asistido como testigos D. Pedro Boca Roba-
net y D. Francisco Vendrell obispos vecinos de
esta y Gloria respectivamente. = y para que
conste y transcribir en el Registro civil le-
vanto la presente acta firmandola los
contrayentes y los testigos, de que certifico.
Vicente Vila = Marina Vinolas = Pedro
Boca y B = Francisco Vendrell = Jose
Grabiñe.

El acta transcrita queda archivada en
este Registro civil en el legajo de partidas
justificantes de la seccion de matrimonios
= El año de = 7 de junio de = vale =

El juez
Miguel Fontanella

El Secretario
Juan Ruiz



Nº 233

Yo el Jefe de la Oficina de Registro Civil, en el distrito de Canit de Odri a 24 de marzo de 1928, he procedido a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el acta que copiada dice = " En Canit de Odri a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos veinte y ocho; hallandome yo el infrascrito D. Juan Puig Secretario del Juzgado en la Iglesia de Canit de Odri a donde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. Juez para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código civil, a la celebracion de este matrimonio, de dato que ha mi presencia ha procedido el Presbitero D. José Palou Oliveras Cura párroco a unir en matrimonio canonico a D. Obisquel Sala Luroca de veinte y seis años, de estado soltero natural de Castalla vecino de Castalla hijo legitimo de D. Juan Sala natural de Vilademirras y de Doña Margarita Luroca Botet y a D.ª Antonia Vila Fabrellas de diez y ocho años, de estado soltera natural de Montcalp vecina de Canit de Odri hija legitima de D. Vicente Vila de Montcalp y de Doña Antonia Fabrellas de Gimesta habiendo asistido como testigos D. Narciso Esparch y D. Pedro Planas ambos mayores de edad y vecinos de este distrito; para que conste y transcribir en el Registro civil, levante la presente acta firmandola los contrayentes y los testigos, de que certifica = Obisquel Sala = Antonia Vila = Narciso Esparch = Pedro Plana = Juan Puig = Delegado. "

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la seccion de matrimonios.

El Juez
 Manuel Fontrodona

El Secretario
 Juan Puig





Nº 254
 Bosch Fuster
 Juan
 Con elvir
 Doña Leonor

En Canet de Odri a 26 de Obargo de 1917, Aprox.
 de a inscribir el matrimonio canonico a que
 se refiere el acta que copiada dice: " En Canet
 de Odri a veinte y seis de Obargo de mil novecien
 tos veinte y ocho; hallandome yo el infrascrito
 D Jaime Galles Espuña auxiliar del Registro en
 la yglesia parroquial de Canet de Odri a donde me
 trasladé como Delegado nombrado por el Sr Juez
 municipal para asistir, en cumplimiento a lo dis
 puesto en el artículo setenta y siete del Código civil,
 a la celebracion de este matrimonio, declaro que ha
 mi presencia ha procedido el Presbitero D Jose
 Palou Oliveras cura parroco a unir en matrimo
 nio canonico a D Juan Bosch Fuster de veinte
 y ocho años; de estado soltero natural de Canet de
 Odri vecino de Canet de Odri hijo legitimo de
 D Galvis Bosch y de Doña Carmen Fuster y a D.
 Leonor elvir Bosch de veinte y cinco años, de
 estado soltera natural de Abantip de vecina de
 Canet de Odri hija legitima de D Pedro elvir y
 de Doña Paula Bosch habiendo asistido como
 testigos D Narciso termengol Esparda y D Enrique
 elvir Bosch ambos vecinos de este pueblo. Y para
 que conste y transcribir en el Registro civil, levan
 to la presente acta firmandola los contrayentes y
 testigos de que certifico, Juan Bosch = Leonor elvir
 = Enrique elvir = Narciso termengol = Jaime Galles
 El acta transcrita queda archivada en este Re
 gistro civil en el legajo de partidas justifican
 tes de la seccion de matrimonios.

El Juez
 Manuel Fontanella

El Secretario
 Juan Luis



Nº. 2
 Ferrer
 Goaga
 Con
 malla



N.º 235 En Cant de obedi 16 de Junio de 1928; se procede Ferrat Castany a inscribir el matrimonio canonico a que se Joaquin refiere el acta que copiada dice = " En Cant de obedi con Saler Guà diez y seis de Junio de mil novecientos veinte malla Oberras y adre; hallándome yo el infrascripto D Jaime Callis Espuña auxiliar del Jurgado en la Iglesia parroquial de este pueblo a donde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. juez municipal para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código civil, a la celebración de este matrimonio declaro que a mi presencia ha procedido el Presbitero D Jose Palau Oliveras Cura parroco quien en matrimonio canonico a D Joaquin Ferrat Castany de veinte y seis años de estado soltero, labrador natural de Obieras vecino de Porquera, hijo legitimo de D Pedro Ferrat natural de Cogalls y de Doña Feresa Castany de Obieras y a D.ª Mercedes Saler Sumalla de veinte y uno años de estado soltera sin profecion determinada natural de Cassà de la Selva vecina de Cant de obedi hija legitima de D Daniel Saler natural de Obenttalp y de Doña Margarita Sumalla de S Viente de Camós habiendo asistido como testigos D elba mel Jurnia y de D Juan Bosch ambos mayores de edad y vecinos de San elbiquel de Campmajor;" y para que conste y transcribir en el Registro civil, levanto la presente acta firmándola tan solo los testigos por haber manifestado los contrayentes no saber de que certifico = " elcaand Jurnia = Juan Bosch = Jaime Callis = El acta transcrita queda archibada en este Registro

civil en el legajo de partidas justificantes de la sección de matrimonios

El Jefe
Miguel Pastorelles

El Jefe
Juan Guay

Nº 236
Cabrata
Colomer
Pedro
con
Capell
Ventura
Angelita

En Canit de Obdri 30 Septiembre de 1928;
se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiada literalmente dice: — « En el pueblo de Biert a treinta de Septiembre de mil novecientos veintete y ocho; hallándome yo el infrascrito D. Julián Callis Espuña auxiliar del juzgado en la Iglesia parroquial de Biert a donde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código civil, a la celebración de este matrimonio declaro que ha mi presencia ha procedido el Presbítero D. Francisco Oriols Cura párroco a unir en matrimonio canónico a D. Pedro Cabratosa Colomer de veinte y siete años; de estado soltero, de oficio labrador natural de Biert vecino de Biert con D. Juan Cabratosa y de Doña María Colomer y a D.ª Angelita Capell Ventura de veinte y dos años; de estado soltera sin profesión de terminada natural de Biert vecina de Biert con D. Narciso Capell y de Doña Carmen Ventura habiendo asistido como testigos D. Ysidro Pla y D. Vicente Vila ambos mayores de edad y vecinos de este distrito municipal. —

de diez y nueve años, de estado soltera natural Sagala (y
Gregorio) hija legitima de D José y de Doña Margarita
habiendo asistido como testigos D José Pont Rebugent
y D Pedro Xargay Pleres vecinos de Pedernales y su Vicario
de Comas respectivamente. y para que conste y transcribir
en el Registro civil levante la presente acta, firmando
la los contrayentes y los testigos, y los testigos, de que certifica
= Pedro Bosch = Dolores Juando = José Pont Rebugent =
Pedro Xargay = Pedro de Palol."

El acta trascrita queda archivada en este Registro
civil en el legajo numero 237 de la sección de matrimo-
nios

El Juez
Eligido Fontanellas

El Secretario
Juan Bosch

Nº 238. En Canet de Odri a 27 de Octubre de 1928; se procede
a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere
el acta que copiada dice: "En el pueblo de Odri
a veinte y siete de Octubre de mil novecientos veintiocho;
hallandome yo el infrascrito D Eligido Fontanellas
en la Iglesia parroquial de Odri a donde me trasladé como Juez municipal para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código civil, a la celebración de este matrimonio, declaro que ha mi presencia ha proceido el Presbitero D Carlos Parleris Salvador Cura-parroco a unir en matrimonio canonico a D General Zeisidor Soler de veinte y tres años; de estado soltero de profesion Labrador Canet de Odri vecino de Odri hijo legitimo de D Esteban Zeisidor y de Doña Gracia Soler ya Dª Catalina Durch Bosch

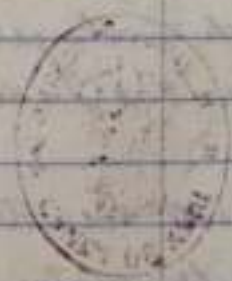


de diez y nueve años; de estado soltera de profesión el
 de su sep natural de Cantón de Odrú vecina idem
 hija legítima de D. Francisco Durch y de Doña Margarita
 Rosch habiendo asistido como testigos D. Juan
 Eurent Correntá de 18 años de edad y de D. Obisquel Rosa
 coma Espigol de 26 años ambos vecinos del pueblo
 de Odrú = Y para que conste y transcriba en el Regis-
 tro civil, levanto la presente acta firmándola los con-
 trayentes y testigos de que certifico = General Zeitidor
 = Catalina Durch = Obisquel Rosacomá = Juan Co-
 rrent = Obisquel Fontanella."

El acta transcrita queda archibada en este Registro
 civil en el legajo numero 238 de la acción de matrimo-
 nios.

El juez
 Miguel Fontanella

El testigo
 Juan Eurent



Nº 239 = En Cantón de Odrú a 27 de Noviembre de 1928; se pro-
 duce el acta de inscripción del matrimonio canónico que se
 refiere el acta que copiada dice: "En el pueblo
 de Obontcalp a veinte y dos de Noviembre de mil nove-
 cientos veinte y ocho; hallándome yo el infrascrito D.
 Juan Puy Ferrer Secretario en la yglesia parroquial
 de Obontcalp a donde me trasladé como Delegado
 nombrado por el Sr. Juez municipal para asistir,
 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setenta
 y siete del Código civil, a la celebración de este ma-
 trimonio, declaro que a mi presencia procedió el

Presbitero D. Magin Balcells Ylla - Cura párroco a unir
 en matrimonio canónico a D. Francisco Dell-lloch José
 de veinte y tres años de estado soltero de oficio
 labrador natural de Montcalp vecino de Montcalp
 hijo legítimo de D. Francisco natural de Montcalp
 y de Doña Ebaria natural de Bidollots de la Creu
 y a D. Estrella Planas Barres de veinte y un años,
 de estado soltera sin profesión de terminada natural
 de Cartella vecina de Cartella hija legítima de D.
 Capetano natural de Montcalp y de Doña Pilar natu-
 ral de San Gregorio habiendo asistido como testigos
 D. Francisco Pallarols Camps y D. Pedro Planas Re-
 xach ambos mayores de edad y vecinos el primero
 de Canet de Odrri y de Cartella el segundo. Y para
 que conste y transcribir en el Registro civil, levante
 la presente acta firmando la los contrayentes y los testi-
 gos, de que certifico = Francisco Dell-lloch = Estrella
 Planas = Pedro Planas = Francisco Pallarols = Juan
 Puig José

El acta transcrita queda archibada en este Registro
 civil en el legajo No. 239 de la sección de matrimo-
 nios. - El corregido = Juan = vale - 3

El juez
 Maguel Fontanella

El secretario
 Juan Puig



No. 240 = En Canet de Odrri a 19 de Enero de 1929; se procede a
 por los libros inscribir el matrimonio canónico a que se refiere
 el acta que copiada dice: "En el pueblo de Montcalp a diez
 y nueve de Enero de mil novecientos veinte y nueve;
 hallándome yo el infrascripto D. Maguel Fontanella en
 la ofeicia de Montcalp a donde me trasladé como



como Juez municipal para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código civil, a la celebración de este matrimonio, de lo que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. Obagim Balsells Cura parroco a unir en matrimonio canónico a D. Pedro Ferrer Glausas de veinte y ocho años; de estado soltero de profesión carpintero natural de Bordils vecino de Ubadramana hijo legítimo de D. Joaquín Ferrer y de Doña Estana Glausas natural de Bordils y a D^{ca}. Joaquina Fontanella Bosch de veinte y cinco años; de estado soltera sin profesión de terminada natural de Montcalp vecina de Montcalp hija legítima de D. José Fontanella natural de Montcalp y de Doña Cecilia Bosch natural de Bort habiendo asistido como testigos D. Pedro Termengol Hospital de veinte y dos años de edad y de D. Pedro Ferrer y Ferrer mayor de edad el primero vecino de este pueblo y el segundo de Bordils. Y para que conste transcribir en el Registro civil, levanto la presente acta firmándola los contrayentes y el segundo testigo de que certifico = Pedro Ferrer Glausas = Joaquina Fontanella y Bosch = Pedro Ferrer y Ferrer = Miquel Fontanella."

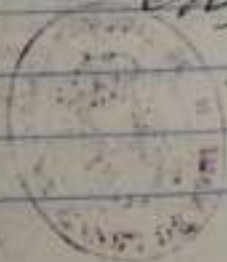
El acta transcrita queda archibada en este Registro civil en el legajo n^o. 240 de la sección de matrimonios.

El juez

Miquel Fontanella

El presbítero

Juan Luis



1929
En Canet de Odrri 7 de Obrero 1929; se procede a inscribir
Nusch Angelats el matrimonio canonico a que se refiere el acta que co-
piada dice: "En Canet de Odrri a siete de Obrero de mil
novecientos veinte y nueve; hallandome yo el infrascri-
to D. Jaime Callis auxiliar del Jurgado en la Iglesia
parroquial de Canet a donde me trasladé como Delgado
nombrado por el Sr. Juez municipal para asistir,
en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo setenta
y siete del Código civil, a la celebracion de este matri-
monio declaro que a mi presencia ha procedido el
Presbitero Jose Palau Cura parroco de dicho pueblo
a unir en matrimonio canonico a D. Jaquin Nusch
Angelats de veinte y tres años; de estado soltero de
de profesion constructor de carruajes natural Las
Terras vecino de Canet de Odrri hijo legitimo de D.
Juan Nusch y de Doña Francisca Oengelats ambas de
las Terras y a D.ª Charisa Corola Nusch y veinte tres
años de estado soltera sin profesion determinada natu-
ral de Odrri vecina de Odrri hija legitima de D. Jua-
quin Corola y de Doña Joaquina Nusch natural de
Cartella habiendo asistido como testigos D. Felipe Girones
y Jose Estrach ambas mayores de edad y vecinos Girones
y para que conste y transcribir en el Registro civil,
levanto la presente acta firmada de los contratante y
los testigos y no la contratante por no saber de que
certifico = Joaquin Nusch = Felipe Girones Jose Estrach
= Jaime Callis;"

El acta transcrita queda archivada en este Registro
civil en el legajo no. 241 de la seccion de matrimonios,

M. Juez
Miguel Santanella

El Canet
Jose Nusch





Nº 242 =
D. Francisco Bonal
D. Jose María Bonal
Emilia

En Cant de Ctdri 7 de elbarzo 1929, se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiada dice: "En el pueblo de Cant de Ctdri a siete de elbarzo de mil novecientos veinte y nueve; hallándome yo el infrascrito D. Jaime Callis Espuña auxiliar del Jurgado en la Yglesia parroquial de Cant de Ctdri a donde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. Juez para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código civil a la celebración de este matrimonio declaro que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. José Palou Oliveras Cura parroco de dicha Yglesia a unir en matrimonio canónico a D. Francisco Bonal obas de veinte y seis años; de estado soltero natural de Ctdmar vecino Gerona hijo legítimo de D. Ysidro Bonal natural de almor y de Doña Clara obas natural de Gerina y a D.ª Emilia Borolá Bosch de veinte y seis años i de estado soltera natural de Ctdri vecina de Ctdri hija legítima de D. Joaquín Borolá y de Doña Jaquima Bosch ambos ambos naturales de Bartella habiendo asistido como testigos D. Felipe Giranes y Don José Estrach ambos mayores edad y vecinos de Gerona. Y para que conste y transcribir en el Registro civil, levanto la presente acta firmándola tan solo de contrayentes y los testigos por haber manifestado la contrayente no saber de que certifico = Francisco Bonal = Felipe Giranes = José Estrach = Jaime Callis."

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo nº 242 de la sección de matrimonios.

El juez J. Fontanella

El Presbítero Juan Bosch



Nº 243 En Canet de adri a 25 de Mayo de 1889, a pocas horas de consumarse el matrimonio concubinario a que se refiere el presente acta que copiado sigue: — En el pueblo de Montcalp veinte y cuatro de abargo de mil novecientos veinte y nueve, hallándome yo el infrascripto D. Obisquel Fontanella en la Iglesia parroquial de Montcalp a donde me trasladé como Juez municipal para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código civil, a la celebración de este matrimonio, declaro que ha mi presencia ha procedido el Presbitero D. Obisquin Balsells Ylla-Cura parroco de dicha Iglesia a unir en matrimonio canónico a D. Obisquel Dasacoma Espigal de veinte y seis años, de estado soltero, de profesion labrador natural de Canet de adri vecino adri hijo legitimo de D. Pedro Dasacoma de Canet de adri y de Doña Dolores Espigal de Canet de adri y a D.ª Maria Ja-la Plana de veinte años, de estado soltera de profesion d. de sus natural de Montcalp vecina de Montcalp hija legitima de D. José Sala natural de Besalu y de Doña Elena Plana natural de Diest habiendo asistido como testigos D. Juan Borrent Borrentá de 18 años y D. Joaquín Oliveras Caromina mayor de edad ambos vecinos del pueblo de adri y para que conste y transcribir en el Registro civil, levanto la presente acta firmandola los constringentes y las testigos, de que certifico = I. D. Obisquel Dasacoma = I. D. Maria Ja-la Plana = Joaquín Oliveras = Juan Borrent = El Juez = Obisquel Fontanella!

El acta transcrita queda archibada en este Registro civil en el legajo Nº 243 de la seccion de matrimonios.

El Juez
 Obisquel Fontanella
 El Secretario
 Juan Chic



Nº 26
 D. Obisquel
 D. Maria
 D. Obisquin
 D. Obisquel
 D. Obisquel



N.º 244 En el distrito de Canut de Cidri a 13 de abril de 1927, se
procede a inscribir el matrimonio canónico a que se
refiere el acta que copiada dice:— "En el pueblo de
Montcalp a trece de abril de mil novecientos veinte y
cuatro; hallándome yo el infrascrito D. Eligio Fontanella
Espigol Mr. en la Iglesia parroquial de dicho pueblo a donde me
trasladé como Jefe municipal para asistir, en cum-
plimiento a lo dispuesto en el artículo setenta y siete
del Código civil, a la celebración de este matrimo-
nio, declaro que ha mi presencia ha procedido el
Presbítero D. Magin Basells Cura parroco de dicha
Iglesia a unir en matrimonio canónico a D. Manuel
Basachs Ventura de veinte y cuatro años, de estado
soltero de oficio labrador natural de Lloria vecino de
Montcalp hijo legítimo de D. Pandilio Basachs natu-
ra de Gerona de las Terras y de Doña María Ventura
natural de Gerona y a D.ª Ursula Cermengal Espigol
de veinte y seis años de estado soltera de profesion
el de suayo natural de Canut de Cidri vecina de
Canut de Cidri hija legítima de D. Pedro Cermengal
de Canut de Cidri y de Doña María Espigol de Rocacorba
habiendo asistido como testigos Jaime Basacoma
Basacoma y Benaventura Capdevila Noure, del Barrio y
de Canut de Cidri respetivamente todos mayores de edad
= Y para que conste y transcriba en el Registro civil,
levanto la presente acta firmándola los contrayentes
y los testigos, de que certifico = Manuel Basachs = Ur-
sula Cermengal = Jaime Basacoma = Pet. Ventura
Capdevila = Eligio Fontanella ="

El acta transcrita queda archivada en este
Registro civil en el legajo N.º 244 de la sección de ma-

trimonios. = El tildado = Gerona = no vale

El Juez municipal
Miguel Fontarrelles

El Secretano

Juan Puig

N.º 215 En Canut de Cerdà a 25 de abril de 1929, se procede a inscri-
bir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que
copiada litadalmemente dice: "En el pueblo de Canut de
Cerdà a veinte y cinco de abril de mil novecientos veinte
y nueve; hallándome yo el infrascrito D. Jaime Collis
Espuña en la Iglesia parroquial de Canut de Cerdà
a donde me trasladé como Delegado nombrado por el
Sr. Juez para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto
en el artículo setenta y siete del Código civil, a la ce-
lebración de este matrimonio, declaro que a mi presen-
cia ha procedido el Presbítero D. José Palau Oliveras - Cu-
ra párroco de dicha Iglesia a unir en matrimonio
canónico a D. Carlos Batlle Canals de veinte y tres
años; de estado soltero de profesión carpintero natural
de Llorà vecino de Canut de Cerdà hijo legítimo de D.
Marcos Batlle natural de Llorà y de Doña María Ca-
nals natural de Llorà y a D.ª Joaquina Bosch Cor-
de diez y nueve años de estado soltera sin profesión
determinada natural de Cerdà vecina de Canut de Cerdà
hija legítima de D. Juan Bosch y de Doña Dolores Bo-
sch habiendo asistido como testigos D. Marcos Bosch
y D. Joaquín Bosch ambos mayores de edad y de este
domicilio = y para que conste y transcribir en el Registro
civil, levanto la presente acta firmandola los contra-



Y los testigos de que certifico = Carlos Batlle = Joa-
quina Bosch = Narciso Bosch = Joaquin Bosch =
Jaime Callis =

El esta transcrita queda archivada en este
Registro civil en el tomo 4º 245 de la Sección de
matrimonios.

Miguel Fontanella

Juan Ruiz



Nº 246
parch
mont
is con
delaplano

En el distrito de Cant de adri i ronse de
Julio de mil novecientos veinte y nueve, ante
D. Miguel Fontanella Alfè, juez municipal, y
D. Juan Ruiz Ferrer, secretario, compareció
Narciso España Boschdemont y manifiesta que
en nombre propio presenta la partida de ma-
trimonio canónico, que celebraron con su
esposa Doña Jaceta Vilaplana Ferrer el día
veinte y tres de junio de mil novecientos veinte
y tres ante el cura vicario de la Iglesia del
Cathedral de Gerona, al cual no asistió el juez
municipal ni su delegado, con el fin de que se
transcriba dicha partida en este Registro a los efec-
tos del artº 77 del Código civil. En su vista, y re-
sultando que los contrayentes no dieron aviso de
la celebración del matrimonio canónico oportuna-
mente, el juez en providencia de hoy mandó
practicar la transcripción de la expresada partida
que copiada literalmente dice así: "El infan-
tista cura coadjutor de la parroquia de la Catedral

cri
me
de
inte
lis
i
el
sto
a
rea
-lu
io
es
verd
de
a
Bon
ion
ctado
es 30
sich
este
gistro
ray

de la ciudad y Obispa de Gerona - Testes: uno en el libro X de Registros matrimoniales, y en un folio de ella consta la siguiente partida, que copiada al pie de la letra dice - "A los veinte y tres de junio de mil novecientos veintitres, en la iglesia de Sta. Ana del Carmen, filial mayor de esta parroquia de la Catedral, han contraido matrimonio canonico previa dispensa de proclamas, ante el Sr. D. Ramon bona, vicario de la misma de hecho, y de hecho, de una parte: D. Esteban Espadas Boschdemont, celtor de edad cuarenta años, natural y vecino de Canet de Adri, hijo legitimo de D. Ramon Espadas, de Canet de Adri; y de otra: D.ª Josepa Vilaplana Teixas, viuda de Sixte Casadevall, de edad treinta y tres años, natural de Gerona y vecina de Montcalp, hija legitima de D. Juan Vilaplana Teracanta, de Gerona, y D.ª Dolores Teixas Masana, de S. Gregorio, Puelon testigos del acto: D. Andres Corroy Canal y D. Juli que el Masana elones, vecinos de esta y Pomerani, respectivamente. - Jori Gironella, p. b. c. Rubricado = Comuenda fielmente con el original de que soy fe en la ciudad de Gerona a veinte y cinco de junio de mil novecientos veintitres - Pedro Rutge p. b. c. dequis?"

La anterior partida queda archivada en este registro en el legajo numero 246 de la Seccion de matrimonios.

El juez
Miguel Quintanilla

El Secretario
Mano Ruiz

N.º 2
J. Gironella
Vicente
Roldan
Angela



N.º 247

En Gerona a 30 de Noviembre de 1902; se procede
 a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere
 el acta que copiado dice: — "En la ciudad de Gerona
 a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintidós;
 hallándose yo el infrascrito J.º José Grait y su hijo
 Benito en la Iglesia del Obispedal a donde me
 trasladé como delegado del Ex.º Juez municipal
 para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en
 el artículo setenta y siete del Código civil, a la
 celebración de este matrimonio, declaro que a
 mi presencia ha procedido el Presbítero D. Luis
 Just a unir en matrimonio canónico a D. Vicente
 Frigoler Capell de veintidós años de edad
 soltero natural de S. Vicente de Camós vecino de
 Montcalp hijo legítimo de D. Limon y de Doña
 Juana y a D.º Angela Bardoy Fabrega de veinte
 cuatro años, de estado soltera natural de Gerona de
 Udri vecina de Montcalp hija legítima de D.
 José y de Doña Dolores habiendo asistido como
 testigos D. Pedro Bardoy Fabrega D. Vicente Vallis
 Espinosa vecinas de Gerona de Udri de Udri y
 de Montcalp respectivamente. Y para que conste y
 transcribir en el Registro civil, levante la presente
 acta firmando la las constringentes y las testigos
 de que certifico. — Vicente Frigoler — Angela Bardoy
 Pedro Bardoy — Jaime Vallis — José Grait." —
 El acta transcrito queda archivada en este Regis-
 tro civil en el legajo número 247 de la Sección de
 matrimonios.

El Juez
 Miguel Fontanella

El testigo
 Juan Luis





Numero 248
 Vila Parada
 Pedro
 Con Bach-
 eta Maria

En Canet de Adria a 26 de Diciembre de 1929 se
 procede a inscribir el matrimonio canonico a
 que se refiere el acta que copiada dice: "En
 la ciudad de Gerona a veinticuatro de
 Diciembre de mil novecientos veintinueve
 hallandose yo el inscrito D. Jose Gual y su
 abogado y sustituto del juzgado en la Plaza del Obis-
 pado de donde me traslado como abogado del juz-
 gado municipal para asistir de cumplimiento a la cer-
 monia de este matrimonio declaro que a mi
 presencia ha procedido D. Juan Bach, a mi
 en matrimonios canonicos a D. Pedro Vila Parada
 de veinticinco años, soltero, natural y vecino de
 Montcalp hijo legitimo de Miguel y Anto-
 nia y a D. Maria Bach-eta Maria Roca,
 de veintitres años, soltera, natural y vecina
 de Canet de Adria hija legitima de Gregorio y
 Francisca habiendo asistido como testigos D.
 Narciso Barala Bell y D. Narciso Espasa
 Bosch vecinos de San Gregorio y Montcalp res-
 pectivamente. = Q para que conste y trans-
 cribir en el Registro civil levanto la presen-
 te acta firmandola los contrayentes y tes-
 tigos primero por decir no saber el otro si que
 certifica. = Pedro Vila - Maria Bach-eta Ba-
 rala - Jose Gual."

El acta transmitida queda archivada en el
 Registro civil en el legajo numero 248 de la
 seccion de matrimonios.

El juez
 D. Manuel Fontanella

El sustituto
 Juan Ricis



Numero
 Ricis
 Juanola



Numero 229 En Cant de Eldri a 16 de Enero de 1930; se procede
Pujol Erias Juan a inscribir el matrimonio canonico a que se
con refiere el acta que copiada did; - En Cant
Juanola Casó Maria de Eldri a diez y seis de Enero de mil noveci-
entos treinta; hallandome yo el infrascrito D Juan
Puig en la Iglesia parroquial de Eldri a donde
me trasladé como delegado nombrado por
el J. Juez para asistir en cumplimiento a lo
dispuesto en el artículo setenta y siete del Codi-
go civil, a la celebración de este matrimonio,
declaro que ha mi presencia ha procedido el
Presbitero D Narciso Parleris Salvador a unir
en matrimonio canonico a D Juan Pujol
Erias de treinta años; de estado soltero, de pro-
fesion labrador natural de Bidaura vecino de
Gardernas hijo legitimo de D Juan Pujol natu-
ral de La Oliviana y de Doña Francisca Erias
Llagarda y a D. Maria Juanola Casó de vein-
te y cuatro años, de estado soltera, sin profesion
de terminada natural de Henda vecina de Eldri
hija legitima de D Gaspar Juanola natural de
Ribellas y de Doña Maria Casó natural de Carles
habiendo asistido como testigos D Jose Pujol Erias
y D Juan Juanola Casó ambos mayores de
edad y vecinos el primero de Gardernas y el
segundo de Eldri - Y para que conste y trans-
cribir en el Registro civil, levanto la presente acta
firmandola como yo tan solo el segundo testigo
por haber manifestado el otro y los contraentes
no saber de que certifico = Juan Juanola = Juan
Puig.

El acta transcrita queda archivada en este Registro

tro civil, en el legajo N.º 249 de la Sección de matrimonios.



El Juez
D. Manuel Fontanella

El Secretario
D. Juan Sureda

N.º 2504 En Sabadell de Eldre a 23 de Enero de 1930, se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiada dice: "En la ciudad de Sabadell a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y tres, hallándome yo el infrascripto D. José Grait Graells abogado y secretario en la Iglesia del Mercado de Sabadell donde me trasladé como delegado del Juez Municipal para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código Civil, a la celebración de este matrimonio, de donde que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. Juan Ullat a unir en matrimonio canónico a D. Salvió Soler Durich de treinta y siete años, de estado soltero natural de Sabadell vecino de Sabadell hijo legítimo de D. Pedro y de Doña Josefa y a D.ª Emilia Casas Ventura de veinte y siete años, de estado soltera natural de Sabadell vecina y legítima de D. Isidro y de Doña María Paulina de asistido como testigos D. Luis Hoquer Brugada y D. Gerardo García Castagera, vecinos de Sabadell y de Escaró;" y para que conste y se transcriba en el Registro Civil levanto la presente acta firmando la el contrayente por decir no saber la contrayente y los testigos, de que certifico = Sabadell

N.º 2504
Soler Durich
Rabó
Sureda
Graells
Ullat



vio Galer = Luis Woquer = Gabriel Garcia = Jose Grant.

El alta transcrita queda archibada en este Registro civil, en el legajo numero 250 de la seccion de matrimonios.

El Juez Miguel Quintanilla

El Notario Juan Lopez

N.º 251.

En la Ciudad de Aduis a 28 de febrero de 1930 se procede a inscribir el matrimonio canonico i que se refiere el auto que copiado dice: — "En la ciudad de Gerona a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta, hallandome yo el Jefe de Policia infrascripto D. Cosme Ruiz Marti en la Iglesia del Moradal a donde me trasladé como Juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 77 del Código Civil a la celebracion de este matrimonio, delos que a mi presencia ha presidiado el Presbitero D. Pedro Jordi a union en matrimonio canonico a Don Francisco Vendrell Rubio celttero de 27 años de edad natural de Girona, vecino de Nova, hijo legitimo de Miguel y de D.ª Dolores, y a D.ª Felicidad Ruiz Casanovas de 18 años, de estado celttera, natural de Costa de la Selva vecina de Montcada, hija legitima de Don Juan y de D.ª Ana, habiendo asistido como testigos Don Juan Pireas Anglats y Don Andres Lator Baracosta unyo.

ses de edad y vecinos de Mora y Montcalz. = J
para que cante y transcriba en el Registro
Civil lo antes la presente acta firmada
conmigo los contrayentes y los testigos de
que certifico. = Cosme Ruiz = Francisco Chu
Hell = Policarpo Ruiz = Juan Ponce = An
tonio Soler."

El acta transcrita queda archivada
en este registro civil en el legajo numero
251 de la Seccion de Matrimonios.

El juez

Miguel Fontana

El Secretario

Juan Ruiz



Nº 252 - Los Causat de adu i 25 abril de 1930; ca
Pasado Mora, proceza i inscribit el matrimonio cano
como Juan mio i que se sepiera el acta que copiada
con Rebugent Font Julia
sic: = "Los la ciudad de Mora i veinte
cinco de abril de mil novecientos treinta;
hallandome yo el infrascrito D. Juan Ruiz
gran abogado y secretario en la Iglesia del Mor,
catedral i donde me trasladé como delegado
del Sr. juez municipal para asistir, en
cumplimiento i lo dispuesto en el articulo
77 del Código Civil, a la celebracion de este
matrimonio, declaro que a mi presencia
ha procedido el Presbitero D. Juan Flores
a unir en matrimonio canonico a D. Juan
Pasado Pasacoma de treinta años, de estado
soltero natural de adu vecino de Montcalz hijo
legitimo de D. Pedro y de D.ª Maria y a D.ª
Julia Rebugent Font de veinte y dos años de
estado soltera natural de Montcalz vecina de id



7
 hija legítima de D. Feliciano y de Dña Concepción
 habiendo asistido como testigos D. Pedro Segura
 Posacoma y D. Pedro Galdoz Fabrega vecinos
 de Achi y Ahautla de Ixmiquilpan respectivamente = J. Juan
 que cuenta y se transcriba en el Registro civil
 levantado la presente acta, firmándola los con-
 trayentes y los testigos, de que certifico. = Juan
 Baltola Posacoma = Julia Rebuena = Pedro
 Segura = Pedro Galdoz = José Guaité

El acta precedente queda archivada en
 este Registro civil en el legajo numero 253
 de la Sección de matrimonios.

El juez
 Miguel Gastanella

El Notario
 Juan Segura



253
 Colonia por
 este
 con
 Juan Baltola
 ría

En Carret de Achi a 30 de Julio de 1930;
 se procede a inscribir el matrimonio
 canónico a que se refiere el acta que se
 piada dice: = "En el pueblo de Carret
 de Achi a Treinta de Julio de mil novec
 cientos treinta; hallándonme yo el infras
 crito D. Jaime Galles, Auxiliar del Juez
 gado en la Jfalcia parroquial de Carret de
 Achi a donde me trasladé como delegado
 nombrado por el Sr. Juez para asistir
 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
 setenta y siete del Código Civil a la celebración
 de este matrimonio, de lo que a mi presen
 cia ha procedido el Párroco D. José Pa
 lon Chiveras, cura párroco de dicho pueblo

191
 Se unió en matrimonio canónico a D. Ernesto Co-
 lomé Jordá de veinte y tres años; de estado soltero,
 natural de Forrells de la Isla de Ceuta y de familia
 legítima de D. Juan Colomé natural de
 Forrells de la Isla de Ceuta y de Doña María Jordá natural
 del mismo pueblo y a Doña María Rivas Na-
 llo de veinte y tres años, de estado soltera natural
 de Palol de Utiel vecina de dicho pueblo hija le-
 gítima de D. Juan Rivas natural de Utiel de
 y de Doña Dolores Nallo natural de Palol de
 Utiel habiendo asistido como testigos D. Sa-
 lustiano Romero de veintidós años de edad natural
 de Barcelona y vecino de Girona y D. Enrique
 Ribas Remonau mayor de edad natural y ve-
 cino de Girona. — Y para que conste y trans-
 cribir en el Registro civil, levante la pre-
 sente acta firmándola conmigo el contrayen-
 tes y los testigos, de que certifico. — Ernesto Colomé
 — María Rivas — D. Romero — E. Ribas — J. de
 me Nallo.

El acta transcrito queda archivada en
 este Registro civil en el tomo número 250 de
 la Sección de matrimonios.

El juez

Miguel Fontanilles

El Jefe de
Juan Rivas

N.º 250 =
 Puigada Utiel
 José con
 Mercedes Aspás
 Coll

En la ciudad de Madrid a once de Octubre de
 mil novecientos treinta; se procede a inscribir
 el matrimonio canónico a que se refiere el
 acta que copiada literalmente dice: — "En
 Barcelona a once de Octubre de mil novecientos
 treinta; hallándonos yo el infrascrito D. Miguel
 Rivas Juqueróny auxiliado del Jefe de la



Yo Plinio Paraguarí de Rosarcho á donde me trasladé como delegado nombrado por el Sr. Jefe municipal para asistir, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 7º del Código civil, á la celebracion de este matrimonio, declaro que á mi presencia ha procedido el Presbítero D. Salvador Planes Rojas á unir en matrimonio canónico á D. Juan Pujadas, Grietas de sesenta años; de estado viudo de Dolores Rigon y Masdevall, natural de San Clemente de Anas, vecino de las Torres, hijo legítimo de D. Francisco natural de San Gregorio y de Doña Antonia de las Torres y á Doña Mercedes Aspote Gall de cincuenta y dos años, de estado soltera natural de Oix vecina de Rosarcho hija legítima de D. Juan natural de Oix y de Doña Rosa de Tacaperna, habiendo asistido como testigos D. Francisco Pujadas vecino de las Torres y D. Juan Pascual Julia vecino de Diest ambos mayores de edad. = Yo para que conste y transcribir en el Registro civil, levanto la presente acta firmándose el contratante y el primer testigo no haciéndolo la contratante y el otro testigo por no saber de que certificar. = José Pujadas = Francisco Pujadas = Miguel "Gous"

El acta transunto queda archivada en este Registro civil en el legajo de la leccion de matrimonios.



El juez
 Plinio Paraguarí

El testigo
 Juan Pujadas

Nº 255, En Canet de Adri a veinte y dos de noviembre
Dorck Ribas mil novecientos treinta, se procede a inscribir
Juan } el matrimonio canónico que se refiere el acto
con } que copiada dice: — "En el pueblo de Canet de Adri
Dorck Ribas } a veinte y dos de noviembre de mil novecientos
Angelats } treinta, hallándonse yo el vicario D. Jaime
Escricá } Galis Espuña auxiliar del juzgado en la esfera
parroquial de este pueblo a donde me trasladé
como delegado nombrado por el Sr. Jefe muni-
cipal para asistir, en cumplimiento a lo dis-
puesto en el artículo 7º del Código civil, a la ce-
lebración de este matrimonio, declaro que a mi
presencia ha procedido el Prestador D. Jacé Pa-
len Oliveras cura parroco de dicho pueblo a unir
en matrimonio canónico a D. Juan Dorck Ribas,
de treinta y dos años, de estado soltero, de profesión
labrador natural de Canet de Adri vecino de Canet
de Adri hijo legítimo de Jaime Dorck natural de
Canet de Adri y de Santa Maria Ribas natu-
ral de San Gregorio y a Dña. Susica Dorack
una Angelats de veinte y tres años, de estado sol-
tera, de oficio de propia de un sexo natural de Ca-
net de Adri vecina de Canet de Adri hija legítima
de D. Domingo natural de Canet de Adri y de Dña.
Dora natural de San Martín de Llerena, he
bienos asistido como testigos D. Jacé Roig Gall
natural de Mataró y D. Narciso Dorck Gelatón
natural de San Medir ambos mayores de edad
y vecinos el primero de Mataró y el segundo
de este pueblo. = Y para que conste y trans-
cribis en el Registro civil, levanto la pre-
sente acta firmándola los contrayentes y los
testigos, de que certifico. = Juan Dorck - Reme Rosa-
ría - Narciso Dorck - Jacé Roig - Jaime Galis"



El acta transcrito queda archivada en este
registro civil en el legajo de partidas de la
sección de matrimonios.



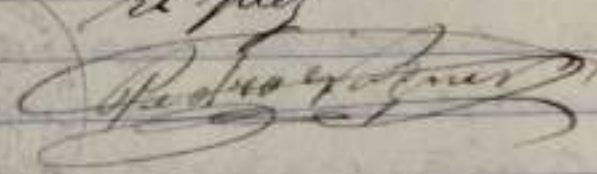
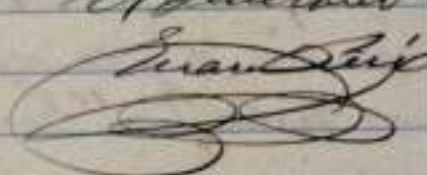
El Jefe
Pedro G. Guevara

El Secretario
Juan María

Nº 256- y en virtud de lo que se ha acordado en el
Ayuntamiento de Otrona el día de ayer de este
mes de agosto de mil noventa y cinco, se ha
procedido a la celebración del matrimonio canónico de
D. Joaquín Arriaga y de D.ª María Concepción
Marques Fariñas, con
D.ª María Concepción Marqués Fariñas.
El acta que copiado dice: —
"En virtud de lo que se ha acordado en el
Ayuntamiento de Otrona el día de ayer de este
mes de agosto de mil noventa y cinco, hallándose en el
insinuado D. Jaime Collis Espinosa en la Pzta
no parroquial de Otrona de Otrona a donde me tra-
jeron como delegado nombrado por el Sr. Jefe
para asistir, en cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo 47 del Código civil, a la celebración
de este matrimonio, de los que a mi presencia
ha procedido el Presbítero D. José Salas Oliveras
Vicario-pastor de Otrona de Otrona a decir en una
Misa canónica a D. Joaquín Arriaga Es-
pino de veinte y dos años; de estado soltero, de pro-
fesión labrador natural de Otrona de Otrona de
veinte y cinco años hijo legítimo de D. Pedro
Arriaga y de D.ª María Espinosa y de D.ª María
Concepción Marqués Fariñas de diez y nueve
años de estado soltera de profesión de su
natural de Castella vecina de Montañés hija
legítima de D. Juan Manuel Marqués y de D.ª María Pe-
lles Fariñas; habiendo asistido como testigos D.
Francisco Bell-Blach Jarama y D. Jaime de

nacura de ambos mayores de edad y de
 ceros de este distrito. — y por que con este y otros
 exhibir en el Registro civil, levanto la presente
 auto firmando los conuigo los contrayentes
 y los testigos, de que certifico. — Joaquín A.
 Ganga — Francisco Bell-Nach Juan — Jaime
 de Saca — Jaime Galles.

El auto transcrito queda archivado
 en este Registro civil en el legajo de par-
 tidas pertenecientes a la Sección de matrimo-
 nios.

El juez El Substituto
 

N.º 287 } En el Cabildo de San Juan de los Rios se
 Ganga } unil novecientos treinta y uno, se procedo
 Ganga } a inscribir el matrimonio canónico
 Juan } a que se refiere el auto que copiado
 Alvar } dice: — "En el pueblo de San Juan
 de San } a San Juan de los Rios de unil novecientos treinta
 de San } y uno, hallándose yo el infrascrito D.
 Jaime } Galles Excmo en la Iglesia parroquial
 de este } pueblo a donde me trasladé como dele-
 gado } nombrado por el Sr. juez para asistir
 en } cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
 77 } del Código civil, a la celebración de este ma-
 trimonio } declaro que a mi presencia ha pre-
 sidido } el Presbítero D. José Pablo Oliveras a quien
 en } matrimonio canónico a D. Joaquín Ganga
 con } convalidada de veinte y nueve años, de este al-
 tado, } en firme la bondad natural de la descendencia
 de } el tal hijo legítimo de D. Pedro Ganga



natural de Comitán y de Doña Angela Bonalanda
 natural de Comitán y a Doña Lucía Alvarado
 de veinte y dos años, estado casada,
 con profesión determinada natural de Comitán
 de Adri, vecina de Comitán de Adri hija legítima
 de D. Francisco Alvarado natural de
 Comitán de Adri y de Doña Angela Bonalanda na-
 tural de San Adri habiendo asistido como
 testigos D. José Adrietta y D. Francisco Bonalanda
 ambos mayores de edad y vecinos, el pri-
 mero de este pueblo y el segundo de San Adri.
 — Y para que conste y se transcriba en
 el Registro civil levanto la presente Acta, fir-
 mandola tan solo la contratante y los testigos,
 de que certifico. — Lucía Alvarado — José Adri-
 etta — Francisco Bonalanda = Jaime Colla.

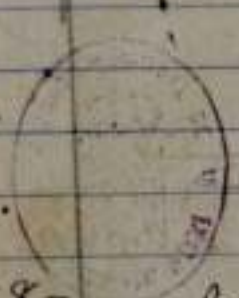
El acta transcrita queda archi-
 vada en este Registro civil en el legajo
 de partidas justificantes de la Sección de
 matrimonios.

El Jefe

Pedro Quijano

El Jefe

Juan Quijano



No 258-
 Asesores Asesores
 José
 con
 Doña María
 Alvarado

En Comitán de Adri a quince de
 mes de abril novecientos treinta y
 uno; se procede a inscribir el matrimo-
 nio canónico a que se refiere el acta que
 copiado dice: — "En el pueblo de Comitán
 de Adri a quince de mes de abril novecientos
 treinta y uno; hallándonse yo el infrascrito

51

D. Jaime Callís Espuña en la Junta municipal
de este pueblo a donde me trasladé como delegado
nominado por el Sr. juez para asistir, en
cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77
del Código Civil, a la celebración de esta ma-
trimonio, decretó que a mi presencia ha
procedido el Pastoral D. José Palau Oñativia,
a unir en matrimonio canónico a D. José
Doracoma Doracoma de veinte y cuatro
años, de estado soltero, de profesión la verdad na-
tural de Canet de Adri vecino de Canet de
Adri hijo legítimo de D. Miguel Doracoma
y de Doña Emilia Doracoma y a Doña Mon-
serrat Carola Bosch de veinte y tres años, de
estado soltera de profesión el propio de su
sexo natural de a su vecina de Adri hija
legítima de D. Joaquín Calala y de Doña Jacqui-
na Bosch habiendo asistido como testigos
D. Juan Bosch Solada y D. Jaime Doracoma
ambos mayores de edad y vecinos de este
pueblo. — y para que conste y se transcri-
ba en el Registro civil levanto la presente
acta firmando la el contratante y el segundo
testigo por no haber los otros comparecidos,
de que certifico. — José Doracoma — Jaime
Doracoma — Jaime Callís."

El auto transcrito queda archivado en
este Registro civil en el legajo de actas pu-
blicas de la Sección de matrimonios.



El juez
Joaquín Solada

El Pastoral
José Palau



Nº 259

Principio Piza
los testigos
con
Rosaroma
Rosaroma
Angel

En el Cabret de Adri a 12 de febrero de 1871
 procede a inscribir el matrimonio canónico a
 que se refiere el auto que copiado dice: —
 "En el Cabret de Adri a doce de febrero de mil
 novecientos treinta y uno; hallandome yo
 el infrascripto Jefe de la Iglesia en la Igla
 de San Sebastian de Cabret de Adri a donde
 me traslade como delegado nombrado por
 el Sr. Juez para asistir, en cumplimiento
 a lo dispuesto en el artículo 77 del Código
 Civil, a la celebración de este matrimonio,
 declaro que a mi presencia ha procedido el
 P. Abate D. Jose Balon Olivares a unir en ma
 trimonio canónico a D. Narciso Pineda Piza
 varón de veinte y cuatro años, de estado soltero, de
 profesión labrador, natural de Adri vecino
 de Adri hijo legítimo de D. Juan Pineda y de
 Dama Dolores Piza var y a Dama Angel Rosa
 rama y Rosaroma de diez y nueve años, de
 estado soltera de profesión el de su sexo, natural
 de Cabret de Adri vecina de Cabret de Adri
 hija legítima de D. Miguel Rosaroma y de
 Dña. Eufrasia Rosaroma habiendo asistido como
 testigos a Jaime Rosaroma y Rosaroma y D. E.
 de Pujol Malo ambos mayores de edad y
 vecinos de este distrito. — Y para que conste
 se inscribe en el Registro Civil levantada
 la presente acta firmando a los contra
 yantes y el primer testigo por su parte el
 copiado de que certifico. — Narciso Pineda
 Piza — Angel Rosaroma. — Jaime Rosaroma
 — Jaime "Galles"

El acto transcrito queda archivado en este
Registro civil en el legajo de actas justifican-
tes de la Sección de matrimonios.



El Jefe de
Pedro González

El Jefe
Juan Ruiz

Sumario 260. En el Ayuntamiento de Adri a 5 Abril de 1936 a presencia
de Juan Ruiz y de los señores D. Juan Ruiz y D. Juan Ruiz
con Basadevall y Vilaplana Juan Ruiz y Vilaplana Juan Ruiz
no. El acto que copiado dice: — "En la ciudad de
Genova a cuatro de abril de mil novecientos
treinta y seis; hallándome yo el infrascrito
D. José Gabriel Grau aogado y secretario en la
Oficina del Ayuntamiento a donde me trasladé como
delegado del Sr. Jefe municipal para asistir, en cumplimiento
de lo dispuesto en el art. 77 del Código Civil, a la celebración de este matrimonio, de
claro que a mi presencia ha precedido el Plebiscito
de Antonio Martínez a mi en matrimonio
canónico a D. Juan Ruiz y de veinte y ocho años
de edad, soltero natural de San Martín de Henara
quino a il hijo legítimo de D. Francisco y de doña
Yolanda y a Doña Juana Basadevall Vilaplana de
diez y ocho años, de estado soltera, natural de Genoa
de Adri quino a il hijo legítimo de D. José y de doña
Yolanda habiendo asistido como testigos D. Jaime Ruiz
Ruiz y D. Benito Ruiz de Henara de San Esteban de
Henara y San Gregorio respectivamente. — Y
para que conste y se transcriba en el Registro civil
lo antes preterito acta firmándola los contrayentes y
los testigos, de que certifico. — Juan Ruiz = Juan Ruiz
Basadevall = Jaime Ruiz = Benito Ruiz = José Grau
El acto transcrito queda archivado



En este Registro Civil en el legajo de actas que significan de la Sección de matrimonios.



El Juez municipal

Pedro e. Piquero

El Secretario
Juan José

Número 261- En la ciudad de Valladolid a 11 de abril de 1931, se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere y amisa con el acta que copiado dice: = "En la ciudad de Valladolid a once de abril de mil novecientos treinta y uno se hallaron en el ayuntamiento, José Gratiel Gran, Abogado y Secretario en la Iglesia del Mariscal a donde me trasladé como delegado de el Sr. Juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código Civil, a la celebración de este matrimonio, declarado que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. Juan Florist a unir en matrimonio canónico a D. Juan José Jordá Barajas de veinte y cinco años de estado soltero natural de Montcalp vecino de el hijo legítimo de D. Miguel y Doña Rosa y a Doña Mercedes Mercedes Paredes Fabregas de veinte y dos años de estado soltero natural de Valladolid y vecino a San Gregorio hija legítima de D. José y de Doña Dolores habiendo asistido como testigos D. Jorge Pizgoli Costa y D. José Jordá Barajas vecinos de San Gregorio y Montcalp respectivamente. = Por lo que consta y se transcribe en el Registro Civil levante la presente acta firmando las solo los testigos por decir me la bes los contrayentes, de que certifico. = José Jordá = Jorge Pizgoli = José Gratiel"

El

este transcripto queda adscrito en este Registro
civil en el legajo de Partidas justificantes de
la Sección de matrimonios.



El Jefe supl

[Handwritten signature]

El Jefe

[Handwritten signature]

Nº 262

D. Narciso

Forment

con

D.ª Josefa

Forment

de

San Sebastián

de

San Sebastián

de

San Sebastián

de

San Sebastián

de

San Sebastián

de

San Sebastián

de

San Sebastián

de

San Sebastián

de

San Sebastián

de

San Sebastián

de

San Sebastián

El Jefe supl
procede a inscribir el matrimonio
canónico a que se refiere el acta que
copiada dice: — "En San Sebastián a
veinte y dos de abril de mil novecientos
y uno; hallándonme yo el infrascrito
D. Jaime Vallis Leprieu en la Iglesia de San
de San Sebastián donde me trasladé como delegado nombrado
por el Sr. Jefe para asistir, en cumplimiento
a lo dispuesto en el artº 24 del Código Civil,
a la celebración de este matrimonio, de la cual
que a mi presencia ha procedido el Presbítero
D. José Palou Oliveras a unir en matrimonio
canónico a D. Narciso Forment de veinte
y tres años, de estado soltero, de profesión barbero
natural de San Sebastián de San Sebastián hijo legi-
timo de Juan Forment y de Doña Dolores Forment
y a Doña Josefa Forment de veinte y dos años,
de estado soltera, de profesión de
terminada natural de San Sebastián y vecina de
San Sebastián hija legítima de D. José Forment y de
Doña Dolores Forment habiendo asistido como testigos
D. Narciso Forment y D. José Forment ambos mayores
de edad y vecinos, el vicario de San Sebastián y de este
distrito el agrado. — Y para que conste y se trans-
criba en el Registro civil levanto la presente acta
firmándola los contrayentes y los testigos, de que

certificas. = Marcos Posch = 40 años y más
 del = Marcos Posch = 40 años y más = Juana Gallego!

El acta de ayuntamiento que se archivó en este Registro civil en el legajo de peticiones justificantes de la sección de matrimonios.

El Jefe de Registro

Francisco Posch

El Promotor

Juan Gallego

N.º 263

Marcos Posch

Juan

con

Francisco Posch

Juana Gallego

En el ayuntamiento de adri a 25 de junio de 1911 se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiada literalmente dice: — "En el pueblo de Coarct de adri a veinte y cinco de junio de mil novecientos once y uno: hallándose yo el infrascrito D. Jaime Gallego Legido en la Iglesia parroquial de este pueblo a donde me trasladé como delegado nombrado por el Sr. Jefe, para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del Código Civil, a la celebración de este matrimonio, declaro que a mi presencia ha procedido el Registrador D. José Salvo Olivares, a unir en matrimonio canónico a D. Juan Marcos Posch de veinte y cuatro años, de estado soltero, de profesión labrador, natural de Coarct de adri y vecino del mismo pueblo hijo legítimo del Sr. Marcos Posch y de D.ª Juana Gallego y a D.ª Juana Pilas Fortes Fortes de veinte y dos años, de estado soltera, de oficio el propio de un caso natural de adri y vecina de adri hija legítima

de D. José Torrent y de Doña Dolores Forcada
 ta habiendo asistido como testigos D. Pedro
 Uñols y D. Juan Torrent ambos mayores de
 edad y vecinos de este distrito. = Y para
 que conste y se transcriba en el Registro
 civil levanta la presente acta, firman-
 dola solemnemente los testigos por haber
 manifestado los contrayentes no haber
 ni que certificar. = Pedro Uñols - Juan
 Torrent - Jaime Collis."

El acta transcrita queda archivada
 en este Registro civil en el legajo de
 partidas justificantes de la Sección de
 matrimonios.



El juez El Secretario
 Pedro Uñols Juan Collis

Nº 264
 Lober Coronas
 Juan
 con
 Quintana Ricat
 Leonor

En Gaset de adri a 20 de agosto de
 1935: se procede a inscribir el matrimo-
 nio civil canonico a que se refiere el acta
 que copiado dice: = "En Gaset de
 adri a veinte de agosto de mil nove-
 cientos treinta y cinco, hallándose yo
 el infrascrito D. Jaime Collis leguero
 en la Iglesia de Gaset de adri a donde
 me trasladé como delegado nombrado
 por el Sr. juez para asistir, en cumpli-
 miento a lo dispuesto en el artículo 74 del
 Código civil, a la celebracion de este matrimo-
 nio, celebrato que a mi presencia ha pro-
 ceido el Párroco D. José Palou Oliveras,



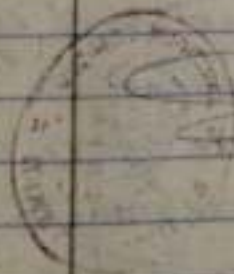
a unis en matrimonio canonico a D.
 Juan Luis Coronas de veinte y cinco
 años, de estado soltero, de profesion Ca-
 brador natural de adu y vecino de
 Barret de adu hijo legitimo de D. Do-
 mingo Lobo y de Doña Ana Coronas y
 a Doña Leonor Quintana Ricart de
 veinte y dos años, de estado soltera, de
 profesion de terciada natural de Osada
 y vecina de Barret de adu hija legitima de
 D. Jaime Quintana y de Doña Maria Ricart
 habiendo existido como testigos D. Gas-
 cin Dorc. Gelador y D. Juan Dorc. Siba,
 ambos mayores de edad y vecinos de
 este distrito. = Y para que conste
 y se transcriba en el Registro civil, le-
 vantó la presente acta, firmando la
 los contrayentes y los testigos, de que
 certifico. = Juan Lobo = Leonor Quintana
 = Gaspar Dorc. = Juan Dorc.
 = Jaime Galles."

El acta transcrita queda ar-
 chivada en este registro civil en el
 legajo de partidas justificantes de la
 Sección de matrimonios.

El proy

El Vnctuo

[Handwritten signatures and names: Gaspar Dorc., Juan Dorc., Jaime Galles]

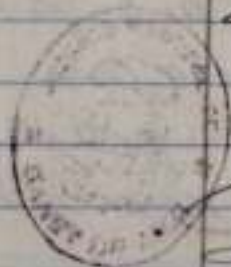


Nº 265-
Joaquín Galán
Diego con
Casta Rosch
Dolores

En Canet de Adri a 23 de Diciembre de 1874
Yo procedo a inscribir el matrimonio
canónico a que a testar el acta que copia
de dice: — "En el pueblo de Canet de
Adri a veinte y tres de Diciembre de mil
novecientos treinta y uno; hallándose yo
el infrascrito D. Jaime Galán Espina en la
Iglesia parroquial de este pueblo a donde
me trasladé como delegado nombrado por
el Sr. Juez para asistir, en cumplimiento
a lo dispuesto en el artículo 77 del Código
Civil, a la celebración de este matrimonio,
declaró que a mi presencia ha procedido el
Prestitero D. José Palou Olivares a unir en
matrimonio canónico a D. Diego Joaquín
Galán de veinte y nueve años, de estado
celtero, de oficio mecánico natural de Cuevas
de Vera provincia de Almería, vecino de
Córdoba, hijo legítimo de D. Agustín natural
de Cuevas de Vera y de Doña María natural
del mismo pueblo y a Doña Dolores Casta
Rosch de veinte y dos años, de estado celtera,
de profesión el propio de su sexo, natural de
Adri vecina de Canet de Adri hija legítima
de D. José Casta natural de San Felice de Palla
solá y de Doña Concepción Rosch natural
de Montecayo habiendo asistido como testigos
Juan Rosch Coler y José María Rosch el
primero mayor de edad y el segundo de ca
torce años ambos vecinos de este pueblo.
— Y para que conste y se transcriba
en el registro civil, lleo ante la presente
acta firmándola los contrayentes y los tes
tigos, de que certifico. — Diego Joaquín

Dolores Barte = Juan Bosch = José del...
= Juana Ballester.

El acto transcrito queda archivado en este Registro Civil en el legajo de partidas justificantes de la Sección de Matrimonios.



El Jefe
Pedro Argüelles

El Secretario
Francisco

Turnos 206.
Juana Barte
Juan
con
Dolores Ballester
Novorio

En virtud de lo que se acordó en el Cabildo de esta Ciudad de Granada a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, hallándose yo el infrascrito Jefe J. Argüelles, letrado y secretario en la Iglesia del Mercado a donde me trasladé como delegado del Sr. Jefe para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código Civil, a la celebración de este matrimonio, de hecho y en mi presencia ha procedido el Registrador D. Antonio Botina a unir en un matrimonio canónico a D. Juan Juana Barte de treinta y cuatro años de edad soltero natural de Peña de Guada de su hijo legítimo Sr. D. Gaspar y de Dña. María

y a Don Rosalio Lopez Rubich de treinta
 y un años, de estado soltero, natural de
 Albi vecino de Salt hija legitima de Codo
 y Joseph habiendo existido como testigos
 D. Felipe Pons - Benabell y a Juan
 Coroninas hijos vecinos de Sal. y para
 que conste y se transcriba en el registro ci-
 vil cuando la presente acta firmándose
 el contratante por decir sus nombres la con-
 trayente y los testigos, de que certifico. Felipe
 Pons - Juan Coroninas - Juan Juanola
 y Juan.

El acta transcrita queda archivada en el
 registro civil en el tomo de actas parti-
 culares de la Sección de matrimonios.



El juez
 Felipe Pons

El Secretario
 Juan Juanola

número 267 } En Sanet de adri a 31 de Enero de
 Alina Pons } 1933; se procede a inscribir el ma-
 Juan } trimonio canonico a que se refiere
 con } el acta que copiado dice: - "En el
 Rubiola } pueblo de Sanet de adri a treinta y
 tres } años de Enero de mil novecientos tre-
 } te y dos; hallándose yo el infrascripto
 } D. Jaime Vallis Espina en la Iglesia
 } parroquial de este pueblo a donde me
 } trasladé como delegado nombrado por
 } el Sr. juez para asistir, en cumplimiento
 } to a lo dispuesto en el artículo 77 del
 } Código Civil, a la celebración de este ma-



Truonico, de las que a mi presencia
ha procedido el Presbítero D.
Jose Palou Oliveras a union de
matrimonio canónico a D. Juan
Alfina Rusch de veinte y siete años,
de estado soltero, de profesión molinero,
natural de Barbet de edri, vecino
de dicho pueblo, hijo legítimo de D.
Francisco Alfina y de Doña Angela
Rusch y a Doña Angela Rubicela
Pérez de diez y nueve años, de estado
soltera, sin profesión determinada, na-
tural de Castilla vecina de San G^o
gorio suya legítima de D. José Rubi-
cala y de Doña Carmen Pérez ha-
biendo asistido como testigos D. José
Admetlla Navira y D. José Melcio
Planas ambos mayores de edad y
vecinos de este pueblo. = y para
que conste y se transcriba en el Re-
gistro civil levanto la presente acta,
firmándola el contrayente que lo
contrayente por decir no saber y lo
hacen los testigos, de que certifico. =
Juan Alfina = José Admetlla = José
Melcio = Jaime Gallis"

El acta transcrito queda archivado
en este Registro civil en el libro de partidas
justificantes de la Sección de matrimonios.

El juez

Pedro Rodríguez

El sustituto

Juan Luis



Número 268.

Oliveras Fa

Hes. Joci

con

Juanola Casp

Herata

En la Ciudad de Adria a 18 de junio de 1932:
Se procede a describir el matrimonio
canónico a que se refiere el acta que
copiada dice: — "En el pueblo de
Adria a diez y ocho de junio de mil no-
vecientos treinta y dos; hallandome yo el
delegado D. Miguel Wagner Brugada en
la Iglesia de dicho pueblo a donde me
traslade como delegado nombrado por el
Sr. Juez para asistir, en cumplimiento
a lo dispuesto en el artículo 77 del Co-
digo Civil, a la celebración de este matrimo-
nio, se declara que a mi presencia ha
procurado el Parroco D. Francisco San-
tos Salvador a unir en matrimonio
canónico a D. Joci Oliveras Ferrer de
veinte y seis años, de estado soltero, de ofi-
cio labrador natural de Betalán vecino
de Adria, hijo legítimo de D. Juan Olive-
ras Corra y de Doña Angela Ferrer y
a D.ª Teresa Juanola Casp de veinte y
nueve años, de estado soltera, sin profesión
determinada natural de Regenda de
Adria hija legítima de D. Gaspar
Juanola Ferrer y de Doña Maria Casp
Pizarro habiendo asistido como testigos
D. General Teixidor color mayor de
edad y D. Miguel Posacona Jefe de
veinte años ambos de oficio labrador
y vecinos de este pueblo de Adria. —
Para que conste y se transcriba en
el registro civil lo ante la presente
acta, yo firmándola el contrayente y la
contrayente por mí no habiéndolo



los testigos, de que certifico. - General
Fañido - Miguel Posacoma - Miguel
Saguer

El acta transcrita queda archiva-
da en este Registro civil en el legajo
de actas justificantes de matrimo-
nios.



El juez
Petro Posacoma

El secretario
Francisco Saguer

Numero 269
Barull Clo
uente
con
Reintavari
cast Maria

En Carret de Adis a 14 de julio
de 1932; a pceder a inscribir el
matrimonio consuecico a que se re-
fere el acta que copiada dice: -
"En el pueblo de Carret de Adis a
veinte de julio de mil novecientos
treinta y dos; hallandome yo el vic-
fariante don Jaime Gallis Espuena en
la Iglesia de este pueblo a donde me
trelladi como delegado nombrado
por el Sr. Juez para asistir, en
cumplimiento a lo dispuesto en el
articulo 77 delCodigo Civil, a la cele-
bracion de este matrimonio, declaro
que a mi presencia ha proccido
el Presbitero don Jose Palon Obispo, a
unir en matrimonio consuecico a don
Clemente Barull de treinta y dos años,
de estado soltero, de a fine obrador, mate

sal del Hospicio provincial de Guona
 vecino de Adri, hijo de padres desconocidos
 y a D^{na} Maria Quintana Ricart de
 veinte y siete años, de estado soltera, de
 oficio el de su sexo natural de San Juan
 los Ponts vecina de Ricart de Adri hija
 legitima de D. Jaime Quintana y de
 D^{na} Maria Ricart habiendo asistido
 como testigos D. Francisco Mir y D. José
 Ros curules mayores de edad y vecinos,
 el primero de Adri y de San Gregorio
 el segundo. = y para que conste y
 se inscriba en el Registro civil, lo
 tanto le presente esta, firmándose por
 contrayentes y los testigos, de que certifico.
 = Clemente Parcell - Maria Quintana -
 = José Ros - Francisco Mir - Jaime Ca
 Mir.

El acta trascrita queda archivada
 en este Registro civil en el legajo de partidas
 justificantes de la Sección de matrimo
 nios.

El Juez asistido
 Pedro de Juncos

El Actante
 Juan Mir

Número 276 } en el Juzgado municipal de Casot de Adri
 Matyó Arana } a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta
 y dos, comparecieron ante mí D. Pedro Noguer
 con } Acosoma juez municipal de dicho Juzgado y en
 Puig España } cargo del Registro civil del mismo el que dijo
 Ramonís } los Gregorio Matyó Arana y el presentándose



La partida sacramental de un matrimonio
celebrado con Remedio Ruiz Espasche, para
que se inscriba en el Registro civil y
no resultando en dicho Registro insun-
tancias que impidan la transcripción, se
certifica esta copiando dicha partida que
es como sigue: — "El día veinte y cinco
de Septiembre de mil novecientos veinte y
cinco, en esta Colonia Bonmatí, sito en
la parroquia de Santesteban, obispado y pro-
vincia de Guayaquil, se celebró ante el infras-
crito y los testigos mayores de edad y de
años de esta Nación Pascual José y Juan
José Mendell, previa dispensa de las pro-
clamas prescritas, el matrimonio entre
Gregorio Matos Aranguel, soltero de veinte
y tres años de edad, natural y vecino de
Canales d'Alto, hijo legítimo de José, difun-
to, de Castilla y de Dolores, viviente, del di-
cho Canales y Remedio Ruiz Espasche, sol-
tera, de veinte años de edad, natural y ve-
cina de San Martín de Guayana, hijo
legítimo de Guayacutera, difunto de
San Clemente de Auzar y de María, viviente,
de Canales d'Alto, Jaime Pascual Páez
Capellán y Abogado. — Para que conste libro
se presenta en esta hoja de papel sin detrimento
del reintegro necesario, en Bonmatí a los de
Marzo de mil novecientos veinticinco — Jaime
Pascual Páez Capellán — (Hay estampado un
sello que dice) — "Iglesia de la Inmaculada Concepción
Colonia Bonmatí!"

Concuerda con el original, al que nos remi-
timos, el cual, subscrito por nosotros, que da
alchivado en el legajo de peticiones justifican-
tes de matrimonios con el número de ciento
setenta y cinco y sus sucesores con el número de
que certifica.

El Jefe municipal
Pedro P. P. P.

El Secretario
Juan Luis

Diligencia: En cumplimiento de lo
dispuesto en la Orden de catorce
de julio del año actual, se procede
a la clausura del presente libro, del que
se han utilizado ciento ochenta y dos fo-
lios, habiéndose verificado doscientas setenta
inscripciones, no obstante haber sido anula-
das las dos planas del folio veinte, como
se justifica en diligencia inserta al final de
este libro.

Concluye así a dos de agosto de mil novecientos
treinta y dos.

El Jefe
Pedro P. P.

El Secretario
Juan Luis



183

El futuro que empezó
este libro era un
hombre de bien

